

INE/CG189/2015

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y JEFES DELEGACIONALES, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL DISTRITO FEDERA

Índice

1. Antecedentes.
2. Marco legal.
3. Procedimientos y formas de revisión.
 - 3.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña.
 - 3.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
 - 3.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.
 - 3.4 Procedimiento de solicitud de información para definir usuarios del aplicativo.
 - 3.5 Procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña.
 - 3.6 Procedimiento de confirmación de operaciones
 - 3.6.1 Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)
 - 3.6.2 Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SAT)
 - 3.6.3 Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)
 - 3.6.4 Aportantes
 - 3.6.5 Proveedores y prestadores de servicios.

4. Informe y conclusiones de la revisión por partido político:

4.1 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

- 4.1.1 Partido Acción Nacional
- 4.1.2 Partido Revolucionario Institucional
- 4.1.3 Partido de la Revolución Democrática
- 4.1.4 Partido del Trabajo
- 4.1.5 Partido Verde Ecologista de México
- 4.1.6 Partido Movimiento Ciudadano
- 4.1.7 Partido Nueva Alianza
- 4.1.8 Partido Morena
- 4.1.9 Partido Humanista
- 4.1.10 Partido Encuentro Social

4.2 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Diputados de mayoría relativa en el Distrito Federal.

- 4.2.1 Partido Acción Nacional
- 4.2.2 Partido Revolucionario Institucional
- 4.2.3 Partido de la Revolución Democrática
- 4.2.4 Partido del Trabajo
- 4.2.5 Partido Verde Ecologista de México
- 4.2.6 Partido Movimiento Ciudadano
- 4.2.7 Partido Nueva Alianza
- 4.2.8 Partido Morena
- 4.2.9 Partido Humanista
- 4.2.10 Partido Encuentro Social

1. Antecedentes

El día 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral”, mediante el cual, entre otros preceptos, se modificó el artículo 41 constitucional, de cuyo contenido se desprende la creación del Instituto Nacional Electoral como autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, en virtud de dicha reforma, corresponde al Consejo General del citado Instituto, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales Federales y locales, así como de las campañas de los candidatos, o bien, que en su caso, podrá delegar la función fiscalizadora en los Organismos Públicos Locales.

En el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto referido señalado, se establece que el Congreso de la Unión deberá expedir las normas reglamentarias de dicho decreto, a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce, así, las fracciones I, II y III del transitorio de referencia, identifican respectivamente a estas normas como: Ley General que regule los Partidos Políticos Nacionales y locales; Ley General que regule los procedimientos electorales; así como Ley General en materia de delitos electorales.

Así, el día 23 de mayo del mismo año, se publicaron en el citado Diario Oficial, los decretos por los cuales se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que en el ámbito de la fiscalización, detallan las atribuciones y facultades de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización. En el artículo Noveno Transitorio del Decreto de expedición de la primera de las mencionadas, establece que las elecciones que tendrán verificativo el primer domingo de junio de 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Por su parte, el Tercero Transitorio de la segunda ley, señala que los congresos locales deberán adecuar su marco jurídico electoral, a más tardar el 30 de junio de 2014.

Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar

porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

El artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

En la sesión extraordinaria celebrada el día 6 de junio de 2014, mediante el Acuerdo de Consejo General INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización sería presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.

En la primera sesión extraordinaria celebrada el día 17 de junio de 2014, se instaló la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El inciso jj) del artículo 44 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.

En ejercicio de la atribución referida, en sesión extraordinaria celebrada el 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición en de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, el cual establece en el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IX, lo siguiente: *“Los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.”*

Que a fin de ejercer sus facultades de fiscalización y dar cumplimiento al artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización¹.

Como consecuencia de la aprobación del Reglamento de Fiscalización señalado, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, interpusieron sendos recursos de apelación, identificados con las claves SUP-RAP-208/2014, SUP-RAP-212/2014, SUP-RAP-215/2014, SUP-RAP-216/2014, SUP-RAP-217/2014, y SUP-RAP-222/2014, respecto de los cuales se ordenó su acumulación.

El 23 de diciembre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.

El Consejo General estimó necesario determinar las normas aplicables a todos los partidos políticos, tanto locales, como nacionales con registro o acreditación local, así como a los aspirantes a una candidatura independiente.

En sesión extraordinaria de fecha 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

Cabe señalar que el pasado 25 de febrero de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, resolvió modificar en términos de su Considerando Octavo, el Acuerdo INE/CG13/2015, lo cual fue acatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG81/2015.

¹ El mismo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2015.

Dicho instrumento en su Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 1, se establece que los precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente, que realicen actividades de precampaña y tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al proceso federal y local 2014-2015, que formalmente inicien en 2015, les serán aplicables en materia de fiscalización la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y el Manual General de Contabilidad

En cumplimiento a lo dispuesto en el Punto de Acuerdo TERCERO del citado Acuerdo, con fecha quince de enero de dos mil quince, en la primera sesión extraordinaria urgente de la Comisión de Fiscalización, se aprobó el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas y las actividades para la obtención del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal.

En sesión extraordinaria del siete de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), declaró inaugurado el Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio G.O. 30 de junio de 2014 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (COIPEDF).

En sesión extraordinaria de fecha 11 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), aprobó el Acuerdo ACU-70-14, por el que se determina el Tope de Gastos de Precampaña para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Tratándose de la postulación de aspirantes a Jefes Delegacionales, los montos que podrán erogarse durante las precampañas son:

Delegación	Tope de gastos de precampaña para Jefes Delegacionales	Delegación	Tope de gastos de precampaña para Jefes Delegacionales
Álvaro Obregón	\$329,658.07	Iztapalapa	\$797,552.66
Azcapotzalco	\$217,695.57	La Magdalena Contreras	\$106,327.66
Benito Juárez	\$199,413.05	Miguel Hidalgo	\$181,839.39
Coyoacán	\$316,150.33	Milpa Alta	\$50,246.85
Cuajimalpa de Morelos	\$78,575.04	Tláhuac	\$141,270.45
Cuauhtémoc	\$272,690.53	Tlalpan	\$286,996.34

Delegación	Topo de gastos de precampaña para Jefes Delegacionales	Delegación	Topo de gastos de precampaña para Jefes Delegacionales
Gustavo A. Madero	\$594,551.87	Venustiano Carranza	\$230,398.18
Iztacalco	\$199,220.48	Xochimilco	\$178,813.61

En tanto, para los Distritos electorales corresponderán las cantidades siguientes:

Distrito Uninominal	Topo de gastos de precampaña para candidatos a Diputados a la ALDF	Distrito Uninominal	Topo de gastos de precampaña para candidatos a Diputados a la ALDF
I	\$121,635.53	XXI	\$126,534.88
II	\$98,250.76	XXII	\$90,722.76
III	\$114,837.60	XXIII	\$84,138.08
IV	\$99,906.18	XXIV	\$97,287.32
V	\$102,857.97	XXV	\$125,622.03
VI	\$85,223.92	XXVI	\$104,095.59
VII	\$89,023.28	XXVII	\$90,013.92
VIII	\$100,512.20	XXVIII	\$109,748.93
IX	\$110,643.83	XXIX	\$115,162.37
X	\$111,886.89	XXX	\$102,859.06
XI	\$115,834.22	XXXI	\$123,277.35
XII	\$114,563.96	XXXII	\$109,847.40
XIII	\$120,970.75	XXXIII	\$106,327.66
XIV	\$111,028.44	XXXIV	\$94,264.80
XV	\$106,129.10	XXXV	\$97,252.50
XVI	\$93,091.38	XXXVI	\$94,475.34
XVII	\$131,856.92	XXXVII	\$97,009.33
XVIII	\$109,410.56	XXXVIII	\$84,360.58
XIX	\$86,550.21	XXXIX	\$84,338.27
XX	\$114,221.78	XL	\$105,626.43

En la aludida sesión extraordinaria, el Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el calendario del Proceso Electoral Local 2014-2015, el cual contiene las fechas y los actos en que habrán de desarrollarse cada una de las etapas del citado Proceso Electoral, a saber:

Elección	Plazo para las Precampañas (ACU-70-14, NUMERAL 24)	
	Inicio	Conclusión
Jefes Delegacionales.	20 de enero de 2015	18-febrero de 2015
Diputados de la Asamblea Legislativa.	20 de enero de 2015	18-febrero de 2015

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 202 de la Ley Electoral del Distrito Federal es oportuno que los partidos políticos, podrán organizar procesos internos, con el objetivo de seleccionar a los ciudadanos que se postularán como candidatos a los diversos cargos de elección popular, de acuerdo a las fechas de la convocatoria partidista correspondiente; ello, con apego, a la estricta observancia de los periodos señalados para la celebración de precampañas de

cada cargo, que se refiere el artículo 202 las fracciones II y III del precepto legal invocado.

En razón de los argumentos expuestos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el presente Dictamen Consolidado contiene los apartados siguientes:

4. Informe y conclusiones de la revisión por partido político:

4.1 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

- 4.1.1 Partido Acción Nacional
- 4.1.2 Partido Revolucionario Institucional
- 4.1.3 Partido de la Revolución Democrática
- 4.1.4 Partido del Trabajo
- 4.1.5 Partido Verde Ecologista de México
- 4.1.6 Partido Movimiento Ciudadano
- 4.1.7 Partido Nueva Alianza
- 4.1.8 Partido Morena
- 4.1.9 Partido Humanista
- 4.1.10 Partido Encuentro Social

4.2 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Diputados de mayoría relativa en el Distrito Federal.

- 4.2.1 Partido Acción Nacional
- 4.2.2 Partido Revolucionario Institucional
- 4.2.3 Partido de la Revolución Democrática
- 4.2.4 Partido del Trabajo
- 4.2.5 Partido Verde Ecologista de México
- 4.2.6 Partido Movimiento Ciudadano
- 4.2.7 Partido Nueva Alianza
- 4.2.8 Partido Morena
- 4.2.9 Partido Humanista
- 4.2.10 Partido Encuentro Social

2. Marco legal

De conformidad con lo establecido por el artículo 41, Base V, Apartados A y B, inciso a), numeral 6 e inciso b), penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización de ésta, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de los sujetos siguientes: partidos políticos; coaliciones; candidatos a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y candidatos independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un Partido Político Nacional; y organizaciones de observadores electorales a nivel federal. La parte conducente se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 41

"(...)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. (...)

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez Consejeros Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los Organismos Públicos Locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los Partidos Políticos Nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

(...)

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los Procesos Electorales Federales y locales:

(...)

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y

(...)

b) Para los Procesos Electorales Federales:

(...)

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

(...)"

El decreto de reforma constitucional determinó en el artículo 41, Base V, Apartado B, que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los Procesos Electorales Federal y Locales, "la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos".

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala en su artículo 32, que para los Procesos Electorales Federales y Locales el Instituto Nacional Electoral tiene como atribución "la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos". En el Título Quinto del Libro Séptimo de la misma Ley, se establece que estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto (UTF), la revisión de los informes sobre el origen y destino que presenten aspirantes y candidatos independientes.

La Ley General de Partidos Políticos (LGPP), publicada también el día 23 de mayo de 2014, dispone en su artículo 7 que al Instituto Nacional Electoral le corresponde

“la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local”.

La Reforma Electoral transformó el régimen de competencias en materia de fiscalización ya que se expandió las atribuciones que tenía el Instituto Federal Electoral en el ámbito federal, otorgando al Instituto Nacional Electoral la responsabilidad de también fiscalizar en el ámbito local a Partidos Políticos Nacionales, partidos políticos locales, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 190, señala que la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos en la Ley General de Partidos Políticos; en tanto que en su artículo 191, determina que el Consejo General es la instancia responsable de la función fiscalizadora, la cual ejerce por conducto de la Comisión de Fiscalización. El Consejo General, además, no está limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, siendo la antes mencionada Unidad Técnica de Fiscalización el conducto para superar estas limitaciones.

Conforme al artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización cuenta con atribuciones para revisar y aprobar las disposiciones normativas, Dictámenes Consolidados y Proyectos de Resolución en materia de fiscalización, los cuales propondrá al Consejo General para su aprobación.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 196 y 426 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es la instancia encargada de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, así como de investigar lo relacionado a quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de partidos políticos. Su titular funge como Secretario Técnico de la Comisión y, forma parte de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

De las nuevas atribuciones otorgadas al Instituto Nacional Electoral, resultó necesario establecer el marco normativo mediante el cual la Comisión de Fiscalización a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevaría el procedimiento de revisión de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Local Ordinario 2014-2015.

En sesión extraordinaria del 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG13/2015, en el cual se determinaron *“los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015”*, el cual en su Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 1, establece que para el caso de los precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente, que sean parte de Procesos Electorales que inicien en 2015, les serán aplicables la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización, Reglamento de Procesos Sancionadores en Materia de Fiscalización y el Manual General de Contabilidad.

Tratándose del procedimiento de revisión de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Local Ordinario 2014-2015 del Distrito Federal, se apegó a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización, Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.

Tratándose particularmente del procedimiento de revisión de informes, se realizó en términos de lo dispuesto en el Acuerdo referido y en los artículos 80, numeral 1, inciso c), fracciones IV y V de la Ley General de Partidos Políticos y 431, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que, en su parte conducente, establece lo siguiente:

Ley General de Partidos Políticos

ARTÍCULO 80

“1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

c) Informes de Precampaña:

I. Una vez entregados los informes de gastos de precampaña, la Unidad Técnica tendrá un término de quince días para la revisión de dichos informes;

II. La Unidad Técnica informará a los partidos políticos, en su caso, la existencia de errores u omisiones técnicas y los prevendrá para que en el término de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III. Una vez concluido el término referido en la fracción anterior, la Unidad Técnica contará con un término de diez días para emitir el Dictamen Consolidado, así como el Proyecto de Resolución respectivo y para someterlo a consideración de la Comisión de Fiscalización;

IV. La Comisión de Fiscalización contará con seis días para aprobar los proyectos emitidos por la Unidad Técnica, y

V. Una vez concluido el periodo de seis días, la Comisión de Fiscalización presentará en un plazo de setenta y dos horas, el proyecto ante el Consejo General, el cual contará con seis días para su discusión y aprobación.”

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 431.

1. Los candidatos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.

(...)

3. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes se sujetará a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.”

Énfasis añadido

Lo anterior se advierte de la manera siguiente:

Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General para su aprobación
15 días	7 días	10 días	6 días	72 horas	6 días

El proceso de revisión de los informes de Precampaña de los precandidatos al cargo de Diputados locales y Jefes Delegacionales, así como la aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, correspondientes al Proceso Electoral

Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, se llevó a cabo dentro del calendario siguiente:

ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015 DEL DISTRITO FEDERAL								
	Periodo de precampaña	Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General para su aprobación
Informes de Precampaña de los Partidos Políticos Diputados Locales	No más de 30 ACUERDO ACU-070-14	10 días	15 días	7 días	10 días	6 días	72 horas	6 días
	Del 20 de enero al 18 de Febrero de 2015	28 de febrero	15 de marzo	22 de marzo	01 de abril	07 de abril	10 abril	16 de abril
Informes de Precampaña de los Partidos Políticos Jefes Delegacionales	No más de 30 ACUERDO ACU-070-14	10 días	15 días	7 días	10 días	6 días	72 horas	6 días
	Del 20 de enero al 18 de Febrero de 2015	28 de febrero	15 de marzo	22 de marzo	01 de abril	07 de abril	10 abril	16 de abril

En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Precampaña que presentaron los partidos políticos al cargo de Diputados Locales y Jefes Delegacionales, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, los artículos 6, 7 y 8 del Punto PRIMERO del Acuerdo INE/CG13/2015, establecen lo siguiente:

“(…)

Artículo 6.- Derivado de la revisión de ingresos y gastos de precampañas y los relativos a la obtención del apoyo ciudadano, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los Dictámenes y Resoluciones, respecto del Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como de los proceso Electoral 2014-2015 en cada entidad federativa.

Artículo 7.- Una vez que sea aprobados los dictámenes y resoluciones relativos a la fiscalización de los informes de precampaña y de la obtención del apoyo ciudadano, y se hayan determinado sanciones económicas, por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se informará a los Organismos Públicos Locales electorales, para que, en el ámbito de sus atribuciones realicen la retención de las ministraciones o el cobro de las sanciones impuestas.

Artículo 8.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo se sancionará de acuerdo a la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización y el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. En el caso de los procesos locales también serán aplicables las reglas locales vigentes a la fecha de aprobación del presente Acuerdo que no se opongan a las Leyes Generales ni al Reglamento de Fiscalización, en cuyo caso prevalecerán las Leyes Generales y el Reglamento de Fiscalización.”

El Dictamen y Proyecto de Resolución relativo a la revisión de los informes, se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efecto que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes.

3. Procedimientos y formas de revisión

3.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los Informes de Precampaña y de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados Locales y Jefes Delegacionales, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal.

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los Informes de ingresos y gastos de Precampaña presentados por los partidos políticos, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 378, numeral 1; 380, numeral 1, inciso g) y 431, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracción III y 80, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el Punto Primero, artículo 5, del Acuerdo INE/CG13/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización efectuó el cálculo del plazo para la presentación, revisión y elaboración del Dictamen Consolidado y la respectiva Resolución.

La Unidad Técnica de Fiscalización notificó a todos los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes, acerca del cómputo de los plazos, a través del Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización de las Precampañas y de las Actividades para la Obtención del Apoyo Ciudadano del Proceso Electoral Local 2014-2015 el día 13 de febrero de 2015, respectivamente, los cuales se detallan a continuación:

No.	Partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes
1	Partido Acción Nacional (PAN)
2	Partido Revolucionario Institucional (PRI)
3	Partido de la Revolución Democrática (PRD)
4	Partido del Trabajo (PT)

No.	Partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes
5	Partido Verde Ecologista de México (PVEM)
6	Movimiento Ciudadano (MC)
7	Nueva Alianza (NA)
8	Morena
9	Partido Humanista
10	Encuentro Social (ES)

Los partidos políticos presentaron ante la Unidad Técnica de Fiscalización, con base en lo establecido en los artículos 378 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 79, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo dispuesto en el Punto Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015, sus Informes de ingresos y egresos en las fechas siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	INFORMES PRESENTADOS				NÚMERO DE PRECANDIDATOS
	DIPUTADO LOCAL		JEFE DELEGACIONAL		
	FECHA DE PRESENTACIÓN		FECHA DE PRESENTACIÓN		
PAN	28-02-15	32	28-02-15	7	39
PRI	28-02-15	28	28-02-15	7	35
PRD	28-02-15	156	28-02-15	60	216
PT	28-02-15	64	28-02-15	16	80
PVEM	28-02-15	12	28-02-15	5	17
MC	28-02-15	145	28-02-15	1	146
NUAL	28-02-15	24	28-02-15	10	34
MORENA	28-02-15	33	28-02-15	12	45
PH	28-02-15	105	28-02-15	38	143
PES	28-02-15	67	28-02-15	10	77
TOTAL		666		166	832

Los informes presentados al cargo de Diputados Locales por Distrito, se integra como sigue:

DISTRITO No.	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	NUAL	MORENA	PH	PES	TOTAL
I			2	2		4		1	3	3	15
II	1	1	3	1	1	4	1	1	4		17
III	1	1	4	1		3	2	1	2	2	17
IV			1	1		1	1	1	4		9
V	2		6	1		3	1	1	1	1	16
VI		1	3	1		4	1	1	2	4	17
VII	2	1	5	2	1	2		1	3	4	21
VIII			3			3	2	1	4	2	15
IX		1	2	3				1	2		9
X			4	1	1	1	1		4	2	14

DISTRITO No.	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	NUAL	MORENA	PH	PES	TOTAL
XI		2	3	2		4	2	1	2	2	18
XII		1	3	3	1	5		1	3	2	19
XIII		1	6	1		5	2	1	3	2	21
XIV		1	4	2		4	1	1	2	1	16
XV	2		4	2		7	2		3	3	23
XVI	2		2	1		3		1	3	1	13
XVII	2	1		1		5		1	6	2	18
XVIII		2	2	2		7	2	1	3	2	21
XIX		1	2	2		2		2	5		14
XX			2	1		3	1	1	2	1	11
XXI	1	1	4	2		2		1	4	1	16
XXII		2	1	1		5		1	4	1	15
XXIII		2	2	2		3		1	2	5	17
XXIV	2	1	4	3		6		1	3		20
XXV	3		7	2		2		1	3	4	22
XXVI		1	9	1	1	3	1	1	3	1	21
XXVII		1	5	2		3		1	2	1	15
XXVIII		1	4	5	1	7		1	1		20
XXIX			2							2	4
XXX			6		1	3	2		1	3	16
XXXI		1	7	1		3		1	3		16
XXXII		1	6	2	1	3		1	2	1	17
XXXIII	1	1	6	2	1	7			1	2	21
XXXIV		1	6	3	1	6	2	1	4	2	26
XXXV			6	1	1	3		1	3	2	17
XXXVI		1	4	2		7		1	1	1	17
XXXVII			6	2		1			1	2	12
XXXVIII	2		2	1		8			2	1	16
XXXIX			4	1	1	1			2	2	11
XL	1		4	1		1		1	2	2	12
REP. PROPORCIONAL	10					1					11
											0
TOTAL	32	28	156	64	12	145	24	33	105	67	666

Los informes presentados al cargo de Jefes Delegacionales, se integra como sigue:

NO	DELEGACIÓN NOMBRE	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	NUAL	MORENA	PH	PES	TOTAL
1	Álvaro Obregón	1		5					1	2		9
2	Azcapotzalco	2	1	3	1			2		2	1	12
3	Benito Juárez	2		1		2			1	3	3	12
4	Coyoacán		1	3		1		2	1	2	1	11

5	Cuajimalpa de Morelos			2				1	2		5	
6	Cuauhtémoc		1	4	2			1	4	1	13	
7	Gustavo A. Madero	1	1	4	1	1		1	4	1	14	
8	Iztacalco			1	1			1	2		5	
9	Iztapalapa			3					5		8	
10	La Magdalena Contreras		1	5	2			1	2		11	
11	Miguel Hidalgo			3	1	1			2	1	8	
12	Milpa Alta		1	5	3			1	1	1	12	
13	Tláhuac			3	2		2	1	1	1	10	
14	Tlalpan	1		5	2		2		1		11	
15	Venustiano Carranza		1	3		1		1	3		9	
16	Xochimilco			10	1			2	1	2	16	
TOTAL		7	7	60	16	5	1	10	12	38	10	166

El resumen del total de informes presentados en tiempo, extemporáneos y omisos son los siguientes:

Partidos registrados ante el IEDFP	Informes recibidos en la UTF				
	En tiempo	Extemporáneos en ceros	Extemporáneos dentro de las 24 hrs. siguientes	Extemporáneos de más de 24 hrs.	Omisos
1305	832	0	0	57	416

Adicionalmente, se notificó a los partidos políticos el inicio de la revisión de los Informes de Precampaña en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 80, numeral 1, inciso c), fracción I; 431, numeral 3 y 460, numeral 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 296, numerales 3, inciso a); 6, 10 y 13 del Reglamento de Fiscalización; mediante los oficios que se detallan a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	NO. DE OFICIO	FECHA EN QUE RECIBIÓ EL PARTIDO
PAN	INE/UTF/DA-L/2575/15	25-02-15
PRI	INE/UTF/DA-L/2576/15	25-02-15
PRD	INE/UTF/DA-L/2577/15	25-02-15
PT	INE/UTF/DA-L/2578/15	25-02-15
PVEM	INE/UTF/DA-L/2579/15	25-02-15
MC	INE/UTF/DA-L/2580/15	25-02-15
NUAL	INE/UTF/DA-L/2581/15	25-02-15
MORENA	INE/UTF/DA-L/2583/15	25-02-15
HUMANISTA	INE/UTF/DA-L/2582/15	25-02-15
PES	INE/UTF/DA-L/2584/15	25-02-15

3.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la vía pública y Diarios, Revistas y Otros medios Impresos

La Unidad Técnica de Fiscalización atendiendo al Plan de Trabajo para la Fiscalización de las Precampañas y de las Actividades para la Obtención del Apoyo Ciudadano del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, aprobado el día 15 de enero de 2015 por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del

Instituto Nacional Electoral, y con la finalidad que la autoridad tuviera certeza de los datos reportados en los informes presentados por los partidos políticos y por los aspirantes a candidatos independientes, a los cargos de Diputados Locales y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, realizó el monitoreo de anuncios espectaculares, propaganda en la vía pública; diarios, revistas y otros medios impresos, durante el periodo de las precampañas y periodo de obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

El resultado de dicho monitoreo, fue constatado en actas, mismas que fueron firmadas de conformidad por personal de la Unidad Técnica de Fiscalización y personal designado por los partidos políticos y aspirantes que acompañaron los recorridos realizados durante el periodo de precampaña.

El resultado del monitoreo se localiza en el **Anexo G** y las muestras del monitoreo se detallan en el **Anexo H** del presente Dictamen.

Los testigos de la propaganda colocada en la vía pública detallada en el cuadro que antecede, corresponden a espectaculares considerados de precampaña, no obstante, respecto de espectaculares que contengan propaganda que no corresponda a precampaña, serán considerados en la revisión de los informes de operación ordinaria o campaña.

Derivado de los procedimientos sancionadores, las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, llevan a cabo monitoreos con la finalidad de allegarse de elementos que les permitan sustanciar dichos procedimientos. Una vez resuelto el procedimiento respectivo, se dará vista a la Unidad Técnica de Fiscalización a efecto de cuantificar y acumular el beneficio correspondiente a los Informes de Precampaña según corresponda, en caso de no haber sido reportados.

3.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo al inicio de las precampañas determinó el tipo de gastos que serían estimados de precampaña, en el Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 2 del Acuerdo INE/CG13/2015, el cual se modificó mediante el Acuerdo INE/CG81/2015 en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al SUP-RAP-21/2015, se estableció que en términos de los artículos 209, numeral 4; 211, numeral 2; 230 en

relación con el 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 195, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se considera gastos de Precampaña los relativos a: propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos operativos; propaganda utilitaria elaborada con material textil; producción de los mensajes para radio y televisión; anuncios espectaculares, bardas, salas de cine y de internet, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, respecto de los gastos de Campaña.

Ahora bien, de conformidad con el Punto Primero, artículo 3 del Acuerdo INE/CG13/2015, en términos de lo previsto en el artículo 198, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, el gasto para la obtención del apoyo ciudadano comprende los siguientes conceptos: a) Gastos de propaganda: son aquellos realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares; b) Gastos operativos: consisten en los sueldos y salarios del personal eventual; los de arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles; así como los relativos a transporte de material y personal, viáticos y otros similares; c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: son aquellos realizados en cualquiera de tales medios como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del apoyo ciudadano. En todo caso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.

De conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización, que establece que serán considerados como gastos de precampaña, además de los señalados en el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, los que la Unidad Técnica de Fiscalización mediante pruebas selectivas identifique o determine; se realizó un proceso de monitoreo en páginas de internet y redes sociales identificando propaganda difundida de los partidos y precandidatos, con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas, contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Local 2014-2015.

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en las páginas de internet, con el propósito de identificar y cotejar la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada por los partidos políticos en los informes de ingresos y gastos, en términos de los artículos 75 y 203 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Acuerdo Primero, artículo 2, del Acuerdo INE/CG13/2015.]

3.4 Procedimiento de solicitud de información para definir usuarios del aplicativo

De conformidad con el Acuerdo INE/CG13/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 21 de enero de 2015, se puso a disposición de los partidos políticos a través de la página de internet del Instituto Nacional Electoral el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” a fin que realizaran el registro de todas y cada una de las operaciones de ingresos y egresos mediante la plantilla denominada “Reporte de Operaciones Semanal” (plantilla 1), así como el reporte de sus Informes de Precampaña a través de la plantilla denominada “Informe de Precampaña”, (plantilla 2).

Con la finalidad de asegurarnos que todos los sujetos obligados contarán con sus respectivas cuentas de usuarios y contraseñas, se les solicitó a los partidos políticos que informaran respecto de los usuarios que requerían y a su vez que informaran los siguientes datos:

1. Apellido paterno;
2. Apellido materno;
3. Nombre;
4. Cargo;
5. Correo Electrónico y
6. Teléfono.

La solicitud fue realizada mediante los oficios siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	NO. DE OFICIO	FECHA EN QUE RECIBIO EL PARTIDO
Partido Acción Nacional	INE/UTF/DA-461/15	26-ene-2015
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DA/462/15	26-ene-2015
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DA/463/15	26-ene-2015
Partido del Trabajo	INE/UTF/DA/464/15	27-ene-2015
Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DA/465/15	27-ene-2015
Movimiento Ciudadano	INE/UTF/DA/466/15	27-ene-2015
Nueva Alianza	INE/UTF/DA/467/15	27-ene-2015
Morena	INE/UTF/DA-L/775/15	03-feb-2015
Partido Humanista	INE/UTF/DA-L/776/15	03-feb-2015
Encuentro Social	INE/UTF/DA/468/15	27-ene-2015

Derivado de sus respuestas se procedió a generar las claves de usuarios y contraseñas, mismas que les fueron proporcionadas mediante oficio y en sobre cerrado.

La Unidad Técnica de Fiscalización entregó las siguientes claves de usuario y contraseña:

PARTIDO POLÍTICO/ ASPIRANTE	CUENTAS OTORGADAS
PAN	3
PRI	3
PRD	7
PT	3
PVEM	3
MC	3
NUAL	4
MORENA	0
HUMANISTA	2
PES	3
TOTAL	31

3.5 Procedimiento de revisión de los Informes de Precampaña y de ingresos y egresos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano.

La revisión y elaboración del Dictamen Consolidado de los Informes de ingresos y gastos de Precampaña se realizó conforme a las etapas siguientes:

1. En la primera, se efectuó una revisión de gabinete con el fin de detectar los errores y omisiones de carácter técnico que resulten del “Reporte de Operaciones Semanal” así como de su Informe de Precampaña, lo anterior con la finalidad de solicitar a los partidos políticos, sus aclaraciones y correcciones.
2. En la segunda etapa, se procedió a la verificación de la documentación soporte incorporada por los mismos sujetos obligados en el aplicativo al 100%, para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos. Asimismo, se procedió a realizar el cruce de información con la recabada en los monitoreos de medios impresos, espectaculares e internet, para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos.
3. En una tercera, el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización acudió a las oficinas de los sujetos obligados a fin de validar la información contenida en el aplicativo, contra los documentos originales.
4. En la cuarta y última, se procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado, a efecto de ser sometido a la consideración y aprobación de la Comisión de Fiscalización, en los términos establecidos por la normativa.

Los procedimientos señalados se ajustan a las Normas Internacionales de Auditoría, así como a los procedimientos establecidos en el marco constitucional, legal y reglamentario.

Para llevar a cabo la revisión de los informes de precampaña, los partidos políticos enviaron la documentación comprobatoria a través del aplicativo que establece el Acuerdo Primero, artículos 4, incisos a), b), f) y g) y 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

3.5.1 Revisión de gabinete

Durante la primera etapa de la revisión fueron detectadas diversas omisiones de carácter técnico, en los Informes de Precampaña y de ingresos y gastos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano. En consecuencia, se les solicitaron las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, en términos del artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo dispuesto en el artículo 431, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 291, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

3.5.2 Determinación de las pruebas de auditoría

Con base en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Fiscalización de las Precampañas y de las Actividades para la Obtención del Apoyo Ciudadano del Proceso Electoral Local 2014-2015, en el Distrito Federal, se realizaron los procedimientos siguientes:

No.	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
1	Recepción de Informes	Los informes de precampaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los diez días al de la conclusión de las precampañas.	Artículo 79 numeral 1, inciso a), fracción III de la LGPP
2	Ingresos	Revisión de los ingresos reportados por los partidos políticos en sus informes de precampaña a fin de corroborar el origen lícito de los recursos obtenidos, así como su correcta aplicación y registro contable.	Artículos 199, numeral 1, inciso c) de la LGIPE
3	Egresos	Revisión de los egresos realizados por los partidos políticos en sus informes de precampaña.	Artículos 199, numeral 1, inciso d) de la LGIPE

En la segunda etapa, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó, con fundamento en lo establecido en el artículo 80, numeral 1, inciso c), de la Ley

General de Partidos Políticos, realizar pruebas de auditoría a todos los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en el Plan de Trabajo para la Fiscalización de las Precampañas del Proceso Electoral Local 2014-2015 del Distrito Federal.

3.5.3 Oficio de Errores y Omisiones

De la revisión efectuada a los Informes de Precampaña, la Unidad Técnica de Fiscalización, procedió a informar a los partidos políticos la existencia de los errores y omisiones técnicas, que derivaron del incumplimiento al marco normativo, con el fin de garantizar su derecho de audiencia, se procedió a realizar las actividades que se enlistan a continuación:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Solicitudes de Aclaraciones y Rectificaciones	Si una vez concluida la revisión de los Informes de Precampaña la Unidad Técnica de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas se les notificará a los partidos políticos para que en un plazo de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes.	80, numeral 1, inciso c), fracción II LGPP; artículo 431, numeral 3 de la LGIPE y 291, numeral 2 del RF
	Los partidos políticos deberán presentar un escrito de aclaración o rectificación, impreso y en medio magnético, así como una relación pormenorizada de la documentación que entrega; adicionalmente se elaborará el acta de entrega-recepción de la documentación, la cual será firmada por el personal del partido político que realiza la entrega y por el personal comisionado de la Unidad Técnica de Fiscalización que recibe la documentación.	80, numeral 1, inciso c), fracción II LGPP; artículo 431, numeral 3 de la LGIPE; 291, numeral 2 y 293 del RF

A continuación, se detallan los oficios que se giraron a los partidos, derivados de la revisión a la documentación soporte de sus Informes de Precampaña, mediante los cuales se les solicitó una serie de aclaraciones o rectificaciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 80, numeral 1, inciso c), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 431, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 291, numeral 2 y 293 del Reglamento de Fiscalización:

PARTIDO POLÍTICO	OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES		FECHA EN QUE RECIBIO EL PARTIDO	ESCRITO DE RESPUESTA	
	NÚMERO	FECHA		NÚMERO	FECHA
Partido Acción Nacional	INE/UTF/DA-L/5164/2015	15-03-15	15-03-15	DAF/EXT/084/2015	22-03-15
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DA-L/5211/2015	15-03-15	15-03-15	SFDF/065/2015	22-03-15
Partido del Trabajo	INE/UTF/DA-L/5175/2015	15-03-15	15-03-15	S/N	20-03-15
Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DA-L/5190/2015	15-03-15	15-03-15	S/N	20-03-15
Partido Movimiento Ciudadano	INE/UTF/DA-L/5176/2015	15-03-15	15-03-15	CODF/TESO/067/2015	22-03-15
Partido Nueva Alianza	INE/UTF/DA-L/5191/2015	15-03-15	15-03-15	NACDF-020-03/2015	20-03-15
Partido Morena	INE/UTF/DA-L/5212/2015	15-03-15	15-03-15	OF-MORENA-CEN-SF/052/2015	20-03-15

Asimismo, se detallan los partidos políticos a los que no se les notificó oficios de errores y omisiones, toda vez que, derivado de la revisión a los Informes de Precampaña no se detectaron observaciones:

Partido Político
Partido Revolucionario Institucional
Partido Humanista
Encuentro Social

3.5.4 Verificación Documental

La tercera y cuarta etapa de la revisión, consistió en la verificación de toda la documentación presentada por los partidos políticos como sustento de sus Informes de Precampaña, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en ellos.

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización revisó cada uno de los documentos presentados por los partidos. De la revisión y análisis de todos los documentos, de conformidad con las técnicas y procedimientos de auditoría y del marco legal, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen Consolidado.

3.5.5 Determinación de Costos

Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y egresos no reportados por los partidos políticos en beneficio de sus actos de precampaña, se utilizó la metodología siguiente:

- ❖ Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la información recabada de las cámaras o asociaciones del ramo y Lista Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.
- ❖ Una vez identificados los gastos no reportados, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios para aplicarlo a los ingresos y egresos que no reporten.
- ❖ En el caso de las aportaciones en especie, se considera el valor de cotizaciones observables en los mercados, entregadas por los proveedores y prestadores de servicios; valor determinado por perito contable, por corredor

público así como por especialistas en precios de transferencias de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización.

3.5.6 Preparación y elaboración del Dictamen Consolidado

Vencido el plazo para la revisión de los Informes de Precampaña, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó los hallazgos relativos a la revisión de los informes presentados por los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; 199, numeral 1 incisos d) y g); 378, 380, numeral 1, inciso g); 428, 430 y 431, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 242, numeral 2; 248 y 250 del Reglamento de Fiscalización, en relación al Punto Primero, artículo 6 del Acuerdo INE/CG13/2015. Con base en tales hallazgos, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado.

3.6 Procedimiento de confirmación de operaciones:

3.6.1. Autoridades (SAT, UIF y CNBV)

De conformidad con el artículo 190, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General no está limitada por el secreto bancario, fiduciario y fiscal por lo que una vez que se contó con información presentada por los partidos políticos se procedió a realizar las siguientes actividades:

De las operaciones registradas por los partidos políticos y el padrón de proveedores, la Unidad Técnica de Fiscalización realizó la solicitud de información siguiente:

SAT

- A la fecha de elaboración del presente Dictamen, mediante oficio núm. INE/UTF/DG/DPN/5772/2015 se realizó la solicitud al SAT de 9,154 proveedores registrados en el padrón de proveedores a fin de contar con datos de identidad, datos de domicilio, obligaciones fiscales y actividad preponderante para tener plenamente identificados a los proveedores con los que realizan operaciones los partidos políticos.

UIF

- Del análisis a la documentación presentada por los precandidatos como soporte de los ingresos y egresos reportados en el informe de precampaña, no se advirtieron operaciones inusuales, en razón de lo anterior, no se consideró procedente realizar el procedimiento de solicitud de información a la Unidad de Inteligencia Financiera.

CNBV

- En virtud que los Partidos Políticos Nacionales cuentan con un solo RFC, que las cuentas bancarias para el control de los recursos de las precampañas deben ser abiertas a nombre del partido político y que ahora la fiscalización se realiza de manera nacional por parte del Instituto Nacional Electoral, se realizaron solicitudes por partido político, a fin de identificar las cuentas bancarias abiertas a nivel nacional con el mismo RFC.

Se realizaron 22 solicitudes de cuentas bancarias abiertas a nombre de cada Partido Político Nacional las cuales se detallan a continuación:

OFICIO UTF		
NÚMERO	FECHA OFICIO	FECHA NOTIFICACIÓN
INE/UTF/DA-F/0999/15	03-02-15	05-02-15
INE/UTF/DA-F/1000/15	03-05-15	05-02-15
INE/UTF/DA-F/1001/15	03-02-15	05-02-15
INE/UTF/DA-F/1050/15	06-02-15	06-02-15
INE/UTF/DA-F/1052/15	06-02-15	06-02-15
INE/UTF/DA-F/1053/15	06-02-15	06-02-15
INE/UTF/DA-F/1323/15	06-02-15	09-02-15
INE/UTF/DA-F/1324/15	06-02-15	09-02-15
INE/UTF/DA-F/1325/15	06-02-15	09-02-15
INE/UTF/DA-F/2502/15	19-02-15	20-02-15
INE/UTF/DA-F/2514/15	20-02-15	24-02-15
INE/UTF/DA-F/3473/15	04-03-15	07-03-15
INE/UTF/DA-F/4856/2015	13-03-15	17-03-15
INE/UTF/DA-F/4909/2015	13-03-15	17-03-15
INE/UTF/DA-F/4983/15	13-03-15	18-03-15
INE/UTF/DA-F/4984/15	13-03-15	18-03-15
INE/UTF/DA-F/4987/15	13-03-15	17-03-15
INE/UTF/DA-F/4996/15	13-03-15	18-03-15
INE/UTF/DA-F/5021/15	13-03-15	18-03-15
INE/UTF/DA-F/5089/15	13-03-15	18-03-15
INE/UTF/DA-F/5174/15	13-03-15	18-03-15
INE-UTF/DA-F/1051/15	06-02-15	06-02-15

Las solicitudes se verán reflejadas en el Dictamen de precampañas federales, en virtud que una vez recibida la información, se comparan las cuentas bancarias

reportadas por la CNBV contra las cuentas reportadas por cada partido en el ámbito federal y local. En caso de determinar diferencias y que se detecten cuentas bancarias no reportadas, no se podría saber a qué ámbito o entidad corresponden, por lo que en el Dictamen de precampañas del ámbito federal se mandata procedimiento oficioso y de esta manera se busca no duplicar observaciones o procedimientos alternos.

3.6.2. Terceros (Aportantes, proveedores y prestadores de bienes y/o servicios)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 332, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo la confirmación de operaciones con 23 aportantes y 11 proveedores o prestadores de servicios como se detalla en el apartado 4.1 del presente Dictamen.

Debido a que los partidos políticos tienen un solo RFC a nivel nacional cuando realizan operaciones con proveedores, no identifican si la operación corresponde al ámbito federal o al local respecto de algún estado en específico, esta autoridad realizó 0 solicitudes de información a proveedores registrados en el Padrón Nacional de Proveedores a fin de identificar la totalidad de operaciones realizadas a nivel nacional, una vez que dan respuesta, se compara contra lo reportado por los partidos políticos y en caso que se determinen diferencias, se procede a identificar a qué partido político o precandidato corresponde dicho gasto. En caso que en las diferencias no se puedan identificar a qué partido político corresponden, se mandata un procedimiento oficioso en el Dictamen de precampaña u operación ordinaria federal, con la finalidad de no duplicar la sanción o en su caso el procedimiento oficioso y que en éste se investigue el origen y destino de los recursos.

Las solicitudes específicas derivadas de esta revisión, se detallan en el apartado denominado Confirmación de Operaciones.

4. Informe y conclusiones de la revisión por partido político

4.1 Jefes Delegacionales

El día 28 de febrero 2015, los partidos políticos entregaron en tiempo y forma los Informes de Precampaña al cargo de Jefes Delegacionales del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, a la Unidad Técnica de Fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el Acuerdo Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015, que establecen que los partidos políticos tienen la obligación de presentar un Informe de Precampaña de sus ingresos y egresos, los cuales deberán estar debidamente soportados con la documentación comprobatoria que la normatividad aplicable establece.

Resulta indispensable mencionar que con motivo de la reforma constitucional en materia político electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, y la expedición de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del 23 de mayo del mismo año; el 9 de julio de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, de cuyo Punto Segundo, inciso b), fracción IX, se advierte lo siguiente:

“IX.- Los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.”

El pasado 19 de diciembre de 2014 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación SUP-RAP-207/2014 y acumulados, resolvió confirmar en lo que fue materia de impugnación el Reglamento de Fiscalización², a excepción de las modificaciones a los artículos 212, numerales 4 y 7 y, 350, lo cual fue acatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG350/2014³.

³Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil catorce.

En sesión extraordinaria, de fecha 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

El pasado 25 de febrero de 2015 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, resolvió modificar en términos de su Considerando Octavo el Acuerdo INE/CG13/2015, lo cual fue acatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG81/2015.

El procedimiento de revisión de las precampañas correspondientes al Proceso Local Ordinario 2014-2015 del Distrito Federal, se apegó a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización, Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.

4.1.1 Partido Acción Nacional

4.1.1.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/2575/2015 recibido por el partido el día 25 de febrero de 2015, informó al Partido Acción Nacional (PAN) el inicio de las facultades de revisión y nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, C.P. Armando López Fernández y Lic. Roxana Martínez Aquino, integrantes de la Unidad Técnica de Fiscalización, como personal responsable para realizar la revisión de sus informes de Precampaña.

4.1.1.2 Ingresos

El PAN presentó 7 informes de Precampaña al cargo de Jefe Delegacional correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los que reportó un total de ingresos por \$147,259.48, que fueron clasificados de la forma siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$120,829.63	82.05
2. Aportaciones de Militantes	26,429.85	17.95
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0.00
4. Rendimientos Financieros	0.00	0.00
5. Otros Ingresos	0.00	0.00
6. Financiamiento Público	0.00	0.00
TOTAL	\$147,259.48	100

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda las cifras reportadas en los informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5164/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al PAN una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se realiza en el **Anexo A** del presente Dictamen.

De la verificación a los Informes y a la documentación que los soporta, se determinó que las cifras reportadas en los informes de Precampaña cumplieron con la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ♦ De la revisión al “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la Información de Precampaña”, Plantilla “Informe de Precampaña”, así como en la documentación presentada, se observó que en el caso de 5 precandidatos registrados ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, su partido omitió presentar los informe correspondientes, los casos en comento se detallan a continuación:

NOMBRE	TIPO DE ELECCIÓN
Monreal Montoya Mario Alberto	Jefe Delegacional Azcapotzalco
Flores Montesinos Alexander	Jefe Delegacional Cuauhtémoc
Ramírez Vásquez Marco Antonio	Jefe Delegacional Tláhuac
Hernández Quezada Ana Cecilia Luisa	Jefe Delegacional Tlalpan
Hernández Torres Juan Antonio	Jefe Delegacional Xochimilco

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79 inciso a) fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos; 223, numeral 6, inciso a) y 242, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5164/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el PAN en la misma fecha.

Al respecto, con escrito DAF/EXT/084/2015 de fecha 22 de marzo de 2015, recibido por la Unidad Técnica de Fiscalización en la misma fecha, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa copia de los acuses del sistema de captura y de formatos y almacenamiento de la información de precampaña correspondientes a las operaciones semanales y del Informe de Campaña, asimismo se anexa la impresión física del informe de precampaña en ceros debidamente firmada y la carta correspondiente donde se manifiesta la baja del precandidato y/o la notificación de que no realizaron gastos, quedando de la siguiente manera: Mario Alberto Monreal Montoya (no realizó gastos), Alexander Flores Montesinos (no realizo gastos), Marco Antonio Ramírez Vásquez (no realizo

gasto), Ana Cecilia Luisa Hernández Quezadas (no realizo gastos y declina como Precandidata a Jefa Delegacional en Tlalpan) y Juan Antonio Hernández Torres (no realizo gastos)”.

Del análisis a la documentación proporcionada, se determinó lo siguiente:

La respuesta del PAN se consideró insatisfactoria, aun cuando presenta la cartas correspondientes a la baja del precandidato y/o la notificación que no realizó gastos, así como el registro de los informes en el formato “Informe de Precampaña (plantilla 2)” a través del “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”; ello no los eximia de la presentación de los informes correspondientes; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al presentar de manera extemporánea 5 “Informes de Precampaña, para el cargo de Jefes Delegacionales, los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; en relación a los artículos 443, numeral 1, inciso d) y 445, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así como el Punto Primero artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015

En consecuencia, esta autoridad considera ha lugar dar vista al Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos conducentes.

- ♦ De la revisión al “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la Información de Precampaña”, Plantilla “Informe de Precampaña”, se observó que su partido reportó ingresos y egresos de 3 precandidatos que ostentan la calidad de precandidato únicos, en razón de que no se localizó el registro de otros precandidatos en dichas delegaciones. A continuación se detallan los casos en comento:

PRECANDIDATO	CARGO	INFORME	
		INGRESOS	GASTOS
Teodoro Mario Alonso Paniagua	Jefe Delegacional en Álvaro Obregón	\$32,667.92	\$32,667.92
Tito Omar Pacheco López	Jefe Delegacional en Gustavo A Madero	2,900.00	2,900.00
José Antonio Patiño Pastrana	Jefe Delegacional en Tlalpan.	9,169.00	9,169.00
TOTAL		\$44,736.92	\$44,736.92

Fue importante señalar que dichos precandidatos fueron reportados por su partido para realizar precampaña a cargo de Jefes Delegacionales, sin que tuvieran una competencia interna con otros precandidatos.

Al respecto, conviene señalar que el Acuerdo INE/CG/13/2015, por el que se determinaron los gastos que se consideran como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015 aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 21 de enero de 2015, en sus considerandos 21 y 22 establecen lo siguiente:

Considerando 21

*“Que en el Acuerdo INE/CG345/2014 mediante el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la consulta planteada por el Partido Movimiento Ciudadano, en relación con los derechos y obligaciones de los precandidatos únicos en el Proceso Electoral, precisó que **quienes ostentan la calidad de precandidatos únicos no tienen permitido llevar a cabo actos que tengan por objeto promover su imagen o la recepción de su mensaje ante los ciudadanos o sufragantes en general, pues al publicitar sus plataformas electorales, programas de gobierno o posicionar su imagen frente al electorado, tendrían una ventaja indebida frente al resto de los contendientes que se encuentran en un proceso interno en su respectivo partido político, con lo que se vulnera el principio de equidad, rector de los procesos electorales.** A partir de las razones expuestas, las actividades de los precandidatos únicos deben restringirse a aquéllas que estén dirigidas a quienes tienen un nivel de intervención directa y formal en su designación o ratificación como candidato, dado que no se encuentran en una etapa de competencia con otros contendientes.”*

[Énfasis añadido]

Considerando 22

“Que de conformidad con la Tesis XVI/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro ‘PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA

DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, cuando se convoca a participar en la contienda interna, pero únicamente hay un candidato, en ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación, y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político por el que pretende obtener una candidatura siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el Proceso Electoral.”

[Énfasis añadido]

En consecuencia, se le solicita presentar las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en relación con lo dispuesto en los considerandos 21 y 22 del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5164/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el PAN en la misma fecha.

Al respecto, con escrito DAF/EXT/084/2015 de fecha 22 de marzo de 2015, recibido por la Unidad Técnica de Fiscalización en la misma fecha, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Aclaraciones: Por lo que respecta al precandidato José Antonio Patiño Pastrana, se aclara que el mismo no ostentó la calidad de precandidato único, en razón de que para contender por la candidatura del Partido Acción Nacional a la Jefatura Delegacional de Tlalpan se registraron y declararon dos precandidaturas, a saber, la de José Antonio Patiño Pastrana y la de Ana Cecilia Luisa Hernández Quezada, tal y como se acredita con el ACUERDO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MEDIANTE EL CUAL SE REGISTRAN LAS PRECANDIDATURAS A JEFES DELEGACIONALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015 DEL PARTIDO ACCIÓN

NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, cuya copia se anexa y mismo que se encuentra visible en los estrados electrónicos de la Comisión Organizadora Electoral en el sitio http://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2015/01/Procedencia_Jefes_Delegacionales2.pdf

No obstante lo anterior, con fecha diez de febrero del año en curso se recibió en la Comisión Organizadora Electoral del Distrito Federal una carta signada por Ana Cecilia Luisa Hernández Quezada en virtud de la cual renunciaba a su precandidatura, cuya copia se anexa al presente escrito.

Con relación al precandidato a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, Tito Omar Pacheco López, tal y como se aprecia en el reporte de ingresos y egresos presentado por el partido, el único elemento de propaganda reportado consiste en el diseño y distribución de una postal electrónica a los correos electrónicos de la militancia del Partido Acción Nacional en Gustavo A. Madero. La postal electrónica en comento ostenta la leyenda de “Precandidato a Jefe Delegación GAM 2015, su envío quedo circunscrito a la militancia del Partido Acción Nacional en la Demarcación y del mismo se desprende que su finalidad es informar la fecha, lugar y horario en el que se efectuaría la jornada electiva así como una serie de propuestas encaminadas a obtener el voto de la militancia.

*Sobre el particular cabe aclarar que si bien es cierto el Precandidato Tito Omar Pacheco López fue el único precandidato que se registró para contender por la candidatura del Partido Acción Nacional en Gustavo A. Madero, no menos cierto es que **SI** se llevó a cabo una jornada electiva en la que la militancia tuvo la opción de votar por dicho precandidato, anular su voto o no asistir a votar. Atento a lo anterior es razonable que el precandidato en comento haya decidido enviar a la militancia el material propagandístico de mérito en aras de informar a la militancia su postulación y solicitar el voto de ésta a su favor.*

En este tenor, tanto del Acuerdo INE/CG345/2014 como del artículo 25, fracción II del Reglamento que regula el uso de Recursos Públicos, Propaganda Institucional y Gubernamental, así como los Actos Anticipados de Precampaña y de Campaña de los Procesos Electorales Ordinarios del Distrito Federal, se desprende que para que puedan tildarse de ilegales los actos de precampaña que realicen los candidatos únicos deben cumplirse con los siguientes requisitos: 1) Que trasciendan al conocimiento de la

comunidad y 2) su finalidad consista en solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato para acceder a un cargo de elección popular o publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno, o, posicionar su imagen frente al electorado.

Así, en el caso que nos ocupa se aprecia que los actos de precampaña de Titio Omar Pacheco López: i) En ningún momento trascendieron al conocimiento de la comunidad en razón de que su único acto de precampaña consistió en el envío, a la militancia del Partido Acción Nacional en Gustavo A. Madero, de una postal electrónica en la que se mencionaba el lugar, fecha y horario de la votación y ii) No se solicitó el voto de la ciudadanía en general para acceder a un cargo de elección popular ni se publicitó Plataforma Electoral alguna al electorado en general.

Finalmente, por lo que respecta al precandidato Teodoro Mario Alonso Paniagua, si bien es cierto que el mismo fue el único precandidato que se registró para contender por la candidatura del Partido Acción Nacional en Álvaro Obregón, no menos cierto es que si se llevó a cabo una jornada electiva en la que la militancia tuvo la opción de votar por dicho precandidato, anular su voto o no asistir a votar. Atento a lo anterior es razonable que el precandidato en comento haya desplegado ciertos actos de precampaña en aras de informar a la militancia la postulación de su precandidatura y solicitar el voto de la misma, máxime en el caso particular del precandidato en comento quien, al ser un candidato externo del Partido Acción Nacional, contaba con poco conocimiento de la militancia.

En este tenor, tanto del Acuerdo INE/CG345/2014 como del artículo 25, fracción II del Reglamento que regula el uso de Recursos Públicos, Propaganda Institucional y Gubernamental, así como los Actos Anticipados de Precampaña y de Campaña de los Procesos Electorales Ordinarios del Distrito Federal, se desprende que para que puedan tildarse de ilegales los actos de precampaña que realicen los candidatos únicos deben cumplirse con los siguientes requisitos: 1) Que trasciendan al conocimiento de la comunidad y 2) su finalidad consista en solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato para acceder a un cargo de elección popular o publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno, o, posicionar su imagen frente al electorado.

Así, en el caso que nos ocupa se aprecia que los actos de precampaña de Teodoro Mario Alonso Paniagua, en los mismos se aprecia que no se solicitó

el voto de la ciudadanía en general para acceder a un cargo de elección popular y no se publicitó Plataforma Electoral alguna al electorado en general, ya que la finalidad de la misma consistió en informar a la militancia de su postulación en aras de obtener el voto de la misma sin que esto haya implicado en absoluto una ventaja indebida frente al resto de los partidos políticos o precandidatos contendientes”.

De la verificación a las aclaraciones y a la documentación presentada por el PAN, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde al precandidato José Antonio Patiño Pastrana, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que se constató en la relación de precandidatos registrados con motivo de del Proceso Interno de Selección de candidaturas que la C. Ana Cecilia Luisa Hernández Quezada contendió por la misma delegación; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Por lo que corresponde a Tito Omar Pacheco López y Teodoro Mario Alonso Paniagua, precandidato a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero y Álvaro Obregón respectivamente, se constató en los estrados electrónicos visibles tal y como se acredita con el Acuerdo de la Comisión Organizadora, que es razonablemente y están en su derecho de dirigir material propagandístico de mérito en aras de informar a su militancia su postulación al cargo de elección, por tal razón, la observación quedó subsanada

4.1.1.2.1 Aportaciones del Precandidato

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$120,829.63 la que representa el 100% de los ingresos reportados en el rubro de aportaciones del precandidato, y se determinó que la documentación soporte que los ampara, consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones, contrato de donación y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad; por tal razón, no se realizaron observaciones.

4.1.1.2.2 Aportaciones de Militantes

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$26,429.85 la que representa el 100% de los ingresos reportados en el rubro de aportaciones de militantes, y se determinó que la documentación soporte que los ampara, consistente en recibos de

aportaciones, cotizaciones, contrato de donación y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad; con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ Al verificar los registros reportados en el “Sistema de Captura de Informes de Precampaña”, específicamente el soporte documental de la Plantilla 1 “Reporte de Operación Semanal”, se observó que en el caso de una aportación de militantes el recibo “RM-CI” no coincide con el formato “Control de Folios”, como se detalla a continuación:

PRECANDIDATO	CARGO	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
		RECIBO	CONTROL DE FOLIOS	
Jorge Palacios Arroyo	Jefe Delegacional Azcapotzalco	\$1,250.00	\$125.00	-\$1,125.00

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El formato 7. “CF-RM-CI” Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y del candidato interno, establecido en el Manual General de Contabilidad debidamente corregido, el cual coincidiera con el registro de la aportación, impreso y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 296, numeral 1, y 241, numeral 1, fracción f del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5164/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el PAN en la misma fecha.

Al respecto, con escrito DAF/EXT/084/2015 de fecha 22 de marzo de 2015, recibido por la Unidad Técnica de Fiscalización en la misma fecha, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Aclaración: Al respecto le comento, incluimos nuevamente el control de folios que incluye la corrección al recibo RM-CI-004 debido a que por un error involuntario se consideró la cantidad de \$ 125.00 (ciento veinticinco pesos 00/100 m.n) en lugar de \$ 1,250.00 (un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n)”.

Del análisis a la documentación presentada por el PAN, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que presentó el “Formato 7 “CF-RM-CI” Control de Folios de recibos de Aportaciones de Militantes y del Candidato Interno”, en donde se aprecia la corrección solicitada; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ♦ Del análisis a la documentación presentada por su partido, se observó que presentó un documento denominado “Control de Folios”, el cual no se apega al formato 7. “CF-RM-CI” Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y del candidato interno en efectivo y especie ámbito federal y local, toda vez que no indica el resumen de los folios utilizados, cancelados y pendientes de utilizar.

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- El formato 7. “CF-RM-CI” Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y del candidato interno, establecido en el Manual General de Contabilidad debidamente corregido, en el cual se identifiquen los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de manera impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5164/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el PAN en la misma fecha.

Al respecto, con escrito DAF/EXT/084/2015 de fecha 22 de marzo de 2015, recibido por la Unidad Técnica de Fiscalización en la misma fecha, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Aclaración: Se anexa Formato “CF-RM-CI” Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y del Candidato Interno, el cual incluye todos los folios elaborados, todos los folios utilizados y todos los folios pendientes de utilizar, asimismo se presenta debidamente firmado”.

Del análisis a la documentación presentada por el PAN, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que presentó el Formato 7 “CF-RM-CI” Control de Folios de recibos de Aportaciones de Militantes y del Candidato Interno”, el cual cumple con los requisitos que establece el Manual General de Contabilidad en el cual se identifican los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar; por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.1.1.2.3 Aportaciones de Simpatizantes

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

4.1.1.2.4 Rendimientos Financieros

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

4.1.1.2.5 Otros Ingresos

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

4.1.1.2.6 Financiamiento Público

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

4.1.1.3 Egresos

El PAN presentó 7 informes de Precampaña al cargo de Jefe Delegacional correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de egresos por \$147,259.28, que fueron clasificados de la forma siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$101,244.82	68.75
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	28,336.26	19.24
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	17,678.40	12.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de precampaña	0.00	0.00
TOTAL	\$147,259.28	100

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda las cifras reportadas en los informes de Precampaña, mediante el oficio núm.

INE/UTF/DA-L/5164/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al PAN una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se realiza en el **Anexo A** del presente Dictamen.

4.1.1.3.1 Gastos de Propaganda

El PAN reportó un importe de \$101,244.82 por el concepto de gastos de propaganda, el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada, se determinó que la documentación que los ampara, consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad; por tal razón no se realizaron observaciones.

4.1.1.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El PAN reportó un importe de \$28,336.26 por concepto de gastos operativos de campaña interna, el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada, se determinó que la documentación que los ampara consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras cumplió con lo establecido en la normatividad; por tal razón no se realizaron observaciones.

4.1.1.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PAN reportó un importe de \$17,678.40 por el concepto de gastos en diarios, revistas y medios, el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada, se determinó que la documentación que los ampara, consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad; por tal razón no se realizaron observaciones.

4.1.1.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de Precampaña

El PAN no reportó egresos por este concepto.

4.1.1.3.5 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, apartado B) del Acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por el PAN durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015.

Del monitoreo realizado se localizó propaganda en beneficio de los precandidatos postulados por el PAN, la cual se encuentra reportada en los respectivos informes.

En el **Anexo G** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña.

4.1.1.3.6 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

4.1.1.3.7 Confirmaciones con Terceros

Derivado de la revisión de los informes de Precampaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, y con

fundamento en lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan las operaciones reportadas por el PAN, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con terceros

4.1.1.3.8 Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5364/2015, se le comunicó al PAN que la confronta correspondiente a las observaciones determinadas en la revisión de los Informes de precampaña, se llevaría a cabo el día 20 de marzo de 2015, a las 10:00 horas en las instalaciones de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, ubicada en calle Tejocotes No. 164, Col. Tlacoquemecatl del valle, C.P. 03200, Deleg. Benito Juárez, D.F., en la cual se contó con la asistencia de las CC. Leticia Leyva Rivera, María Cristina Martínez Trado y Sandra Núñez Leal, en representación del PAN, por parte de Unidad Técnica de Fiscalización el C.P. José Muñoz Gómez, Coordinador del Ámbito Local, la L.C. Jasmina Carmona Tufiño, Subdirectora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización y el C.P. Armando López Fernández, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos y la C.P. Toshiko Kato Rodríguez, enlace de fiscalización en el Distrito Federal.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE JEFE
DELEGACIONAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**

1. El PAN presentó en tiempo y forma 7 informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.
2. Del total de los ingresos reportados por el PAN en sus informes de Precampaña, se revisó un monto de \$147,259.48 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte a transferencias en especie, consistente en facturas, cheques, contratos, muestras, así como transferencias bancarias cumplieron con lo establecido en la normatividad. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Aportaciones del Precandidato	\$120,829.63
2. Aportaciones de Militantes	26,429.85
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00
4. Rendimientos Financieros	0.00
5. Otros Ingresos	0.00
6. Financiamiento Público	0.00
TOTAL	\$147,259.48

3. La Unidad Técnica de Fiscalización, dará el seguimiento correspondiente en el marco de la revisión de los Informes Anuales de 2015, con el propósito de validar que los \$147,259.48 sean considerados para determinar el cumplimiento de los límites financiamiento privado que podrá recibir el partido político en el ejercicio 2015.
4. Los sujetos obligados omitieron presentar 5 "Informes de Precampaña" en tiempos de precandidatos a Jefes Delegacionales, previo requerimiento de la autoridad

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; en relación a los artículos 443, numeral 1, inciso d) y 445, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del

conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con lo dispuesto en el Punto Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015

En consecuencia, esta autoridad considera ha lugar dar vista al Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos conducentes.

5. Del total de los egresos reportados por el PAN en sus informes de Precampaña, se revisó un monto de \$147,259.48 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara, consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad. Los egresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Gastos de Propaganda	\$101,244.82
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	28,336.26
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	17,678.40
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de precampaña	0.00
TOTAL	\$147,259.48

6. En consecuencia, al reportar ingresos por un monto total de \$147,259.48 y egresos por un monto de \$147,259.48, el saldo final del PAN asciende a \$0.00.

4.1.2 Partido Revolucionario Institucional

4.1.2.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/2576/2015 recibido por el partido el día 25 de febrero de 2015, informó al Partido Revolucionario Institucional (PRI) el inicio de las facultades de revisión y nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, C.P. Armando López Fernández y Lic. Roxana Martínez Aquino, integrantes de la Unidad Técnica de Fiscalización, como personal responsable para realizar la revisión de sus informes de Precampaña.

4.1.2.2 Ingresos

El PRI presentó 7 informes de Precampaña al cargo de Jefe Delegacional correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales no reportó ingresos

El detalle de los Informes se realiza en el **Anexo I** del presente Dictamen.

4.1.2.2.1 Aportaciones del Precandidato

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

4.1.2.2.2 Aportaciones de Militantes

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

4.1.2.2.3 Aportaciones de Simpatizantes

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

4.1.2.2.4 Rendimientos Financieros

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

4.1.2.2.5 Otros Ingresos

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

4.1.2.2.6 Financiamiento Público

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

4.1.2.3 Egresos

El PRI presentó 7 informes de Precampaña al cargo de Jefe Delegacional correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales no reportó egresos

El detalle de los Informes se realiza en el **Anexo I** del presente Dictamen.

4.1.2.3.1 Gastos de Propaganda

El PRI no reportó egresos por este concepto.

4.1.2.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El PRI no reportó egresos por este concepto.

4.1.2.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PRI no reportó egresos por este concepto.

4.1.2.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de Precampaña

El PRI no reportó egresos por este concepto.

4.1.2.3.5 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, apartado B) del Acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes,

vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por el PRI durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015.

Del monitoreo realizado no se detectó propaganda en beneficio de los precandidatos postulados por el PRI.

En el **Anexo G** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña.

4.1.2.3.6 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

4.1.2.3.7 Confronta

La Unidad Técnica de Fiscalización no emitió oficio de errores y omisiones, razón por la cual no se realizó el procedimiento de Confronta con el PRI.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE JEFES
DELEGACIONALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**

1. El PRI presentó en tiempo y forma 7 Informes de Precampaña de jefes delegacionales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.
2. El PRI no reportó ingresos en sus informes de precampaña.
3. El PRI no reportó egresos en sus informes de precampaña.

4.1.3 Partido de la Revolución Democrática

4.1.3.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/2577/2015 recibido por el partido el día 25 de febrero de 2015, informó al Partido de la Revolución Democrática (PRD) el inicio de las facultades de revisión y nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, C.P. Armando López Fernández y Lic. Roxana Martínez Aquino, integrantes de la Unidad Técnica de Fiscalización, como personal responsable para realizar la revisión de sus informes de Precampaña.

4.1.3.2 Ingresos

El PRD presentó 60 informes de Precampaña al cargo de Jefe Delegacional correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 que tenía la obligación de presentar, en los cuales reportó un total de ingresos por \$3,798,311.01, que fueron clasificados de la forma siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$140,886.50	3.71
2. Aportaciones de Militantes	3,647,174.52	96.02
3. Aportaciones de Simpatizantes	10,249.99	0.27
4. Rendimientos Financieros	0.00	0.00
5. Otros Ingresos	0.00	0.00
6. Financiamiento Público	0.00	0.00
TOTAL	\$3,798,311.01	100

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda las cifras reportadas en los informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5211/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el PRD el mismo día, se le solicitó una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se realiza en el **Anexo B** del presente Dictamen.

Del análisis a los Informes y a la documentación que los soporta, se determinó que las cifras reportadas en los informes de Precampaña cumplieron con la normatividad.

- ♦ De la verificación a la información presentada en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, apartado “Informes de Precampaña” contra el registro de precandidatos ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, se observó que el PRD debió presentar 91 informes, sin embargo omitió presentar 31 informes de precampaña en el sistema; los casos en comento se detallan en el **Anexo 1** del oficio INE/UTF/DA-L/5211/2015.

En consecuencia, se solicitó presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79 inciso a) fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos; 223, numeral 6, inciso a) y 242, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, en relación con lo dispuesto en el Punto Primero, artículo 4, incisos c) y d), f), del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5211/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el PRD el mismo día.

Al respecto, con escrito SFDF/065/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta la información que se detalla a continuación:

(...)

Con lo cual se le solicita a la autoridad fiscalizadora se considere solventada la observación objeto del presente.”

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido se determinó lo que se indica a continuación:

Por lo que se refiere a los precandidatos señalados con (1) en la columna “Referencia” del **Anexo L** del presente Dictamen, el PRD presentó a través del “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de

Precampaña”; por lo cual, la observación se considera atendida respecto solo de 9 informes.

Ahora bien, por lo que se refiere a los precandidatos señalados con (2) en la columna del **Anexo L** del presente Dictamen, se observó que el PRD omitió presentar 22 “Informes de Precampaña” en el formato correspondiente a la plantilla 2, por lo cual la observación, se considero no subsanada.

En consecuencia al omitir presentar 22 formatos de “Informe de Precampaña” en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, el PRD incumplió con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; en relación a los artículos 443, numeral 1, inciso d) y 445, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- ◆ De la revisión al “Sistema de captura de formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña”, Plantilla 2 “Informe de Precampaña”, se observó que el partido reportó ingresos y gastos correspondientes a 2 precandidatos a Jefes Delegacionales; sin embargo, omitió presentar la Plantilla 1 “Registro de Operación Semanal”. Los casos en comento se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	TIPO DE CAMPAÑA INTERNA	PLANTILLA 2 "INFORME DE PRECAMPAÑA"	
		INGRESOS	GASTOS
Rafael Hernández Nava	Jefe Delegacional Álvaro Obregón	\$21,750.00	\$21,750.00
Miriam Hernández Robles	Jefe Delegacional Tlalpan	10,388.84	10,388.84

En consecuencia, se solicitó presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, Plantilla 1 “Registro de operación semanal” de tal forma que los gastos semanales quedaran debidamente registrados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Punto Primero, artículo 4, incisos b) y c) del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5211/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el PRD el mismo día.

Al respecto, con escrito SFDF/065/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación al C. Rafael Hernández Nava, precandidato a Jefe Delegacional para Álvaro Obregón, éste partido político manifiesta que no presentó movimiento alguno tanto en ingresos como en gastos, lo cual acredita con el Reporte Consolidado de Ingresos y Egresos de Campaña Interna, así como en los estados financieros presentados ante esta Unidad Técnica de Fiscalización

En lo que se refiere a la C. Miriam Hernández Robles precandidata a Jefe Delegacional Tlalpan, se presenta la documentación requerida consistente en: Acuse de informe de precampaña, acuse de informe semanal, informe global y evidencia documental.

De conformidad con lo anteriormente expuesto se solicita a la autoridad fiscalizadora se considere solventada en su totalidad la observación sujeta del presente.”

La respuesta proporcionada por el PRD en respuesta a la solicitud hecha por esta autoridad, se consideró satisfactoria toda vez que presenta los formatos correspondientes a la plantilla 1 “Reporte de Operaciones Semanales” de los precandidatos señalados en el cuadro que antecede; por lo cual la observación quedó subsanada.

REPORTE DE OPERACIONES SEMANALES

- ◆ De la verificación al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” se observó que existían diferencias entre las cifras reportadas en el “Reporte de Operaciones Semanales (Plantilla 1)” y el “Informe de Precampaña (Plantilla 2)” de un precandidato a Jefe Delegacional. A continuación se detallan el caso en comento:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	TIPO DE CAMPAÑA INTERNA	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
		REPORTE SEMANAL	INFORME DE PRECAMPAÑA	
Alberto Venegas Arenas	Jefe Delegacional Tlalpan	\$ 48,350.48	\$53,337.00	\$4,986.52

En consecuencia, se solicitó presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, Plantilla 1 “Registro de operación semanal” de tal forma que los gastos semanales quedaran debidamente registrados.

En caso de corresponder a ingresos:

- Los recibos de aportaciones debidamente requisitados, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.
- El Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y del candidato interno, establecido en el Manual General de Contabilidad debidamente corregido, el cual coincidiera con el registro de la aportación, impreso y en medio magnético.
- El contrato de comodato o donación de la propaganda que hubiera sido aportada, debidamente requisitado y firmado, en donde se identificaran plenamente los costos, condiciones, características de la propaganda, condiciones del bien otorgado en uso o goce temporal, obligaciones, lugar y fecha de celebración.
- En su caso, proporcionara cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada a la precampaña señalada en el cuadro que antecede.
- El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contenga los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendentes a autorizar al Instituto, para obtener, de ser necesario información.
- Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.

En caso de corresponder a gastos:

- Los comprobantes correspondientes a los gastos realizados en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los contratos de prestación de bienes o servicios celebrados con los proveedores debidamente requisitados y firmados, en los que se detallaran las

obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 90 días de Salario Mínimo General en el Distrito Federal, que en el año de 2014 equivalía a \$6,056.10 (90 x \$67.29), así como en el año de 2015 equivale a \$6,309.00 (90 x \$70.10) con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”
- Las muestras correspondientes a la propaganda contratada.

En ambos casos:

- La cédula donde se conciliara el informe originalmente presentado con todas las correcciones realizadas derivado de las observaciones de errores y omisiones.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, numeral 1 y 56, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 26, numeral 1, inciso a); 107, 241 numeral 1, incisos b) y f) del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Punto PRIMERO, artículo 4, inciso g) del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5211/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el PRD el mismo día.

Al respecto, con escrito SFDF/065/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se exhibe la póliza de Diario 31251 de fecha 19 de enero 2015, por un importe de \$4,988.00 (cuatro mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100), correspondiente al formato RMES 1069.

De acuerdo con lo anterior se le solicita a la autoridad fiscalizadora se considere solventada en su totalidad la observación objeto del presente.”

Del análisis a la documentación proporcionada la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que el PRD presentó la PD-31251/01-15 mediante la cual se registró la aportación del recibo “RMES-1069” por un importe de \$4,998.00, por lo cual, la observación se consideró subsanada.

- ♦ De la verificación a la documentación proporcionada a través del “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, el PRD realizó el registro en el “Reporte de operaciones Semanales (Plantilla 1)” de una precandidata ostentando el cargo a Jefa Delegacional por Benito Juárez; sin embargo se observó que realizó el registro en la sección de “Informe de Precampaña (Plantilla 2)” como precandidata a Diputada local por el Distrito XVI. A continuación se detalla el caso en comento:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	TIPO DE CAMPAÑA INTERNA	IMPORTE SEGÚN:	
		REPORTE SEMANAL	INFORME DE PRECAMPANA
Margarita Elena Tapia Fonllem	Jefe Delegacional Benito Juárez	\$15,361.10	
	Diputada Local XVI		\$15,361.10

En consecuencia, se solicitó presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5211/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el PRD el mismo día.

Al respecto, con escrito SFDF/065/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

Se exhibe el acuse de recibo del reporte semanal, el informe Global y las evidencias que acreditan que tanto en la plantilla 1, como en la plantilla 2, corresponden a los registros como precandidata a Jefa Delegacional por Benito Juárez de la C. Margarita Elena Tapia Fonllem, como se muestra en el siguiente cuadro:

(...)

Con lo cual se le solicita a la autoridad fiscalizadora se considere solventada la observación objeto del presente.”

De la revisión a la documentación proporcionada, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez, que al verificar el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” se observó que continúan sin coincidir el “Reporte de operaciones Semanales (Plantilla 1)” contra el “Informe de Precampaña (Plantilla 2)” con respecto al cargo de la precandidata Margarita Elena Tapia Fonllem.

Por otra parte, conviene señalar que el PRD omitió proporcionar la aclaración correspondiente al error en el registro del cargo de la C. Margarita Elena Tapia Fonllem, respecto de la plantilla 2 “Informe de Precampaña”, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 241, numeral 1, incisos b) del Reglamento de Fiscalización.

4.1.3.2.1 Aportaciones del Precandidato

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$140,886.50 la que representa el 100% de los ingresos reportados en el rubro de aportaciones del precandidato, y se determinó que la documentación soporte que los ampara, consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones, contrato de donación y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad; por tal razón, no se realizaron observaciones.

4.1.3.2.2 Aportaciones de Militantes

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$3,647,174.52 la que representa el 100% de los ingresos reportados en el rubro de aportaciones de militantes, y se determinó que la documentación soporte que los ampara, consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones, contrato de donación y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad; con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la verificación a la documentación proporcionada a través del “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, el partido registró en los “Reportes Semanales (Plantilla 1)”, una póliza con su respectivo soporte documental consiste en recibos “RM-CI” por concepto de donación de espectaculares; sin embargo conviene señalar que la normatividad establece que los anuncios espectaculares colocados en la vía pública sólo

podrán ser contratados por los partidos políticos. A continuación se detallan los casos en comento:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	TIPO DE CAMPAÑA INTERNA	RECIBO "RM-CI"				
		NUMERO	FECHA	APORTANTE	CONCEPTO:	IMPORTE
Luis Ángel Xariel Espinoza Chazaro	Jefe Delegacional Cuajimalpa	800	19-01-15	Rodríguez Gómez Alan Eduardo	Renta de espectaculares	\$28,079.98
		802	19-01-15	Guillen Vidaña Joaquín Heraclio	Renta de espectaculares	18,719.99
Total						\$46,799.97

Por otra parte, conviene señalar que al corresponder a gastos por concepto de espectaculares colocados en la vía pública, debió presentar hoja membretada con la cual se contrató el servicio en el cual se detalle la relación del anuncio, y el periodo de permanencia del mismo.

En consecuencia, se solicitó presentara:

- Las hojas membretadas de la empresa con la cual se contrató la relación de los anuncios espectaculares y el periodo en el que permanecieron colocados, anexo al contrato de prestación de servicios.
- Las aclaraciones que su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 207, numeral 1, 378, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5211/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el PRD el mismo día.

Al respecto, con escrito SFDF/065/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

Con la finalidad de dar debida transparencia al origen y destino de los recursos se exhiben las documentales consistentes en: Dos contratos de prestación de servicios publicitarios suscritos por los militantes y el prestador de servicios, hojas membretadas de la empresa con las cuales se contrataron los anuncios espectaculares. El contrato mencionado contiene el periodo en que permanecieron colocados, con los cuales se demuestra el origen y destino de las aportaciones.

Del análisis a la documentación proporcionada se determinó lo que se indica a continuación:

La respuesta se considera satisfactoria respecto a la presentación de las hojas membretadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, por lo cual la observación quedo atendida por lo que se refiere a este punto.

Ahora bien, respecto a lo manifestado respecto a la donación de espectaculares la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma establece con toda claridad que los únicos autorizados para contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares, panorámicos o carteleras para sus campañas electorales son los Partidos, Coaliciones y Candidatos Independientes; por lo cual la observación se consideró no subsanada por un importe de \$46,799.97

En consecuencia al omitir presentar las correcciones solicitadas el PRD incumplió con lo dispuesto en los artículos 207, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con relación al 195 del Reglamento de Fiscalización.

- ♦ De la revisión al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, se observó que el PRD registró mediante “Reportes de Operación Semanal” (Plantilla 1)”, pólizas por concepto de aportaciones en especie; sin embargo, omitió presentar su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	TIPO DE CAMPAÑA INTERNA	RECIBO “RM-CI”				
		APORTANTE	NUMERO	FECHA	CONCEPTO:	IMPORTE
Lizbeth Eugenia Rosas Montero	Jefe Delegacional Álvaro Obregón	Martínez García Claudia Verónica	1173	28-01-15	Diseño gráfico de imagen de precampaña	\$3,016.00
Claudia Elena Águila Torres	Jefe Delegacional Gustavo A Madero	Morín Aguila Mario Albert	1820	16-02-15	Aportación en Especie Volantes	5,800.00
TOTAL						\$8,816.00

En consecuencia, se le solicitó presentara lo siguiente:

- Los recibos de aportaciones debidamente requisitados, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.
- El formato 7. “CF-RM-CI” Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y del candidato interno, establecido en el Manual General de Contabilidad debidamente corregido, el cual coincidiera con el registro de la aportación, impreso y en medio magnético.

- El contrato de comodato o donación de la propaganda que haya sido aportada debidamente requisitado y firmado, en donde se identificaran plenamente los costos, condiciones, características de la propaganda, condiciones del bien otorgado en uso o goce temporal, obligaciones, lugar y fecha de celebración.
- En su caso, proporcionara cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada a la precampaña señalada en el cuadro que antecede.
- El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contenga los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendentes a autorizar al Instituto, para obtener, de ser necesario información.
- Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.
- Las correcciones al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, Plantilla 1 “Reporte de Operación Semanal” y Plantilla 2, “Informe de Precampaña”, en las cuales se reflejara el monto de los egresos correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, numeral 1 y 56, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 26, numeral 1, inciso a); 107, 241 numeral 1, incisos b) y f) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5211/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el PRD el mismo día.

Al respecto, con escrito SFDF/065/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con la finalidad de atender la observación, se presentan los documentos que se detallan a continuación, para ambos casos:

Recibos de aportaciones debidamente requisitados, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

El formato 7. “CF-RM-CI” Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y del candidato interno.

- *Los contratos de donación debidamente requisitados y firmados.
Facturas de proveedores correspondientes a las aportaciones realizadas a las precampañas señaladas en el cuadro que antecede.*
- *El formato de origen de los recursos aplicados a las precampañas.
Copias fotostáticas de las identificaciones oficiales con fotografía de los aportantes.*

Se realizaron las correcciones al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, Plantilla 1 “Reporte de Operación Semanal” y Plantilla 2, “Informe de Precampaña”, en las cuales se refleja el monto de los egresos correspondientes.

De conformidad con lo anterior, se le solicita a la autoridad fiscalizadora se considere solventada la observación objeto del presente.”

La respuesta se consideró satisfactoria, por lo que se refiere a la presentación del formato “CF-RM-CI” Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y del candidato interno, con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que, la observación se consideró atendida por lo que se refiere a este punto.

Por lo que refiere a los recibos “RM-CI” Recibos de aportaciones de militantes y del candidato interno, la respuesta se considera satisfactoria toda vez que dichos recibos se encuentran debidamente soportados por los contratos de comodato o donación y las cotizaciones que sirvieron de base para la determinación del costo de la aportación. Por lo tanto la observación queda subsanada

4.1.3.2.3 Aportaciones de Simpatizantes

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$10,249.99 la que representa el 100% de los ingresos reportados en el rubro de aportaciones de simpatizantes, y se determinó que la documentación soporte que los ampara, consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones, contrato de donación y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad; por tal razón, no se realizaron observaciones.

4.1.3.2.4 Rendimientos Financieros

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

4.1.3.2.5 Otros Ingresos

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

4.1.3.2.6 Financiamiento Público

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

4.1.3.3 Egresos

El PRD presentó 60 informes de Precampaña al cargo de Jefe Delegacional correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de egresos por \$3,788,262.67, que fueron clasificados de la forma siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$3,590,392.91	94.78
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	159,367.74	4.21
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	8,502.00	0.22
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de precampaña	30,000.02	0.79
TOTAL	\$3,788,262.67	100

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda las cifras reportadas en los informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5211/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al PRD una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se realiza en el **Anexo B** del presente Dictamen.

4.1.3.3.1 Gastos de Propaganda

El PRD reportó un importe de \$3,590,392.91 por el concepto de gastos de propaganda, el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada, se determinó que la documentación que los ampara, consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la verificación a la documentación proporcionada en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, plantilla 1 “Reporte de Operaciones Semanales”, se observó el registro de pólizas por concepto de pinta de bardas, por las cuales el partido omitió presentar muestras así como la relación y medidas de cada una de las bardas. A continuación se detallan los casos en comento:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	TIPO DE CAMPAÑA INTERNA	COMPROBANTE				
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Dinorah Cipactli Pizano Osorio	Jefe Delegacional Benito Juárez	6ª	05-02-15	Juan José Monroy Estrada	16 Bardas de distintos tamaños en la delegación Benito Juárez	4,800.00
Dinorah Cipactli Pizano Osorio	Jefe Delegacional Benito Juárez	8ª	05-02-15		15 Bardas de distintos tamaños en la delegación Benito Juárez	4,500.00
Víctor Hugo Lobo Román	Jefe Delegacional Gustavo A Madero	F-14	06-02-15	Alicia Victoria Santiago	Bardas	4,988.00
Víctor Hugo Lobo Román	Jefe Delegacional Gustavo A Madero	-	06-02-15	Alicia Victoria Santiago	Bardas	4,988.00
David Razu Aznar	Jefe Delegacional Miguel Hidalgo	F-34	17-02-15	Desarrollo de proyectos comerciales JJOSHEG, SA de CV	Pintura Blanca Incluyendo tinta	3,499.99
José Octavio Rivero Villaseñor	Jefe Delegacional Milpa Alta	F-22	20-02-15	Daniel López Martínez	Bardas	21,000.00
Jorge Luis González Espinosa	Jefe Delegacional Xochimilco	A-926	30-01-15	Servicios de pinturas profesionales Patagonia S.A. de C.V.	Aportación en especie Pintura	2,431.00
TOTAL						\$ 46,206.99

En consecuencia, se le solicitó presentara lo siguiente:

- La relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada precampaña para la pinta de propaganda electoral, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del precandidato, en medios impresos y magnético.

- Las autorizaciones de los propietarios de los inmuebles en los cuales se realizaron la pinta de bardas adjunto con identificación oficial con fotografía
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 216, 241, numeral 1, inciso i) y 296 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5211/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el PRD el mismo día.

Al respecto, con escrito SFDF/065/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

“A efecto de atender la observación objeto del presente, se presenta para todos los casos la documentación que se detalla a continuación:

- *La ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada precampaña para la pinta de propaganda electoral, la descripción de los costos y el detalle de los materiales, la identificación del precandidato, en medios impresos y magnético.*

De conformidad con lo anterior, se le solicita a la autoridad fiscalizadora se considere solventada la observación objeto del presente.”

La respuesta proporcionada por el instituto político en respuesta a la solicitud hecha por esta autoridad, se consideró satisfactoria toda vez que presenta la documentación correspondientes a la pinta de bardas de los precandidatos señalados en el cuadro que antecede; por lo cual la observación quedó subsanada.

- ♦ Del análisis a la documentación presentada a través de “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, se observó que reportó mediante el “Reporte de Operaciones Semanales (Plantilla 1)”, el registro de gastos por concepto de elaboración de lonas; sin embargo, el partido omitió presentar una relación de domicilios donde fueron colocadas las mismas, así como los permisos de autorización e identificación oficial de quien otorga los permisos. A continuación se detallan los casos en comento:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	TIPO DE CAMPAÑA INTERNA	RECIBO					REFERENCIA
		NUMERO	FECHA	APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE	
Raúl Armando Quintero Martínez	Jefe Delegacional Iztacalco	268	03-02-15	José Manuel Sánchez Carrasco	Lonas	\$4,941.60	(2)
		269	03-02-15	Carmen Inés Ovalle Núñez	Lonas	4,941.60	(2)
Carlos Enrique Estrada Meraz	Jefe Delegacional Iztacalco	1930	26-02-15	Franco Almazan Leticia	Lonas de 6 x 3 mt	9,281.16	(1)
TOTA						\$19,164.36	

En consecuencia, se le solicitó presentara lo siguiente:

- Copia de una identificación oficial vigente así como los permisos de autorización de las personas que otorgaron la autorización de la colocación de las lonas en cada inmueble señalado en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 210 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5211/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el PRD el mismo día.

Al respecto, con escrito SFDF/065/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación al precandidato a Jefe Delegacional en Iztacalco Raúl Armando Quintero Martínez, se presentan las autorizaciones correspondientes a la colocación de mantas.

En relación al el registro de gastos por concepto de elaboración de lonas del precandidato a Jefe Delegacional para Iztacalco Carlos Enrique Estrada Meraz, se exhibe el escrito en donde informa que las cuatro lonas no fueron colocadas en ningún domicilio, toda vez que se utilizaron en forma itinerante en los eventos de promoción de su precandidatura.

De conformidad con lo anterior, se le solicita a la autoridad fiscalizadora se considere solventada la observación objeto del presente.”

Del análisis a la documentación proporcionada se determinó lo que se detalla a continuación:

La respuesta se consideró satisfactoria toda vez que presentó los permisos para la colocación de lonas en diferentes inmuebles de las facturas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede; por lo que, la observación quedó subsanada por un importe de \$9,281.16.

Por lo que se refiere a los comprobantes señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el PRD omitió proporcionar los permisos respecto de la colocación de las lonas adquiridas; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$9,833.20.

En consecuencia, al omitir presentar los permisos correspondientes para la colocación de lonas por un importe de \$9,833.20, el PRD incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 210 y 296 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

4.1.3.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El PRD reportó un importe de \$159,367.74 por el concepto de gastos de operativos de campaña interna, el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada, se determinó que la documentación que los ampara, consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

4.1.3.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PRD reportó un importe de \$8,502.00 por el concepto de gastos en diarios, revistas y medios, el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada, se determinó que la documentación que los ampara, consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad, por tal razón, no se realizaron observaciones.

4.1.3.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de Precampaña

El PRD reportó un importe de \$30,000.02 por el concepto de gastos de producción de mensajes de radio y T.V. de precampaña, el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada, se determinó que la documentación que los ampara, consistente en muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad, por tal razón, no se realizaron observaciones.

4.1.3.3.5 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, apartado B) del Acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por el PRD durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015.

Del monitoreo realizado se detectó propaganda en beneficio de los precandidatos postulados por el PRD, la cual se encuentra reportada en los respectivos Informes.

En el **Anexo G** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña.

4.1.3.3.6 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

4.1.3.3.7 Confirmaciones con Terceros

Derivado de la revisión de los informes de Precampaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan las operaciones reportadas por el PRD, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con terceros

4.1.3.3.8 Procedimientos de Queja

- ◆ Mediante escrito de queja presentado por el C. Alan Enrique Mancilla Meraz, iniciado por la Unidad Técnica de Fiscalización, el 27 de febrero de 2015, en contra del Partido de la Revolución Democrática con registro local ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual denuncia presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos, en contra de la precandidata Ana Julia Hernández Pérez por el Partido de la Revolución Democrática a la Jefatura Delegacional de Xochimilco, en el Distrito Federal, al respecto, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización se encuentra sustanciando el procedimiento administrativo sancionador electoral identificado con número de expediente INE/Q-COF-UTF/19/2015/DF.

En atención a la Queja en comento, se procedió a verificar en el Informe de Precampaña, así como en la documentación que soporta los ingresos y egresos reportados por la precandidata Ana Julia Hernández, si los gastos objeto del procedimiento administrativo sancionador se encontraban registrados en la contabilidad, determinándose lo siguiente:

- ◆ De la verificación al escrito de queja y anexos, se identificó diversa propaganda a favor de la precandidata en comento; sin embargo, de la revisión al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, “Reporte de operaciones Semanal”, (Plantilla 1) e “Informe de Precampaña”, (Plantilla 2), así como en los monitoreos realizados, no se localizó el reporte y documentación soporte de un anuncio espectacular y dos periódicos, en los que se advierte propaganda en beneficio de la C. Ana Julia Hernández Pérez, precandidata a la Jefatura Delegacional de Xochimilco por su partido. A continuación se detalla la propaganda en comento:

ANUNCIOS ESPECTACULARES

NÚM. CONSEC.	TIPO DE PROPAGANDA	UBICACIÓN	CONTENIDO	ANEXO
1	Espectacular	Avenida Año de Juárez, casi esquina Cuacantle, en el Pueblo de San Luis Tlaxiatemalco, Delegación Xochimilco, Distrito Federal.		

MEDIOS IMPRESOS

NÚM. CONSEC.	TIPO DE PROPAGANDA	MEDIO	CONTENIDO	FECHA	PÁGINA	ANEXO
1	Periódico	Periódico "El Universal" EL GRAN DIARIO DE MÉXICO"	Leyenda que señala: "Candidata de PRD aventaja en Xochimilco" "Si hoy fueran los comicios, Ana Julia Hernández, abanderada del sol azteca, ganaría con 55.7% de la votación, dejando atrás al priísta Martha Gutiérrez, quien obtendría 108.2%"	18-feb-15	C2 Metrópoli	
2	Periódico	Periódico "COSMOPOLÍTICA" "NACIONAL"	Leyenda que señala: "Confirmado, Xochimilco será Gobernado por una mujer" Fuentes afirman que Xochimilco será Gobernado por una mujer en esta tercia de reinas, se encuentra la próxima Jefa Delegacional. (Imagen al centro de la precandidata Ana Julia Pérez Hernández). "Xochimilco y sus definiciones" (Fotografía en la que se identifica a la precandidata Ana Julia Pérez Hernández del lado izquierdo).	Edición Febrero 2015	1 4	
			Leyenda que señala: "Tercia de reinas por la delegación", Hace alusión en la redacción a la precandidata Ana Julia Pérez Hernández.		8	

En consecuencia, se le solicitó presentara lo siguiente:

- La factura original que amparara el gasto por el espectacular observado, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.
- Las transferencias electrónicas o copia de los cheques de los gastos que rebasaran los 90 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".
- Los contratos de prestación de bienes o servicios celebrados con los proveedores debidamente requisitados y firmados, en los que se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y

condiciones del mismo, precio pactado, forma y fecha de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

➤ Por lo que corresponde al anuncio espectacular:

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad colocada en la vía pública.
- En hojas membretadas, una relación de cada uno de los anuncios que amparaba el gasto y el periodo que permanecieron colocados, incluyendo la totalidad de los datos que establece la normatividad aplicable, considerando cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública.
- Resumen con la información de las hojas membretadas de los anuncios que amparaba el gasto señalado en el cuadro que antecede y el periodo en el que permanecieron colocados, en hoja de cálculo electrónica, de forma impresa y en medio magnético.
- Los avisos presentados al Consejo del Instituto con la información referente a la contratación de la propaganda.

En caso de que correspondan a aportaciones en especie:

- El recibo de aportación, con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad.
- El contrato de comodato o donación de la propaganda que haya sido aportada a la precampaña debidamente requisitado y firmado, en donde se identificaran plenamente los costos, condiciones, características de la propaganda, condiciones del bien otorgado en uso o goce temporal, obligaciones, lugar y fecha de celebración.
- Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.

➤ Por lo que corresponde al anuncio espectacular:

- Página completa en original de las publicaciones.

➤ Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numerales 4 y 5, 63, de la Ley General de Partidos Políticos; 46, 47, numeral 1, inciso a), fracción II); 105, 107, numerales 1 y 3; 126; 203, 207, 208, 209, 215, 241, numeral 1, incisos b), f) y h); 296, numeral 1 y 364, numeral 1, incisos d) y e) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5211/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el PRD el mismo día.

Al respecto, con escrito SFDF/065/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se revisaron los auxiliares contables de ingresos y gastos, el reporte de operaciones semanal (Plantilla 1) e informe de precampaña (Plantilla 2) de la precandidata Ana Julia Hernández Pérez en los cuales se puede constatar que no se localizó el reporte del anuncio espectacular ubicado en Av. Año de Juárez, casi esquina Cuacontle en el pueblo de San Luis Tlaxialtemalco, delegación Xochimilco Distrito Federal, y de igual manera no se localizó reporte alguno de los periódicos “El Universal”, ‘Cosmopolítica’ y ‘Nacional’, por lo que en consecuencia no se cuenta con documentación alguna al respecto.”

La respuesta proporcionada por el PRD se consideró no atendida, toda vez que aun y cuando manifestó no contar con registros contables respecto de la publicidad colocada en espectaculares y medios impresos objeto del procedimiento administrativo sancionador; sin embargo es importante señalar que la publicidad señalada posiciono la imagen de la C. Ana Julia Hernández Pérez situación que será analizada y valorada en la sustanciación INE/Q-COF-UTF/19/2015/DF.

Por lo que respecta al estado procesal de dicho procedimiento, se advierte que se encuentran pendientes de contestación diversas diligencias giradas por esta autoridad, de las cuales pudiera advertirse la existencia de elementos de prueba o indicios sobre conductas diversas a las inicialmente investigadas y en consecuencia, podría ampliarse el objeto de investigación en el expediente señalado.

Por otra parte, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, de las cuales se formularon solicitudes de información y que se encuentran pendientes de desahogo, las mismas resultan indispensables para continuar con la línea de investigación respectiva y en el momento procesal oportuno, poner en estado de resolución el expediente de mérito, de lo contrario se dejarían de examinar elementos probatorios necesarios para atender el principio de exhaustividad y congruencia que exigen el estudio de la totalidad de los argumentos jurídicos expuestos, cuidando que los razonamientos y elementos de la resolución sean compatibles y coherentes entre sí.

Ahora bien, en relación con el procedimiento de queja identificado como INE/Q-COF-UTF/19/2015/DF, cabe señalar lo siguiente:

- En el escrito de queja se denuncian diversos hechos consistentes en propaganda excesiva y presunto rebase de topes de gastos de precampaña del otrora precandidata del Partido de la Revolución Democrática a la Jefatura Delegacional en Xochimilco, Distrito Federal, el C. Ana Julia Hernández Pérez.
- El escrito de queja fue presentado el 25 de febrero de 2015 ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, es decir, dentro de los 7 días posteriores al término de las precampañas en el Distrito Federal. Al respecto, cabe señalar que el fin de las precampañas en dicha entidad federativa, tanto para Diputados por Mayoría Relativa como Jefes Delegacionales, concluyó el 18 de febrero de 2015.
- Al tratarse de una queja relacionada con la precampaña del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, la misma será resuelta conforme al artículo 39 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.
- El 27 de febrero de 2015 se acordó su admisión; es decir, dentro de los 5 días posteriores a su recepción, lo anterior, conforme al artículo 34, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.
- Se denuncia la colocación de propaganda consistente en espectaculares, gallardetes, lonas, volantes, inserción de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos y pinta de bardas.

- El quejoso proporciona indicios respecto a la siguiente propaganda: 1 espectacular, 31 gallardetes, 9 lonas, 9 pinta de bardas, 3 tipos de volantes y 3 inserciones en periódicos, derivado de los presuntos gastos realizados por la realización de la precampaña de la otrora precandidata C. Ana Julia Hernández Pérez.

Por lo anterior, a efecto de que esta autoridad se encuentre en la posibilidad de allegarse de todos los elementos de convicción idóneos, aptos y suficientes, a fin de determinar el reporte de diversos gastos denunciados por el quejoso en el informe de precampaña correspondiente y de ser el caso, establecer un posible rebase a los topes de gastos de precampaña, los procedimientos de queja, serán resueltos conforme a lo establecido por el numeral 4, del artículo 39 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, es decir, a más tardar el **4 de mayo de 2015**

- ♦ Mediante oficio SECG/IEDF/327/2015 y SECG/IEDF/782/2015 ambos suscritos por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, hizo del conocimiento de esta Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentado por el C. José Alfredo Helguera Juárez, en contra del C. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, precandidato al cargo de Jefe Delegacional en Cuajimalpa, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, por presuntas irregularidades en materia electoral, dentro del procedimiento administrativo sancionador electoral identificado como IEDF-QNA/042/2015, conformando los expedientes INE/Q-COF-UTF/08/2015 e INE/Q-COF-UTF/09/2015 respectivamente.

En atención a la Queja INE/Q-COF-UTF/09/2015, se procedió a verificar en el Informe de Precampaña, así como en la documentación que soporta los ingresos y egresos reportados por el precandidato Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, si los gastos objeto del procedimiento administrativo sancionador se encontraban registrados en la contabilidad, determinándose lo siguiente:

- ♦ De la revisión al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, “Reporte de operaciones Semanal”, (Plantilla 1) e “Informe de Precampaña”, (Plantilla 2), no se localizaron Ingresos y Egresos, que se vincularan con la realización de tres Reuniones Públicas del precandidato a la Jefatura Delegacional de Cuajimalpa por su partido, los cuales se detallan a continuación:

NUM. CONSECUT.	EVENTO	LUGAR Y FECHA EN QUE SE EFECTUÓ
1	Reunión Pública	Av. De los Cruces Esq. Cristo el Rey, Colonia Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos, celebrada el 13 de enero de la presente anualidad.
2	Reunión Pública	Kiosko del Centro de Chimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, celebrada el día 15 de enero de la presente anualidad.
3	Reunión Pública	Av. Monte de las Cruces N. 6, Col. La Pila (frente al kínder Quetzalcóatl), Delegación Cuajimalpa de Morelos, celebrada el día 24 de enero de la presente anualidad.

En consecuencia, se le solicitó presentara lo siguiente:

- Los recibos de arrendamiento y/o facturas con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Los contratos de arrendamiento celebrados entre el partido y los prestadores de servicios debidamente requisitados y firmados, en los que se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- La transferencia electrónica o copia de los cheques de los gastos que rebasen los 90 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Número de personas para las que fueron dirigidos los eventos, número de personas que asistieron a cada uno, y en su caso, las listas de asistencias y muestras (fotografías).
- El tipo y cantidad de propaganda distribuida durante cada uno de los eventos.
 - En caso de que correspondiera a aportaciones en especie, proporcione lo siguiente:
- Los recibos correspondientes a la aportación en especie debidamente foliados y requisitados, de conformidad con la normatividad aplicable.

- El control de folios correspondiente debidamente requisitado, en donde se identifiquen los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de manera impresa y en medio magnético.
- El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contenga los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendientes a autorizar al Instituto, para obtener, de ser necesario, información.
- En su caso, proporcione cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada a la precampaña señalada en el cuadro que antecede.
- Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.
 - En caso de que correspondiera a eventos realizados en lugares públicos o entidades gubernamentales, proporcione los permisos correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e); 230, numeral 1 y 243, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 54; 55, numeral 1; 56, numerales 1, 3 y 4, de la Ley General de Partidos Políticos; 26, numeral 1 inciso a); 47, numeral 1, inciso a); 74, 105, 107, numerales 1 y 3; 126, numeral 1; 241 numeral 1, incisos b) y f); 296, numeral 1; 303, numeral 2 y 364, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DAL/5211/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el PRD el mismo día.

Al respecto, con escrito SFDF/065/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

Se revisaron los auxiliares contables de ingresos y gastos, el reporte de operaciones semanal (Plantilla 1) e informe de precampaña (Plantilla 2) del precandidato a la Jefatura Delegacional en Cuajimalpa, Luis Ángel Xariel Espinosa Chazaro en los cuales no se localizó registro alguno de los eventos públicos antes citados, por lo que en consecuencia no se cuenta con documentación alguna al respecto.

La respuesta proporcionada por el PRD se consideró no atendida, toda vez que aun y cuando manifestó no contar con registros contables respecto de los eventos públicos objeto del procedimiento administrativo sancionador, los mismos posicionaron la imagen de la C. Luis Ángel Xariel Espinosa Chazaro; situación que será analizada y valorada en la sustanciación del procedimiento de queja identificado como INE/Q-COF-UTF/09/2015. Por lo que respecta al estado procesal del procedimiento de queja mencionado, se advierte que se encuentran pendientes de contestación diversas diligencias giradas por esta autoridad, de las cuales pudiera advertirse la existencia de elementos de prueba o indicios sobre conductas diversas a las inicialmente investigadas y en consecuencia, podría ampliarse el objeto de investigación en el expediente señalado.

Por otra parte, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, de las cuales se formularon solicitudes de información y que se encuentran pendientes de desahogo, las mismas resultan indispensables para continuar con la línea de investigación respectiva y en el momento procesal oportuno, poner en estado de resolución el expediente de mérito, de lo contrario se dejarían de examinar elementos probatorios necesarios para atender el principio de exhaustividad y congruencia que exigen el estudio de la totalidad de los argumentos jurídicos expuestos, cuidando que los razonamientos y elementos de la resolución sean compatibles y coherentes entre sí.

Ahora bien en relación con el procedimiento de queja en cita, cabe señalar lo siguiente:

- En el escrito de queja se denuncian diversos hechos consistentes en una tarea excesiva de propaganda y presunto rebase de topes de gastos de precampaña del entonces Precandidato a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos, postulado por parte del Partido Revolucionario Institucional, el C. Luis Ángel Xariel Espinoza Cházaro.
- El escrito de queja fue presentado el 11 de febrero de 2015 ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, es decir a 9 días de la culminación del periodo de precampaña en el Distrito Federal. Al respecto, es importante destacar que el periodo de precampaña para la entidad de referencia tuvo verificativo del 20 de enero al 18 de febrero de 2015.
- Al tratarse de una queja relacionada con la precampaña del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, la misma será resuelta

conforme al artículo 39 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

- El 17 de febrero de 2015, se recibió el escrito de queja ante la Unidad Técnica de Fiscalización, la cual acordó su admisión el 20 del mismo mes y año; es decir, dentro de los 3 días posteriores a su recepción, lo anterior conforme al artículo 34, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.
- Se denuncia la colocación de propaganda consistente en espectaculares, así como la realización de eventos con motivo de la precampaña del C. Luis Ángel Xariel Espinoza Cházaro en su carácter de Precandidato a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos, postulado por el Partido Revolucionario Institucional,
- El quejoso proporciona indicios respecto a la siguiente propaganda: 3 espectaculares y la realización de 3 eventos derivados de los presuntos gastos por la realización de la precampaña del denunciado.

Por lo anterior, a efecto de que esta autoridad se encuentre en la posibilidad de allegarse de todos los elementos de convicción idóneos, aptos y suficientes, a fin de determinar el reporte de diversos gastos denunciados por el quejoso en el informe de precampaña correspondiente y de ser el caso, establecer un posible rebase a los topes de gastos de precampaña, los procedimientos de queja, serán resueltos conforme a lo establecido por el numeral 4, del artículo 39 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, es decir, a más tardar el **4 de mayo de 2015**. En cuanto al expediente INE/Q-COF-UTF/08/2015, en sesión de primero de abril de dos mil quince el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó su desechamiento toda vez que el quejoso no desahogó la prevención formulada por la autoridad para subsanar la irregularidad observada en su escrito inicial, actualizándose la causal prevista en la fracción II del numeral 1 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

- ◆ Mediante oficio SECG/IEDF/920/2015 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, hizo del conocimiento de esta Unidad Técnica de Fiscalización los escritos de queja presentados por la C. Rebeca Monteagudo Juárez en contra del C. Evaristo Roberto Candía Ortega precandidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, por presuntas irregularidades en materia

electoral, dentro del procedimiento administrativo sancionador electoral identificado como IEDF-QNA/078/2015 e IEDF-QNA/078/2015, conformando el expediente número INE/Q-COF-UTF/14/2015/DF

En este contexto, de los hechos denunciados se advierte que dentro de las páginas de internet “www.youtube.com” en la sección de sugerencias y la página www.record.com.mx, se desplegó propaganda política, con la imagen del precandidato y la leyenda de “Precandidato a Jefe Delegacional” en el periodo de precampaña. (Se anexan copias de propaganda referida)

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- Relación, impresa y en medio magnético que detalle la empresa con la que se contrató, fechas en las que se colocó, las direcciones electrónicas y los dominios en los que se colocó la propaganda, el valor unitario de cada tipo de propaganda contratada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos, el candidato y la campaña beneficiada con la propaganda colocada en medio impreso y magnético.
- El contrato de donación de la propaganda que haya sido aportada a la precampaña del precandidato Evaristo Roberto Candía Ortega, debidamente requisitado y firmado, en donde se identificara plenamente los costos, condiciones, características de la propaganda, obligaciones, lugar y fecha de celebración.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 215, 241, numeral 1, inciso h) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5211/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el PRD el mismo día.

Al respecto, con escrito SFDF/065/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

Respecto a la queja presentada por la C. Rebeca Monteagudo Juárez en contra el C. Evaristo Roberto Candía Ortega precandidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, este instituto político manifiesta que mediante la póliza de diario 2702 de fecha 19 de enero del año en curso se

registró dicho gasto y el ingreso soportado con el RMES1990 y contrato de donación en el cual la C. Janete Adriana Rodríguez Bahena aporta los servicios consistentes en 30 días de publicidad web en Facebook y Google AdWords, por un importe de \$6,960.00, (seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 IVA incluido) mismo que se basa en el criterio de valuación con la factura folio 784 de fecha 5 de febrero de 2015 expedida por la empresa SAMIDPROMO S.A DE C.V. (Anexamos las documentales antes referidas).

La respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que el PRD, proporcionó el recibo "RMES-1990" con su respectivo soporte documental, que ampara la donación de 30 días de servicios web de los dominios de www.youtube.com y www.record.com.mx por lo cual la observación quedó atendida.

- ◆ El nueve de marzo de dos mil quince se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio SECG/IEDF/641/2015, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, por medio del cual remitió copia certificada del expediente IEDF-QNA/062/2015 y la resolución en la que se ordenó una vista para cuantificar elementos propagandísticos de la C. Ana Julia Hernández Pérez, precandidata a la Jefatura Delegacional de Xochimilco por el Partido de la Revolución Democrática, consistentes en:
 - ❖ Una lona de vinil con medidas de 1.92 x 0.98 metros, en la que se observa sobre un fondo blanco, la imagen de la C. Ana Julia Hernández Pérez con una dimensión de 95 x 73 cms., aproximadamente, quien porta una camisa blanca y un saco negro, y en la otra mitad de la lona se visualiza el siguiente texto: "JEFA DELEGACIONAL (letras negras), XOCHIMILCO (letras amarillas), ANA JULIA, PRECANDIDATA (letras negras), la dirección electrónica anitaoro1@hotmail.com, símbolo de Facebook:/anajuliahernandezperez, símbolo de Twitter: @ANAJULIAHERNAN, sobre un fondo amarillo en letras negras "Cercanía" y sobre un fondo negro en letras blancas "y sentido social", en letras amarillas "MENSAJE DIRIGIDO A LA MILITANCIA DEL PRD-DF", asimismo, se observa el logo del PRD-DF y alrededor en letras blancas sobre un fondo negro "GOBIERNA PARA TU BIEN".
 - ❖ Un pendón de vinil con medidas de 1.60 x 0.60 metros, en el que se observa sobre un fondo blanco a la mitad del mismo, la imagen de la C. Ana Julia Hernández Pérez con una dimensión de 78 x 40 cms., aproximadamente, quien porta una camisa blanca y un saco negro, en la parte superior central del pendón se visualiza el siguiente texto: "JEFA

DELEGACIONAL (letras negras), XOCHIMILCO, (letras amarillas), ANA JULIA, PRECANDIDATA, (letras negras), en el costado derecho, en forma vertical con letras grises "PRECANDIDATA", en la parte inferior central sobre un fondo amarillo en letras negras "Cercanía" y sobre un fondo negro en letras blancas "y sentido social", en letras amarillas "MENSAJE DIRIGIDO A LA MILITANCIA DEL PRD-DF", asimismo, se observa el logo del PRD-DF y alrededor en letras blancas sobre un fondo negro "GOBIERNA PARA TU BIEN", la dirección electrónica anitaoro1@hotmail.com, símbolo de Facebook:/anajuliahernandezperez, símbolo de Twitter: @ANAJULIAHERNAN.

Al respecto, esta Autoridad realizó el análisis de los elementos propagandísticos señalados, arribando a la conclusión de que los mismos constituían propaganda a favor de la ciudadana aludida, por lo que esta Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros verificó la cuantificación de los gastos reportados, para que en caso de no haber sido debidamente reportados se procediera a la misma en el informe de precampaña correspondiente.

De tal manera se verificó que los elementos de referencia, fueron reportados por la precandidata aludida por lo cual, la cuantificación a que se ha hecho referencia, fue innecesaria.

4.2.3.3.9 Deslinde de Gastos

- ♦ Derivado de las precampañas en el Distrito Federal, se recibieron en la Unidad Técnica de Fiscalización diversos escritos que tienen como finalidad deslindarse del beneficio que genera la realización de propaganda, a diversos precandidatos a Diputado Local y Jefes Delegacionales postulados por el Partido de la Revolución Democrática.

Esta autoridad procedió a realizar la valoración de cada uno de los escritos a efecto de determinar:⁴

1. Si los actos informados constituyen un gasto de precampaña.

⁴ Lo anterior se realizó en términos del "Manual que establece los elementos a valorar, respecto de los escritos de 'deslinde de gastos' que presenten los sujetos obligados", elaborado por la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Verificado lo anterior, determinar si los argumentos formulados en los escritos de deslinde, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización.

Gastos de precampaña

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido. Son actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva **difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas**. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

La propaganda de precampaña tiene los elementos siguientes:

-Un ámbito de aplicación temporal: pues su desarrollo se encuentra íntimamente ligado al periodo de precampaña, teniendo como principal propósito colocar en las preferencias de los militantes y simpatizantes de un partido político a un precandidato.

-Un ámbito de aplicación material: pues tiene como finalidad esencial obtener el respaldo de los militantes y/o simpatizantes de un partido político, para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

En términos de lo establecido en el artículo 2 del Punto PRIMERO del Acuerdo INE/CG81/2015⁵ del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se consideran gastos de precampaña los conceptos siguientes:

a) Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos: consisten en los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: son aquellos realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, con el propósito de que los precandidatos den a conocer sus propuestas. En todo caso, tanto el partido y precandidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

e) Gastos realizados en anuncios espectaculares, salas de cine y de internet, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, respecto de los gastos de campaña.

Los elementos expuestos deberán considerarse para determinar si los gastos informados son de precampaña.

Los partidos políticos pueden ser indirectamente responsables por las conductas desplegadas por sus militantes o simpatizantes a través de la institución jurídica conocida como *culpa in vigilando*, esto es, por falta razonable de supervisión o acción para prevenir, impedir, interrumpir o rechazar los actos que podrían realizar

⁵ Por el que se modifica el acuerdo INE/CG13/2015, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al proceso electoral federal y local 2014-2015, en acatamiento a lo resuelto en la sentencia identificada con el número de expediente sup-rap-21/2015.

dichas personas, por lo que se les ha reconocido el derecho de desautorizar la responsabilidad respecto de dichos actos.

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización, el deslinde respecto a la existencia de algún tipo de gasto de precampaña no reconocido como propio, deberá realizarse mediante escrito presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización y deberá ser jurídico, oportuno, idóneo y eficaz.

Será **jurídico** si se presenta por escrito ante la Unidad Técnica; ello puede ocurrir en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones (**oportuno**). Será **idóneo** si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción. Será **eficaz** sólo si realiza actos tendentes al cese de la conducta y genere la posibilidad cierta que la Unidad Técnica conozca el hecho.

Del análisis a cada uno de los escritos presentados se advierte lo siguiente:

ID	Sujeto obligado	Tipo de gasto	Jurídico	Oportuno	Idóneo	Eficaz
1	Ulises Cedillo Rangel Precandidato a Jefe Delegacional, Xochimilco UTF-2015-453	Gastos operativos y propaganda de precampaña: toro alegórico, ajolote alegórico, banda musical, comparsa, globos, banderas, banderines, elenco artístico, cantante, caballerangos, fuegos pirotécnicos.	No se cumple con este elemento: • Si bien fue presentado ante la UTF; • La presentación se realizó por el C. Vicente Vara Celis, persona que se ostenta como "Enlace Administrativo y Financiero del precandidato", sin acompañar el documento que acredite su personalidad.	Fue presentado previo a la emisión del oficio de errores y omisiones, esto es, el 27 de enero de 2015	<ul style="list-style-type: none"> Los gastos fueron detectados en el marco del evento de precampaña de fecha 25 de enero de 2015, en Santiago Tepalcatlapa, Xochimilco, D.F. Anexa fotografías que permiten identificar los actos objeto de deslinde. No resulta congruente que el precandidato pretenda deslindarse de los actos, pues aun cuando manifiesta que no solicitó, contrató ni pagó los bienes o servicios, al participar en el evento, como lo señala en su escrito y se aprecia en las fotografías, se benefició directamente por dichos bienes y servicios, sin que en ese momento, repudiara dicho beneficio. Los eventos de precampaña conllevan un trabajo de logística y organización previa a la realización, por lo que el precandidato estuvo en posibilidad de conocer los bienes y servicios que pretende objetar. 	No se cumple este elemento, pues el precandidato pretende desconocer un beneficio que ya se produjo irreparablemente, pues al participar en el evento lo toleró, constituyendo actos consumados. Siendo que al advertir los bienes y servicios que le beneficiaban, el precandidato debió rechazar la participación en el evento. En consecuencia, la observación relativa al reconocimiento del ingreso o gasto correspondiente, se realizará en el oficio de errores y omisiones.
3	Ulises Cedillo Rangel Precandidato a Jefe Delegacional, Xochimilco	Inserciones en el periódico "Periférico-periodismo trascendental", México, D.F., Edición enero 2015.	No se cumple con este elemento: • Si bien fue presentado ante la UTF;	Fue presentado previo a la emisión del oficio de	El escrito se acompaña del ejemplar del periódico, del cual es posible advertir la fecha de la publicación y las características de la	No se cumple este elemento, derivado de lo siguiente: En primer término

ID	Sujeto obligado	Tipo de gasto	Jurídico	Oportuno	Idóneo	Eficaz
	UTF-2015-559	<p>A. Página 1: fotografía (12 x 29 cm). Aparece el precandidato y la leyenda "JOSÉ LUIS CEDILLO REGISTRÓ SU PRECANDIDATURA POR EL PRD A LA JEFATURA DELEGACIONAL".</p> <p>B. Página 2: (10 X 19 cm). Aparece el precandidato y la leyenda "BUSCA MIGUEL ANGEL CÁMARA LA DIPUTACIÓN POR EL DISTRITO XXXVI DE XOCHIMILCO".</p> <p>C. página 3: (6 x 7 cm). Aparece el precandidato y la leyenda "LA FLECHA ENVENENADA".</p> <p>D. Página 4: (10 x 19 cm). Aparece el precandidato y la leyenda "PRECANDIDATOS DE IND REGISTRAN SUS CANDIDATURAS PARA LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO".</p> <p>E. Página 9 (12 x 24 cm). Aparece el precandidato y la leyenda "DE XOCHIMILCO PARA XOCHIMILCO...JOSÉ ULISES CEDILLO RANGEL... PRECANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL...PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS DEL PRD."</p> <p>Las notas periodísticas identificadas con las letras A, B, C y D, se encuentran amparadas por el ejercicio libre de la actividad periodística y libertad de expresión, por lo que se tienen por reproducidos los argumentos vertidos en el numeral 1 de este cuadro. Respecto de estas notas no procede el deslinde.</p> <p>La inserción identificada con la letra "E", constituye propaganda de precampaña y se analizará si el deslinde reúne los requisitos.</p>	<p>La presentación se realizó por el C. Vicente Vara Celis, persona que se ostenta como "Enlace Administrativo y Financiero del precandidato", sin acompañar el documento que acredite su personalidad.</p>	errores y omisiones, esto es, el 29 de enero de 2015	inserción.	<p>es necesario precisar que derivado de la naturaleza de la propaganda, esto es, inserciones que ya fueron publicadas en los medios impresos y, en consecuencia, ya fueron conocidas por la ciudadanía, se trata de una difusión consumada, por lo que el beneficio al precandidato se ha producido de manera irreparable, sin que los hechos realizados con posterioridad sean idóneos regresar las cosas a la situación previa a la publicación.</p> <p>Aunado a ello, el precandidato no realizó acciones para evitar que la propaganda se continuara exhibiendo (en caso de tratarse de una publicación continuada en el tiempo), ni acciones para cerciorarse del retiro de la misma, tales como escritos dirigidos al proveedor para solicitar el retiro de la propaganda, o a los militante y simpatizantes o a todo aquel que haya realizado la propaganda.</p> <p>Contrario a lo que señala en el escrito, no realizó actos tendentes al cese de la conducta.</p> <p>En consecuencia, la observación relativa al reconocimiento del ingreso o gasto correspondiente, se realizará en el oficio de errores y omisiones.</p>
4	<p>José Luis Muñoz Soria, precandidato a Jefe Delegacional, Cuauhtémoc</p> <p>UTF-2015-673</p>	Anexa fotografías de las cuales se advierte que contiene elementos de propaganda de precampaña en su beneficio.	Se acredita este elemento, pues fue presentado por el precandidato, ante la UTF.	Fue presentado previo a la emisión del oficio de errores y omisiones, esto es, el 3 de febrero de 2015	<p>Ubicación: colonia Roma, Condesa, Hipódromo Condesa, Centro; en las Avenidas Reforma y Eje Central, Delegación Cuauhtémoc.</p> <p>Temporalidad: 1 y 2 de febrero de 2015</p> <p>Características: propaganda en mobiliario</p>	No se cumple este elemento, pues el precandidato no realizó acciones para evitar que la propaganda se continuara exhibiendo, ni acciones para cerciorarse del

ID	Sujeto obligado	Tipo de gasto	Jurídico	Oportuno	Idóneo	Eficaz
					<p>urbano.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se advierte que el escrito de deslinde fue presentado de manera inmediata, a partir de la fecha en la cual informa que conoció los hechos. 	<p>retiro de la misma, tales como escritos dirigidos a los militante y simpatizantes o a todo aquel que haya realizado la propaganda (derivado de la cantidad de lugares en los cuáles estuvo exhibida la propaganda, es dable señalar que el precandidato estuvo en posibilidad de conocer quienes colocaron la misma).</p> <p>Contrario a lo que señala en el escrito, no realizó actos tendentes al cese de la conducta.</p> <p>En consecuencia, la observación relativa al reconocimiento del ingreso o gasto correspondiente, se realizará en el oficio de errores y omisiones.</p>

ID	Sujeto obligado	Tipo de gasto	Jurídico	Oportuno	Idóneo	Eficaz
6	C. Alberto Vanegas Arenas, precandidato a Jefe Delegacional, Tlalpan UTF-2015-1194	Gastos de propaganda: papel bond impreso en colores, con la imagen del precandidato. Anexan fotografías de las cuáles es posible advertir que se trata de propaganda que beneficia al precandidato Alberto Vanegas Arenas.	Se acredita este elemento, pues fue presentado por el precandidato, ante la UTF.	Fue presentado previo a la emisión del oficio de errores y omisiones, esto es, el 16 de febrero de 2015	Ubicación: señala que la propaganda se encontró ubicada en dos postes de la Comisión Federal de Electricidad, ubicados en la Calle de Matamoros (entre Galeana y Morelos, Colonia Centro, Delegación Tlalpan) y en la calle de Morelos (entre Magisterio Nacional y Matamoros, colonia Centro); Temporalidad: 13 de febrero de 2015; Características: papel bond impreso, fijado con cinta adhesiva, medidas aproximadas 1 metro x 50 cm.	No se cumple con este elemento, derivado de lo siguiente: Del análisis al escrito presentado se advierte que el precandidato no realizó acciones para evitar que la propaganda se continuara exhibiendo, ni acciones para cerciorarse del retiro de la misma, tales como escritos dirigidos a los militantes y simpatizantes o a todo aquel que haya realizado la propaganda (derivado de los lugares en los cuáles estuvo exhibida la propaganda, es dable señalar que el precandidato estuvo en posibilidad de conocer quienes colocaron la misma). Contrario a lo que señala en el escrito, no realizó actos tendentes al cese de la conducta. En consecuencia, la observación relativa al reconocimiento del ingreso o gasto correspondiente, se realizará en el oficio de errores y omisiones.
7	Ulises Cedillo Rangel Precandidato a Jefe Delegacional, Xochimilco UTF-2015-1195	Inserciones en el "Periódico Leo-Rompe el silencio", México, D.F., 1ª quincena, febrero 2015. A. Página 1: 10 fotografías en las cuales aparece el precandidato y las leyendas "DE XOCHIMILCO PARA XOCHIMILCO...JOSÉ ULISES CEDILLO RANGEL... PRECANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL...PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS DEL PRD;" "CARISMÁTICO Y HUMANO, EN CONTACTO DIRECTO CON SU GENTE", "PRECANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL EN XOCHIMILCO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA", "AMOR Y PASIÓN POR XOCHIMILCO." B. Página 5: 3 fotografías (5 x 8 cm), en las cuales aparece el	No se cumple con este elemento: • Si bien fue presentado ante la UTF; • La presentación se realizó por el C. Vicente Vara Celis, persona que se ostenta como "Enlace Administrativo y Financiero del precandidato", sin acompañar el documento que acredite su personalidad.	Fue presentado previo a la emisión del oficio de errores y omisiones, esto es, el 16 de febrero de 2015	El escrito se acompaña de la copia de las inserciones, del cual es posible advertir la fecha de la publicación y las características de la propaganda.	No se cumple este elemento, derivado de lo siguiente: En primer término es necesario precisar que derivado de la naturaleza de la propaganda, esto es, inserciones que ya fueron publicadas en los medios impresos y, en consecuencia, ya fueron conocidas por la ciudadanía, se trata de una difusión consumada, por lo que el beneficio al precandidato se ha producido de manera irreparable, sin que los hechos realizados con posterioridad sean

ID	Sujeto obligado	Tipo de gasto	Jurídico	Oportuno	Idóneo	Eficaz
		<p>precandidato junto al Ingeniero Miguel Ángel Cámara Arango, el C. Israel Cervantes García y Nancy Pineda Saavedra y la leyenda "INCESANTE TRABAJO DESDE EL PRIMER DÍA DE PRECAMPANA."</p> <p>La nota periodística identificada con la letra "B", se encuentra amparada por el ejercicio libre de la actividad periodística y libertad de expresión, por lo que se tienen por reproducidos los argumentos vertidos en el numeral 1 de este cuadro. Respecto de esta nota no procede el deslinde.</p> <p>La inserción identificada con la letra "A", "DE XOCHIMILCO PARA XOCHIMILCO...JOSÉ ULISES CEDILLO RANGEL... PRECANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL...PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS DEL PRD" constituye propaganda de precampaña y se analizará si el deslinde reúne los requisitos.</p>				<p>idóneos regresar las cosas a la situación previa a la publicación.</p> <p>Aunado a ello, el precandidato no realizó acciones para evitar que la propaganda se continuara exhibiendo (en caso de tratarse de una publicación continuada en el tiempo), ni acciones para cerciorarse del retiro de la misma, tales como escritos dirigidos al proveedor para solicitar el retiro de la propaganda, o a los militante y simpatizantes o a todo aquel que haya realizado la propaganda.</p> <p>Contrario a lo que señala en el escrito, no realizó actos tendentes al cese de la conducta.</p> <p>En consecuencia, la observación relativa al reconocimiento del ingreso o gasto correspondiente, se realizará en el oficio de errores y omisiones.</p>
8	<p>Ulises Cedillo Rangel Precandidato a Jefe Delegacional, Xochimilco UTF-2015-1196</p>	<p>Inserciones en el "Periódico "COSMOPOLÍTICA NACIONAL", México, Edición febrero 2015.</p> <p>A. Página 5. Fotografía (6 x 6 cm) con la imagen del precandidato y la leyenda "XOCHIMILCO Y SUS DEFINICIONES".</p> <p>B. Página 6. Fotografía (6 x 12 cm), con la imagen del precandidato junto al Ingeniero Manuel González González, Israel Cervantes García, Nancy Pineda Saavedra, entre otros, y la leyenda "ULISES CEDILLO ARRANCA SU PRECAMPANA PARA LA JEFATURA DELEGACIONAL DE XOCHIMILCO"; fotografía (5 x 12 cm), con la imagen del precandidato junto a Israel Cervantes García y Nancy Pineda Saavedra y la leyenda "ULISES CEDILLO ARRANCA SU PRECAMPANA PARA AL JEFATURA DELEGACIONAL DE XOCHIMILCO".</p> <p>C. Página 7. Una fotografía que abarca toda la página, con la</p>	<p>No se cumple con este elemento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si bien fue presentado ante la UTF; • La presentación se realizó por el C. Vicente Vara Celis, persona que se ostenta como "Enlace Administrativo y Financiero del precandidato", sin acompañar el documento que acredite su personalidad. 	<p>Fue presentado previo a la emisión del oficio de errores y omisiones, esto es, el 16 de febrero de 2015</p>	<p>El escrito se acompaña de la copia de las inserciones, del cual es posible advertir la fecha de la publicación y las características de la propaganda.</p>	<p>No se cumple este elemento, derivado de lo siguiente:</p> <p>En primer término es necesario precisar que derivado de la naturaleza de la propaganda, esto es, inserciones que ya fueron publicadas en los medios impresos y, en consecuencia, ya fueron conocidas por la ciudadanía, se trata de una difusión consumada, por lo que el beneficio al precandidato se ha producido de manera irreparable, sin que los hechos realizados con posterioridad sean idóneos regresar las cosas a la situación previa a la publicación.</p> <p>Aunado a ello, el</p>

ID	Sujeto obligado	Tipo de gasto	Jurídico	Oportuno	Idóneo	Eficaz
		<p>imagen del precandidato "JOSÉ ULISES CEDILLO RANGEL. PRECANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL, TRADICIÓN Y FUTURO PARA XOCHIMILCO, PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS DEL PRD", y el logotipo del PRD.</p> <p>Las notas periodísticas identificadas con la letra "B", se encuentran amparadas por el ejercicio libre de la actividad periodística y libertad de expresión, por lo que se tienen por reproducidos los argumentos vertidos en el numeral 1 de este cuadro. Respecto de estas notas no procede el deslinde.</p> <p>La inserción identificada con la letra "C", constituye propaganda de precampaña y se analizará si el deslinde reúne los requisitos.</p>				<p>precandidato no realizó acciones para evitar que la propaganda se continuara exhibiendo (en caso de tratarse de una publicación continuada en el tiempo), ni acciones para cerciorarse del retiro de la misma, tales como escritos dirigidos al proveedor para solicitar el retiro de la propaganda, o a los militante y simpatizantes o a todo aquel que haya realizado la propaganda.</p> <p>Contrario a lo que señala en el escrito, no realizó actos tendentes al cese de la conducta.</p> <p>En consecuencia, la observación relativa al reconocimiento del ingreso o gasto correspondiente, se realizará en el oficio de errores y omisiones.</p>
11	<p>Ulises Cedillo Rangel Precandidato a Jefe Delegacional, Xochimilco</p> <p>UTF-2015-1304</p>	<p>Inserciones en el periódico "Periférico-periodismo trascendental", México, D.F., Edición febrero 2015.</p> <p>A. Página 1. Fotografía (15 x 25 cm) con la imagen del precandidato y la leyenda "MOSTRÓ PLAN INTEGRAL ULISES CEDILLO EN SU MENSAJE COMO PRECANDIDATO DEL PRD A LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO".</p> <p>B. Página 7. Fotografía (8 x 12 cm) con la imagen del precandidato, junto a los CC. Nancy Pineda Saavedra, Javier Orduña, Uriel González Monzón, Manuel González González y la leyenda "ULISES CEDILLO RÁNGEL MOSTRÓ PLAN INTEGRAL EN SU MENSAJE COMO PRECANDIDATO A LA JEFATURA DELEGACIONAL".</p> <p>C. Página 7. Fotografía (7 x 13 cm) con la imagen de diversas personas con banderines, globos, pancartas y la leyenda "ULISES CEDILLO RÁNGEL MOSTRÓ PLAN INTEGRAL EN SU MENSAJE COMO PRECANDIDATO A LA JEFATURA DELEGACIONAL".</p> <p>D. Página 12: Fotografía en la</p>	<p>No se cumple con este elemento:</p> <ul style="list-style-type: none"> Si bien fue presentado ante la UTF; La presentación se realizó por el C. Vicente Vara Celis, persona que se ostenta como "Enlace Administrativo y Financiero del precandidato", sin acompañar el documento que acredite su personalidad. 	<p>Fue presentado previo a la emisión del oficio de errores y omisiones, esto es, el 17 de febrero de 2015</p>	<p>El escrito se acompaña del ejemplar del periódico, del cual es posible advertir la fecha de la publicación y las características de la inserción.</p>	<p>No se cumple este elemento, derivado de lo siguiente:</p> <p>En primer término es necesario precisar que derivado de la naturaleza de la propaganda, esto es, inserciones que ya fueron publicadas en los medios impresos y, en consecuencia, ya fueron conocidas por la ciudadanía, se trata de una difusión consumada, por lo que el beneficio al precandidato se ha producido de manera irreparable, sin que los hechos realizados con posterioridad sean idóneos regresar las cosas a la situación previa a la publicación.</p> <p>Aunado a ello, el precandidato no realizó acciones para evitar que la propaganda se continuara exhibiendo (en</p>

ID	Sujeto obligado	Tipo de gasto	Jurídico	Oportuno	Idóneo	Eficaz
		<p>cual aparece el precandidato y la leyenda "JOSE LUIS CEDILLO RANGEL. PRECANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL. TRADICIÓN Y FUTURO PARA XOCHIMILCO. PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS DEL PRD." Contienen el logotipo del PRD.</p> <p>Las notas periodísticas identificadas con las letras A, B y C, se encuentran amparadas por el ejercicio libre de la actividad periodística y libertad de expresión, por lo que se tienen por reproducidos los argumentos vertidos en el numeral 1 de este cuadro. Respecto de estas notas no procede el deslinde.</p> <p>La inserción identificada con la letra "D", constituye propaganda de precampaña y se analizará si el deslinde reúne los requisitos.</p>				<p>caso de tratarse de una publicación continuada en el tiempo), ni acciones para cerciorarse del retiro de la misma, tales como escritos dirigidos al proveedor para solicitar el retiro de la propaganda, o a los militante y simpatizantes o a todo aquel que haya realizado la propaganda.</p> <p>Contrario a lo que señala en el escrito, no realizó actos tendentes al cese de la conducta.</p> <p>En consecuencia, la observación relativa al reconocimiento del ingreso o gasto correspondiente, se realizará en el oficio de errores y omisiones.</p>
13	Luis Ángel Xariel Espinoza Chazaro, Precandidato a Jefe Delegacional, Cuajimalpa de Morelos UTF-2015-1684	<p>Propaganda en lonas.</p> <p>Del análisis a los 23 videos que remite el precandidato es posible advertir diversas lonas con propaganda de precampaña que le beneficia.</p> <p>El deslinde debe analizarse únicamente respecto dichas lonas, pues el precandidato señala que también existen lonas que corresponden al "Módulo de atención ciudadana" y a su Segundo Informe de Actividades Legislativas.</p>	Se acredita este elemento, pues fue presentado por el precandidato, ante la UTF.	Fue presentado previo a la emisión del oficio de errores y omisiones, esto es, el 25 de febrero de 2015	<p>Ubicación: el precandidato se limita a señalar que la propaganda se encuentra en un inmueble en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, sin precisar un domicilio que permita la localización de la propaganda.</p> <p>Temporalidad: manifiesta que la propaganda fue advertida los días 19 y 20 de febrero de 2015.</p> <p>Características: de los videos remitidos se advierte que las lonas benefician al precandidato de mérito.</p>	<p>No se cumple este elemento derivado que, del escrito no se advierte argumento tendente a desconocer los gastos de elaboración de las lonas. Por el contrario, el precandidato señala expresamente que diversas lonas de su propiedad fueron robadas con violencia, sin que adjuntara al escrito de deslinde evidencia de la denuncia presentada al respecto.</p> <p>Aunado a ello, el precandidato no realizó acciones para evitar que la propaganda se exhibiera, ni acciones para cerciorarse del retiro de la misma, tales como escritos dirigidos a los propietarios o autoridades a cargo del inmueble en el cual señala que está concentrada la propaganda, con la finalidad de recuperar las lonas.</p> <p>Contrario a lo que</p>

ID	Sujeto obligado	Tipo de gasto	Jurídico	Oportuno	Idóneo	Eficaz
						<p>señala en el escrito, no realizó actos tendentes al cese de la conducta.</p> <p>En consecuencia, la observación relativa al reconocimiento del ingreso o gasto correspondiente, se realizará en el oficio de errores y omisiones.</p>

En consecuencia, se le solicita presentar las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 241, numeral 1, inciso f) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5211/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el PRD el mismo día.

Al respecto, con escrito SFDF/065/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

En relación al punto 17, relativo al deslinde de gastos, esta Secretaría de Finanzas informa que a efecto de que la Autoridad cuente con mayores elementos de juicio que le permitan tener claridad respecto de los Tipos de gasto en comento, se remite copia simple de los Movimientos Auxiliares del Catálogo, así como los Acuses del Formato IPR-S-D Informe de Precampaña, de los Precandidatos a Jefes Delegacionales y Diputados Locales del Distrito Federal, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, enviados en su oportunidad mediante el Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña, en los cuales se detallan los ingresos y gastos reportados a ésta Secretaría, por parte de los Precandidatos Aludidos.

Del análisis a lo manifestado por el PRD se determinó lo que se indica a continuación:

Respecto a lo manifestado respecto del C. Alberto Vanegas Arenas, esta autoridad no encontró evidencia de que los gastos hayan generado beneficio para la precampaña en comento.

Respecto a los desplegados en prensa a favor del C. Ulises Cedillo Rangel, la respuesta se consideró insatisfactoria toda vez que manifestó que los gastos señalados en el cuadro que antecede no se encuentran registrados en los formatos de Informes de Precampaña, es importante señalar que aun y cuando el partido establece no haber registrado los gastos señalados en el cuadro que antecede obtuvo beneficio de estos, por lo que debió registrar los gastos en comento.

Por lo que se refiere a la determinación del costo unitario por la colocación de anuncios espectaculares y publicidad en medios impresos, se consideró información relacionada con el Registro Nacional de Proveedores así como el costo más alto de los proveedores reportados en los Informes de Precampaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, como se detalla a continuación:

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

No. DE REGISTRO PADRÓN	ENTIDAD	PROVEEDOR	RFC	CONCEPTO	COSTO UNITARIO
201502172094946	Distrito Federal	ADAN TREJO NIEVES	TENA710908CB7	Anuncios en medios impresos (periódicos)	10,000.00
201501261090838	Distrito Federal	COMERCIALIZADORA JOJAME	CJO091026Q92	Eventos Artísticos	45,500.00

- Una vez obtenido el costo por la propaganda no reportada, se procedió a determinar el valor de la propaganda no conciliada de la forma siguiente:

PRECANDIDATO	CONCEPTO	PROPAGANDA NO REPORTADA SEGÚN PROCEDIMIENTO (A)	COSTO UNITARIO (B)	IMPORTE (A)*(B)
Ulises Cedillo Rangel	Inserciones en prensa	4	10,000.00	40,000.00
Ulises Cedillo Rangel	Realización de Evento	1	45,000.00	45,000.00
Total				\$85,000.00

En consecuencia, al omitir reportar el ingreso o egreso correspondiente a la publicidad en medios impresos por un monto de \$85,000.00, propaganda que fue detectada derivado del procedimiento administrativo sancionador se encontraban registrados en la contabilidad, determinándose lo siguiente el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización con relación al Punto PRIMERO, artículo 3, numeral 1, inciso a), del Acuerdo INE/CG203/2014.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230, con relación al 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el costo determinado se acumulará al tope de gastos de precampaña.

4.1.3.3.10 Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5365/2015, se le comunicó al PRD que la confronta correspondiente a las observaciones determinadas en la revisión de los Informes de precampaña, se llevaría a cabo el día 20 de marzo de 2015, a las 16:00 horas en las instalaciones de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, ubicada en calle Tejocotes No. 164, Col. Tlacoquemecat del valle, C.P. 03200, Deleg. Benito Juárez, D.F., en la cual se contó con la asistencia de los CC. Julio Manuel De Caso G, Rosendo Díaz González, Juan Carlos López Camacho y Rolando Gaytán Arellano, en representación del PRD, por parte de Unidad Técnica de Fiscalización el C.P. José Muñoz Gómez, Coordinador del Ámbito Local, la L.C. Jasmina Carmona Tufiño, Subdirectora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización y el C.P. Armando López Fernández, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos y la C.P. Toshiko Kato Rodríguez, enlace de fiscalización en el Distrito Federal

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE JEFE
DELEGACIONAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**

1. El PRD presentó en tiempo y forma 60 informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.
2. Del total de los ingresos reportados por el PRD en sus informes de Precampaña, se revisó un monto de \$3,798,311.01 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte a transferencias en especie, consistente en facturas, cheques, contratos, muestras, así como transferencias bancarias cumplieron con lo establecido en la normatividad. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Aportaciones del Precandidato	\$140,886.50
2. Aportaciones de Militantes	3,647,174.52
3. Aportaciones de Simpatizantes	10,249.99
4. Rendimientos Financieros	0.00
5. Otros Ingresos	0.00
6. Financiamiento Público	0.00
TOTAL	\$3,798,311.01

3. Derivado de las aportaciones reflejadas en el cuadro anterior, esta autoridad electoral dará seguimiento en la revisión al informe Anual 2015 a fin de verificar el cumplimiento de los límites de aportaciones privadas anuales.
4. El partido omitió presentar 22 informes a través del "Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo a los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; en relación a los artículos 443, numeral 1, inciso d) y 445, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con lo dispuesto en el Punto Primero artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015, ; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Se reportaron aportaciones por concepto de donación de anuncios espectaculares colocados en la vía pública por un importe de \$46,799.97.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículos 207, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con relación al 195 del Reglamento de Fiscalización; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. Del total de los egresos reportados por el PRD en sus informes de Precampaña, se revisó un monto de \$3,788,262.67 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara, consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad. Los egresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Gastos de Propaganda	\$3,590,392.91
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	159,367.74
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	8,502.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de precampaña	30,000.02
TOTAL	\$3,788,262.67

7. El partido omitió presentar gastos por concepto de propaganda en medios impresos por un importe de \$85,000.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización con relación al Punto PRIMERO, artículo 3, numeral 1, inciso a), del Acuerdo INE/CG203/2014; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. El PRD omitió proporcionar la aclaración correspondiente al error en el registro del cargo de la C. Margarita Elena Tapia Fonllem, respecto de la plantilla 2 "Informe de Precampaña".

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 241, numeral 1, incisos b) del Reglamento de Fiscalización; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9. El PRD omitió presentar los permisos correspondientes para la colocación de lonas por un importe de \$9,833.20.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 210 y 296 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10. En consecuencia, al reportar ingresos por un monto total de \$3,798,311.01 y egresos por un monto de \$3,788,262.67, el saldo final del PRD asciende a \$10,048.34.

4.1.4 Partido del Trabajo

4.1.4.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/2578/2015 recibido por el partido el día 25 de febrero de 2015, informó al Partido del Trabajo (PT) el inicio de las facultades de revisión y nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, C.P. Armando López Fernández y Lic. Roxana Martínez Aquino, integrantes de la Unidad Técnica de Fiscalización, como personal responsable para realizar la revisión de sus informes de Precampaña.

4.1.4.2 Ingresos

El PT presentó 16 informes de Precampaña al cargo de Jefe Delegacional correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales no reportó ingresos

Verificación Documental

De la verificación a los Informes y a la documentación que los soporta, se determinó que las cifras reportadas en los informes de Precampaña cumplieron con la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la verificación al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, se observó que el PT omitió presentar el “Informe de Precampaña, a través del Sistema de Captura de Formatos y almacenamiento de la Información de Precampaña” de un precandidato al cargo de Jefe Delegacional registrado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, el caso en comento se detalla a continuación:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	TIPO DE ELECCIÓN	DEMARCACIÓN
Sergio Gabriel García Colorado	Jefe Delegacional	Tlalpan

En consecuencia, se le solicitó presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79 inciso a) fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos; 223, numeral 6, inciso a) y 242, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5175/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el PT el mismo día.

Con escrito de fecha 20 de marzo de 2015, el PT manifestó lo que a la letra se transcribe

“En relación al informe faltante del precandidato de la Delegación de Tlalpan de nombre Sergio Gabriel García Colorado, se omitió porque no se cuenta con documentación soporte y por tal motivo no se considera en la plantilla No. 2 de los Informes de Precampaña.”

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando manifiesta no contar con la documentación, esto no exime al PT de la obligación de presentar el informe correspondiente al precandidato señalado en el cuadro que antecede.

Por otra parte, conviene señalar que el PT omitió proporcionar la aclaración correspondiente al registro del C. Sergio Gabriel García Colorado, respecto de la plantilla 2 “Informe de Precampaña”, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 241, numeral 1, incisos b) del Reglamento de Fiscalización.

- ♦ De la revisión a la documentación presentada por el PT, se observó que utilizó el formato 72. “IPR” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores, Diputados y Aspirantes a la obtención de apoyo ciudadano federal-local, para la presentación de sus informes y no el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, Plantilla 2 “Informe de Precampaña” del aplicativo, aun cuando contaba con clave de acceso al sistema, los casos en comento se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	TIPO DE ELECCIÓN	DEMARCACIÓN
Fabiola Curiel Ayala	Jefe Delegacional	Azcapotzalco
Pioquinto Ramos Pacheco	Jefe Delegacional	Cuauhtémoc
Lizbeth García Jaen	Jefe Delegacional	Cuauhtémoc
Francisco Ismael Cervantes Espinoza	Jefe Delegacional	Gustavo A. Madero
Juan Jesús Estrella Chávez	Jefe Delegacional	Iztacalco
Juan José Díaz Jiménez	Jefe Delegacional	La Magdalena Contreras
Genaro Montes De Oca Chávez	Jefe Delegacional	La Magdalena Contreras
Claudio Sergio Altamirano Amezcua	Jefe Delegacional	Miguel Hidalgo

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	TIPO DE ELECCIÓN	DEMARCACIÓN
Emigdio Campos Aguilar	Jefe Delegacional	Milpa Alta
Diana Elizabeth Ramos Ricardo	Jefe Delegacional	Milpa Alta
Paulino Ortega Leal	Jefe Delegacional	Milpa Alta
Patricia García Zuñiga	Jefe Delegacional	Tláhuac
José Humberto De La Rosa García	Jefe Delegacional	Tláhuac
Trinidad Leticia Zepeda Contreras	Jefe Delegacional	Tlalpan
Antonio González Camacho	Jefe Delegacional	Xochimilco

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- Los Informes de Precampaña a través de la “Plantilla 2” del aplicativo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el Punto PRIMERO, artículo 4, inciso g) del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5175/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el PT el mismo día.

Con escrito de fecha 20 de marzo de 2015, el PT manifestó lo que a la letra se transcribe

“En relación a los informes de precampaña porque no se encontraban en el Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la información, porque este partido político tuvo problemas con el sistema y en consecuencia no cumplió en tiempo.”

La respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que de la revisión al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, se localizaron registrados el formato (plantilla 2) “Informe de Precampaña”, de los precandidatos señalados en el cuadro que antecede, por lo cual, la observación quedó subsanada.

4.1.4.2.1 Aportaciones del Precandidato

El PT no reportó ingresos por este concepto.

4.1.4.2.2 Aportaciones de Militantes

El PT no reportó ingresos por este concepto.

4.1.4.2.3 Aportaciones de Simpatizantes

El PT no reportó ingresos por este concepto.

4.1.4.2.4 Rendimientos Financieros

El PT no reportó ingresos por este concepto.

4.1.4.2.5 Otros Ingresos

El PT no reportó ingresos por este concepto.

4.1.4.2.6 Financiamiento Público

El PT no reportó ingresos por este concepto.

4.1.4.3 Egresos

El PT presentó 16 informes de Precampaña al cargo de Jefe Delegacional correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales no reportó egresos

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda las cifras reportadas en los informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5175/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al PT una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

4.1.4.3.1 Gastos de Propaganda

El PT no reportó egresos por este concepto.

4.1.4.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El PT no reportó egresos por este concepto.

4.1.4.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PT no reportó egresos por este concepto.

4.1.4.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de Precampaña

El PT no reportó egresos por este concepto.

4.1.4.3.5 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, apartado B) del Acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por el PT durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015.

Del monitoreo realizado no se detectó propaganda en beneficio de los precandidatos postulados por el PT.

En el **Anexo G** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña.

4.1.4.3.6 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de

la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

4.1.4.3.7 Confirmaciones con Terceros

Derivado de la revisión de los informes de Precampaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan las operaciones reportadas por el PT, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con terceros

4.1.4.3.8 Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5366/2015, se le comunicó al PT que la confronta correspondiente a las observaciones determinadas en la revisión de los Informes de precampaña, se llevaría a cabo el día 20 de marzo de 2015, a las 12:00 horas en las instalaciones de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, ubicada en calle Tejocotes No. 164, Col. Tlacoquemecatl del valle, C.P. 03200, Deleg. Benito Juárez, D.F.; sin embargo el PT no hizo uso de su derecho de garantía de audiencia, al no asistir a la referida confronta.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE JEFE
DELEGACIONAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**

1. El PT presentó en tiempo y forma 16 informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.
2. El PT omitió proporcionar la aclaración correspondiente al registro del C. Sergio Gabriel García Colorado, respecto de la plantilla 2 “Informe de Precampaña”.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 241, numeral 1, incisos b) del Reglamento de Fiscalización; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. El PT no reportó ingresos en sus informes de precampaña.
4. El PT no reportó egresos en sus informes de precampaña.

4.1.5 Partido Verde Ecologista de México

4.1.5.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/2579/2015 recibido por el partido el día 25 de febrero de 2015, informó al Partido Verde Ecologista de México (PVEM) el inicio de las facultades de revisión y nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, C.P. Armando López Fernández y Lic. Roxana Martínez Aquino, integrantes de la Unidad Técnica de Fiscalización, como personal responsable para realizar la revisión de sus informes de Precampaña.

4.1.5.2 Ingresos

El PVEM presentó 5 informes de Precampaña al cargo de Jefe Delegacional correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el cual reportó un total de ingresos por \$156,136.00, que fueron clasificados de la forma siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$0.00	0
2. Aportaciones de Militantes	0.00	0
3. Aportaciones de Simpatizantes	109,736.00	70.28
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	46,400.00	29.72
TOTAL	\$156,136.00	100

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda las cifras reportadas en el informe de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5190/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al PVEM una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se realiza en el **Anexo C** del presente Dictamen.

De la verificación a los Informes y a la documentación que los soporta, se determinó que las cifras reportadas en el informe de Precampaña cumplieron con la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a la documentación presentada por el partido, se observó que utilizó el formato 72. “IPR” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores, Diputados y Aspirantes a la obtención de apoyo ciudadano federal-local, para la presentación de sus informes y no el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, Plantilla 2 “Informe de Precampaña” del aplicativo, aun cuando contaba con clave de acceso al sistema; los casos en comento se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	CARGO
Tenorio Antiga Xiuh Guillermo	Jefe Delegacional por Benito Juárez
Woolrich Gudiño Perla Francesca	Jefe Delegacional por Benito Juárez
Álvarez Alonso Pedro	Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo
Martínez Heras Francisco Javier	Jefe Delegacional por Coyoacán
Fernández Cruz Montserrat	Jefe Delegacional por Venustiano Carranza

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- Los Informes de Precampaña a través de la “Plantilla 2” del aplicativo.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el Punto PRIMERO, artículo 4, inciso g) del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5190/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el PVEM el mismo día.

Al respecto, con escrito de fecha 20 de marzo de 2015, el PVEM manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación marcada con el numeral 1, en relación a la falta de la presentación de los Informes en el Sistema de captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña, plantilla 2 del aplicativo, se comenta que si bien se presentaron los informes en el formato 72 “IPR” Informe de Precampaña de acuerdo al art. 293, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización., debidamente requisitado informando el origen,

monto y destino de los recursos que generaron dichos gastos, así como los registros contables de forma correcta, sin embargo respecto al no registro en el aplicativo plantilla 2, por causas ajenas al Partido no se registraron debido a que el sistema marcaba errores, por lo que no fue posible el registro adecuado, sin embargo el partido no está incumpliendo con la presentación del origen y destino de los recursos, Generados por los Precandidatos al cargo a Jefes Delegaciones.

Por otro lado este Instituto Político, para dar cumplimiento realizo (sic) el registro de Informes de Precampaña en la Plantilla 2 del aplicativo en línea de los Precandidatos que a continuación se detalla:

(...)”

De lo manifestado por el PVEM, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que aun y cuando no se fue posible cargar la información a través del “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, se constató que dichos Informes de los precandidatos al cargo de Jefes Delegacionales señalados en el cuadro que antecede, fueron prestados en forma física mediante el uso del formato 72. “IPR” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores, Diputados y Aspirantes a la obtención de apoyo ciudadano federal-local, por lo cual la observación quedó subsanada.

4.1.5.2.1 Aportaciones del Precandidato

El PVEM no reportó ingresos por este concepto.

4.1.5.2.2 Aportaciones de Militantes

El PVEM no reportó ingresos por este concepto.

4.1.5.2.3 Aportaciones de Simpatizantes

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$109,736.00 la que representa el 100% de los ingresos reportados en el rubro de aportaciones de simpatizantes, y se determinó que la documentación soporte que los ampara, consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones, contrato de donación y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad; por tal razón, no se realizaron observaciones.

4.1.5.2.4 Rendimientos Financieros

El PVEM no reportó ingresos por este concepto.

4.1.5.2.5 Otros Ingresos

El PVEM no reportó ingresos por este concepto.

4.1.5.2.6 Financiamiento Público

El PVEM no reportó ingresos por este concepto.

4.1.5.3 Egresos

El PVEM presentó 5 informes de Precampaña al cargo de Jefe Delegacional correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el cual reportó un total de egresos por \$156,136.00, que fueron clasificados de la forma siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$156,136.00	100
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00	0.00
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de precampaña	0.00	0.00
TOTAL	\$156,136.00	100

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda las cifras reportadas en el informe de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5190/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al PVEM una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se realiza en el **Anexo C** del presente Dictamen.

4.1.5.3.1 Gastos de Propaganda

El PVEM reportó un importe de \$156,136.00 por el concepto de gastos de propaganda, el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada, se determinó

que la documentación que los ampara, consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, específicamente en la Plantilla 1 “Reporte de Operación Semanal”, se observó el registro contable de una factura por concepto de “3,000 Pendones imagen Xiuh”; sin embargo, no presentó la muestra correspondiente; el caso en comento se detalla a continuación:

PRECANDIDATO	CARGO	COMPROBANTE				
		NUMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Xiuh Guillermo Tenorio Antiga	Jefe Delegacional Benito Juárez	138*	20-02-15	Estrategias Creativas, S.A., de C.V.	3,000 Pendones imagen Xiuh Tenorio PVEM	\$52,200.00

Nota: *La factura fue expedida por un importe de \$104,632.00; sin embargo, únicamente se consideró el monto observado.

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- La muestra física del gasto correspondiente a la compra de pendones, anexa a la factura correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 205 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5190/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el PVEM el mismo día.

Al respecto, con escrito de fecha 20 de marzo de 2015, el PVEM manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De su revisión al Sistema de Captura y Almacenamiento y Almacenamiento (sic) de la Información de Precampaña marcada con el numeral 2, específicamente de la plantilla 1 “Reporte de Operación Semanal donde se pide la muestra física del gasto correspondiente a la compra de Pendones por la cantidad de \$52,200.00 (Cincuenta y Dos Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.), se comenta que dicho sistema de la plantilla 1 Solo soporta 10 mb y el archivo de evidencias del precandidato tiene una extensión de 29.6 mb, por lo que no dejo (sic) acceder dicha evidencia, al día siguiente se envió por

oficio con fecha 24 de Febrero del 2015, las muestras pertinentes, haciendo llegar a esta Unidad el material que contiene las evidencias requeridas en un Cd, Siendo así que este Instituto Político en ningún momento incumplió con la entrega de las evidencias, por lo tanto dio cumplimiento a lo estipulado en el art. 238, numeral 1 incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización. Se envía copia de oficio donde se especifica que fue recibida la evidencia por el monto observado para su verificación y dar veracidad a lo comentado, al igual se envía nuevamente el disco que contiene la evidencia y una muestra física del Pendon. (sic)”

Del análisis a la documentación presentada por el partido, en respuesta al requerimiento de esta autoridad, la respuesta se consideró satisfactoria toda vez que presenta la muestra física de la propaganda utilitaria, por lo cual la observación se consideró subsanada por un importe de \$52,200.00

4.1.5.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El PVEM no reportó egresos por este concepto.

4.1.5.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PVEM no reportó egresos por este concepto.

4.1.5.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de Precampaña

El PVEM no reportó egresos por este concepto.

4.1.5.3.5 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, apartados A) y B) del Acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener

datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por el PVEM durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015, del análisis a la conciliación respectiva, no se determinaron observaciones.

En el **Anexo G** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña.

4.1.5.3.6 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

4.1.5.3.7 Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5367/2015, se le comunicó al PVEM que la confronta correspondiente a las observaciones determinadas en la revisión de los Informes de precampaña, se llevaría a cabo el día 20 de marzo de 2015, a las 11:00 horas en las instalaciones de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, ubicada en calle Tejocotes No. 164, Col. Tlacoquemecatl del valle, C.P. 03200, Deleg. Benito Juárez, D.F., en la cual se contó con la asistencia de los CC. Fernando Danel Villareal, Hugo Uriel Esqueda Mondragón y Víctor Manuel Juárez Ramírez, en representación del PVEM, por parte de Unidad Técnica de Fiscalización el C.P. José Muñoz Gómez, Coordinador del Ámbito Local, la L.C. Jasmina Carmona Tufiño, Subdirectora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización y el C.P. Armando López Fernández, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos y la C.P. Toshiko Kato Rodríguez, enlace de fiscalización en el Distrito Federal.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE JEFE
DELEGACIONAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**

1. El PVEM presentó en tiempo y forma 5 Informes de Precampaña, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismo que fue revisado en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.
2. Del total de los ingresos reportados por el PVEM en su informe de Precampaña, se revisó un monto de \$156,136.00 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte a transferencias en especie, consistente en facturas, cheques, contratos, muestras, así como transferencias bancarias cumplieron con lo establecido en la normatividad. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Aportaciones del Precandidato	\$0.00
2. Aportaciones de Militantes	0.00
3. Aportaciones de Simpatizantes	109,736.00
4. Rendimientos Financieros	0.00
5. Otros Ingresos	0.00
6. Financiamiento Público	46,400.00
TOTAL	\$156,136.00

3. Esta Unidad Técnica de Fiscalización dará el seguimiento correspondiente en el marco de la revisión de los Informes Anuales de 2015, con el propósito de validar que los \$156,136.00 sean considerados para determinar el cumplimiento de los límites financiamiento privado que podrá recibir el partido político en el ejercicio 2015.
4. Del total de los egresos reportados por el PVEM en su informe de Precampaña, se revisó un monto de \$156,136.00 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara, consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad. Los egresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Gastos de Propaganda	\$156,136.00
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00

CONCEPTO	IMPORTE
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.de precampaña.	0.00
TOTAL	\$156,136.00

5. En consecuencia, al reportar ingresos por un monto total de \$156,136.00 y egresos por un monto de \$156,136.00, el saldo final del PVEM asciende a \$0.00.

4.1.6 Partido Movimiento Ciudadano

4.1.6.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/2580/2015 recibido por el partido el día 25 de febrero de 2015, informó al Partido Movimiento Ciudadano (MC) el inicio de las facultades de revisión y nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, C.P. Armando López Fernández y Lic. Roxana Martínez Aquino, integrantes de la Unidad Técnica de Fiscalización, como personal responsable para realizar la revisión de sus informes de Precampaña.

4.1.6.2 Ingresos

El MC presentó 1 informe de Precampaña al cargo de Jefe Delegacional correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de ingresos por \$4,665.20, que fueron clasificados de la forma siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$0.00	0.00
2. Aportaciones de Militantes	4,665.20	100
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0.00
4. Rendimientos Financieros	0.00	0.00
5. Otros Ingresos	0.00	0.00
6. Financiamiento Público	0.00	0.00
TOTAL	\$4,665.20	100

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda las cifras reportadas en los informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5176/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al MC una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se realiza en el **Anexo D** del presente Dictamen.

De la verificación a los Informes y a la documentación que los soporta, se determinó que las cifras reportadas en los informes de Precampaña cumplieron con la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la verificación al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, Plantilla 2 “Informes de Precampaña”, se observó que su partido omitió presentar 4 Informes de precampaña de precandidatos al cargo de Jefe Delegacional registrados ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, los casos en comento se detallan a continuación:

CONS	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA
1	García Vázquez Mario	(2)
2	López Rivas Cruz Eryln	(2)
3	Ávila Hernández Juan José	(2)
4	Levy Aguirre Armando de Jesús	(1)

En consecuencia, se le solicitó presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79 inciso a) fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos; 223, numeral 6, inciso a) y 242, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en relación con el Punto PRIMERO, artículo 4, inciso g) del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5176/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por MC el mismo día.

Con escrito CODF/TESO/067/2015 de fecha 22 de marzo de 2015, MC manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se registró el informe de precampaña en Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, Plantilla 2 Informes de Precampaña de los CC. García Vázquez Mario, López Rivas Cruz Eryln, y Ávila Hernández Juan José, con lo que respecta al C. Levy Aguirre Armando de Jesús no se llevó a cabo el registro del Informe de Precampaña, derivado a que fue Precandidato de Representación Proporcional.

Así mismo se adjunta acuses de su Sistema de Captura donde nos da la Certeza de que la información se registró exitosamente.”

Por lo que se refiere al precandidato señalado con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la respuesta de MC se consideró satisfactoria, toda vez aclara que el precandidato fue registrado como de representación proporcional; por tal razón, la observación quedó subsanada.

La respuesta de MC se consideró insatisfactoria, aun cuando realizó el registro de los informes en el formato “Informe de Precampaña (plantilla 2)” a través del “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”; ello no los eximia de la presentación de los informes correspondientes; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

Cabe señalar que la fecha límite para la entrega de los citados informes de precampaña concluyó el veinte ocho de febrero del año en curso, en este sentido, el artículo 79, numeral 1, fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos es claro al establecer que los informes deberán de ser presentados a más tardar dentro de los 10 días al de la conclusión de la campaña; en este contexto, es importante señalar que el procedimiento de revisión de los informes que presentan los sujetos obligados en materia de fiscalización se sujeta a etapas concretas y definidas en la Ley, por lo que los términos son improrrogables. Visto lo anterior, la presentación de los “Informes de Precampaña” de los precandidatos citados, fue realizada fuera de los plazos establecidos por la ley; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al presentar de manera extemporánea 3 “Informes de Precampaña, para el cargo de Jefes Delegacionales, los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; y 443, numeral 1, inciso d) y 445, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el Punto Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

En consecuencia, esta autoridad considera ha lugar dar vista al Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos conducentes.

- ♦ Al cotejar el listado de precandidatos registrados ante el Instituto Electoral del Distrito Federal contra los informes presentados en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, Plantilla 2 “Informes de Precampaña”, se observó que 3 precandidatos no fueron registrados en el Organismo Público Local Electoral, los casos en comento se detallan a continuación:

PRECANDIDATO	CARGO
Alva Jiménez Arnoldo	Jefe Delegacional Tlalpan
Palomino Sánchez José Carmen Ángel	Diputado Dtto. XXXII
Mera Villarroel Rolando	Diputado Dtto. XVI

En consecuencia, se le solicitó presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 242, numeral 1 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5176/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por MC el mismo día. Con escrito CODF/TESO/067/2015 de fecha 22 de marzo de 2015, MC manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por un error involuntario se llevó a cabo el registro de los CC. Alva Jiménez Arnoldo, Palomino Sánchez José Carmen Ángel y Mera Villarroel Rolando, no debiendo mandar Informe de Precampaña.”

Derivado de la aclaración realizada por MC, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que hace el reconocimiento que por error involuntario del partido, los informes presentados no debieron ser remitidos a esta autoridad, por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.1.6.2.1 Aportaciones del Precandidato

El MC no reportó ingresos por este concepto

4.1.6.2.2 Aportaciones de Militantes

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de 4,665.20 la que representa el 100% de los ingresos reportados en el rubro de aportaciones de militantes, y se determinó que la documentación soporte que los ampara, consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones, contrato de donación y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad; con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la verificación a la documentación presentada a través del “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, Plantilla 1 “Reporte de Operación Semanal”, se observó que un precandidato reporto ingresos por concepto de Aportaciones de Militantes; sin embargo, el partido omitió presentar la documentación soporte correspondiente, el caso en comento se detalla a continuación:

PRECANDIDATO	CARGO	IMPORTE DE LA APORTACIÓN
Talavera Ruíz Elías Israel	Jefe Delegacional Benito Juárez	\$1,800.00

Su partido omitió registrar en la Plantilla 1, “Reporte de Operación Semanal” el importe del gasto correspondiente a la aportación en comento.

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- Los recibos de aportaciones debidamente requisitados, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.
- El formato 7. “CF-RM-CI” Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y del candidato interno, establecido en el Manual General de Contabilidad debidamente corregido, el cual coincida con el registro de la aportación, impreso y en medio magnético.
- El contrato de comodato o donación de la propaganda que haya sido aportada debidamente requisitado y firmado, en donde se identifiquen plenamente los costos, condiciones, características de la propaganda, condiciones del bien otorgado en uso o goce temporal, obligaciones, lugar y fecha de celebración.
- En su caso, proporcione cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada a la precampaña señalada en el cuadro que antecede.
- El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contenga los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendentes a autorizar al Instituto, para obtener, de ser necesario información.
- Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.

- Las correcciones al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, Plantilla 1 “Reporte de Operación Semanal” y Plantilla 2, “Informe de Precampaña”, en las cuales se refleje el monto de los egresos correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 18, 55, numeral 1 y 56, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 26, numeral 1, inciso a); 107, 241 numeral 1, incisos b) y f) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5176/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por MC el mismo día.

Con escrito CODF/TESO/067/2015 de fecha 22 de marzo de 2015, MC manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con lo que respecta al precandidato a Jefe Delegacional en Benito Juárez Elías Israel Talavera Ruíz, se llevó a cabo el registro en el ‘Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña’, Plantilla 1 ‘Reporte de Operación Semanal’ en donde se anexan el recibo de aportación debidamente requisitado y firmado, el formato 7. CF-RM-CI Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y del candidato interno, contrato de donación de propaganda, al menos 2 cotizaciones de proveedores, el Formato de origen de los recursos aplicados en precampaña, copia de la credencial para votar del aportante, así mismo se adjunta acuse de la información corregida.”

De la revisión a la documentación presentada por MC, la respuesta se consideró satisfactoria toda vez que presento la documentación soporte consistente en recibo de aportaciones de militantes con la totalidad de requisitos con Folio 006, presenta las cotizaciones, así como el contrato de prestación de servicios debidamente requisitado; por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.1.6.2.3 Aportaciones de Simpatizantes

El MC no reportó ingresos por este concepto.

4.1.6.2.4 Rendimientos Financieros

El MC no reportó ingresos por este concepto.

4.1.6.2.5 Otros Ingresos

El MC no reportó ingresos por este concepto.

4.1.6.2.6 Financiamiento Público

El MC no reportó ingresos por este concepto.

4.1.6.3 Egresos

El MC presentó 1 informe de Precampaña al cargo de Jefe Delegacional correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de egresos por \$4,665.20, que fueron clasificados de la forma siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$4,665.20	100
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00	0.00
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de precampaña	0.00	0.00
TOTAL	\$4,665.20	100

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda las cifras reportadas en los informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5176/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al MC una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se realiza en el **Anexo D** del presente Dictamen.

4.1.6.3.1 Gastos de Propaganda

El MC reportó un importe de \$4,665.20 por el concepto de gastos de propaganda, el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada, se determinó que la documentación que los ampara, consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad.

4.1.6.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El MC no reportó egresos por este concepto.

4.1.6.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El MC no reportó egresos por este concepto.

4.1.6.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de Precampaña

El MC no reportó egresos por este concepto.

4.1.6.3.5 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, apartado B) del Acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por el MC durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015.

Del monitoreo realizado se detectó propaganda en beneficio de los precandidatos postulados por el MC, los cual se encuentra reflejada en los respectivos informes.

En el **Anexo G** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña.

4.1.6.3.6 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsa de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

4.1.6.3.7 Confirmaciones con Terceros

Derivado de la revisión de los informes de Precampaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan las operaciones reportadas por el MC, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con terceros

4.1.6.3.8 Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5368/2015, se le comunicó al MC que la confronta correspondiente a las observaciones determinadas en la revisión de los Informes de precampaña, se llevaría a cabo el día 20 de marzo de 2015, a las 12:30 horas en las instalaciones de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, ubicada en calle Tejocotes No. 164, Col. Tlacoquemecat del valle, C.P. 03200, Deleg. Benito Juárez, D.F., en la cual se contó con la asistencia de los CC. Aline J. Zúñiga Méndez, Jorge Oscar Moncayo Colunga, Jorge Oscar Moncayo Reyes y Edson Joel Rivas Ramos, en representación del MC, por parte de Unidad Técnica de Fiscalización el C.P. José Muñoz Gómez, Coordinador del Ámbito Local, la L.C. Jasmina Carmona Tufiño, Subdirectora de

Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización y el C.P. Armando López Fernández, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos y la C.P. Toshiko Kato Rodríguez, enlace de fiscalización en el Distrito Federal.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015

1. El MC presentó en tiempo y forma un informe de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, misma que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.
2. Del total de los ingresos reportados por el MC en sus informes de Precampaña, se revisó un monto de \$4,665.20 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte a transferencias en especie, consistente en facturas, cheques, contratos, muestras, así como transferencias bancarias cumplieron con lo establecido en la normatividad. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Aportaciones del Precandidato	\$0.00
2. Aportaciones de Militantes	4,665.20
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00
4. Rendimientos Financieros	0.00
5. Otros Ingresos	0.00
6. Financiamiento Público	0.00
TOTAL	\$4,665.20

3. Derivado de las aportaciones reflejadas en el cuadro anterior, esta autoridad electoral dará seguimiento en la revisión al informe Anual 2015 a fin de verificar el cumplimiento de los límites de aportaciones privadas anuales.
4. MC omitió presentar 3 “Informes de Precampaña”, en tiempo de precandidatos al cargo de Jefes Delegacionales, previo requerimiento de la autoridad.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo a los 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; y 443, numeral 1, inciso d) y 445, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales; en relación con lo dispuesto en el Punto Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, incisos a) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Del total de los egresos reportados por el MC en sus informes de Precampaña, se revisó un monto de \$4,665.20 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara, consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad. Los egresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Gastos de Propaganda	\$4,665.20
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de precampaña	0.00
TOTAL	\$4,665.20

6. En consecuencia, al reportar ingresos por un monto total de \$4,665.20 y egresos por un monto de \$4,665.20, el saldo final del MC asciende a \$0.00.

4.1.7 Partido Nueva Alianza

4.1.7.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/2581/2015 recibido por el partido el día 25 de febrero de 2015, informó al Partido Nueva Alianza (NUAL) el inicio de las facultades de revisión y nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, C.P. Armando López Fernández y Lic. Roxana Martínez Aquino, integrantes de la Unidad Técnica de Fiscalización, como personal responsable para realizar la revisión de sus informes de Precampaña.

4.1.7.2 Ingresos

El NUAL presentó 10 informes de Precampaña al cargo de Jefe Delegacional correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de ingresos por \$\$44,353.00, que fueron clasificados de la forma siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$0.00	0
2. Aportaciones de Militantes	0.00	0
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	44,353.00	100
TOTAL	\$44,353.00	100

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda las cifras reportadas en los informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5191/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al NUAL una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se realiza en el **Anexo E** del presente Dictamen.

De la verificación a los Informes y a la documentación que los soporta, se determinó que las cifras reportadas en los informes de Precampaña cumplieron con la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ♦ De la revisión al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, se observó que el partido omitió registrar las operaciones en “Reporte de Operación Semanal (Plantilla 1)” correspondiente al precandidato a Jefe Delegacional de Tlalpan. El caso en comento se detalla a continuación:

NOMBRE	CARGO	DELEGACIÓN
Miranda Martínez Violeta Tamara	Jefe Delegacional	Tlalpan

En consecuencia, se le solicitó presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracción I y III de la Ley General de Partidos Políticos; 242, numeral 1 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; con relación al Punto Primero, artículo 4, inciso f) del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5191/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por NUAL el mismo día.

Al respecto, con escrito NACDF-020-03/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, Nueva Alianza manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que se refiere al error u omisión notificado con el numeral 1, se hace del conocimiento de esa Autoridad. Electoral que por el Precandidato a Jefe Delegacional de Tlalpan, se reportó en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, en el formato “Informes de Precampaña (Plantilla 2)” en ceros, por tal razón no se realizó registro alguno de operaciones en “Reporte de Operación Semanal (Plantilla 1), ya que como resulta evidente no existió operación alguna que reportar.”

Del análisis a la documentación proporcionada, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que el NUAL presentó el formato “Informes de Precampaña” (plantilla 2), en cero; por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.1.7.2.1 Aportaciones del Precandidato

El NUAL no reportó ingresos por este concepto

4.1.7.2.2 Aportaciones de Militantes

El NUAL no reportó ingresos por este concepto

4.1.7.2.3 Aportaciones de Simpatizantes

El NUAL no reportó ingresos por este concepto

4.1.7.2.4 Rendimientos Financieros

El NUAL no reportó ingresos por este concepto

4.1.7.2.5 Otros Ingresos

El NUAL no reportó ingresos por este concepto

4.1.7.2.6 Financiamiento Público

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$44,353.00 la que representa el 100% de los ingresos reportados en el rubro de financiamiento público, y se determinó que la documentación soporte que los ampara, consistente en recibos de transferencia de efectivo cumplieron con lo establecido en la normatividad; con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a la información registrada en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Reporte Operación Semanal”, se observó que el partido reportó Ingresos en especie, por concepto de “Transferencias de Órganos del Partido”; sin embargo, omitió presentar el soporte documental correspondiente. A continuación se detallan los casos en comento:

CANDIDATO	DELEGACIÓN	INGRESOS
María del Carmen Ramírez López	Azcapotzalco	\$13,007.00
Benjamín García Monroy	Coyoacán	8,187.20
Alejandro Jiménez Zamora	Tláhuac	9,062.20

CANDIDATO	DELEGACIÓN	INGRESOS
Luciano Quadri Barba	Xochimilco	14,096.60
TOTAL		\$44,353.00

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- Los comprobantes correspondientes a los gastos realizados en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- El contrato de prestación de servicios celebrados entre el partido y el proveedor en el cual se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 90 días de Salario Mínimo General en el Distrito Federal, que en el año de 2014 equivalía a \$6,056.10 (90 x \$67.29), así como en el año de 2015 equivale a \$6,309.00 (90 x \$70.10) con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”
- En el caso de corresponder a gastos de propaganda, los kardex, notas de entrada y salida de almacén, en los cuales se indicara el destino de la propaganda.
- Recibo interno de entrega-recepción de bienes o servicios con folio, nombre legible, número de credencia de elector o de algún documento de identificación oficial con fotografía, domicilio y firma autógrafa de quien entrega y quien recibe, descripción detallada del destino final de los bienes o servicios y nombre del beneficiario.
- Las muestras correspondientes a la propaganda.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracción I y III de la Ley General de Partidos Políticos; 154, 157, 205 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5191/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el Nueva Alianza el mismo día.

Al respecto, con escrito NACDF-020-03/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, Nueva Alianza manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En respuesta al error u omisión notificado con el numeral 2, se hace del conocimiento de esa Autoridad Electoral que los ingresos reportados corresponden a los gastos prorrateados realizados por el Comité de Dirección del Distrito Federal de Nueva Alianza, en este sentido y con el fin de que pueda contrastar lo dicho, se presentan las pólizas de egresos números PE-2-02/2015, PE-15-02/2015 y PE-36-02/2015, con su respectiva documentación soporte. **Anexo 1.***

Con la finalidad de facilitar los trabajos de revisión de esa autoridad electoral en el medio magnético que se entrega, se creó una carpeta que contiene la documentación relativa a cada numeral, por el cual se presenta la respuesta, también se incluye la versión corregida de “Informes de Precampaña (Plantilla 2)”.

Del análisis a la documentación presentada por NUAL, se determinó lo siguiente:

La respuesta se consideró satisfactoria, toda vez, que presentó el registro de pólizas mediante las cuales se realizaron las transferencias a los precandidatos señalados en el cuadro que antecede, misma que anexa su respectiva documentación soporte y con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.1.7.3 Egresos

El NUAL presentó 10 informes de Precampaña al cargo de Jefe Delegacional correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de egresos por \$44,353.00, que fueron clasificados de la forma siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$44,353.00	100
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00	0
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de precampaña	0.00	0
TOTAL	\$44,353.00	100

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda las cifras reportadas en los informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5191/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al NUAL una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se realiza en el **Anexo E** del presente Dictamen.

4.1.7.3.1 Gastos de Propaganda

El NUAL reportó un importe de \$44,353.00 por el concepto de gastos de propaganda, el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada, se determinó que la documentación que los ampara, consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ♦ De la revisión a los reportes de operaciones semanales registrados en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” en la cuenta “Gastos de Propaganda”, se observó que el partido registró gastos en diversas subcuentas, sin embargo, omitió presentar la documentación soporte respectiva, los casos en comento se detallan a continuación:

SUBCUENTA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	DELEGACIÓN	NUMERO DE ARCHIVO	IMPORTE
Propaganda Utilitaria	María del Carmen Ramírez López	Azcapotzalco	7-9-1-1-20150228175029.xlsm	\$2,625.00
	Benjamín García Monroy	Coyoacán	7-9-1-1-20150228175307.xlsm	2,625.00
	Alejandro Jiménez Zamora	Tláhuac	7-9-1-1-20150228175553.xlsm	3,500.00
	Luciano Quadri Barba	Xochimilco	7-9-1-1-20150228175837.xlsm	3,500.00
Mantas	María del Carmen Ramírez López	Azcapotzalco	7-9-1-1-20150228175133.xlsm	7,145.60
	Benjamín García Monroy	Coyoacán	7-9-1-1-20150228175413.xlsm	3,735.20
	Alejandro Jiménez Zamora	Tláhuac	7-9-1-1-20150228175659.xlsm	3,735.20
	Luciano Quadri Barba	Xochimilco	7-9-1-1-20150228175942.xlsm	7,308.00
Volantes	María del Carmen Ramírez López	Azcapotzalco	7-9-1-1-20150228175133.xlsm	3,236.40

SUBCUENTA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	DELEGACIÓN	NUMERO DE ARCHIVO	IMPORTE
	Benjamín García Monroy	Coyoacán	7-9-1-1-20150228175413.xlsm	1,827.00
	Alejandro Jiménez Zamora	Tláhuac	7-9-1-1-20150228175659.xlsm	1,827.00
	Luciano Quadri Barba	Xochimilco	7-9-1-1-20150228175942.xlsm	3,288.60
TOTAL				\$44,353.00

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- Los comprobantes correspondientes a los gastos realizados en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- El contrato de prestación de servicios celebrados entre el partido y el proveedor en el cual se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 90 días de Salario Mínimo General en el Distrito Federal, que en el año de 2014 equivalía a \$6,056.10 (90 x \$67.29), así como en el año de 2015 equivale a \$6,309.00 (90 x \$70.10) con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”
- En el caso de corresponder a gastos de propaganda, los kardex, notas de entrada y salida de almacén, en los cuales se indique el destino de la propaganda.
- Recibo interno de entrega-recepción de bienes o servicios con folio, nombre legible, número de credencia de elector o de algún documento de identificación oficial con fotografía, domicilio y firma autógrafa de quien entrega y quien recibe, descripción detallada del destino final de los bienes o servicios y nombre del beneficiario.
- Las muestras correspondientes a la propaganda.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracción I y III de la Ley General de Partidos Políticos; 154, 157, 205 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5191/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el Nueva Alianza el mismo día.

Al respecto, con escrito NACDF-020-03/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, Nueva Alianza manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Por lo que hace al error u omisión notificado con el numeral 3, se hace del conocimiento de esa Autoridad Electoral que los egresos reportados corresponden a los gastos prorrateados realizados por el Comité de Dirección del Distrito Federal de Nueva Alianza, en este sentido y con el fin de que pueda contrastar lo dicho, se presentan las pólizas de egresos números PE-2-02/2015, PE-15-02/2015 y PE-36-02/2015, con su respectiva documentación soporte. **Anexo 1**”*

Del análisis a la documentación proporcionada, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que el partido proporcionó las pólizas por concepto de transferencias en especie por el CDE a los precandidatos con su respectivo soporte documental anexando la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad aplicable; por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.1.7.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El NUAL no reportó egresos por este concepto

4.1.7.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El NUAL no reportó egresos por este concepto

4.1.7.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de Precampaña

El NUAL no reportó egresos por este concepto

4.1.7.3.5 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, apartado B) del Acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la

Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por el NUAL durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015.

Del monitoreo realizado se detectó propaganda en beneficio de los precandidatos postulados por el NUAL, la cual se encuentre reportada en los respectivos informes.

En el **Anexo G** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña.

4.1.7.3.6 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

4.1.7.3.8 Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5369/2015, se le comunicó al NUAL que la confronta correspondiente a las observaciones determinadas en la revisión de los Informes de precampaña, se llevaría a cabo el día 20 de marzo de 2015, a las 13:30 horas en las instalaciones de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral

en el Distrito Federal, ubicada en calle Tejocotes No. 164, Col. Tlacoquemecatl del valle, C.P. 03200, Deleg. Benito Juárez, D.F., en la cual se contó con la asistencia de los CC. Guadalupe Quiroz Martínez, José Diego García Ugalde y Juvenal Servín Rodríguez, en representación del NUAL, por parte de Unidad Técnica de Fiscalización el C.P. José Muñoz Gómez, Coordinador del Ámbito Local, la L.C. Jasmina Carmona Tufiño, Subdirectora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización y el C.P. Armando López Fernández, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos y la C.P. Toshiko Kato Rodríguez, enlace de fiscalización en el Distrito Federal.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE JEFE
DELEGACIONAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**

1. El NUAL presentó en tiempo y forma 10 informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.
2. Del total de los ingresos reportados por el NUAL en sus informes de Precampaña, se revisó un monto de \$44,353.00 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte a transferencias en especie, consistente en facturas, cheques, contratos, muestras, así como transferencias bancarias cumplieron con lo establecido en la normatividad. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Aportaciones del Precandidato	\$0.00
2. Aportaciones de Militantes	0.00
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00
4. Rendimientos Financieros	0.00
5. Otros Ingresos	0.00
6. Financiamiento Público	44,353.00
TOTAL	\$44,353.00

3. Esta Unidad Técnica de Fiscalización dará el seguimiento correspondiente en el marco de la revisión de los Informes Anuales de 2015, con el propósito de validar que los \$44,353.00 sean considerados para determinar el cumplimiento de los límites financiamiento privado que podrá recibir el partido político en el ejercicio 2015.
4. Del total de los egresos reportados por el NUAL en sus informes de Precampaña, se revisó un monto de \$44,353.00 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara, consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad. Los egresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Gastos de Propaganda	\$44,353.00
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00

CONCEPTO	IMPORTE
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de precampaña	0.00
TOTAL	\$44,353.00

5. En consecuencia, al reportar ingresos por un monto total de \$44,353.00 y egresos por un monto de \$44,353.00, el saldo final del NUAL asciende a \$0.00.

4.1.8 Partido Morena

4.1.8.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/2583/2015 recibido por el partido el día 25 de febrero de 2015, informó al Partido Morena el inicio de las facultades de revisión y nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, C.P. Armando López Fernández y Lic. Roxana Martínez Aquino, integrantes de la Unidad Técnica de Fiscalización, como personal responsable para realizar la revisión de sus informes de Precampaña.

4.1.8.2 Ingresos

Morena presentó 12 informes de Precampaña al cargo de Jefe Delegacional correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de ingresos por \$1,341,009.91, que fueron clasificados de la forma siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$64,779.60	4.83
2. Aportaciones de Militantes	156,362.24	11.66
3. Aportaciones de Simpatizantes	1,119,868.07	83.51
4. Rendimientos Financieros	0.00	0.00
5. Otros Ingresos	0.00	0.00
6. Financiamiento Público	0.00	0.00
TOTAL	\$1,341,009.91	100

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda las cifras reportadas en los informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5212/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el partido el mismo día, se solicitó a Morena una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se realiza en el **Anexo F** del presente Dictamen.

De la verificación a los Informes y a la documentación que los soporta, se determinó que las cifras reportadas en los informes de Precampaña cumplieron con la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ♦ Al cotejar el listado de precandidatos registrados ante el Instituto Electoral del Distrito Federal contra los informes presentados en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, Plantilla 2 “Informes de Precampaña”, se observó que un precandidato no se encuentra registrado en el Organismo Público Local Electoral, el caso en comento se detalla a continuación:

NOMBRE	TIPO DE PRECANDIDATURA	DELEGACIÓN
Héctor Enrique Vasconcelos y Cruz	Jefe Delegacional	Miguel Hidalgo

En consecuencia, se le solicitó presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 242, numeral 1 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5212/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por Morena el mismo día.

Al respecto, con escrito OF-MORENA-CEN-SF/052/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, Morena manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a esta observación, de que nuestro precandidato HECTOR ENRIQUE VASCONCELOS Y CRUZ no se encuentra registrado en el Organismo Público Local Electoral, la desahogamos en los siguientes términos:

•En fecha catorce de enero del año dos mil quince, nuestro Partido Político registro a sus precandidatos a las dieciséis delegaciones, siendo un hecho cierto que en ese momento estaba VACANTE EL NOMBRE PROPUESTO PARA LA JEFATURA DELEGACIONAL EN LA DEMARCAACION MIGUEL HIDALGO; siendo el hecho que posterior a esa fecha, la COMISION NACIONAL DE ELECCIONES Y EL. COMITE EJECUTIVO NACIONAL, de acuerdo a sus facultades establecidas en el ESTATUTO en su artículo 44, inciso w), acordó nombrar a HECTOR ENRIQUE VASCONCELOS Y CRUZ

nuestro PRECANDIDATO A DICHA JEFATURA DELEGACIONAL. Por lo que en este acto, se adjunta en COPIA SIMPLE DEL OFICIO REPMORENA-IEDF/003/2015. DE FECHA CATORCE DE ENERO DE 2015, y la facultad de la COMISION NACIONAL DE ELECCIONES Y EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, para el nombramiento como PRECANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO AL C. HECTOR ENRIQUE VASCONCELOS Y CRUZ; documental que se integran en el ANEXO UNO.

Con lo anterior se tiene por aclarada la observación, que se nos hizo, lo anterior para todos los fines legales a los que haya Lugar, y fundado en l que se establece en el artículo 293 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y demás relativos y aplicables.”

La respuesta proporcionada por Morena se considera satisfactoria, toda vez que me manifiesta que mediante oficio REPMORENA-IEDF/003/2015 informa sobre la designación del C. Héctor Enrique Vasconcelos y Cruz como precandidato por este instituto político al cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo; por lo cual la observación quedó subsanada.

- ♦ De la revisión al “Sistema de captura de formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña”, Plantilla 2 “Informe de Precampaña”, se observó que Morena reportó ingresos y gastos correspondientes a 13 precandidatos a Jefes Delegacionales; sin embargo, omitió presentar la Plantilla 1 “Registro de Operación Semanal”, con su respectivo soporte documental. Los casos en comento se detallan a continuación:

NOMBRE	DELEGACIÓN	INGRESOS	EGRESOS
Martha Elvia Pérez Bejarano	Álvaro Obregón	\$8,408.80	\$8,408.80
Pablo Moctezuma Barragán	Azcapotzalco	21,894.00	21,894.00
Bertha Elena Lujan Uranga	Coyoacán	6,380.00	6,380.00
Jenny Saltiel Cohen	Cuajimalpa	696.00	696.00
Ricardo Monreal Ávila	Cuauhtémoc	235,685.46	235,685.46
José de Jesús Martín del Campo Castañeda	Iztacalco	1,120.10	1,120.10
Clara Marina Brugada Molina	Iztapalapa	638,170.90	638,171.04
Héctor Enrique Vasconcelos y Cruz	Miguel hidalgo	23,199.94	23,199.94
María Guadalupe Chavira de la Rosa	Milpa Alta	450.00	450.00
Rigoberto Salgado Vázquez	Tláhuac	72,100.00	72,100.00
Claudia Sheinbaum Pardo	Tlalpan	82,005.21	82,005.21
Martha Patricia Ruiz Anchondo	Venustiano Carranza	179,249.50	179,249.50
TOTAL		\$1,269,359.91	\$1,269,360.05

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, Plantilla 1 “Registro de operación semanal” de tal forma que los gastos semanales quedaran debidamente registrados.
- La documentación soporte correspondiente a ingresos y egresos en formato PDF, anexa a los registros semanales en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 199, numeral 1, inciso d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 de la Ley General de Partidos Políticos; 18, 241, numeral 1, inciso i) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, en relación con lo dispuesto en el Punto Primero, artículo 4, incisos b), c) y d) del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5212/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por Morena el mismo día.

Al respecto, con escrito OF-MORENA-CEN-SF/052/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, Morena manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a la observación señalada referente al reporte de ingresos y gastos correspondientes a trece precandidatos a Jefes Delegacionales; se nos indica la omisión de la Plantilla 1 “Registro de Operación Semanal” con su soporte documental de los trece precandidatos: omisos que subsanamos en los siguientes términos:

•Sobre “las correcciones que procedan en el ‘Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña’, Plantilla 1 ‘Registro de operación semanal” de tal forma que los gastos semanales queden debidamente registrados’, manifestamos y adjuntamos las siguientes probatorias, con las que subsanamos las observaciones indicadas:

‘Bajo protesta de decir verdad se manifiesta que se hicieron las correcciones en el SISTEMA DE CAPTURA DE FORMATOS Y ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACION DE PRECAMAPANANA (sic), PLANTILLA1 ‘REGISTRO DE OPERACION SEMANAL-2, POR LO QUE LOS GASTOS SEMANALES DE

LOS PRECANDIDATOS QUEDARON DEBIDAMENTE REGISTRADOS, se enlistan para cada uno de los trece precandidato los ACUSES DE RECIBO que nos emitió el Sistema de Captura, ANEXANDO DICHAS PROBATORIAS A LA PRESENTE BAJO EL NUMERO ANEXO DOS, siendo los que se detallan a continuación:

(...)

Con lo anterior se tiene por aclaradas las observaciones y omisiones indicadas en este punto para ello hemos fundado y motivando nuestras respuestas en sus dos solicitudes indicadas; lo anterior para todos los fines Legales a los que haya lugar, y fundado en los que se establece en el artículo 293 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y demás relativos y aplicables.”

La respuesta proporcionada por Morena se consideró satisfactoria, toda vez que del análisis a la documentación presentada se observó que se realizaron las correcciones al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” específicamente “Informe de Reporte Semanal (plantilla 1) adjuntando su respectivo soporte documental con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad aplicable; por lo cual la observación, quedó subsanada.

4.1.8.2.1 Aportaciones del Precandidato

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$64,779.60 la que representa el 100% de los ingresos reportados en el rubro de aportaciones del precandidato, y se determinó que la documentación soporte que los ampara, consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones, contrato de donación y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad; por tal razón, no se realizaron observaciones.

4.1.8.2.2 Aportaciones de Militantes

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$156,362.24 la que representa el 100% de los ingresos reportados en el rubro de aportaciones de militantes, y se determinó que la documentación soporte que los ampara, consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones, contrato de donación y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad; con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ♦ De la revisión a los registros de las operaciones semanales reportadas en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña”, en el apartado “Aportaciones de Militantes; se observó que Morena presentó recibos RMES; los cuales carecen del criterio de valuación, asimismo, omitió presentar las facturas o cotizaciones y los permisos correspondientes de propaganda en bardas y mantas, los casos en comento se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	DELEGACIÓN	FOLIO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
Sheinbaum Pardo Claudia	Tlalpan	38	13-ene-15	Ulloa Pérez Carlos Alberto	Mobiliario y Equipo	\$13,554.00	El criterio de valuación y cotizaciones
Sheinbaum Pardo Claudia	Tlalpan	40	13-ene-15	Sánchez Sandín Rebeca Olivia	Dominios de páginas de internet	2,476.50	El criterio de valuación y cotizaciones
Sheinbaum Pardo Claudia	Tlalpan	41	13-ene-15	Chávez López Arturo Manuel	Mobiliario y Equipo	11,200.00	Cotizaciones
Sheinbaum Pardo Claudia	Tlalpan	43	13-ene-15	Javier Rosas Margarito	Mobiliario y Equipo	14,950.00	Cotizaciones
Sheinbaum Pardo Claudia	Tlalpan	44	13-ene-15	Meneses Flores Marco Antonio	Bardas	750.00	Factura, criterio de valuación, medidas de bardas y copia de credencial de elector de quien autoriza
Sheinbaum Pardo Claudia	Tlalpan	45	13-ene-15	Gómez Saracibar Ingrid Aurora	Mantas	13,920.70	Permiso de autorización para la colocación de mantas y copia de la credencial de elector de quien autoriza
Sheinbaum Pardo Claudia	Tlalpan	46	13-ene-15	Sheinbaum Pardo Claudia	Tripticos	14,279.00	No presenta muestras del bien recibido
Ruiz Anchondo Martha Patricia	Venustiano Carranza	322	18-ene-15	Vargas Bravo Fernando Aquiles	Vehículo	6,500.00	Relación de la colocación de las mantas, permisos de colocación y copia de credencial de elector de quien autoriza, factura o cotización, muestras del bien recibido
Ruiz Anchondo Martha Patricia	Venustiano Carranza	323	18-ene-15	Ruiz Anchondo Martha Patricia	Vehículo	17,500.00	No presenta muestras del bien recibido y criterio de valuación
Ruiz Anchondo Martha Patricia	Venustiano Carranza	321	18-ene-15	Vargas Bravo Fernando Aquiles	Mantas	3,249.50	Criterio de valuación, factura o cotizaciones según corresponda
Rigoberto Salgado Vázquez	Tláhuac	281	27-ene-15	Vargas Álvarez Jeny	Mantas	5,000.00	Permiso de autorización para la colocación, identificación de quien otorga el permiso y muestras.
Rigoberto Salgado Vázquez	Tláhuac	287	31-ene-15	Francisco Martínez Luz Anel	Mantas	6,100.00	El criterio de valuación utilizado, permiso de autorización para la colocación e identificación de quien otorga el permiso y factura o cotización.
Rigoberto Salgado Vázquez	Tláhuac	286	26-ene-15	Martínez López Eduardo	Bardas	6,300.00	El criterio de valuación utilizado, permiso de autorización para la colocación e identificación de quien otorga el permiso.

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	DELEGACIÓN	FOLIO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
Rigoberto Salgado Vázquez	Tláhuac	284	26-feb-15	Salgado Vázquez Rigoberto	Bardas	6,500.00	Factura, criterio de valuación utilizado, permiso de autorización para la colocación e identificación de quien otorga el permiso.
TOTAL						\$122,279.70	

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- Los recibos RMES con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- Las muestras correspondientes a las aportaciones por concepto de propaganda, identificando el recibo de aportaciones al que correspondían.
- Las cotizaciones o en su caso documento que sirvió de base para la determinación del monto de la aportación.
- En el caso de las aportaciones por concepto de bardas, las facturas que amparaban la compra de los materiales, diseño, pinta, limpieza, así como la relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral.
- En el caso de las aportaciones por concepto de mantas debía presentar el permiso de autorización para la colocación, anexando la copia de credencial de elector, o de otra identificación oficial vigente, de quien otorgó el permiso.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, numeral 1, incisa a), 74, 96, numeral 1; 106, numeral 3, 107, 108, 210 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5212/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por Morena el mismo día.

Al respecto, con escrito OF-MORENA-CEN-SF/052/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, Morena manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a las catorce omisiones señaladas, los cuales carecen de criterio de valuación, presentación de facturas o cotizaciones, permisos de propaganda en bardas y mantas, subsanamos las omisiones, solventando lo solicitado de la siguiente manera:

(...)

Con lo anterior se desahoga lo solicitado, relativo a:

•Los recibos RMES con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad; las muestras correspondientes a las aportaciones por concepto de propaganda, identificando el recibo de aportaciones al que corresponden; las cotizaciones o en su caso documento que sirvió de base para la determinación del monto de la aportación; en el caso de las aportaciones por concepto de bardas, las facturas que amparen la compra de los materiales, diseño, pinta, limpieza, así como la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas e las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral; en el caso de las aportaciones por concepto de mantas, deberá presentar el permiso de autorización para la colocación, anexando la copia de credencial de elector, o de otra identificación social vigente, de quien otorga el permiso. Por lo que dicha información documental será integrada en el ANEXO TRES.

•Con lo anterior se tiene por aclarada las observaciones y omisiones indicadas en este punto que se nos hizo, en sus solicitudes puntualizaciones; lo anterior para todos los fines legales a los que haya lugar, y fundado en los que se establece en el artículo 293 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y demás relativos y aplicables.”

Del análisis a la documentación proporcionada por Morena, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que presenta la documentación que ampara las aportaciones realizadas mediante recibos “RMES” con su respectivos soporte documental consistente en cotizaciones que sirvieron de base para la determinación del costo de la aportación, así como muestras de las mencionadas aportaciones; por lo cual, la observación quedó subsanada.

4.1.8.2.3 Aportaciones de Simpatizantes

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$1,119,868.07 la que representa el 100% de

los ingresos reportados en el rubro de aportaciones de simpatizantes, y se determinó que la documentación soporte que los ampara, consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones, contrato de donación y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad; con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ♦ De la revisión al “Sistema de captura de formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña”, Plantilla 2 “Informe de Precampaña”, rubro “Aportaciones de Simpatizantes”, se observó que Morena durante el periodo de la precampaña recibió financiamiento privado en efectivo; sin embargo, omitió presentar los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias, en los cuales se pueda identificar el depósito de los ingresos, los casos en comento se detallan a continuación:

TIPO DE APORTACIÓN	FOLIO “RSEF”	FECHA	NOMBRE DEL SIMPATIZANTE	MONTO DE LA APORTACIÓN
Simpatizantes	0084	04-02-15	Ma. de la Luz Avilés Chávez	\$7,000.00
Simpatizantes	0085	04-02-15	Christian Octavio Diego Guerra	7,000.00
Simpatizantes	0086	04-02-15	Irving Espinosa Betanzo	7,000.00
Simpatizantes	0087	04-02-15	Cornelio Roberto López Martínez	7,000.00
Simpatizantes	0088	04-02-15	Jesús Leobardo García Paz	7,000.00
Simpatizantes	0089	04-02-15	Guadalupe Licibeth Gutiérrez Salazar	7,000.00
Simpatizantes	0090	04-02-15	Ana Laura Marín Hernández	7,000.00
Simpatizantes	0091	04-02-15	Sayuri Myriam Sánchez García	7,000.00
Simpatizantes	0092	04-02-15	Jonathan Israel Mendoza García	7,000.00
Simpatizantes	0099	04-02-15	José Alfonso Rivera Reyes	7,000.00
Simpatizantes	0100	04-02-15	Cecilia Rodríguez Hernández	7,000.00
Simpatizantes	0101	04-02-15	María Oliva Hernández Martínez	7,000.00
Simpatizantes	0102	04-02-15	José Romero Herrera	7,000.00
SUBTOTAL				\$91,000.00
Militantes	0434	06-02-15	Santos Jacome Israel	\$7,000.00
Militantes	0435	06-02-15	López Hernández Juan Gerardo	7,000.00
Militantes	0437	06-02-15	Montes Villalba Salvador	7,000.00
Militantes	0438	06-02-15	López Eslava Roberto Carlos	7,000.00
Militantes	0439	06-02-15	Guzmán Escobedo Florencio Sergio	6,000.00
Militantes	0440	06-02-15	Pérez Pérez Paulino	6,000.00
Militantes	0499	06-02-15	Mora Loza Gustavo	7,000.00
SUBTOTAL				\$47,000.00
TOTAL				\$138,000.00

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios en donde se identificara el origen y destino de las aportaciones realizadas a favor de los precandidatos señalados en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 54, 55,

numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, 241 numeral 1, inciso c) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5212/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por Morena el mismo día.

Al respecto, con escrito OF-MORENA-CEN-SF/052/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, Morena manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a este punto se observa, que nuestro Partido recibió financiamiento privado en efectivo; omitiendo presentar los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias, para identificar el depósito de los Ingresos, dando contestación en los siguientes términos:

EN RELACIÓN AL TIPO DE APORTACIÓN POR SIMPATIZANTES QUE SUMAN LA CANTIDAD DE \$ 91,000.00, ADJUNTO A LA PRESENTE SEIS DOCUMENTALES PRIVADAS CON LAS QUE SE DESAHOGA LO REQUERIDO:

(...)

EN RELACIÓN AL TIPO DE APORTACIÓN POR SIMPATIZANTES QUE SUMAN LA CANTIDAD DE \$ 91,000.00, ADJUNTO A LA PRESENTE DIECISIETE DOCUMENTALES PRIVADAS CON LAS QUE SE DESAHOGA LO REQUERIDO:

(...)

LAS DOCUMENTALES ANTES MENCIONADAS, SUMAN UN TOTAL DE 38 FOJAS ÚTILES, LAS QUE SE INTEGRAN EN EL ANEXO CUATRO.

Con lo anterior se tiene por aclarada las observaciones y omisiones solicitadas en este punto; lo anterior para todos los fines legales a los que haya lugar, y fundado en los que se establece en el artículo 293 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y demás relativos y aplicables.”

La respuesta proporcionada por Morena, se consideró, satisfactoria, toda vez que presenta los estados de cuenta bancarios de la cuenta No. 0267409307 del Banco Mercantil del Norte, S.A., de los meses Enero y Febrero 2015, en los cuales se identificó el ingreso de las aportaciones de los militantes y simpatizantes

señalados en el cuadro que antecede, por lo cual, la observación quedo subsanada.

- ◆ Adicionalmente, se observó que Morena presentó 13 recibos de aportaciones por montos superiores al tope de los noventa días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el 2015 equivalía a \$6,309.00; sin embargo, dichas aportaciones se realizaron en efectivo y no con cheque y/o transferencia electrónica de la cuenta del aportante, los casos en comento se detallan a continuación:

RECIBOS "RSEF"			
FOLIO "RSEF"	FECHA	NOMBRE DEL SIMPATIZANTE	MONTO DE LA APORTACIÓN
0084	04-02-15	Ma. de la Luz Avilés Chávez	\$7,000.00
0085	04-02-15	Christian Octavio Diego Guerra	7,000.00
0086	04-02-15	Irving Espinosa Betanzo	7,000.00
0087	04-02-15	Cornelio Roberto López Martínez	7,000.00
0088	04-02-15	Jesús Leobardo García Paz	7,000.00
0089	04-02-15	Guadalupe Licibeth Gutiérrez Salazar	7,000.00
0090	04-02-15	Ana Laura Marín Hernández	7,000.00
0091	04-02-15	Sayuri Myriam Sánchez García	7,000.00
0092	04-02-15	Jonathan Israel Mendoza García	7,000.00
0099	04-02-15	José Alfonso Rivera Reyes	7,000.00
0100	04-02-15	Cecilia Rodríguez Hernández	7,000.00
0101	04-02-15	María Oliva Hernández Martínez	7,000.00
0102	04-02-15	José Romero Herrera	7,000.00
TOTAL			\$91,000.00

Adicionalmente, se observó que Morena omitió presentar el formato "CF-RSEF", Control de folios de aportaciones de simpatizantes en efectivo, en medio impreso y medio magnético, así como el formato de origen de los recursos aplicados a precampaña.

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- El formato "CF-RSEF" Control de folios de recibos de Aportaciones de simpatizantes en efectivo, con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad, en medios impreso y magnético, el cual debía indicar el total de recibos expedidos, cancelados y pendientes de utilizar.
- El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contuviera los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendentes a autorizar al Instituto, para obtener, de ser necesario información.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 241 numeral 1, inciso b) e f) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5212/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por Morena el mismo día.

Al respecto, con escrito OF-MORENA-CEN-SF/052/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, Morena manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Esa autoridad observa que este instituto Político presento 13 recibos de aportaciones por montos superiores al tope de 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en virtud de que las mismas se realizaron en efectivo y no con cheque y/o transferencia electrónica de la cuenta del aportante, asimismo requiere la presentación del Control de Folios de los Formatos RSEF correspondientes.

Al respecto, es de hacer notar a esa autoridad que NO existe ningún fundamento jurídico que establezca los límites de las aportaciones de simpatizantes deban ser por un máximo de 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal cuando sean en efectivo y que las mismas se hagan con un cheque o transferencia electrónica si exceden de dicha cantidad.

Luego entonces, el requerimiento que nos ocupa carece de fundamentación y motivación, lo cual puede notarse fácilmente de la lectura de los artículos 199 de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales y 241 del Reglamento de Fiscalización, invocados por esa autoridad, pues si bien dichos numerales facultan a la Unidad Técnica de Fiscalización para requerir la documentación anexa al informe de precampaña, tal requerimiento no puede ser arbitrario, sino que debe atender los cauces legales y normas previamente establecidas, lo cual no se advierte de la actuación de la autoridad, pues requiere a mi representado que se ajuste a disposiciones legales que no sustentan el requerimiento formulado y resultan inaplicables al caso en concreto.

No debe perder de vista esa autoridad que en todo momento debe fundar y motivar sus actos, en acato al principio de legalidad y de seguridad jurídica

consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y como lo prevé el artículo 333, numerales 3 y 4, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, omitir estas exigencias genera una transgresión no solo a la esfera jurídica de mi representado sino al Estado de Derecho, precedentes que no pueden ser desatendidos por una autoridad, cuyas facultades precisamente deben basarse en el estricto cumplimiento de las normas constitucionales y legales.

Para solventar la observación se solicita remitirse a la contestación que se dio, en el PUNTO DIEZ, en el que se detalla lo relativo al Control de Folios requerido.”

De la información proporcionada por Morena, se determinó lo que a continuación se indica:

La respuesta se consideró satisfactoria, por lo que se refiere a la presentación del formato “CF-RSES” Control de Folios de recibos de Aportaciones de simpatizantes en efectivo, con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que, la observación se consideró atendida por lo que se refiere a este punto.

Ahora bien, aún y cuando Morena establece que no existe fundamento jurídico que establezca límites de aportaciones, es importante señalar que el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización establece que las aportaciones por montos superiores al equivalente de noventa días de salario mínimo, invariablemente deberán realizarse mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta de la persona que realiza la aportación; por lo cual la observación quedó no subsanada por un importe de \$91,000.00

En consecuencia, al recibir aportaciones en efectivo que rebasan los noventa días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, Morena incumplió con lo dispuesto en el artículo 104 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

- ♦ De la revisión a los “Informes de Precampaña” reportados en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, cuenta “Aportaciones de Simpatizantes”; se observó que Morena recibió aportaciones por concepto de donación de espectaculares; sin embargo, la norma es clara en establecer que únicamente los partidos políticos pueden contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares, los casos en comento se detallan a continuación:

RECIBO RSES					
FOLIO	FECHA	APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE	CANDIDATA BENEFICIADA
0092	19-02-15	Irene Alejandra Rangel García	Renta de Anuncio Espectacular Lona impresa de 12.90 x 10.80 mts.	\$29,768.62	Clara Marina Brugada Molina
0093	19-02-15	Arcelia Yolanda Espinoza Sánchez	Renta de un anuncio espectacular del 13 al 11 de febrero de 2015	20,880.00	Clara Marina Brugada Molina
0337	19-02-15	Juan Alberto Rico Espinoza	Renta de un anuncio espectacular del 13 al 11 de febrero de 2015	20,880.00	Clara Marina Brugada Molina
TOTAL				\$71,528.62	

En consecuencia, se le solicitó presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 207 numeral 1 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5212/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por Morena el mismo día.

Al respecto, con escrito OF-MORENA-CEN-SF/052/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, Morena manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a este punto, precisamos lo siguiente.

Esta Unidad Técnica de Fiscalización observa que este Partido recibió aportaciones por concepto de donación de espectaculares, sin embargo, sostiene, la norma es clara en establecer que únicamente los partidos políticos pueden contralar publicidad considerada como anuncios espectaculares.

Sobre el particular, es oportuno hacer un breve análisis del artículo 207 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización en que se apoya esa autoridad, para dilucidar si en el caso la interpretación que hace la Unidad Técnica de Fiscalización cumple las exigencias constitucionales de legalidad y seguridad jurídica, que todo acto emitido por autoridad debe cumplir.

(...)

El ejercicio hermenéutico que la autoridad realiza del artículo 207, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización agravia a mi representado, al señalarle que solo el partido político y los demás sujetos obligados que menciona el citado

artículo pueden contratar publicidad, cuando el contenido lingüístico es totalmente distinto.

Esto es, dichos sujetos solo podrán contratar cuando se ajusten a los requisitos y condiciones que disponen los incisos que ese artículo establece, sin embargo, NO existe una prohibición para que otros sujetos puedan contratar.

Considerar lo contrario, por parte de esa autoridad fiscalizadora, pone en riesgo la estructura jurídica sobre la que las actuaciones de la autoridad descansa y sobre las que los sujetos obligados pueden desarrollar sus actividades, máxime que se trata de la interpretación de una norma reglamentaria que va más allá de lo que las propias leyes electorales establecen, pues en efecto, no existe disposición en ley que sostenga el criterio que esa autoridad pretende imponer.

Expuesto lo anterior, se solicita a esa autoridad atender estrictamente el principio de legalidad y de seguridad jurídica, que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en esa virtud, apegarse rigurosamente a lo que le mandata la ley, teniendo por aclarada y subsanada la presente observación.”

Del análisis a lo manifestado por Morena, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma establece con toda claridad que los únicos autorizados para contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares, panorámicos o carteleros para sus campañas electorales son los partidos, coaliciones y candidatos independientes; por lo cual la observación se consideró no subsanada por un importe de \$71,528.62.

En consecuencia, al reportar aportaciones por concepto de donaciones de anuncios espectaculares; Morena incumplió con lo dispuesto en los artículos 207 numeral 1 en relación con el 195 del Reglamento de Fiscalización.

- ♦ De la revisión a los registros de las operaciones semanales reportadas en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña”, apartado “Aportaciones de Simpatizantes”, se observó que Morena presentó recibos RSES, los cuales carecen del criterio de valuación, asimismo, omitió presentar las cotizaciones o en su caso el documento que sirvió de base para la valuación de las mismas, los casos en comento se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	DELEGACIÓN	FOLIO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE
Moctezuma Barragán Pablo	Azcapotzalco	97	13-ene-15	Reyes Núñez Juan	Bardas (*)	\$2,000.00
Montreal Ricardo	Ávila Cuauhtémoc	240	16-feb-15	Monreal Ávila Ricardo	Bienes Inmuebles	20,000.00
Montreal Ricardo	Ávila Cuauhtémoc	238	16-feb-15	Yebrá Guzmán María Guadalupe Yazmin	Mantas	19,310.00
Montreal Ricardo	Ávila Cuauhtémoc	239	16-feb-15	Bernal Cruz Alejandro	Vehículo	6,574.00
Montreal Ricardo	Ávila Cuauhtémoc	235	16-ene-15	Hernández Padrón Evelin Esther	Espectaculares	40,600.00
Montreal Ricardo	Ávila Cuauhtémoc	236	16-ene-15	Nares Sotelo Patricia Elizabeth	Volantes	7,134.00
Montreal Ricardo	Ávila Cuauhtémoc	237	16-ene-15	Acosta Cobián Humberto	Calendarios, Cartas e invitaciones	141,886.50
Rigoberto Vázquez	Salgado Tláhuac	283	06-feb-15	Vázquez Cayetano Roberto	Mantas	5,170.00
Rigoberto Vázquez	Salgado Tláhuac	279	04-feb-15	Pedroza Gonzalez Ramona Laura	Volantes y pegotes	5,130.00
Rigoberto Vázquez	Salgado Tláhuac	282	06-feb-15	Villaseñor Ramírez Sandra	Stickers	5,000.00
Rigoberto Vázquez	Salgado Tláhuac	285	Sin fecha	Francisco Martínez Alma Delia	Volantes y pegotes(**)	6,300.00
Rigoberto Vázquez	Salgado Tláhuac	276	20-ene-15	De la Cruz Galicia Pánfilo Juan	Pintura bardas	5,000.00
Rigoberto Vázquez	Salgado Tláhuac	283	06-feb-15	Vázquez Cayetano Roberto	Mantas	5,170.00
Rigoberto Vázquez	Salgado Tláhuac	281	29-ene-15	Hernández Martínez Cesar	Bardas (*)(**)	6,000.00
Rigoberto Vázquez	Salgado Tláhuac	278	24-ene-15	Piña Rodríguez José Manuel	Bardas (*)(**)	4,000.00
TOTAL						\$279,274.50

Adicionalmente, en el caso de las aportaciones señaladas con (*) por concepto de bardas, su partido omitió presentar las facturas que amparaban la compra de los materiales, diseño, pinta, limpieza, así como la relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral.

Asimismo, respecto de las aportaciones señaladas con (**) su partido omitió presentar las muestras de los bienes aportados.

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- Los recibos RSES con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- Las cotizaciones o en su caso documento que sirvió de base para la determinación del monto de la aportación.
- En el caso de las aportaciones por concepto de bardas, las facturas que amparen la compra de los materiales, diseño, pinta, limpieza, así como la

relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral.

- Muestras de los bienes aportados,
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, numeral 1, inciso a), 96, numeral 1, 106, numeral 3, 216, numeral 1 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5212/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por Morena el mismo día.

Al respecto, con escrito OF-MORENA-CEN-SF/052/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, Morena manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Este punto y sus solicitudes se desahogan en los siguientes términos:

Referente a los recibos RSES, estos se entregan debidamente requisitados; en ese mismo sentido se entregan las cotizaciones o los documento que sirvieron de base para la determinación del monto de la aportación; asimismo debidamente requisitados todo relacionado con la propaganda en bardas, y las muestras de los bienes aportado; documentales que se entregan en 111 fojas útiles debidamente foliadas, integradas en el ANEXO CINCO.

Con lo anterior se tiene por aclarada las observaciones y omisiones solicitadas en este punto; lo anterior para todos los fines legales a los que haya lugar, y fundado en los que se establece en el artículo 293 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y demás relativos y aplicables.”

De la verificación a la documentación proporcionada, se determinó lo que a continuación se indica:

La respuesta se consideró satisfactoria respecto a los recibos “RSES” debidamente requisitados, con su respectivo soporte documental consistente en cotizaciones las cuales sirvieron de base para la determinación de los costos de las aportaciones señaladas en el cuadro que antecede así como las respectivas

muestras, por lo que la observación quedó atendida por lo que se refiere a este punto.

Por otra parte, respecto a los precandidatos señalados con (**) en la columna “bien aportado”, esta autoridad no localizó una relación donde se detalle la ubicación y medidas exactas de las bardas utilizadas en la precampaña para la pinta de propaganda; la descripción de los costos, el detalle de los materiales y la mano de obra utilizada; así como las autorizaciones de los propietarios de los inmuebles en los cuales se realizó la pinta de bardas por \$16,300.00; por lo cual, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 216, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

- ♦ De la revisión a los registros de las operaciones semanales reportadas en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña”, apartado “Aportaciones de Simpatizantes”, se observó que Morena omitió presentar un contrato de comodato de un bien inmueble, el caso en comento se detalla a continuación:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	DELEGACIÓN	FOLIO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE
Rigoberto Salgado Vázquez	Tláhuac	277	10-feb-15	Valsovino Ramos Bolívar	Bienes Inmuebles	\$11,600.00

Adicionalmente, se observó que el recibo de aportaciones no indica criterio de valuación, asimismo, no presento el documento que sirvió de base para la valuación de la aportación.

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- El recibo RSES con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- El contrato de comodato correspondiente a la aportación en especie, con la totalidad de requisitos que señala normatividad, así como las cotizaciones correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, numeral 1, inciso a), 96, numeral 1, 107 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5212/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por Morena el mismo día.

Al respecto, con escrito OF-MORENA-CEN-SF/052/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, Morena manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a este punto, en el que se nos observó que se omitió presentar un contrato de comodato de un bien inmueble, le manifestamos lo siguiente:

Se adjunta el CONTRATO DE COMODATO DE BOLIVAR VALDOVINOS RAMOS PARA RIGOBERTO SALGADO VAZQUEZ, DEL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA TLAHUAC NUMERO 29 A, POR UN PERIODO DE UN MES, DE FECHA DIEZ DE FEBRERO DEL 2015; Y TRES COTIZACIONES; EL RSES CON FOLIO 277, TIENE TODAS LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA NORMATIVIDAD AL RESPECTO.

Por lo anterior se adjunta por el suscrito, las siguientes documentales; los recibos de RSES Y EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO solicitados, que consta de DIEZ FOJAS ÚTILES, integrados en el ANEXO SEIS

Con lo anterior se tiene por aclarada las observaciones y omisiones indicadas en este punto que se nos hizo, en sus solicitudes de aclaración; lo anterior para todos los fines legales a los que haya lugar, y fundado en los que se establece en el artículo 293 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y demás relativos y aplicables.”

De la verificación a la documentación proporcionada, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que el recibo “RMES”, con su respectivo soporte documental consistente en el contrato de comodato, el cual corresponde a la aportación señalada en el cuadro que antecede, así como las cotizaciones las cuales sirvieron de base para establecer el monto de la aportación; por lo cual la observación quedó subsanada.

- ♦ De la revisión a los registros de las operaciones semanales reportadas en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña”, apartado “Aportaciones de Simpatizantes”, se observó que Morena presentó como parte de su soporte documental recibos RSES; sin embargo, omitió presentar las muestras correspondientes, los casos en comento se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	DELEGACIÓN	FOLIO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE
Moctezuma Barragán Pablo	Azcapotzalco	99	13-ene-15	Aguilar Granado Alicia	Volantes	\$6,438.00
Vasconcelos y Cruz Héctor Enrique	Miguel hidalgo	317	13-ene-15	Catillo Saltillo Cruz Nestor	Calendarios y Volantes	23,199.94
Rigoberto Salgado Vázquez	Tláhuac	279	04-feb-15	Pedroza González Ramona Laura	volantes y pegotes	5,130.00
Rigoberto Salgado Vázquez	Tláhuac	282	06-feb-15	Villaseñor Ramírez Sandra	stickers	5,000.00
Rigoberto Salgado Vázquez	Tláhuac	285	Sin fecha	Francisco Martínez Alma Delia	volantes y pegotes	6,300.00
TOTAL						\$46,067.94

En consecuencia, se le solicita presentar lo siguiente:

- Las muestras correspondientes a las aportaciones por concepto de propaganda, identificando el recibo de aportaciones al que corresponden.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 96, numeral 1, 205 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5212/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por Morena el mismo día.

Al respecto, con escrito OF-MORENA-CEN-SF/052/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, Morena manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Sobre este punto, en el que se señala la OMISIÓN DE PRESENTAR LAS MUESTRAS CORRESPONDIENTES A VOLANTES, CALENDARIOS, VOLANTES Y PEGOTES, Y ESTICKERS DE CINCO JEFES DELEGACIONALES, y se nos requiere subsanarlos, MANIFESTAMOS LO SIGUIENTE: adjuntamos a la presente CUARENTA Y CUATRO FOJAS ÚTILES CON LO QUE DAMOS CUMPLIMIENTO A LAS SOLICITUDES PLANTEADAS. Dichas documentales quedan integradas en el ANEXO SIETE.

Con lo anterior se tiene por aclarada las observaciones y omisiones indicadas en este punto que se nos hizo, en sus solicitudes de aclaración; lo anterior para todos los fines legales a los que haya lugar, y fundado en los que se establece en el artículo 293 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y demás relativos y aplicables.”

La respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que se observó que Morena, proporciona los recibos “RSES” con su respectivo soporte documental y muestras de la propaganda aportada, por lo cual la observación, quedó subsanada.

- ♦ De la revisión al Control de folios “CF-RSES” de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie presentado por Morena, se observó que no indica número de recibos expedidos, cancelados y pendientes de utilizar, asimismo, en el encabezado señala que corresponde a aportaciones de militantes.

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- El formato “CF-RSES”, Control de folios de Recibos de aportaciones de Simpatizantes en Especie con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad, en medios impreso y magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 241, numeral 1, inciso f) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5212/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por Morena el mismo día.

Al respecto, con escrito OF-MORENA-CEN-SF/052/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, Morena manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a esta observación, en la que se nos indica, que no se entregó el Control de Folios ‘CF-RSES’. Control de folios de Recibos de aportaciones de Simpatizantes en Especie con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad, en medios impresos y magnéticos, le manifestamos que hacemos entrega de los mismos, relacionándolos a continuación:

(...)

Adjuntamos la documentales en VEINTIÚN FOJAS ÚTILES, Y SE INTEGRAN EN EL ANEXO OCHO.

Con lo anterior se tiene por aclarada las observaciones y omisiones indicadas en este punto que se nos hizo, en sus solicitudes de aclaración; lo anterior para todos los fines legales a los que haya lugar, y fundado en los que se establece en el artículo 293 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y demás relativos y aplicables.”

De la verificación a la documentación proporcionada, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que presenta el formato “CF-RSES”, Control de folios de Recibos de aportaciones de Simpatizantes en Especie con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad, por lo tanto, la observación quedó subsanada.

4.1.8.2.4 Rendimientos Financieros

Morena no reportó ingresos por este concepto.

4.1.8.2.5 Otros Ingresos

Morena no reportó ingresos por este concepto.

4.1.8.2.6 Financiamiento Público

Morena no reportó ingresos por este concepto.

4.1.8.3 Egresos

Morena presentó 12 informes de Precampaña al cargo de Jefe Delegacional correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de egresos por \$1,269,360.05, que fueron clasificados de la forma siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$1,106,729.21	87.19
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	162,630.84	12.81
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.0	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0.00
TOTAL	\$1,269,360.05	100

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda las cifras reportadas en los informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5212/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el partido el

mismo día, se le solicitó a Morena una serie de aclaraciones y rectificaciones, las cuales no modificaron las cifras reportadas inicialmente; sin embargo, dicho monto no coincide con lo reportado en la contabilidad, tal como se detalló en las observaciones señaladas en el apartado de ingresos.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se realiza en el **Anexo F** del presente Dictamen.

- ♦ De la revisión a los registros de las operaciones semanales adjuntos al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que Morena registró aportaciones de simpatizantes que benefician a la precandidata a Jefe Delegacional en la Delegación Iztapalapa, “Clara Marina Brugada Molina” y a un Diputado Local; sin embargo, no aplico la distribución del gasto de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Reglamento de Fiscalización, a continuación se detallan los casos en comento:

TIPO DE PROPAGANDA	RECIBOS	NOMBRE DE LA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL DE IZTAPALAPA	PRECANDIDATO A DIPUTADO BENEFICIADO	DITTO	RECIBOS	IMPORTE FACTURA	PRORRATEO SEGUN PARTIDO		PRORRATEO SEGUN AUDITORIA	
							JEFA DELEGACIONAL	DIPUTADO (A)	JEFA DELEGACIONAL	DIPUTADO (A)
Volantes	"RSES" 360	Clara Marina Brugada Molina	Teresa Ortega Rico	XXVII	"RSES" 379	\$19,604.00	\$9,802.00	\$9,802.00	\$17,615.83	\$1,988.17
Volantes	"RSES" 362	Clara Marina Brugada Molina	Ana Rodriguez	XXVIII	"RSES" 363	19,604.00	9,802.00	9,802.00	17,232.66	2,371.34
Volantes	"RSES" 364	Clara Marina Brugada Molina	Alfredo Romero Valle	XIX	"RSES" 378	19,604.00	9,802.00	9,802.00	17,472.65	2,131.35
Volantes	"RSES" 372	Clara Marina Brugada Molina	Angel Flores	XXIV	"RSES" 377	19,604.00	9,802.00	9,802.00	17,472.65	2,131.35
Volantes	"RSES" 374	Clara Marina Brugada Molina	Cointa Lagunes Cruz	XXXI	"RSES" 375	19,604.00	9,802.00	9,802.00	16,979.49	2,624.51
Dípticos	"RMES" 70	Clara Marina Brugada Molina	Francisco Diego Aguilar	XXIX	"RMES" 69	19,604.00	9,802.00	9,802.00	17,130.45	2,473.55
Bardas	"RSES" 368	Clara Marina Brugada Molina	Angel Flores	XXIV	"RSES" 369	10,440.00	5,220.00	5,220.00	9,304.96	1,135.04
Bardas	"RSES" 343	Clara Marina Brugada Molina	Rodrigo Chávez Contreras	XXI	"RSES" 142	19,710.72	9,855.36	9,855.36	17,011.74	2,698.98
Bardas	"RMES" 72	Clara Marina Brugada Molina	Francisco Diego Aguilar	XXIX	"RMES" 71	29,000.00	14,500.00	14,500.00	25,340.91	3,659.09
TOTAL						\$176,774.72	\$88,387.36	\$88,387.36	\$155,561.34	\$21,213.38

Adicionalmente, Morena debió realizar las correcciones al Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña, registro de operaciones semanales”, Plantilla 1 “Reporte de Operación Semanal” y Plantilla 2 “Informe de Precampaña” de los candidatos a diputados locales.

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña, registro de operaciones semanales”, Plantilla 1 “Reporte de Operación Semanal” y Plantilla 2 “Informe de Precampaña” de tal forma que los gastos quedaran debidamente registrados en los informes de la precandidata a Jefa Delegacional, así como de los precandidatos a Diputados Locales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 218, numeral 2, inciso b) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, en relación con lo dispuesto en el Punto Primero, artículo 4, del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5212/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por Morena el mismo día.

Al respecto, con escrito OF-MORENA-CEN-SF/052/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, Morena manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Sobre este punto, desde este momento nos inconformamos con el CRITERIO INEQUITATIVO, INFUNDADO Y PARCIAL que determina el auditor que realizo estas observaciones, sin tomar en cuenta lo que establece el artículo 83 fracción I) de la Ley General de Partidos Políticos, y a la Tabla de Prorrrateo conforme al artículo 83 de la Ley de Partidos que aparece en el Artículo 218 numeral 2 inciso a), debido a que DETERMINA SIN FUNDARLO Y MOTIVARLO UN PRORRRATEO DEL NOVENTA POR CIENTO Y DIEZ POR CIENTO, PARA LA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL Y LOS PRECANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES.

ESTE CRITERIO INFUNDADO Y PARCIAL, UTILIZADO PARA EL PRORRATEO, SIN ADECUARSE A LO QUE MANDATAN LOS ORDENAMIENTOS ANTES MENCIONADOS, NOS DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN COMO PARTIDO POLÍTICO; porque consideramos que el criterio utilizado por esta Unidad Técnica de Fiscalización para determinar que los precandidatos a Jefes Delegacionales y precandidatos a Diputados Locales NO SE ENCUENTRAN FUNDADO lo que lo hace un ACTO DE AUTORIDAD INEQUITATIVO, DISCRECIONAL Y PARTE DE UN CRITERIO SUBJETIVO POR PARTE DEL AUDITOR QUE REALIZO EL ANÁLISIS; lo anterior lo fundamos en que contraviene en lo que establece el artículo 83

fracción I) de la Ley General de Partidos Políticos, y a la Tabla de Prorrateso conforme al artículo 83 de la Ley de Partidos, descrita en el artículo 218 numeral 2 inciso a); debido a que si analizamos la citada Tabla el PRORRATEO QUE SE LE DETERMINA AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN LOS INCISOS QUE VAN DEL a) al g), este NUNCA REBASA EL 60 POR CIENTO; Y CUANDO SE RELACIONA CON CANDIDATOS LOCALES ESTE PORCENTAJE VA DEL 15 POR CIENTO AL CUARENTA POR CIENTO; por lo que está alejado de la normatividad determinada, el criterio DESPROPORCIONADO, ARBITRARIO E INEQUITATIVO, QUE SE NOS QUIERE IMPONER DEL NOVENTA POR CIENTO Y DIEZ POR CIENTO; por lo anterior es que ratificamos que el criterio que debe prevalecer es el que lo que ratificamos que el PRORRATEO REALIZADO POR LOS PRECANDIDATOS A JEFA DELEGACIONAL Y DIPUTADO LOCAL, SE ADECUA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE LA NORMATIVIDAD INVOCADA, QUE DEBERÁ SER del CINCUENTA POR CIENTO PARA CADA UNO.

Asimismo se advierte, como lo he manifestado, ESTE PUNTO NO ESTA DEBIDAMENTE FUNDADO, DEBIDO A QUE LOS ARTÍCULOS INVOCADOS NO SE REFIEREN A LO QUE SE ESTA MOTIVANDO, RELATIVO AL PRORRATEO EN GASTOS DE CAMPANA; SINO SE REFIERE A LOS INFORMES EN GENERAL Y A LOS LUGARES EN QUE PODRÁ REALIZAR LAS AUDITORIAS, Y LA FACULTAD DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DE SOLICITAR LA INFORMACION (Sic) QUE REQUIERA EN EL MOMENTO DE LAS AUDITORIAS.

Con lo anterior se tiene por aclarada la observación, relativo al criterio porcentual del prorrateso entre candidatos locales; lo anterior para todos los fines legales a los que haya lugar, y fundado en los que se establece en el artículo 293 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y demás relativos y aplicables.”

Del análisis a lo manifestado por Morena, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que contrario a la argumentación presentada, la distribución de los gastos se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 218, inciso b), para el ámbito local, el cual señala lo siguiente:

b) Para campañas locales: Tratándose de los casos, en los que se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular en el

ámbito local, para la distribución de los gastos de campaña se estará a lo siguiente:

- I. Se deben identificar los candidatos beneficiados.*
- II. Cuando los candidatos beneficiados sean locales y federales, primero se aplicará la distribución dispuesta en el artículo 83 de la Ley de Partidos y posteriormente la concerniente a la distribución local, es decir, el monto resultante de la determinación de la aplicación de la primera distribución, se convertirá en el 100% a distribuir para la tabla aplicable a lo local.*
- III. Se debe identificar el tope de gasto de cada candidato beneficiado.*
- IV. Se obtiene la sumatoria de los topes de gastos de campaña identificados en el inciso anterior.*
- V. Para asignar el porcentaje de participación del gasto, se dividirá el tope de gasto de cada candidato beneficiado, entre la sumatoria obtenida en el inciso anterior.*
- VI. Con base en el porcentaje determinado en el inciso anterior, se calculará el monto que le corresponde reconocer en su informe de gastos de campaña a cada candidato beneficiado, con base en el valor nominal del gasto a distribuir o, en su caso, en la parte proporcional que corresponda.*

Es preciso, señalar que el monto del porcentaje determinado fue en relación a los topes de precampaña, tanto del cargo de Jefe Delegacional como de Diputados Locales, por lo cual el tope más alto es el que va a tener un porcentaje mayor de distribución; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no realizar las correcciones solicitadas a los Informes de Precampaña, reconociendo las aportaciones de conformidad con los topes de precampaña de cada uno de los precandidatos a Jefe Delegacional y Diputado Local por \$176,774.72, Morena incumplió con lo establecido en el artículo 218, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

4.1.8.3.1 Gastos de Propaganda

Morena reportó un importe de \$1,106,729.21 por el concepto de gastos de propaganda, el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada, se determinó que la documentación que los ampara, consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ♦ De la revisión a los registros de las operaciones semanales adjuntos al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que Morena registró “Gastos de Propaganda”, que beneficiaban a la precandidata a Jefe Delegacional en la Delegación Iztapalapa, “Clara Marina Brugada Molina” y a un Diputado Local; sin embargo, no aplico la distribución del gasto de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Reglamento de Fiscalización, a continuación se detallan los casos en comento:

TIPO DE PROPAGANDA	NOMBRE DE LA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL DE IZTAPALAPA	PRECANDIDATO A DIPUTADO BENEFICIADO	DTTO	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	PRORRATEO SEGUN PARTIDO		PRORRATEO SEGUN AUDITORIA	
							JEFA DELEGACIONAL	DIPUTADO (A)	JEFA DELEGACIONAL	DIPUTADO (A)
Dípticos	Clara Marina Brugada Molina	Rodrigo Chávez Contreras	XXI	67	José Antonio Rivera Trejo	\$19,604.00	\$9,802.00	\$9,802.00	\$16,919.63	\$2,684.37
Dípticos	Clara Marina Brugada Molina	Rodrigo Chávez Contreras	XXI	68	José Antonio Rivera Trejo	18,560.00	9,280.00	9,280.00	16,018.59	2,541.41
Lona	Clara Marina Brugada Molina	Rodrigo Chávez Contreras	XXI	221	Impulsos Estratégicos e Innovadores, S.A. de C.V.	3,306.00	1,653.00	1,653.00	2,853.31	452.69
Volantes	Clara Marina Brugada Molina	Rodrigo Chávez Contreras	XXI	65	José Antonio Rivera Trejo	3,306.00	1,653.00	1,653.00	2,853.31	452.69
TOTAL						\$44,776.00	\$22,388.00	\$22,388.00	\$38,644.84	\$6,131.16

Adicionalmente, Morena debió realizar las correcciones al Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña, registro de operaciones semanales”, Plantilla 1 “Reporte de Operación Semanal” y Plantilla 2 “Informe de Precampaña” de los candidatos a diputados locales.

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña, registro de operaciones semanales”, Plantilla 1 “Reporte de Operación Semanal” y Plantilla 2 “Informe de Precampaña” de tal forma que los gastos quedaran debidamente registrados en los informes de la precandidata a Jefa Delegacional, así como de los precandidatos a Diputados Locales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 218, numeral 2, inciso b) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, en relación con lo dispuesto en el Punto Primero, artículo 4, del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5212/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por Morena el mismo día.

Al respecto, con escrito OF-MORENA-CEN-SF/052/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, Morena manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Este punto se contesta en todas y cada uno de los fundamentos y motivaciones, planteadas en el Punto Once, en el que solicitamos SE RATIFIQUE EL CRITERIO DE PRORRATEO DEL CINCUENTA POR CIENTO ENTRE DOS CANDIDATOS EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, ENTRE LOS PRECANDIDATOS A JEFA DELEGACIONAL Y DIPUTADO LOCAL.

Con lo anterior se tiene por aclarada la observación, relativo al criterio porcentual del prorrateo entre candidatos locales; lo anterior para todos los fines legales a los que haya lugar, y fundado en los que se establece en el artículo 293 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y demás relativos y aplicables.”

Del análisis a lo manifestado por Morena, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que la distribución de los gastos se debió realizar de conformidad con lo establecido en el artículo 218, numeral 2, inciso b), para el ámbito local, el cual señala lo siguiente:

- b) Para campañas locales: Tratándose de los casos, en los que se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular en el ámbito local, para la distribución de los gastos de campaña se estará a lo siguiente:*
 - I. Se deben identificar los candidatos beneficiados.*
 - II. Cuando los candidatos beneficiados sean locales y federales, primero se aplicará la distribución dispuesta en el artículo 83 de la Ley de Partidos y posteriormente la concerniente a la distribución local, es decir, el monto resultante de la determinación de la aplicación de la primera distribución, se convertirá en el 100% a distribuir para la tabla aplicable a lo local.*
 - III. Se debe identificar el tope de gasto de cada candidato beneficiado.*
 - IV. Se obtiene la sumatoria de los topes de gastos de campaña identificados en el inciso anterior.*
 - V. Para asignar el porcentaje de participación del gasto, se dividirá el tope de gasto de cada candidato beneficiado, entre la sumatoria obtenida en el inciso anterior.*

VI. Con base en el porcentaje determinado en el inciso anterior, se calculará el monto que le corresponde reconocer en su informe de gastos de campaña a cada candidato beneficiado, con base en el valor nominal del gasto a distribuir o, en su caso, en la parte proporcional que corresponda.

Es preciso, señalar que el monto del porcentaje determinado fue en relación a los topes de precampaña, tanto del cargo de Jefe Delegacional como de Diputados Locales, por lo cual el tope más alto es el que va a tener un porcentaje mayor de distribución; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no realizar las correcciones solicitadas a los Informes de Precampaña, reconociendo el gasto de conformidad con los topes de precampaña de cada uno de los precandidatos a Jefe Delegacional y Diputado Local por \$44,776.00, Morena incumplió con lo establecido en el artículo 218, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

- ♦ De la revisión a la documentación presentada por Morena, se observó que presentó recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes en especie, las cuales no se reportaron en el Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña, registro de operaciones semanales”, Plantilla 1 “Reporte de Operación Semanal” y Plantilla 2 “Informe de Precampaña”, a continuación se detallan los casos en comento:

RECIBOS	FECHA	BIEN APORTADO	IMPORTE	PRECANDIDATA	CARGO
"RSES" 11	Sin fecha	Dípticos y volantes	\$9,802.00	Clara Marina Brugada Molina	Jefa Delegacional de Iztapalapa
"RMES" 145	17-02-15	1000 Volantes y 10,000 Dípticos	9,802.00	Clara Marina Brugada Molina	Jefa Delegacional de Iztapalapa
"RMES" 146	17-02-15	10,000 Dípticos	9,280.00	Clara Marina Brugada Molina	Jefa Delegacional de Iztapalapa
"RMES" 148	17-02-15	5,000 volantes	1,653.00	Clara Marina Brugada Molina	Jefa Delegacional de Iztapalapa
"RMES" 147	16-02-15	28.5 mtros cuadrados de lonas	1,653.00	Clara Marina Brugada Molina	Jefa Delegacional de Iztapalapa
TOTAL			\$32,190.00		

Adicionalmente, Morena omitió presentar los contratos de donación, así como la documentación que sirvió de base para la valuación de la aportación y los formatos Control de Folios correspondientes.

Asimismo, el recibo RSES folio 11, carece de la fecha en la cual se realizó la aportación.

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- El recibo de aportaciones de simpatizantes en especie debidamente requisitado, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

- Los formatos Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes corregidos, de tal forma que coincidieran con el registro de las aportaciones, impreso y en medio magnético.
- Los contratos de donación de la propaganda que haya sido aportada debidamente requisitados y firmados, en donde se identificaran plenamente los costos, condiciones, características de la propaganda, condiciones del bien otorgado en uso o goce temporal, obligaciones, lugar y fecha de celebración.
- En su caso, proporcionara cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada, o en su caso, la documentación que sirvió de base para la valuación de la aportación.
- El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contenga los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendentes a autorizar al Instituto, para obtener, de ser necesario información.
- Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.
- Las correcciones al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, Plantilla 1 “Reporte de Operación Semanal” y Plantilla 2, “Informe de Precampaña”, en las cuales se reflejara el monto de los egresos correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 26, numeral 1, inciso a); 106, numeral 2, 107, numeral 3, 241 numeral 1, incisos b), f) y j) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5212/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por Morena el mismo día.

Al respecto, con escrito OF-MORENA-CEN-SF/052/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, Morena manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Este punto en el que se nos observa que no se reportaron en el Sistema de captura de formatos de almacenamiento de la Información de Precampaña, manifestamos que remitimos a Ustedes en CUARENTA Y CINCO FOJAS ÚTILES, LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES RELATIVAS A LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, LOS FORMATOS DE FOLIOS DE APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LOS CONTRATOS DE DONACIÓN DE LA PROPAGANDA Y LAS COTIZACIONES DE PROVEEDORES, LOS FORMATOS DE ORIGEN DE LOS RECURSO APLICADOS Y LAS CREDENCIALES DE ELECTOR, mismas que adjuntamos en el ANEXO NUEVE.

Con lo anterior se tiene por aclarada las observaciones y omisiones indicadas en este punto que se nos hizo, en sus solicitudes de aclaración; lo anterior para todos los fines Legales a los que haya lugar y fundado en los que se establece en el artículo 293 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y demás relativos y aplicables.”

La respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que presentó los recibos “RMES” señalados en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental consistente en: contratos de donación debidamente suscritos, así como las cotizaciones que sirvieron de base para la determinación de los costos de las aportaciones; por lo que la observación, quedó atendida por lo que se refiere a este punto.

Sin embargo, omitió proporcionar el formato de origen de los recursos aplicados a precampaña con los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendentes a autorizar al Instituto, para obtener, de ser necesario información; por tal razón, la observación no quedó subsanada

En consecuencia, Morena incumplió con lo dispuesto en el artículo 241, numeral 1, incisos b) del Reglamento de Fiscalización.

4.1.8.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

Morena reportó un importe de 162,630.84 por concepto de gastos operativos de campaña interna, el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada, se determinó que la documentación que los ampara consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras cumplió con lo establecido en la normatividad; por tal razón no se realizaron observaciones.

4.1.8.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

Morena no reporto no reportó egresos por este concepto.

4.1.8.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de Precampaña

Morena no reportó egresos por este concepto.

4.1.8.3.5 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, incisos A) y B) del Acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por Morena durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015, del análisis a la conciliación respectiva, no se determinaron observaciones.

Del monitoreo realizado se detectó propaganda en beneficio de los precandidatos postulados por Morena, la cual se encuentre reportada en los respectivos informes.

En el **Anexo G** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña.

4.1.8.3.6 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

4.1.8.3.7 Quejas

- ◆ Mediante oficio SECG/IEDF/923/2015 suscrito el veinticinco de febrero de dos mil quince, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, hizo del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentado por el C. Sergio Eduardo Gómez Urbina, en contra de la C. Clara Marina Brugada Molina, precandidata al cargo de Jefa Delegación en Iztapalapa, postulada por Morena, por presuntas irregularidades en materia electoral, dentro del procedimiento administrativo sancionador electoral identificado como IEDF-QNA/069/2015 e IEDF-QNA/073/2015, conformando el expediente número INE/Q-COF-UTF/18/2015/DF.

En atención a la Queja en comento, se procedió a verificar en el Informe de Precampaña, así como en la documentación que soporta los ingresos y egresos reportados por la precandidata Clara Marina Brugada Molina, si los gastos objeto del procedimiento administrativo sancionador se encontraban registrados en la contabilidad, determinándose lo siguiente:

- ◆ De la revisión al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, “Reporte de operaciones Semanal”, (Plantilla 1) e “Informe de Precampaña”, (Plantilla 2), no se localizaron Ingresos y Egresos, que se vincularan con la realización de dos eventos en los cuales se contó con la presencia de la C. Clara Marina Brugada Molina, precandidata a la Jefatura Delegacional de Iztapalapa por su partido, los cuales se detallan a continuación:

NUM. CONSECUT.	EVENTO	LUGAR Y FECHA EN QUE SE EFECTUO
1	Recorrido alusivo a la precandidatura de la C. Clara Marina Brugada, en el que la referida se encontró presente.	Cuatro de febrero del año en curso, a las 10:00 hrs, en las calles Matías Romero y San Antonio en la Delegación Iztapalapa.

NÚM. CONSECUT.	EVENTO	LUGAR Y FECHA EN QUE SE EFECTUÓ
2	Asamblea del Partido Político denominado "Morena", en la que se contó con la presencia de la ciudadana en comento.	Cinco de febrero del año en curso a las diecisiete horas con cincuenta minutos en la explanada del "Mercado de Cananea", ubicado entre las calles de Molino de Damiana y calle Muite, colonia Predio el Molino, Delegación Iztapalapa.

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- Los recibos de arrendamiento y/o facturas con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Los contratos de arrendamiento celebrados entre Morena y los prestadores de servicios debidamente requisitados y firmados, en los que se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- La transferencia electrónica o copia de los cheques de los gastos que rebasen los 90 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".
- Número de personas para las que fueron dirigidos los eventos, número de personas que asistieron a cada uno, y en su caso, las listas de asistencias y muestras (fotografías).
- El tipo y cantidad de propaganda distribuida durante cada uno de los eventos.
 - En caso de que correspondiera a aportaciones en especie, proporcione lo siguiente:
- Los recibos correspondientes a la aportación en especie debidamente foliados y requisitados, de conformidad con la normatividad aplicable.
- El control de folios correspondiente debidamente requisitado, en donde se identifiquen los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de manera impresa y en medio magnético.

- El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contenga los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendientes a autorizar al Instituto, para obtener, de ser necesario, información.
- En su caso, proporcione cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada a la precampaña señalada en el cuadro que antecede.
- Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.
 - En caso de que correspondiera a eventos realizados en lugares públicos o entidades gubernamentales, proporcione los permisos correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e); 230, numeral 1 y 243, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 54; 55, numeral 1; 56, numerales 1, 3 y 4, de la Ley General de Partidos Políticos; 26, numeral 1 inciso a); 47, numeral 1, inciso a); 74, 105, 107, numerales 1 y 3; 126, numeral 1; 241 numeral 1, incisos b) y f); 296, numeral 1; 303, numeral 2 y 364, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5212/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por Morena el mismo día.

Al respecto, con escrito OF-MORENA-CEN-SF/052/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, Morena manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Sobre este punto, relacionada con una Queja, aclaramos lo siguiente: la actividad realizada por la precandidata a la Jefatura Delegacional en Iztapalapa, CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, en dichos eventos, estuvieron contemplados en las actividades de precampaña, actividades que han sido reportadas en los informes que han sido entregado en tiempo y forma a la UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN; pero con la finalidad de aclarar lo requerido por Ustedes, remitimos a Usted en DIECIOCHO FOJAS ÚTILES EN COPIAS SIMPLES las documentales solicitadas, relativas a dichos eventos observados; asimismo remitimos en un CD, las mismas documentales en formato PDF.”

Aunque queremos manifestar lo siguiente, en relación al procedimiento por el que se nos hizo del conocimiento de dicha Queja:

a)El fundamento jurídico, no nos aplica debido a que los razonamientos planteados en el informe realizados por Ustedes, no se relacionan con lo motivado en dicha Queja; lo anterior fue manifestado en la confronta del día veinte de marzo de 2015, y quedo grabado en la versión estenográfica, misma que ofrezco como prueba que deberá ser valorada en todos sus términos, y para todos los efectos legales, al momento de dictaminar sobre este punto.

b)Se violenta nuestras garantías. Individuales consagradas en los artículos catorce y dieciséis constitucionales, porque no fuimos oídos y vencidos en juicio, al momento de recibir dicha queja; situación que nos deja en estado de indefensión, porque no hemos sido oídos y vencidos en juicio, tal como lo mandata el artículo 14 y 16 de nuestra Carta Magna.

c)Así mismo Aclaremos que las solicitudes que en este punto nos hacen, están plenamente Integrados plenamente en el Informe que en su momento procesal oportuno, entregamos a Ustedes, al terminar la precampaña de los precandidatos en la Delegación Iztapalapa, por lo que cumplimos con lo que Ustedes nos ordenaron en su momento procesal oportuno.”

Del análisis a la documentación proporcionada, se determinó lo que se indica a continuación:

Por lo que se refiere al evento número 1 referente a un Recorrido alusivo a la precandidatura de la C. Clara Marina Brugada; la respuesta se consideró satisfactoria toda vez que Morena proporcionó los recibos “RSES-CEN” 0356 y 0357 con su respectivo soporte documental consistente en contratos de comodato debidamente suscritos entre los aportantes y Morena, en los cuales se cede el uso y goce temporal de dos vehículos por un importe de \$20,000.00, por lo que la observación quedo subsanada por lo que se refiere a este evento.

Ahora bien, por lo que se refiere al evento señalado con el número 2 denominado Asamblea de “Morena”, en la que se contó con la presencia de la C. Clara Marina Brugada; la respuesta se consideró satisfactoria toda vez que se presentaron los recibos “RSES-CEN” 0089, 0352 y 0371 con su respectivo soporte documental

consistente en facturas por concepto de renta de sillas, lonas y equipo de sonido por un importe de \$73,080; por lo cual, la observación se consideró subsanada.

Por lo que respecta al estado procesal del procedimiento de queja en comento, se advierte que se encuentran pendientes de contestación diversas diligencias giradas por esta autoridad, de las cuales pudiera advertirse la existencia de elementos de prueba o indicios sobre conductas diversas a las inicialmente investigadas y en consecuencia, podría ampliarse el objeto de investigación en el expediente señalado.

Por otra parte, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, de las cuales se formularon solicitudes de información y que se encuentran pendientes de desahogo, las mismas resultan indispensables para continuar con la línea de investigación respectiva y en el momento procesal oportuno, poner en estado de resolución el expediente de mérito, de lo contrario se dejarían de examinar elementos probatorios necesarios para atender el principio de exhaustividad y congruencia que exigen el estudio de la totalidad de los argumentos jurídicos expuestos, cuidando que los razonamientos y elementos de la resolución sean compatibles y coherentes entre sí.

Ahora bien, en relación al procedimiento de queja identificado como INE/Q-COF-UTF/18/2015/DF, cabe señalar lo siguiente:

- En los escritos de queja presentados se denuncian diversos hechos consistentes en propaganda excesiva y presunto rebase de topes de gastos de precampaña efectuado por la otrora precandidata a Jefa Delegacional por Iztapalapa postulada por el Partido Morena, la C. Clara Marina Brugada Molina.
- Los escritos de queja fueron presentados el 19 de febrero de 2015, ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, es decir un día posterior al término de las precampañas en el Distrito Federal. En este sentido, cabe señalar que el periodo de precampaña para la entidad de referencia tuvo verificativo del 20 de enero al 18 de febrero de 2015.
- En este entendido y por tratarse de quejas relacionadas con la Precampaña del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, las mismas serán resueltas conforme al artículo 39 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

- El 24 de febrero de 2015, se recibieron los escritos de queja ante la Unidad Técnica de Fiscalización, la cual acordó su admisión y sustanciación el 27 de los referidos; es decir tres días posteriores a su recepción, ello conforme al artículo 34, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.
- Se denuncia la colocación de propaganda consistente en espectaculares, así como la realización de eventos con motivo de la precampaña de la otrora Precandidata a Jefa Delegacional por Iztapalapa postulada por el Partido Morena, la C. Clara Marina Brugada Molina.
- El quejoso proporciona indicios respecto a la siguiente propaganda: 4 espectaculares y la realización de 2 eventos derivados de los presuntos gastos por la realización de la precampaña de la denunciada.

Por lo anterior, a efecto de que esta autoridad se encuentre en la posibilidad de allegarse de todos los elementos de convicción idóneos, aptos y suficientes, a fin de determinar el reporte de diversos gastos denunciados por el quejoso en el informe de precampaña correspondiente y de ser el caso, establecer un posible rebase a los topes de gastos de precampaña, los procedimientos de queja, serán resueltos conforme a lo establecido por el numeral 4, del artículo 39 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, es decir, a más tardar el **4 de mayo de 2015**.

- ◆ Esta Dirección tuvo conocimiento de que el diez de marzo de dos mil quince, en atención al Punto Resolutivo QUINTO del Acuerdo emitido por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal dentro del expediente IEDF-QNA/084/2015 a través del cual se decreta el no inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra de la ciudadana Clara Marina Brugada Molina, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal remitió copia del expediente en comento, integrado con motivo del escrito de queja presentado por la ciudadana Laura Jazmín Caballero Huerta a efecto de que se investigaran los hechos denunciados en el mismo.

En este sentido, previa identificación de los hechos denunciados consistentes en el presunto rebase de topes de gastos de precampaña por la existencia de diversa propaganda consistente en cuatro espectaculares, dos lonas y tres bardas, esta Dirección al encontrarse efectuando la revisión de los informes de precampaña

procedió a verificar el reporte de la propaganda denunciada en el informe correspondiente.

En este sentido, derivado del análisis a la documentación presentada con el Informe de Precampaña a la C. Clara Marina Brugada Molina, se comprobó que el partido reportó la totalidad de la propaganda denunciada, misma que fue verificada en la documentación soporte del informe de precampaña; por ello mediante oficio INE/UTF/DRN/6321/2015, de veintisiete de marzo de dos mil quince, le fue informado al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal que toda vez que la propaganda fue reportada la misma sería cuantificada en el revisión que se encuentra efectuando esta Unidad Técnica de Fiscalización habiéndose de determinar en su oportunidad si existió o no un rebase al tope de gastos de precampaña en base a la totalidad de los gastos reportados, situación por la que por lo que hace al escrito de queja presentado por la C. Laura Jazmín Caballero Huerta del que derivó el expediente IEDF-QNA/084/2015, no era procedente dar inicio a procedimiento de queja alguno

4.1.8.3.8 Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5371/2015, se le comunicó a Morena que la confronta correspondiente a las observaciones determinadas en la revisión de los Informes de precampaña, se llevaría a cabo el día 20 de marzo de 2015, a las 17:00 horas en las instalaciones de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, ubicada en calle Tejocotes No. 164, Col. Tlacoquemecatl del valle, C.P. 03200, Deleg. Benito Juárez, D.F., en la cual se contó con la asistencia de los CC. Eduardo González Sánchez, Mario Herrera Tinajero, Miguel Ángel Benítez y Delia González Cobos, en representación de Morena, por parte de Unidad Técnica de Fiscalización el C.P. José Muñoz Gómez, Coordinador del Ámbito Local, la L.C. Jasmina Carmona Tufiño, Subdirectora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización y el C.P. Armando López Fernández, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos y la C.P. Toshiko Kato Rodríguez, enlace de fiscalización en el Distrito Federal.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE JEFE
DELEGACIONAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**

1. Morena presentó en tiempo y forma 12 informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.
2. Del total de los ingresos reportados por Morena en sus informes de Precampaña, se revisó un monto de \$1,341,009.91 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte a transferencias en especie, consistente en facturas, cheques, contratos, muestras, así como transferencias bancarias cumplieron con lo establecido en la normatividad. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Aportaciones del Precandidato	\$64,779.60
2. Aportaciones de Militantes	156,362.24
3. Aportaciones de Simpatizantes	1,119,868.07
4. Rendimientos Financieros	0.00
5. Otros Ingresos	0.00
6. Financiamiento Público	0.00
TOTAL	\$1,341,009.91

3. Derivado de las aportaciones reflejadas en el cuadro anterior, esta autoridad electoral dará seguimiento en la revisión al informe Anual 2015 a fin de verificar el cumplimiento de los límites de aportaciones privadas anuales.
4. Morena reportó 13 aportaciones de simpatizantes en efectivo por un importe de \$91,000.00, que rebasaron el tope de 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, las cuales fueron realizadas en efectivo y no con cheque nominativo y/o transferencia electrónica de la cuenta del aportante.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 104, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a), en relación con el 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Se reportaron aportaciones por concepto de donación de anuncios espectaculares colocados en la vía pública por un importe de \$71,528.62.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículos 207, numeral 1 en relación con el 195 del Reglamento de Fiscalización; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a), en relación con el 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. Del total de los egresos reportados por Morena en sus informes de Precampaña, se revisó un monto de \$1,269,360.05 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara, consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad. Los egresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Gastos de Propaganda	\$1,106,729.21
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	162,630.84
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00
TOTAL	\$1,269,360.05

7. Morena omitió presentar la relación donde se detalle la ubicación y medidas exactas de las bardas utilizadas en la precampaña para la pinta de propaganda; la descripción de los costos, el detalle de los materiales y la mano de obra utilizada; así como las autorizaciones de los propietarios de los inmuebles en los cuales se realizó la pinta de bardas por \$16,300.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 216, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a), en relación con el 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. Morena no realizó las correcciones solicitadas a los Informes de Precampaña, reconociendo las aportaciones de conformidad con los topes de precampaña de cada uno de los precandidatos a Jefe Delegacional y Diputado Local por \$176,774.72.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 218, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Fiscalización; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a), en relación con el 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9. Morena no realizó las correcciones solicitadas a los Informes de Precampaña, reconociendo el gasto de conformidad con los topes de precampaña de cada uno de los precandidatos a Jefe Delegacional y Diputado Local por \$44,776.00, Morena incumplió con lo establecido en el artículo 218, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 218, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Fiscalización; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a), en relación con el 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10. Morena omitió proporcionar el formato de origen de los recursos aplicados a precampaña con los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendentes a autorizar al Instituto, para obtener, de ser necesario información.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 241, numeral 1, incisos b) del Reglamento de Fiscalización; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a), en relación con el 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

11. En consecuencia, al reportar ingresos por un monto total de \$1,341,009.91 y egresos por un monto de \$1,269,360.05, el saldo final de Morena asciende a \$71,649.86.

4.1.9 Partido Humanista

4.1.9.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/2582/2015 recibido por el partido el día 25 de febrero de 2015, informó al Partido Humanista (PH) el inicio de las facultades de revisión y nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, C.P. Armando López Fernández y Lic. Roxana Martínez Aquino, integrantes de la Unidad Técnica de Fiscalización, como personal responsable para realizar la revisión de sus informes de Precampaña.

4.1.9.2 Ingresos

El PH presentó 38 informes de Precampaña al cargo de Jefe Delegacional correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales no reportó ingresos

El detalle de los Informes se realiza en el **Anexo I** del presente Dictamen.

4.1.9.2.1 Aportaciones del Precandidato

El PH no reportó ingresos por este concepto.

4.1.9.2.2 Aportaciones de Militantes

El PH no reportó ingresos por este concepto.

4.1.9.2.3 Aportaciones de Simpatizantes

El PH no reportó ingresos por este concepto.

4.1.9.2.4 Rendimientos Financieros

El PH no reportó ingresos por este concepto.

4.1.9.2.5 Otros Ingresos

El PH no reportó ingresos por este concepto.

4.1.9.2.6 Financiamiento Público

El PH no reportó ingresos por este concepto.

4.1.9.3 Egresos

El PH presentó 38 informes de Precampaña al cargo de Jefe Delegacional correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales no reportó egresos

El detalle de los Informes se realiza en el **Anexo I** del presente Dictamen.

4.1.9.3.1 Gastos de Propaganda

El PH no reportó egresos por este concepto.

4.1.9.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El PH no reportó egresos por este concepto.

4.1.9.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PH no reportó egresos por este concepto.

4.1.9.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de Precampaña

El PH no reportó egresos por este concepto.

4.1.9.3.5 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, apartado B) del Acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo

64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por el PH durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015.

Del monitoreo realizado no se detectó propaganda en beneficio de los precandidatos postulados por el PH.

En el **Anexo G** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña.

4.1.9.3.6 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

4.1.9.3.7 Confronta

La Unidad Técnica de Fiscalización no emitió oficio de errores y omisiones, razón por la cual no se realizó el procedimiento de Confronta con el PH.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE JEFES
DELEGACIONALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**

1. El PH presentó en tiempo y forma 38 Informes de Precampaña de jefes delegacionales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.
2. El PH no reportó ingresos en sus informes de precampaña.
3. El PH no reportó egresos en sus informes de precampaña.

4.1.10 Partido Encuentro Social

4.1.10.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/2584/2015 recibido por el partido el día 25 de febrero de 2015, informó al Partido Encuentro Social (PES) el inicio de las facultades de revisión y nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, C.P. Armando López Fernández y Lic. Roxana Martínez Aquino, integrantes de la Unidad Técnica de Fiscalización, como personal responsable para realizar la revisión de sus informes de Precampaña.

4.1.10.2 Ingresos

El PES presentó 10 informes de Precampaña al cargo de Jefe Delegacional correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales no reportó ingresos

El detalle de los Informes se realiza en el **Anexo I** del presente Dictamen.

4.1.10.2.1 Aportaciones del Precandidato

El PES no reportó ingresos por este concepto.

4.1.10.2.2 Aportaciones de Militantes

El PES no reportó ingresos por este concepto.

4.1.10.2.3 Aportaciones de Simpatizantes

El PES no reportó ingresos por este concepto.

4.1.10.2.4 Rendimientos Financieros

El PES no reportó ingresos por este concepto.

4.1.10.2.5 Otros Ingresos

El PES no reportó ingresos por este concepto.

4.1.10.2.6 Financiamiento Público

El PES no reportó ingresos por este concepto.

4.1.10.3 Egresos

El PES presentó 10 informes de Precampaña al cargo de Jefe Delegacional correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales no reportó egresos

El detalle de los Informes se realiza en el **Anexo I** del presente Dictamen.

4.1.10.3.1 Gastos de Propaganda

El PES no reportó egresos por este concepto.

4.1.10.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El PES no reportó egresos por este concepto.

4.1.10.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PES no reportó egresos por este concepto.

4.1.10.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de Precampaña

El PES no reportó egresos por este concepto.

4.1.10.3.5 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, apartado B) del Acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo

64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por el PES durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015.

Del monitoreo realizado no se detectó propaganda en beneficio de los precandidatos postulados por el PES.

En el **Anexo G** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña.

4.1.10.3.6 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

4.1.10.3.7 Confronta

La Unidad Técnica de Fiscalización no emitió oficio de errores y omisiones, razón por la cual no se realizó el procedimiento de Confronta con el PES.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE JEFES
DELEGACIONALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**

1. El PES presentó en tiempo y forma 10 Informes de Precampaña de jefes delegacionales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.
2. El PES no reportó ingresos en sus informes de precampaña.
3. El PES no reportó egresos en sus informes de precampaña.

4.2 Diputados Locales de Mayoría Relativa

El 28 de febrero 2015, los partidos políticos entregaron en tiempo y forma los Informes de Precampaña al cargo de Diputados Locales relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, a la Unidad Técnica de Fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el Acuerdo Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015, que establecen que los partidos políticos tienen la obligación de presentar un Informe de Precampaña de sus ingresos y egresos, los cuales deberán estar debidamente soportados con la documentación comprobatoria que la normatividad aplicable establece.

Resulta indispensable mencionar que con motivo de la reforma constitucional en materia político electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, y la expedición de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del 23 de mayo del mismo año; el 9 de julio de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, de cuyo Punto Segundo, inciso b), fracción IX, se advierte lo siguiente:

“IX.- Los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.”

El pasado 19 de diciembre de 2014 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación SUP-RAP-207/2014 y acumulados, resolvió confirmar en lo que fue materia de impugnación el Reglamento de Fiscalización⁶, a excepción de las modificaciones a los artículos 212, numerales 4 y 7 y, 350, lo cual fue acatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG350/20147.

⁷Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil catorce.

En sesión extraordinaria, de fecha 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

El pasado 25 de febrero de 2015 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, resolvió modificar en términos de su Considerando Octavo el Acuerdo INE/CG13/2015, lo cual fue acatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG81/2015.

El procedimiento de revisión de las precampañas correspondientes al Proceso Local Ordinario 2014-2015 del Distrito Federal, se apegó a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización, Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.

4.2.1 Partido Acción Nacional

4.2.1.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/2575/2015 recibido por el partido el día 25 de febrero de 2015, informó al Partido Acción Nacional (PAN) el inicio de las facultades de revisión y nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, C.P. Armando López Fernández y Lic. Roxana Martínez Aquino, integrantes de la Unidad Técnica de Fiscalización, como personal responsable para realizar la revisión de sus informes de Precampaña.

4.2.1.2 Ingresos

El PAN presentó 32 informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de ingresos por \$213,154.97, que fueron clasificados de la forma siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$84,469.82	39.63
2. Aportaciones de Militantes	128,685.15	60.37
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0.00
4. Rendimientos Financieros	0.00	0.00
5. Otros Ingresos	0.00	0.00
6. Financiamiento Público	0.00	0.00
TOTAL	\$213,154.97	100

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda las cifras reportadas en los informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5164/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al PAN una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se realiza en el **Anexo A** del presente Dictamen.

De la verificación a los Informes y a la documentación que los soporta, se determinó que las cifras reportadas en los informes de Precampaña cumplieron con la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ♦ De la revisión al “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la Información de Precampaña”, Plantilla “Informe de Precampaña”, así como en la documentación presentada, se observó que en el caso de 12 precandidatos registrados ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, su partido omitió presentar los informe correspondientes, los casos en comento se detallan a continuación:

NOMBRE	TIPO DE ELECCIÓN
Verver y Vargas Jiménez Alejandra	Diputado Dtto. II
Correa Galván María de Jesús	Diputado Dtto. III
Pegueros García Luis Fernando	Diputado Dtto. IX
Caballero Rodríguez Hugo Enrique	Diputado Dtto. X
Ramírez Hernández Rosalinda Pamela	Diputado Dtto. XII
Ramírez Cruz Leticia	Diputado Dtto. XVIII
Garduño Gutiérrez Gerardo	Diputado Dtto. XVIII
Vázquez Osorno Violeta Margarita	Diputado Dtto. XXVIII
Espejel Ríos Adrián Augusto	Diputado Dtto. XXXIII
Guevara Cruz Gildardo	Diputado Dtto. XXXV
De Alva Alvarado José Alfredo	Diputado Dtto. XXXIX
Ortiz Sandoval Hilario	Diputado Dtto. XL

En consecuencia, se le solicitó presentar las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso s); 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; 242, numeral 1 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en relación con el Punto PRIMERO, artículo 4, inciso g) del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5164/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el PAN en la misma fecha.

Al respecto, con escrito DAF/EXT/084/2015 de fecha 22 de marzo de 2015, recibido por la Unidad Técnica de Fiscalización en la misma fecha, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Aclaraciones: Se anexa copia de los acuses del sistema de captura y de formatos y almacenamiento de la información de precampaña correspondientes a las operaciones semanales y del Informe de Campaña,

asimismo se anexa la impresión física del informe de precampaña en ceros debidamente firmada y la carta correspondiente donde se manifiesta la baja del precandidato y/o la notificación de que no realizaron gastos, quedando de la siguiente manera: Verver y Vargas Jiménez Alejandra (no realizo gastos y declina como precandidata al Distrito II Local), Correa Galván María de Jesús (no realizo gastos y declina como precandidata al Distrito III Local) , Pegueros García Luis Fernando (no realizo gastos), Caballero Rodríguez Hugo Enrique (no realizo gastos)”.

Del análisis a la documentación proporcionada, se determinó lo siguiente:

La respuesta del PAN se consideró insatisfactoria, aun cuando presenta la cartas correspondientes a la baja del precandidato y/o la notificación que no realizó gastos, así como el registro de los informes en el formato “Informe de Precampaña (plantilla 2)” a través del “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”; ello no los eximia de la presentación de los informes correspondientes en el plazo establecido; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al presentar de manera extemporánea 12 Informes de Precampaña, para el cargo de Jefes Delegacionales, los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; en relación a los artículos 443, numeral 1, inciso d) y 445, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En relación con lo dispuesto en el Punto Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015

En consecuencia, esta autoridad considera ha lugar dar vista al Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos conducentes.

- ♦ De la revisión al “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la Información de Precampaña”, Plantilla “Informe de Precampaña”, se observó que su partido reportó ingresos y egresos de un precandidato que ostentan la calidad de precandidato únicos, en razón de que no se localizó el registro de otros precandidatos en dichos Distritos. A continuación se detalla el caso en comento:

PRECANDIDATO	CARGO	INFORME	
		INGRESOS	GASTOS
Ricardo Efrén Sánchez Valencia	Diputado Local Dtto. XXI	\$9,169.00	\$6,380.00

Fue importante señalar que dicho precandidato fue reportado por su partido para realizar precampaña a cargo de Diputado Local, sin que tuviera una competencia interna con otros precandidatos.

Al respecto, conviene señalar que el Acuerdo INE/CG/13/2015, por el que se determinaron los gastos que se consideran como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015 aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 21 de enero de 2015, en sus considerandos 21 y 22 establecen lo siguiente:

Considerando 21

*“Que en el Acuerdo INE/CG345/2014 mediante el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la consulta planteada por el Partido Movimiento Ciudadano, en relación con los derechos y obligaciones de los precandidatos únicos en el Proceso Electoral, precisó que **quienes ostentan la calidad de precandidatos únicos no tienen permitido llevar a cabo actos que tengan por objeto promover su imagen o la recepción de su mensaje ante los ciudadanos o sufragantes en general, pues al publicitar sus plataformas electorales, programas de gobierno o posicionar su imagen frente al electorado, tendrían una ventaja indebida frente al resto de los contendientes que se encuentran en un proceso interno en su respectivo partido político, con lo que se vulnera el principio de equidad, rector de los procesos electorales.** A partir de las razones expuestas, las actividades de los precandidatos únicos deben restringirse a aquéllas que estén dirigidas a quienes tienen un nivel de intervención directa y formal en su designación o ratificación como candidato, dado que no se encuentran en una etapa de competencia con otros contendientes.”*

[Énfasis añadido]

Considerando 22

“Que de conformidad con la Tesis XVI/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro ‘PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA

*DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, cuando se convoca a participar en la contienda interna, pero únicamente hay un candidato, en ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación, y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, **debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político por el que pretende obtener una candidatura siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el Proceso Electoral.***”

[Énfasis añadido]

En consecuencia, se le solicitó presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en relación con lo dispuesto en los considerandos 21 y 22 del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5164/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el PAN en la misma fecha.

Al respecto, con escrito DAF/EXT/084/2015 de fecha 22 de marzo de 2015, recibido por la Unidad Técnica de Fiscalización en la misma fecha, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Aclaración: Al respecto le comento que el total del reporte es por la cantidad de \$ 7,969.33 (siete mil novecientos sesenta y nueve pesos 33/100 m.n), adjunto le enviamos la siguiente documentación para su cotejo:

*Recibo 122 a nombre de Mario Enrique Sánchez Flores por la cantidad de.....\$ 3,500.00
Póliza PI00000094 de fecha 18/02/2015, factura original y contrato de comodato
Recibo 123 a nombre de Mario Enrique Sánchez Flores por la cantidad de..... \$ 3,000.00
Póliza PI00000095 de fecha 18/02/2015, factura original y contrato de comodato*

Recibo 124 a nombre de Mario Enrique Sánchez Flores por la cantidad de..... \$ 986.00

Póliza PI00000098 de fecha 12/02/2015, factura original, contrato, testigo y kardex

Recibo 126 a nombre de Mario Enrique Sánchez Flores por la cantidad de..... \$ 483.33

Papel de trabajo de la determinación del costo promedio, contrato, testigo y kardex _____

\$ 7,969.33

No omito comentarle que con fecha 18 de marzo de 2015, el Precandidato Ricardo Efrén Sánchez Valencia dejó de ser el propietario de dicho Distrito Local quedando en su lugar la C. Leoni Rivera Gordillo”.

Por lo que corresponde a Ricardo Efrén Sánchez Valencia, precandidato a Diputado Local por el Distrito XXI, se constató en los estrados electrónicos visibles tal y como se acredita con el Acuerdo de la Comisión Organizadora, que es razonablemente y están en su derecho de dirigir material propagandístico de mérito en aras de informar a su militancia su postulación al cargo de elección, por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.2.1.2.1 Aportaciones del Precandidato

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$84,469.82 la que representa el 100% de los ingresos reportados en el rubro de aportaciones del precandidato, y se determinó que la documentación soporte que los ampara, consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones, contrato de donación y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad; por tal razón, no se realizaron observaciones.

4.2.1.2.2 Aportaciones de Militantes

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$128,685.82 la que representa el 100% de los ingresos reportados en el rubro de aportaciones de militantes, y se determinó que la documentación soporte que los ampara, consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones, contrato de donación y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad; con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ♦ De la verificación al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, específicamente en la Plantilla 1 “Reporte de Operación Semanal”, se observó que su partido reportó aportaciones de militantes en especie a favor de 2 precandidatos; sin embargo, omitió presentar su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

PRECANDIDATO	CARGO	RECIBO				
		NUMERO	FECHA	APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE
Jesús Hernández Medina	Diputado Local Dtto. III	0082	05-02-15	Jesús Hernández Medina	Inclusión en la portada de una revista de interacción informativa	\$2,900.00
Margarita Saldaña Hernández	Diputado Local Dtto. III	0092	05-02-15	Margarita Saldaña Hernández	Inclusión en la portada de una revista de interacción informativa	2,900.00
TOTAL						\$5,800.00

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- Los recibos de aportaciones debidamente requisitados, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.
- El contrato de donación de la propaganda que haya sido aportada a la precampaña del precandidato señalado en el cuadro que antecede, debidamente requisitado y firmado, en donde se identifique plenamente los costos, condiciones, características de la propaganda, obligaciones, lugar y fecha de celebración.
- En su caso, proporcione cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada a la precampaña señalada en el cuadro que antecede.
- El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contenga los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendentes a autorizar al Instituto, para obtener, de ser necesario información.
- Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos; 55, numeral 1 y 56, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 26, numeral 1, inciso a); 107, 241 numeral 1, incisos b) y f) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5164/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el PAN en la misma fecha.

Al respecto, con escrito DAF/EXT/084/2015 de fecha 22 de marzo de 2015, recibido por la Unidad Técnica de Fiscalización en la misma fecha, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa póliza PI00000126 de fecha 05/02/2015, el recibo no. 0082 a nombre de Jesús Hernández Medina, correspondiente a la aportación de una inserción en la portada de la revista Interacción Informativa, así como la factura A 227 del proveedor Blasa Estrada Posadas, por un monto de \$ 2,900.00 (dos mil novecientos pesos 00/100 m.n), el testigo correspondiente de la revista, y contrato de aportación.

Se anexa póliza PI00000115 de fecha 05/02/2015, el recibo no. 0092 a nombre de Margarita Saldaña Hernández, correspondiente a la aportación de una inserción en la portada de la revista Interacción Informativa, así como la factura A 228 del proveedor Blasa Estrada Posadas, por un monto de \$ 2,900.00 (dos mil novecientos pesos 00/100 m.n) el testigo correspondiente de la revista, y contrato de aportación”.

De la verificación a las aclaraciones y la documentación presentada por el PAN, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la documentación soporte, consistente en recibos de aportaciones con la totalidad de requisitos, contratos de prestación de servicios debidamente requisitado y firmado, facturas, así como las muestras de las aportaciones recibidas; por tal razón la observación quedó subsanada.

- ◆ De la verificación al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, específicamente en la Plantilla 1 “Reporte de Operación Semanal”, se observó que su partido reportó aportaciones de militantes en especie por concepto de diseño e impresión de lonas; sin embargo, dicha aportación no fue reportada en el “Control de Folios”, el caso en comento se detalla a continuación:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	CARGO	CONCEPTO DE LA APORTACIÓN	IMPORTE
José Luis Nieve Bueno	Diputado Local Dtto XXIV	Diseño e impresión de lonas	\$11,948.00

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- El formato 7. “CF-RM-CI” Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y del candidato interno, establecido en el Manual General de Contabilidad debidamente corregido, el cual coincida con el registro de la aportación, impreso y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5164/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el PAN en la misma fecha.

Al respecto, con escrito DAF/EXT/084/2015 de fecha 22 de marzo de 2015, recibido por la Unidad Técnica de Fiscalización en la misma fecha, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Aclaración: Al respecto le comento, que anexamos nuevamente el control de folios, el cual incluye el recibo RM-CI-146 de fecha 29 de enero de 2015 debido a que por un error involuntario no se consideró la cantidad de \$ 11,948.00 (once mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n)”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó el Formato 7 “CF-RM-CI” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y del Candidato Interno, establecido en el Manual General de Contabilidad debidamente corregido; por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.2.1.2.3 Aportaciones de Simpatizantes

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

4.2.1.2.4 Rendimientos Financieros

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

4.2.1.2.5 Otros Ingresos

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

4.2.1.2.6 Financiamiento Público

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

4.2.1.3 Egresos

El PAN presentó 32 informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de egresos por \$213,154.97, que fueron clasificados de la forma siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$154,315.10	72.40
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	18,361.44	8.61
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	40,478.43	18.99
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de precampaña	0.00	0.00
TOTAL	\$213,154.97	100

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda las cifras reportadas en los informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5164/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al PAN una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se realiza en el **Anexo A** del presente Dictamen.

4.2.1.3.1 Gastos de Propaganda

El PAN reportó un importe de \$154,315.10 por el concepto de gastos de propaganda, el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada, se determinó que la documentación que los ampara, consistente en facturas, cheques, contratos

de prestación de servicios y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la verificación al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, específicamente en la Plantilla 2 “Informe de Precampaña”, rubro Egresos, su partido registró operaciones en el apartado de “bardas”; sin embargo, omitió presentar la documentación consistente en la ubicación y autorización para la pinta de las mismas; los casos en comento se detallan a continuación:

PRECANDIDATO	DIPUTADO LOCAL	COMPROBANTE				
		NUMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Salvador Amado Correa Galván	DTTO III	C-54	27-01-15	Silvia Mandujano Cruz	Diseño y rotulación de bardas del C. Salvador Amado Correa Galván precandidato a diputado local del Partido Acción Nacional por el III Distrito de la delegación Azcapotzalco	\$5,000.00
Jesús Hernández Medina	DTTO III	SS 50	17-02-15	José Gabriel Moreno Piña	M1 servicio de pintura - pintura y rotulación de bardas para el C. Jesús Hernández Medina precandidato a diputado del III Distrito local	3,480.00
Margarita Saldaña Hernández	DTTO V	SS 51	17-02-15	José Gabriel Moreno Piña	M1 servicio de pintura - pintura y rotulación de bardas para la C. Margarita Saldaña Hernández precandidata a diputada local	4,640.00
Lourdes Cuevas	DTTO XXXVIII	8DA	12-02-15	Arturo Mares Escamilla	Pintado y rotulación de bardas para precampaña de diputada local dtto. XXXVIII	2,610.00
TOTAL						\$15,730.00

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- La relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra, así como la identificación del precandidato, impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos; 216 numeral 1 y 377 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DAL/5164/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el PAN en la misma fecha.

Al respecto, con escrito DAF/EXT/084/2015 de fecha 22 de marzo de 2015, recibido por la Unidad Técnica de Fiscalización en la misma fecha, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Aclaración: Se anexa papel de trabajo que incluye la relación de bardas, medidas, identificación del candidato, y la candidatura beneficiada, así como los testigos correspondientes”.

De la revisión a la documentación presentada por el PAN, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que presentó el detalle de la ubicación, medidas exactas de las bardas utilizadas, descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra, así como la identificación del precandidato; por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.2.1.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El PAN reportó un importe de \$18,361.44 por concepto de gastos operativos de campaña interna, el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada, se determinó que la documentación que los ampara consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras cumplió con lo establecido en la normatividad; por tal razón no se realizaron observaciones.

4.2.1.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PAN reportó un importe de \$40,478.43 por concepto de gastos en diarios, revistas y medios, el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada, se determinó que la documentación que los ampara consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras cumplió con lo establecido en la normatividad; por tal razón no se realizaron observaciones.

4.2.1.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de Precampaña

El PAN no reportó egresos por este concepto.

4.2.1.3.5 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, apartado B) del Acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por el PAN durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015.

Del monitoreo realizado se detectó propaganda en beneficio de los precandidatos postulados por el PAN, la cual fue reportada en los informes de Precampaña.

En el **Anexo G** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña.

4.2.1.3.6 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

4.2.1.3.7 Confirmaciones con Terceros

- ◆ Derivado de la revisión de los Informes de Precampaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 332, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan las aportaciones reportadas por el PAN, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con terceros; sin embargo, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se ha recibido la totalidad de las respuestas a los oficios de requerimiento emitidos por esta autoridad. A continuación se detallan los casos en comento:

Nombre	No. de oficio	Fecha de Repuesta	Referencia
C. German De la Garza Estrada	INE/UTF/DA-L/4748/2015	20-03-15	(1)
C. Teodoro Mario Alonso Paniagua	INE/UTF/DA-L/4749/2015	19-03-15	(1)
C. Atayde González Cuadros	INE/UTF/DA-L/4750/2015	23-03-15	(1)

Respecto de los aportantes señalados con (1) en la Columna “Referencia” del cuadro que antecede, dieron respuesta al oficio señalado, proporcionando la información solicitada, misma que coincide con los ingresos reportados en los informes de precampaña; por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.2.1.3.8 Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5364/2015, se le comunicó al PAN que la confronta correspondiente a las observaciones determinadas en la revisión de los Informes de precampaña, se llevaría a cabo el día 20 de marzo de 2015, a las 10:00 horas en las instalaciones de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, ubicada en calle Tejocotes No. 164, Col. Tlacoquemecatl del valle, C.P. 03200, Deleg. Benito Juárez, D.F., en la cual se contó con la asistencia de las CC. Leticia Leyva Rivera, María Cristina Martínez Trado y Sandra Núñez Leal, en representación del PAN, por parte de Unidad Técnica de Fiscalización el C.P. José Muñoz Gómez, Coordinador del Ámbito Local, la L.C. Jasmina Carmona Tufiño, Subdirectora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización y el C.P. Armando López Fernández, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos y la C.P. Toshiko Kato Rodríguez, enlace de fiscalización en el Distrito Federal.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL
DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**

1. El PAN presentó en tiempo y forma 32 informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.
2. Del total de los ingresos reportados por el PAN en sus informes de Precampaña, se revisó un monto de \$213,154.97 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte a transferencias en especie, consistente en facturas, cheques, contratos, muestras, así como transferencias bancarias cumplieron con lo establecido en la normatividad. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Aportaciones del Precandidato	\$84,469.82
2. Aportaciones de Militantes	128,685.15
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00
4. Rendimientos Financieros	0.00
5. Otros Ingresos	0.00
6. Financiamiento Público	0.00
TOTAL	\$213,154.97

3. Esta Unidad Técnica de Fiscalización dará el seguimiento correspondiente en el marco de la revisión de los Informes Anuales de 2015, con el propósito de validar que los \$213,154.97 sean considerados para determinar el cumplimiento de los límites financiamiento privado que podrá recibir el partido político en el ejercicio 2015.
4. Los sujetos obligados presentaron 12 “Informes de Precampaña” de forma extemporánea de precandidatos a Diputados Locales, previo requerimiento de la autoridad

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; en relación a los artículos 443, numeral 1, inciso d) y 445, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para

efectos de lo establecido en el artículo 456 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el Punto Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015

En consecuencia, esta autoridad considera ha lugar dar vista al Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos conducentes.

5. Del total de los egresos reportados por el PAN en sus informes de Precampaña, se revisó un monto de \$213,154.97 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara, consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad. Los egresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Gastos de Propaganda	\$154,315.10
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	18,361.44
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	40,478.43
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de precampaña	0.00
TOTAL	\$213,154.97

4. En consecuencia, al reportar ingresos por un monto total de \$213,154.97 y egresos por un monto de \$213,154.97, el saldo final del PAN asciende a \$0.00.

4.2.2 Partido Revolucionario Institucional

4.2.2.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/2576/2015 recibido por el partido el día 25 de febrero de 2015, informó al Partido Revolucionario Institucional (PRI) el inicio de las facultades de revisión y nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, C.P. Armando López Fernández y Lic. Roxana Martínez Aquino, integrantes de la Unidad Técnica de Fiscalización, como personal responsable para realizar la revisión de sus informes de Precampaña.

4.2.2.2 Ingresos

El PRI presentó 28 informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales no reportó ingresos

El detalle de los Informes se realiza en el **Anexo I** del presente Dictamen.

4.2.2.2.1 Aportaciones del Precandidato

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

4.2.2.2.2 Aportaciones de Militantes

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

4.2.2.2.3 Aportaciones de Simpatizantes

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

4.2.2.2.4 Rendimientos Financieros

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

4.2.2.2.5 Otros Ingresos

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

4.2.2.2.6 Financiamiento Público

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

4.2.2.3 Egresos

El PRI presentó 28 informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales no reportó egresos

El detalle de los Informes se realiza en el **Anexo I** del presente Dictamen.

4.2.2.3.1 Gastos de Propaganda

El PRI no reportó egresos por este concepto.

4.2.2.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El PRI no reportó egresos por este concepto.

4.2.2.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PRI no reportó egresos por este concepto.

4.2.2.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de Precampaña

El PRI no reportó egresos por este concepto.

4.2.2.3.5 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, apartado B) del Acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo

64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por el PRI durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015.

Del monitoreo realizado no se detectó propaganda en beneficio de los precandidatos postulados por el PRI.

En el **Anexo G** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña.

4.2.2.3.6 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

4.2.2.3.7 Confronta

La Unidad Técnica de Fiscalización no emitió oficio de errores y omisiones, razón por la cual no se realizó el procedimiento de Confronta con el PRI.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADOS
LOCALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**

1. El PRI presentó en tiempo y forma 28 Informes de Precampaña de diputados locales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.
2. El PRI no reportó ingresos en sus informes de precampaña.
3. El PRI no reportó egresos en sus informes de precampaña.

4.2.3 Partido de la Revolución Democrática

4.2.3.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/2577/2015 recibido el día 25 de febrero de 2015, se informó al Partido de la Revolución Democrática (PRD) el inicio de las facultades de revisión y nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, C.P. Armando López Fernández y Lic. Roxana Martínez Aquino, integrantes de la Unidad Técnica de Fiscalización, como personal responsable para realizar la revisión de sus informes de Precampaña.

4.2.3.2 Ingresos

El PRD presentó 156 informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de ingresos por \$1,634,432.67 que fueron clasificados de la forma siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$19,515.00	1.19
2. Aportaciones de Militantes	1,599,979.67	97.89
3. Aportaciones de Simpatizantes	14,938.00	0.91
4. Rendimientos Financieros	0.00	0.00
5. Otros Ingresos	0.00	0.00
6. Financiamiento Público	0.00	0.00
TOTAL	\$1,634,432.67	100

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda las cifras reportadas en los informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5211/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al PRD una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se realiza en el **Anexo B** del presente Dictamen.

De la verificación a los Informes y a la documentación que los soporta, se determinó que las cifras reportadas en los informes de Precampaña cumplieron con la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ♦ De la verificación a la información presentada en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, apartado “Informes de Precampaña” contra el registro de precandidatos ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, se observó que el PRD omitió presentar 380 informes de precampaña en el sistema; los casos en comento se detallan en el **Anexo 2** del presente oficio.

En consecuencia, se le solicitó presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79 inciso a) fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos; 223, numeral 6, inciso a) y 242, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización en relación con lo dispuesto en el Punto Primero, artículo 4, incisos c) y d), f), del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5211/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el PRD el mismo día.

Al respecto, con escrito SFDF/065/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se relacionan informes de los precandidatos presentados en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” previo a la notificación de las observaciones objeto del presente.

(...)

Así mismo se pudo observar en el Anexo 2, que los nombres de algunos precandidatos se encuentran duplicados (De Icaza Pardo Pedro Francisco, Ramírez Castillejo Sonia, Martínez Sánchez Daniel y Muciño García María Isabel).”

Del análisis a la documentación proporcionada por el PRD, se determinó lo que a continuación se indica:

Por lo que se refiere a los precandidatos señalados con (1) en la columna “Referencia” del **Anexo M** del presente Dictamen, el partido presentó a través del “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”; por lo cual, la observación se considera atendida solo respecto de 15 informes.

Ahora bien, por lo que se refiere a los precandidatos señalados con (2) en la columna del **Anexo M** del presente Dictamen, se observó que el partido omitió presentar su informe correspondiente en el formato correspondiente a la plantilla 2 “Informe de Precampaña”, por lo cual la observación, se consideró no subsanada respecto de 361 informes.

En consecuencia al omitir presentar 361 formatos de “Informe de Precampaña” en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; en relación a los artículos 443, numeral 1, inciso d) y 445, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el punto PRIMERO artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

Por lo que corresponde a 4 informes señalados con (3) en la columna del Anexo **M** del presente Dictamen, se observó que se encuentran duplicados los nombres de los precandidatos; razón por la cual, la observación quedó atendida.

- ♦ De la verificación a la documentación proporcionada a través del “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, el partido registró mediante “Informes de Precampaña (Plantilla 2)” ingresos y gastos; sin embargo omitió realizar el registro en el “Reporte de Operaciones Semanales (Plantilla 1)”. A continuación se detallan los casos en comento:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	TIPO DE CAMPAÑA INTERNA	PLANTILLA 2 "INFORME DE PRECAMPANA"	
		INGRESOS	GASTOS
Adán García Eduardo	Diputado Local Xi	\$10,388.84	\$10,388.84
Luis Alberto Rojas Dávila	Diputado Local V	23,182.00	23,182.00
Rosy Laura Castellanos Mariano	Diputado Local XIII	7,282.96	,282.96
Pedro De Icaza Pardo	Diputado Local XVI	6,664.20	6,664.20
Contreras Julián Silvia Aurora	Diputado Local XI	1,350.24	1,350.24
Delgado García Emérito	Diputado Local XX	4,799.62	4,799.62
Hernández Domínguez Liliana Sarahi	Diputado Local XXXVII	1,350.24	1,350.24
Micher Camarena Martha Lucia	Diputado Local XL	29,788.80	29,788.80

En consecuencia, se le solicitó presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, Plantilla 1 “Registro de operación semanal” de tal forma que los gastos semanales quedaran debidamente registrados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Punto Primero, artículo 4, incisos b) y c) del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5211/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el PRD el mismo día.

Al respecto, con escrito SFDF/065/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se exhibe la documentación con la que se acreditan las correcciones procedentes en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, Plantilla 1 “Registro de operación semanal” de tal forma que los gastos semanales quedaron debidamente registrados.

De conformidad con lo anterior, se le solicita a la autoridad fiscalizadora se considere solventada la observación objeto del presente.”

De la revisión a la documentación proporcionada, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que se pudo constatar que el PRD realizó las correcciones en el formato (plantilla 1) “Reporte de operaciones semanales, de los precandidatos señalados en el cuadro que antecede, por lo que la observación quedó subsanada.

REPORTE DE OPERACIONES SEMANALES

- ♦ De la verificación al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” se observó que existían diferencias entre las cifras reportadas en el “Reporte de Operaciones Semanales (Plantilla 1)” y el “Informe de Precampaña (Plantilla 2)”. A continuación se detallan los casos en comento:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	TIPO DE CAMPAÑA INTERNA	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
		REPORTE SEMANTAL	INFORME DE PRECAMPAÑA	
Cristina Ismene Hernández Gaytán	Diputado Local XVI	\$60,000.23	\$0.00	\$60,000.23

En consecuencia, se solicitó presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I y III de la Ley General de Partidos Políticos; 242, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; con relación al Punto de Acuerdo PRIMERO, artículos 4, inciso g) y 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5211/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el PRD el mismo día.

Al respecto, con escrito SFDF/065/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa el informe modificado de precampaña (Plantilla 2), por un importe de \$60,000.32 (sesenta mil pesos 32/100 MN), así como el acuse de presentación en el Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña, quedando como se detalla a continuación:

(...)”

Del análisis a la documentación proporcionada, la respuesta se consideró satisfactoria toda vez que se constató que el PRD realizó las correcciones al formato (plantilla 2) “Informe de Precampaña” con su respectivo soporte documental con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad aplicable; por lo que la observación quedó subsanada.

4.2.3.2.1 Aportaciones del Precandidato

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$19,515.00 la que representa el 100% de los ingresos reportados en el rubro de aportaciones del precandidato, y se determinó que la documentación soporte que los ampara, consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones, contrato de donación y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad; por tal razón, no se realizaron observaciones.

4.2.3.2.2 Aportaciones de Militantes

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$1,599,979.67 la que representa el 100% de

los ingresos reportados en el rubro de aportaciones de militantes, y se determinó que la documentación soporte que los ampara, consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones, contrato de donación y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad; con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la verificación a los registros realizados mediante el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, se observó que el soporte documental presentado por concepto de aportaciones de militantes, no coincidía contra lo registrado en el “Reporte de Operaciones Semanales (Plantilla 1)”. A continuación se detallan los casos en comento:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	TIPO DE CAMPAÑA INTERNA	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
		SOPORTE DOCUMENTAL	REPORTE SEMANTAL	
Hilda Guadalupe Jiménez Santos	Diputado Local XI	\$742.40	\$1,484.80	-\$742.40
Lechuga Pineda Alba Deni	Diputado Local XXVI	72,138.08	75,038.08	2,900.00

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- Los recibos de aportaciones debidamente requisitados, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.
- El formato 7. “CF-RM-CI” Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y del candidato interno, establecido en el Manual General de Contabilidad debidamente corregido, el cual coincidiera con el registro de la aportación, impreso y en medio magnético.
- El contrato de comodato o donación de la propaganda que haya sido aportada debidamente requisitado y firmado, en donde se identificaran plenamente los costos, condiciones, características de la propaganda, condiciones del bien otorgado en uso o goce temporal, obligaciones, lugar y fecha de celebración.
- En su caso, proporcione cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada a la precampaña señalada en el cuadro que antecede.
- El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contenga los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendentes a autorizar al Instituto, para obtener información, en caso de ser necesario información.

- Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.
- Las correcciones al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, Plantilla 1 “Reporte de Operación Semanal” y Plantilla 2, “Informe de Precampaña”, en las cuales se reflejara el monto de los egresos correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, numeral 1 y 56, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 26, numeral 1, inciso a); 107, 241 numeral 1, incisos b) y f) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5211/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el PRD el mismo día.

Al respecto, con escrito SFDF/065/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a Hilda Guadalupe Jiménez Santos, precandidata a diputada local por el Distrito XI, se corrige el reporte semanal en el Sistema de Captura de Formatos y Almacenamientos de la Información de Precampaña “reporte de operaciones semanales (Plantilla 1)” en el apartado “Periodo de Ajustes”, así mismo se soporta con la documentación que se detalla a continuación:

- *Los recibos de aportaciones debidamente requisitados.*
- *El formato 7. “CF-RM-CI” Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y del candidato interno.*
- *El contrato de donación de la propaganda que fue aportada debidamente requisitada y firmado.*
- *Factura*
- *El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña.*
- *Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.*

- *Se realizaron las correcciones al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, Plantilla 1 “Reporte de Operación Semanal” y Plantilla 2, “Informe de Precampaña”, en las cuales se reflejó el monto de los egresos correspondientes.*

En lo que se refiere a la C. Lechuga Pineda Alba Deni Precandidata a Diputada Local por el Distrito XXVI, se informa a esa autoridad que en los registros que fueron proporcionados a la unidad técnica de fiscalización, se acredita que tanto el soporte documental como el reporte semanal registran la cantidad de \$72,138.08 (setenta y dos mil ciento treinta y ocho 08/100 M.N.), por lo que no existe diferencia alguna.

En razón de lo anteriormente expuesto se le solicita a esa autoridad fiscalizadora dé por solventada dicha observación.”

Del análisis a la documentación proporcionada, la respuesta se consideró satisfactoria toda vez que se constató que el PRD realizó las reclasificaciones al formato (plantilla 1) “Reporte de Operaciones Semanales” el cual coincide con lo registrado en el formato (plantilla 2) “Informe de Precampaña” y la documentación soporte respectiva, de las precandidatas señaladas en el cuadro que antecede; por lo cual, la observación quedó subsanada.

4.2.3.2.3 Aportaciones de Simpatizantes

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$14,938.00 la que representa el 100% de los ingresos reportados en el rubro de aportaciones de simpatizantes, y se determinó que la documentación soporte que los ampara, consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones, contrato de donación y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad; por tal razón, no se realizaron observaciones.

4.2.3.2.4 Rendimientos Financieros

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

4.2.3.2.5 Otros Ingresos

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

4.2.3.2.6 Financiamiento Público

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

4.2.3.3 Egresos

El PRD presentó 156 informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de egresos por \$1,627,306.85, que fueron clasificados de la forma siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$1,522,031.92	93.53
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	100,054.93	6.15
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de precampaña	5,220.00	0.32
TOTAL	\$1,627,306.85	100

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda las cifras reportadas en los informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5211/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al PRD una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se realiza en el **Anexo B** del presente Dictamen.

4.2.3.3.1 Gastos de Propaganda

El PRD reportó un importe de \$1,522,031.92 por el concepto de gastos de propaganda, el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada, se determinó que la documentación que los ampara, consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ Del análisis a la documentación presentada a través de “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, plantilla 1 “Reporte de Operaciones Semanales”, se observó el registro de gastos por

concepto de elaboración de lonas sin embargo el PRD omitió presentar una relación de domicilios donde fueron colocadas lonas, así como los permisos de autorización e identificación oficial de quien otorga los permisos. A continuación se detalla el caso en comento:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	TIPO DE CAMPAÑA INTERNA	RECIBO				
		NUMERO	FECHA	APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE
Moreno Hernández Ma de los Ángeles	Diputado Local XXXIII	970	02-02-15	Desafío Licona Víctor	Aportación en Especie De Lonas Impresas	\$ 3,132.00

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- Copia de una identificación oficial vigente así como los permisos de autorización de las personas que otorgaron la autorización de la colocación de las lonas en cada inmueble señalado en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 210 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5211/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el PRD el mismo día.

Al respecto, con escrito SFDF/065/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las documentales solicitadas consistentes en:

- *Copia de una identificación oficial vigente así como los permisos de autorización de las personas que otorgaron la autorización de la colocación de las lonas en cada inmueble señalado en el cuadro que antecede.*

De conformidad con lo anterior, se le solicita a la autoridad fiscalizadora se considere solventada la observación objeto del presente.”

Del análisis a la documentación proporcionada, la respuesta se consideró satisfactoria toda vez que el PRD presentó los permisos de autorización para la colocación de las lonas e identificación oficial de las personas dieron la autorización en cada inmueble; por lo cual la observación quedó subsanada.

4.2.3.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El PRD reportó un importe de \$100,054.93 por el concepto de gastos operativos de campaña interna, el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada, se determinó que la documentación que los ampara, consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad, por tal razón, no se realizaron observaciones.

4.2.3.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PRD no reportó egresos por este concepto.

4.2.3.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de Precampaña

El PRD reportó un importe de \$5,220.00 por el concepto de gastos de producción de mensajes de radio y T.V. de precampaña, el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada, se determinó que la documentación que los ampara, consistente en muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad, por tal razón, no se realizaron observaciones.

4.2.3.3.5 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, apartado B) del Acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares,

reportada y registrada por el PRD durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015.

Del monitoreo realizado no se detectó propaganda en beneficio de los precandidatos postulados por el PRD.

En el **Anexo G** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña.

4.2.3.3.6 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

4.2.3.3.7 Confirmaciones con Terceros

- ◆ Derivado de la revisión de Informes de Precampaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan las aportaciones reportadas por su partido, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con terceros; sin embargo, a la fecha de elaboración del presente oficio no se ha recibido respuesta alguna a los oficios de requerimiento emitidos por esta autoridad. Los casos en comento se detallan a continuación:

NOMBRE	NO. DE OFICIO	FECHA DE REPUESTA	REFERENCIA
Alan Eduardo Rodríguez Gómez	INE/UTF/DA-L/4742/2015	23-03-2015	(1)
Katherine Thalia Sánchez Figueroa	INE/UTF/DA-L/4746/2015	23-03-2015	(1)
Carlos Eduardo Fragozo Hernández	INE/UTF/DA-L/4709/2015	19-03-2015	(1)
Daniel López Martínez	INE/UTF/DA-L/4710/2015		(2)
Carlos Delgado Talavera	INE/UTF/DA-L/4711/2015		(2)
Lorenzo Pérez Jiménez	INE/UTF/DA-L/4712/2015		(2)
Raquel Coyote Rodríguez	INE/UTF/DA-L/4738/2015		(2)
Norma Elizabeth Pérez Peralta	INE/UTF/DA-L/4740/2015		(2)

NOMBRE	NO. DE OFICIO	FECHA DE REPUESTA	REFERENCIA
Representante Legal de Inmoplaza Mx, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA-L/4704/2015		(2)

Derivado de lo anterior, se determinó lo siguiente:

Respecto de los proveedores señalados con (1) en la Columna “Referencia” del cuadro que antecede, dieron respuesta al oficio señalado, proporcionando la información solicitada, misma que coincide con los ingresos reportados en los informes de precampaña; por tal razón, la observación quedó subsanada.

En relación al proveedores señalados con (2) en la Columna “Referencia” del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no han dado respuesta a los oficios señalados.

4.2.3.3. 10 Deslinde de Gastos

- ◆ Derivado de las precampañas en el Distrito Federal, se recibieron en la Unidad Técnica de Fiscalización diversos escritos que tienen como finalidad deslindarse del beneficio que genera la realización de propaganda, a diversos precandidatos a Diputado Local y Jefes Delegacionales postulados por el Partido de la Revolución Democrática.

Esta autoridad procedió a realizar la valoración de cada uno de los escritos a efecto de determinar:⁸

1. Si los actos informados constituyen un gasto de precampaña.
2. Verificado lo anterior, determinar si los argumentos formulados en los escritos de deslinde, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización.

Gastos de precampaña

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente

⁸ Lo anterior se realizó en términos del “Manual que establece los elementos a valorar, respecto de los escritos de ‘deslinde de gastos’ que presenten los sujetos obligados”, elaborado por la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización.

registrados por cada partido. Son actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva **difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas**. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

La propaganda de precampaña tiene los elementos siguientes:

-Un ámbito de aplicación temporal: pues su desarrollo se encuentra íntimamente ligado al periodo de precampaña, teniendo como principal propósito colocar en las preferencias de los militantes y simpatizantes de un partido político a un precandidato.

-Un ámbito de aplicación material: pues tiene como finalidad esencial obtener el respaldo de los militantes y/o simpatizantes de un partido político, para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

En términos de lo establecido en el artículo 2 del Punto PRIMERO del Acuerdo INE/CG81/2015⁹ del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se consideran gastos de precampaña los conceptos siguientes:

a) Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos: consisten en los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

⁹ Por el que se modifica el acuerdo INE/CG13/2015, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al proceso electoral federal y local 2014-2015, en acatamiento a lo resuelto en la sentencia identificada con el número de expediente sup-rap-21/2015.

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: son aquellos realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, con el propósito de que los precandidatos den a conocer sus propuestas. En todo caso, tanto el partido y precandidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

e) Gastos realizados en anuncios espectaculares, salas de cine y de internet, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, respecto de los gastos de campaña.

Los elementos expuestos deberán considerarse para determinar si los gastos informados son de precampaña.

Los partidos políticos pueden ser indirectamente responsables por las conductas desplegadas por sus militantes o simpatizantes a través de la institución jurídica conocida como *culpa in vigilando*, esto es, por falta razonable de supervisión o acción para prevenir, impedir, interrumpir o rechazar los actos que podrían realizar dichas personas, por lo que se les ha reconocido el derecho de desautorizar la responsabilidad respecto de dichos actos.

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización, el deslinde respecto a la existencia de algún tipo de gasto de precampaña no reconocido como propio, deberá realizarse mediante escrito presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización y deberá ser jurídico, oportuno, idóneo y eficaz.

Será **jurídico** si se presenta por escrito ante la Unidad Técnica; ello puede ocurrir en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones (**oportuno**). Será **idóneo** si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción. Será **eficaz** sólo si realiza actos tendentes al cese de la conducta y genere la posibilidad cierta que la Unidad Técnica conozca el hecho.

Del análisis a cada uno de los escritos presentados se advierte lo siguiente:

ID	Sujeto obligado	Tipo de gasto	Jurídico	Oportuno	Idóneo	Eficaz
1	Miguel Ángel Cámara Arango, precandidato a Diputado, Distrito XXXVI, Xochimilco UTF-2015-558	Inserciones en el periódico "Periférico-periodismo trascendental", México, D.F., Edición enero 2015. A. Página 1: fotografía (12 x 29 cm). Aparece el precandidato y la leyenda "JOSE LUIS CEDILLO REGISTRÓ SU PRECANDIDATURA POR EL PRD A LA JEFATURA DELEGACIONAL". B. Página 2: (10 X 19 cm). Aparece el precandidato y la leyenda "BUSCA MIGUEL ANGEL CÁMARA LA DIPUTACIÓN POR EL DISTRITO XXXVI DE XOCHIMILCO". C. Página 4: (10 x 19 cm). Aparece el precandidato y la leyenda "PRECANDIDATOS DE IND REGISTRAN SUS CANDIDATURAS PARA LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO". Del análisis a las notas periodísticas, se arriba a la conclusión que no constituye propaganda a favor del precandidato, en razón que fueron publicadas en el ejercicio libre de la actividad periodística y libertad de expresión. Esto porque las notas con carácter informativo tienen como única finalidad dar a conocer hechos, acontecimientos o sucesos a la ciudadanía como parte de su derecho a ser informada. Cuando el ejercicio de esta libertad de expresión, información y prensa escrita por parte de los medios de comunicación implica un genuino ejercicio de género periodístico, desarrollado dentro de los límites y principios que se establecen y reconocen en la Constitución Federal, no se actualiza infracción administrativa alguna. ¹⁰ En consecuencia, no procede la acción de deslinde.	No se cumple con este elemento: • Si bien fue presentado ante la UTF; La presentación se realizó por el C. José Jiménez Gómez, persona que se ostenta como "Enlace Administrativo y Financiero del precandidato", sin acompañar el documento que acredite su personalidad.	N/A	N/A	N/A
2	Enrique Omar Hernández Saavedra, precandidato propietario a Diputado Local, Distrito VII UTF-2015-1104	Inserción en el medio impreso: Quincenario "La fuerza del Sol", publicación del Partido de la Revolución Democrática, en el Distrito Federal, del 10 al 23 de febrero de 2015, número 748, bajo el título "Desprestigio y manipulación 'La estrategia desde Los Pinos'".	Se acredita este elemento, pues fue presentado por el precandidato, ante la UTF.	N/A	N/A	N/A

¹⁰ Cfr., México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, "Actor: Ana Gabriela Guevara Espinoza, Partido Político Nacional Convergencia, Partido Acción Nacional, Demetrio Sodi de la Tijera y Partido de la Revolución Democrática. Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral". Recurso de Apelación: SUP-RAP-234/2009; SUP-RAP-239/2009; SUP-RAP-240/2009; SUP-RAP-243/2009 Y SUP-RAP-251/2009.

ID	Sujeto obligado	Tipo de gasto	Jurídico	Oportuno	Idóneo	Eficaz
		La nota periodística de referencia se encuentra amparada por el ejercicio libre de la actividad periodística y libertad de expresión, por lo que se tienen por reproducidos los argumentos vertidos en el numeral 1 de este cuadro. Respecto de esta nota no procede el deslinde.				
3	Miguel Ángel Cámara Arango, precandidato a Diputado Local, Dto. XXXVI UTF-2015-1197	Inserciones en el "Periódico Leo-Rompe el silencio", México, D.F., 1ª quincena, febrero 2015. A. Página 5: 1 fotografía (6 x 9 cm), en las cuales aparece el precandidato junto al C. Israel Cervantes García y la leyenda "Israel cervantes García. Precandidato a diputado federal por el prd al Distrito 21." Fotografía (5 x 8 cm), en la cual aparece el precandidato con Israel Cervantes García, Nancy Pineda Saavedra y Ulises Cedillo Rangel y la leyenda "INCESANTE TRABAJO DESDE EL PRIMER DÍA DE PRECAMPANA." La nota periodística se encuentra amparada por el ejercicio libre de la actividad periodística y libertad de expresión, por lo que se tienen por reproducidos los argumentos vertidos en el numeral 1 de este cuadro. Respecto de esta nota no procede el deslinde.	No se cumple con este elemento: • Si bien fue presentado ante la UTF; • La presentación se realizó por el C. José Jiménez Gómez, persona que se ostenta como "Enlace Administrativo y Financiero del precandidato", sin acompañar el documento que acredite su personalidad.	Fue presentado previo a la emisión del oficio de errores y omisiones, esto es, el 16 de febrero de 2015	N/A	N/A
4	Miguel Ángel Cámara Arango, precandidato a Diputado Local, Dto. XXXVI UTF-2015-1198	Inserciones en el "Periódico "COSMOPOLÍTICA NACIONAL", México, Edición febrero 2015. A. Página 4. Fotografía (5 x 5 cm) con la imagen del precandidato y la leyenda "XOCHIMILCO Y SUS DEFINICIONES". B. Página 12. Fotografía con la imagen del precandidato y la leyenda "MIGUEL ÁNGEL CÁMARA ARANGO. PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DISTRITO 36, PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS DEL PRD Y EL LOGOTIPO DEL PRD." La nota periodística identificada con la letra "A", se encuentra amparada por el ejercicio libre de la actividad periodística y libertad de expresión, por lo que se tienen por reproducidos los argumentos vertidos en el numeral 1 de este cuadro. Respecto de esta nota no procede el deslinde. La inserción identificada con la letra "B", constituye propaganda de precampaña y se analizará si el deslinde reúne los requisitos.	No se cumple con este elemento: • Si bien fue presentado ante la UTF; • La presentación se realizó por el C. José Jiménez Gómez, persona que se ostenta como "Enlace Administrativo y Financiero del precandidato", sin acompañar el documento que acredite su personalidad.	Fue presentado previo a la emisión del oficio de errores y omisiones, esto es, el 16 de febrero de 2015	El escrito se acompaña de la copia de las inserciones, del cual es posible advertir la fecha de la publicación y las características de la propaganda.	No se cumple este elemento, derivado de lo siguiente: En primer término es necesario precisar que derivado de la naturaleza de la propaganda, esto es, inserciones que ya fueron publicadas en los medios impresos y, en consecuencia, ya fueron conocidas por la ciudadanía, se trata de una difusión consumada, por lo que el beneficio al precandidato se ha producido de manera irreparable, sin que los hechos realizados con posterioridad sean idóneos regresar las cosas a la situación previa a la publicación. Aunado a ello, el precandidato no realizó acciones para evitar que la propaganda se continuara exhibiendo (en

ID	Sujeto obligado	Tipo de gasto	Jurídico	Oportuno	Idóneo	Eficaz
						<p>caso de tratarse de una publicación continuada en el tiempo), ni acciones para cerciorarse del retiro de la misma, tales como escritos dirigidos al proveedor para solicitar el retiro de la propaganda, o a los militante y simpatizantes o a todo aquel que haya realizado la propaganda.</p> <p>Contrario a lo que señala en el escrito, no realizó actos tendentes al cese de la conducta.</p> <p>En consecuencia, la observación relativa al reconocimiento del ingreso o gasto correspondiente, se realizará en el oficio de errores y omisiones.</p>
12	<p>Miguel Ángel Cámara Arango, precandidato a Diputado Local, Dto. XXXVI</p> <p>UTF-2015-1305</p>	<p>Inserciones en el periódico "Periférico-periodismo trascendental", México, D.F., Edición febrero 2015.</p> <p>A. Página 11. Fotografía con la imagen del precandidato y la leyenda "MIGUEL ÁNGEL CÁMARA ARANGO. PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DISTRITO 36, PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS DEL PRD Y EL LOGOTIPO DEL PRD."</p> <p>La inserción identificada constituye propaganda de precampaña y se analizará si el deslinde reúne los requisitos.</p>	<p>No se cumple con este elemento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si bien fue presentado ante la UTF; • La presentación se realizó por el C. José Jiménez Gómez, persona que se ostenta como "Enlace Administrativo y Financiero del precandidato", sin acompañar el documento que acredite su personalidad. 	<p>Fue presentado previo a la emisión del oficio de errores y omisiones, esto es, el 17 de febrero de 2015</p>	<p>El escrito se acompaña del ejemplar del periódico, del cual es posible advertir la fecha de la publicación y las características de la inserción.</p>	<p>No se cumple este elemento, derivado de lo siguiente:</p> <p>En primer término es necesario precisar que derivado de la naturaleza de la propaganda, esto es, inserciones que ya fueron publicadas en los medios impresos y, en consecuencia, ya fueron conocidas por la ciudadanía, se trata de una difusión consumada, por lo que el beneficio al precandidato se ha producido de manera irreparable, sin que los hechos realizados con posterioridad sean idóneos regresar las cosas a la situación previa a la publicación.</p> <p>Aunado a ello, el precandidato no realizó acciones para evitar que la propaganda se continuara exhibiendo (en caso de tratarse de una publicación continuada en el tiempo), ni acciones para cerciorarse del</p>

ID	Sujeto obligado	Tipo de gasto	Jurídico	Oportuno	Idóneo	Eficaz
						<p>retiro de la misma, tales como escritos dirigidos al proveedor para solicitar el retiro de la propaganda, o a los militante y simpatizantes o a todo aquel que haya realizado la propaganda.</p> <p>Contrario a lo que señala en el escrito, no realizó actos tendentes al cese de la conducta.</p> <p>En consecuencia, la observación relativa al reconocimiento del ingreso o gasto correspondiente, se realizará en el oficio de errores y omisiones.</p>

En consecuencia, se le solicita presentar las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 241, numeral 1, inciso f) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5211/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el PRD el mismo día.

Al respecto, con escrito SFDF/065/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

En relación al punto 17, relativo al deslinde de gastos, esta Secretaría de Finanzas informa que a efecto de que la Autoridad cuente con mayores elementos de juicio que le permitan tener claridad respecto de los Tipos de gasto en comento, se remite copia simple de los Movimientos Auxiliares del Catálogo, así como los Acuses del Formato IPR-S-D Informe de Precampaña, de los Precandidatos a Jefes Delegacionales y Diputados Locales del Distrito Federal, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, enviados en su oportunidad mediante el Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña, en los cuales se detallan los ingresos y gastos reportados a ésta Secretaría, por parte de los Precandidatos Aludidos.

Del análisis a lo manifestado por el PRD se determinó lo que se indica a continuación:

Se localizaron desplegados los cuales encuentra amparada por el ejercicio libre de la actividad periodística y libertad de expresión, por lo cual la observación quedo atendida.

Respecto a la publicidad que señala al C. Miguel Ángel Cámara Arango, la respuesta se consideró insatisfactoria toda vez que manifestó que los gastos señalados en el cuadro que antecede no se encuentran registrados en los formatos de Informes de Precampaña, es importante señalar que aun y cuando el partido establece no haber registrado los gastos señalados en el cuadro que antecede obtuvo beneficio de estos, por lo que debió registrar los gastos en comento.

Por lo que se refiere a la determinación del costo unitario por la colocación de anuncios espectaculares y publicidad en medios impresos, se consideró información relacionada con el Registro Nacional de Proveedores así como el costo más alto de los proveedores reportados en los Informes de Precampaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, como se detalla a continuación:

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

No. DE REGISTRO PADRÓN	ENTIDAD	PROVEEDOR	RFC	CONCEPTO	COSTO UNITARIO
201502172094946	Distrito Federal	ADAN TREJO NIEVES	TENA710908CB7	Anuncios en medios impresos (periódicos)	10,000.00

- Una vez obtenido el costo por la propaganda no reportada, se procedió a determinar el valor de la propaganda no conciliada de la forma siguiente:

PRECANDIDATO	CONCEPTO	PROPAGANDA NO REPORTADA SEGÚN PROCEDIMIENTO (A)	COSTO UNITARIO (B)	IMPORTE (A)*(B)
Miguel Ángel Cámara Arango	Inserciones en prensa	3	10,000.00	30,000.00

En consecuencia, al omitir reportar el ingreso o egreso correspondiente a la publicidad en medios impresos por un monto de \$30,000.00, propaganda que fue detectada derivado del procedimiento administrativo sancionador se encontraban registrados en la contabilidad, determinándose lo siguiente el partido incumplió

con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización con relación al Punto PRIMERO, artículo 3, numeral 1, inciso a), del Acuerdo INE/CG203/2014.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230, con relación al 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el costo determinado se acumulará al tope de gastos de precampaña.

4.2.3.3.12 Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5365/2015, se le comunicó al PRD que la confronta correspondiente a las observaciones determinadas en la revisión de los Informes de precampaña, se llevaría a cabo el día 20 de marzo de 2015, a las 16:00 horas en las instalaciones de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, ubicada en calle Tejocotes No. 164, Col. Tlacoquemecatl del valle, C.P. 03200, Deleg. Benito Juárez, D.F., en la cual se contó con la asistencia de los CC. Julio Manuel De Caso G, Rosendo Díaz González, Juan Carlos López Camacho y Rolando Gaytán Arellano, en representación del PRD, por parte de Unidad Técnica de Fiscalización el C.P. José Muñoz Gómez, Coordinador del Ámbito Local, la L.C. Jasmina Carmona Tufiño, Subdirectora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización y el C.P. Armando López Fernández, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos y la C.P. Toshiko Kato Rodríguez, enlace de fiscalización en el Distrito Federal.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015

1. El PRD presentó en tiempo y forma 156 informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.
2. Del total de los ingresos reportados por el PRD en sus informes de Precampaña, se revisó un monto de \$1,634,432.67 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte a transferencias en especie, consistente en facturas, cheques, contratos, muestras, así como transferencias bancarias cumplieron con lo establecido en la normatividad. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Aportaciones del Precandidato	\$19,515.00
2. Aportaciones de Militantes	1,599,979.67
3. Aportaciones de Simpatizantes	14,938.00
4. Rendimientos Financieros	0.00
5. Otros Ingresos	0.00
6. Financiamiento Público	0.00
TOTAL	\$1,634,432.67

3. Derivado de las aportaciones reflejadas en el cuadro anterior, esta autoridad electoral dará seguimiento en la revisión al informe Anual 2015 a fin de verificar el cumplimiento de los límites de aportaciones privadas anuales.
4. El partido omitió presentar a través del “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña 361 formatos “Informe de Precampaña (Plantilla 2)”.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; en relación a los artículos 443, numeral 1, inciso d) y 445, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con lo dispuesto en el Punto de Acuerdo PRIMERO artículo 5 del Acuerdo del INE/CG13/2015 ; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a),

en relación con el 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Del total de los egresos reportados por el PRD en sus informes de Precampaña, se revisó un monto de \$1,627,306.85 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara, consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad. Los egresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Gastos de Propaganda	\$1,522,031.92
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	100,054.93
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de precampaña	5,220.00
TOTAL	\$1,627,306.85

6. El partido omitió registrar gastos por concepto de publicidad en medios impresos por un importe de \$30,000.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización con relación al Punto PRIMERO, artículo 3, numeral 1, inciso a), del Acuerdo INE/CG203/2014; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a), en relación con el 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. En consecuencia, al reportar ingresos por un monto total de \$1,634,432.67 y egresos por un monto de \$1,627,306.85, el saldo final del PRD asciende a \$7,125.82.

4.2.4 Partido del Trabajo

4.2.4.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/2578/2015 recibido por el partido el día 25 de febrero de 2015, informó al Partido del Trabajo (PT) el inicio de las facultades de revisión y nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, C.P. Armando López Fernández y Lic. Roxana Martínez Aquino, integrantes de la Unidad Técnica de Fiscalización, como personal responsable para realizar la revisión de sus informes de Precampaña.

4.2.4.2 Ingresos

El PT presentó 64 informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales no reportó ingresos

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda las cifras reportadas en los informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5175/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al PT una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

De la verificación a los Informes y a la documentación que los soporta, se determinó que las cifras reportadas en los informes de Precampaña cumplieron con la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ♦ De la verificación al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, Plantilla 2 “Informes de Precampaña”, se observó que el PT omitió presentar 3 Informes de precampaña de precandidatos al cargo de Diputados Locales registrados ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, los casos en comento se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	TIPO DE ELECCION	DISTRITO	REFERENCIA
José Carmen Ángel Palomino Sánchez	Diputado Local	XXXII	(1)
Araceli Ojeda Acosta	Diputado Local	XXXV	(2)
Antonio Lineres Moreno	Diputado Local	XXXV	(2)

En consecuencia, se le solicitó presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79 inciso a) fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos; 223, numeral 6, inciso a) y 242, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5175/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el PT el mismo día.

Con escrito de fecha 20 de marzo de 2015, el PT manifestó lo que a la letra se transcribe

“Le informo que las tres personas aspirantes a diputados que se mencionan a continuación: José Carmen Ángel Palomino Sánchez se anexa su informe físico y se subió al aplicativo; la C. Araceli Ojeda Acosta y Antonio Linares Moreno no se cuenta con documentación para relacionarlos en la plantilla No. 2 por lo tanto no serán localizados en el Sistema de Captura de Formatos.”

Por lo que refiere al precandidato señalado con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la respuesta se consideró satisfactoria toda vez que se constató que el PT registro mediante el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” el formato (plantilla 2) “Informe de Precampaña”, por lo cual, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Por otra parte, conviene señalar que el PT omitió proporcionar la aclaración correspondiente a los precandidatos señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, respecto de la plantilla 2 “Informe de Precampaña”, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 241, numeral 1, incisos b) del Reglamento de Fiscalización.

- ◆ De la revisión a la documentación presentada por el PT, se observó que utilizó el formato 72. “IPR” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores, Diputados y Aspirantes a la obtención de apoyo ciudadano federal-local, para la presentación de sus informes y no el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, Plantilla 2

“Informe de Precampaña” del aplicativo, aun cuando contaba con clave de acceso al sistema, los casos en comento se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	TIPO DE ELECCIÓN	DISTRITO
Isaac Hernández Vargas	Diputado Local	I
Karina Ramírez Cuevas	Diputado Local	I
María Isabel Cuevas Irala	Diputado Local	II
Raúl Villera Pineda	Diputado Local	III
Javier Arroyo Cuevas	Diputado Local	IV
Silvia Elena Martínez Pineda	Diputado Local	V
José De Jesús Velázquez Espinoza	Diputado Local	VI
Diana Irais Cervantes Espinoza	Diputado Local	VII
María Elena Romero	Diputado Local	VII
Juan Osorio Ortiz	Diputado Local	IX
Mario Vázquez García	Diputado Local	IX
María Elvira Muñoz González	Diputado Local	IX
Rogelio Mercado Terán	Diputado Local	X
María Del Carmen Ávila Tellez	Diputado Local	XI
Ernesto Villareal Cantú	Diputado Local	XI
Mariana Zaragoza Utrilla	Diputado Local	XII
José Antonio Gómez Fonseca	Diputado Local	XII
Elizabeth Vázquez Castro	Diputado Local	XII
Margarita Pérez Delgado	Diputado Local	XIII
Gabriel Mariñelarena Estrella	Diputado Local	XIV
Silvia Mariñelarena Estrella	Diputado Local	XIV
Laura Barrales Magdleno	Diputado Local	XV
Sharon Nayeri Sánchez Antonio	Diputado Local	XV
Jaime Ortiz Álvarez	Diputado Local	XVI
Tomás Jiménez Gaytán	Diputado Local	XVII
América Cipactli Aguirre Sánchez	Diputado Local	XVIII
Pamela Elizabeth Ortiz Álvarez	Diputado Local	XVIII
José Medardo Ramírez Ramírez	Diputado Local	XIX
Rafael Márquez	Diputado Local	XIX
Manuel Ontiveros Leyva	Diputado Local	XX
Mary Carmen López Monroy	Diputado Local	XXI
Tania Semiramis Hurta López	Diputado Local	XXI
Jannette Trujillo Vázquez	Diputado Local	XXII
Alicia Torres San Juan	Diputado Local	XXIII
José Antonio Vázquez Alexander	Diputado Local	XXIII
Jacquelin Munguía Hernández	Diputado Local	XXIV
Jesús Fernando Vences Vázquez	Diputado Local	XXIV
María Magdalena Salcido Mancha	Diputado Local	XXIV
Guillermo Ramírez Hernández	Diputado Local	XXV
Rogelio Valdés Hernández	Diputado Local	XXV
Rubén Aquino Domínguez	Diputado Local	XXVI
Rogelio Velasco Gutiérrez	Diputado Local	XXVII
María Elena Reséndiz Rodríguez	Diputado Local	XXVII
Guillermo Dorantes Yedra	Diputado Local	XXVIII
José Alberto Benavides Castañeda	Diputado Local	XXVIII
Miriam Guadalupe Díaz Reyes	Diputado Local	XXVIII
María De Jesús López Vázquez	Diputado Local	XXVIII
María Guadalupe Silvia Muñoz Miranda	Diputado Local	XXVIII
José Luis Peralta Chávez	Diputado Local	XXXI
Enrique Reyes García	Diputado Local	XXXII
Arely Magdiel Montalvo Godínez	Diputado Local	XXXII

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	TIPO DE ELECCIÓN	DISTRITO
Gerardo David Rodríguez López	Diputado Local	XXXIII
Daniel Bernal De La Cruz	Diputado Local	XXXIII
José Luis Rangel Rosas	Diputado Local	XXXIV
Abigail Ramírez Cruz	Diputado Local	XXXIV
Araceli Jardines Miranda	Diputado Local	XXXIV
Celso Montesinos Ramírez	Diputado Local	XXXV
María Teresa Belmont Ocampo	Diputado Local	XXXVI
Circe Camacho Bastida	Diputado Local	XXXVI
Mario Mendoza Silva	Diputado Local	XXXVII
Mauricio Augusto Calcano Monts	Diputado Local	XXXVII
Jorge Antonio Pérez Hernández	Diputado Local	XXXVIII
Narciso López Aguilar	Diputado Local	XXXIX
Carolina Isabel Arceo	Diputado Local	XL

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- Los Informes de Precampaña a través de la “Plantilla 2” del aplicativo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el Punto PRIMERO, artículo 4, inciso g) del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5175/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el PT el mismo día.

Con escrito de fecha 20 de marzo de 2015, el PT manifestó lo que a la letra se transcribe

“Se anexa de forma electrónica los acuses de los informes de los Precandidatos aspirantes a delegados como diputados, que se encuentran en al (sic) aplicativo.”

Del análisis a la documentación proporcionada por el PT, se determinó lo que se indica a continuación:

La respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que el PT registró a través del “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” el formato (plantilla 2) “Informe de Precampaña” de 66 precandidatos, por lo cual la observación quedó subsanada.

Ahora bien, es importante señalar que el PT omitió proporcionar el “Informe de Precampaña”, del precandidato Javier Arroyo Cuevas a través del “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, por lo cual la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al omitir proporcionar el Informe de Precampaña, el PT incumplió con lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el Punto PRIMERO, artículo 4, inciso g) del Acuerdo INE/CG13/2015.

4.2.4.2.1 Aportaciones del Precandidato

El PT no reportó ingresos por este concepto.

4.2.4.2.2 Aportaciones de Militantes

El PT no reportó ingresos por este concepto.

4.2.4.2.3 Aportaciones de Simpatizantes

El PT no reportó ingresos por este concepto.

4.2.4.2.4 Rendimientos Financieros

El PT no reportó ingresos por este concepto.

4.2.4.2.5 Otros Ingresos

El PT no reportó ingresos por este concepto.

4.2.4.2.6 Financiamiento Público

El PT no reportó ingresos por este concepto.

4.2.4.3 Egresos

El PT presentó 64 informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó no reportó egresos

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda las cifras reportadas en los informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5175/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al PT una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

4.2.4.3.1 Gastos de Propaganda

El PT no reportó egresos por este concepto.

4.2.4.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El PT no reportó egresos por este concepto.

4.2.4.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PT no reportó egresos por este concepto.

4.2.4.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de Precampaña

El PT no reportó egresos por este concepto.

4.2.4.3.5 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, apartado B) del Acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener

datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por el PT durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015.

Del monitoreo realizado no se detectó propaganda en beneficio de los precandidatos postulados por el PT.

En el **Anexo G** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña.

4.2.4.3.6 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

4.2.4.3.7 Confirmaciones con Terceros

Derivado de la revisión de los informes de Precampaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan las operaciones reportadas por el PAN, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con terceros

4.2.4.3.8 Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5366/2015, se le comunicó al PT que la confronta correspondiente a las observaciones determinadas en la revisión de los Informes de precampaña, se llevaría a cabo el día 20 de marzo de 2015, a las

12:00 horas en las instalaciones de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, ubicada en calle Tejocotes No. 164, Col. Tlacoquemecat del valle, C.P. 03200, Deleg. Benito Juárez, D.F.; sin embargo el PT no hizo uso de su derecho de garantía de audiencia, al no asistir a la referida confronta.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL
DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**

1. El PT presentó en tiempo y forma 64 informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.
2. El PT no reportó ingresos en sus informes de precampaña.
3. El PT no reportó egresos en sus informes de precampaña.

4.2.5 Partido Verde Ecologista de México

4.2.5.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/2579/2015 recibido por el partido el día 25 de febrero de 2015, informó al Partido Verde Ecologista de México (PVEM) el inicio de las facultades de revisión y nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, C.P. Armando López Fernández y Lic. Roxana Martínez Aquino, integrantes de la Unidad Técnica de Fiscalización, como personal responsable para realizar la revisión de sus informes de Precampaña.

4.2.5.2 Ingresos

El PVEM presentó 12 informe de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales no reportó ingresos

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda las cifras reportadas en el informe de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5190/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al PVEM una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se realiza en el **Anexo C** del presente Dictamen.

De la verificación a los Informes y a la documentación que los soporta, se determinó que las cifras reportadas en los informes de Precampaña cumplieron con la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a la documentación presentada por el partido, se observó que utilizó el formato 72. "IPR" Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores, Diputados y Aspirantes a la obtención de apoyo ciudadano federal-local, para la presentación de sus informes y no el "Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña", Plantilla 2

“Informe de Precampaña” del aplicativo, aun cuando contaba con clave de acceso al sistema, los casos en comento se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	CARGO
Castillo Rangel Diego David	Diputado Dtto. II
Alarcón Hernández Sergio	Diputado Dtto. II
Silva Acevedo Rogiero Jorge	Diputado Dtto. VII
Kuri Ugarte Miguel Ángel	Diputado Dtto. VII
Mauries Cornejo Aimee	Diputado Dtto. X
Pérez Martínez María de Jesús	Diputado Dtto. X
Funtanet Real Carlos	Diputado Dtto. XII
Mar Cortes Leonardo	Diputado Dtto. XII
Carreón Valencia Javier Iván	Diputado Dtto. XXVI
López Silva Mario Cesar	Diputado Dtto. XXVI
Moran Puente Evelyn	Diputado Dtto. XXVIII
Sánchez Flores Marina Emilia	Diputado Dtto. XXVIII
Pacheco Villegas Ana María	Diputado Dtto. XXX
Madrazo Rentría Paola	Diputado Dtto. XXX
Mora Y Beltrami Mercedes	Diputado Dtto. XXXII
Rodríguez Valenzuela Karla Guadalupe	Diputado Dtto. XXXII
Madrazo Silva Carlos Arturo	Diputado Dtto. XXXIII
Valdespino Mojica Gustavo	Diputado Dtto. XXXIII
Rodríguez Torres Samuel	Diputado Dtto. XXXIV
Rea Díaz Alejandro	Diputado Dtto. XXXIV
Feria Valencia Zuly	Diputado Dtto. XXXV
Gómez Cruz Jenifer Perla	Diputado Dtto. XXXV
Álvarez Córdova Luis Miguel	Diputado Dtto. XXXIX
Pérez Peña Juan Manuel	Diputado Dtto. XXXIX

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- Los Informes de Precampaña a través de la “Plantilla 2” del aplicativo.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el Punto PRIMERO, artículo 4, inciso g) del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5190/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el PVEM el mismo día.

Al respecto, con escrito de fecha 20 de marzo de 2015, el PVEM manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación marcada con el numeral 1, en relación a la falta de la presentación de los Informes en el Sistema de captura de

Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña, Plantilla 2 del aplicativo, se comenta que si bien se presentaron los informes en el formato 72 “IPR” Informe de Precampaña de acuerdo al art. 239, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización., debidamente requisitado informando el origen, monto y destino de los recursos que generaron dichos gastos, así como los registros contables de forma correcta, sin embargo respecto al no registro en el aplicativo plantilla 2, por causas ajenas al Partido no se registraron debido a que el sistema marcaba errores, por lo que no fue posible el registro adecuado, sin embargo el partido no está incumpliendo con presentación del origen y destino de los recursos, Generados por los Precandidatos al cargo a Jefes Delegacionales.”

De lo manifestado por el PVEM, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que aun y cuando no se fue posible cargar la información a través del “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, se constató que dichos Informes de los precandidatos al cargo de Diputados locales señalados en el cuadro que antecede, fueron prestados en forma física mediante el uso del formato 72. “IPR” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores, Diputados y Aspirantes a la obtención de apoyo ciudadano federal-local, por lo cual la observación quedó subsanada.

4.2.5.2.1 Aportaciones del Precandidato

El PVEM no reportó ingresos por este concepto.

4.2.5.2.2 Aportaciones de Militantes

El PVEM no reportó ingresos por este concepto.

4.2.5.2.3 Aportaciones de Simpatizantes

El PVEM no reportó ingresos por este concepto.

4.2.5.2.4 Rendimientos Financieros

El PVEM no reportó ingresos por este concepto.

4.2.5.2.5 Otros Ingresos

El PVEM no reportó ingresos por este concepto.

4.2.5.2.6 Financiamiento Público

El PVEM no reportó ingresos por este concepto.

4.2.5.3 Egresos

El PVEM presentó 12 informe de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales no reportó egresos.

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda las cifras reportadas en el informe de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5190/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al PVEM una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se realiza en el **Anexo C** del presente Dictamen.

4.2.5.3.1 Gastos de Propaganda

El PVEM no reportó egresos por este concepto.

4.2.5.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El PVEM no reportó egresos por este concepto.

4.2.5.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PVEM no reportó egresos por este concepto.

4.2.5.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de Precampaña

El PVEM no reportó egresos por este concepto.

4.2.5.3.5 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, apartado B) del Acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por el PVEM durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015.

Del monitoreo realizado no se detectó propaganda en beneficio de los precandidatos postulados por el PVEM.

En el **Anexo G** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña.

4.2.5.3.6 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

4.2.5.3.7 Confirmaciones con Terceros

Derivado de la revisión de los Informes de Precampaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 332, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan las aportaciones reportadas por su partido, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con terceros; los cuales se detallan a continuación.

RUBRO	NOMBRE	R.F.C.	DOMICILIO	Núm OFICIO	REFERENCIA
Proveedores	Representante Legal de Estrategias Creativas, S.A. de C.V.	ECR070214A24	IBSEN No. 40, Piso 7, Col. Polanco, De. Miguel Hidalgo, México, D.F., C.P. 11560.	INE/UTF/DA-L/4702/2015	2
Aportaciones	C. Jorge Alberto Pérez Zamudio	PEZJ790721284	Froylan C. Manjarrez No. 116, Col. Constitución de 1917, Del. Iztapalapa, México, D.F., CP 09260	INE/UTF/DA-L/4737/2015	1

Derivado de lo anterior, se determinó lo siguiente:

Como se puede observar en el cuadro que antecede el aportante señalado con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, confirmo haber realizado aportaciones con el PVEM, el cual coincide con lo reportado por el partido.

Respecto del proveedor señalado con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede dio respuesta al oficio señalado, proporcionando la información solicitada, misma que coincide con los ingresos reportados en los informes de precampaña; por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.2.5.3.8 Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5367/2015, se le comunicó al PVEM que la confronta correspondiente a las observaciones determinadas en la revisión de los Informes de precampaña, se llevaría a cabo el día 20 de marzo de 2015, a las 11:00 horas en las instalaciones de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, ubicada en calle Tejocotes No. 164, Col. Tlacoquemecatl

del valle, C.P. 03200, Deleg. Benito Juárez, D.F., en la cual se contó con la asistencia de los CC. Fernando Danel Villareal, Hugo Uriel Esqueda Mondragón y Víctor Manuel Juárez Ramírez, en representación del PVEM, por parte de Unidad Técnica de Fiscalización el C.P. José Muñoz Gómez, Coordinador del Ámbito Local, la L.C. Jasmina Carmona Tufiño, Subdirectora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización y el C.P. Armando López Fernández, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos y la C.P. Toshiko Kato Rodríguez, enlace de fiscalización en el Distrito Federal.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL
DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**

1. El PVEM presentó en tiempo y forma 12 Informes de Precampaña, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismo que fue revisado en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.
2. El PVEM no reportó ingresos en sus informes de precampaña.
3. El PVEM no reportó egresos en sus informes de precampaña.

4.2.6 Partido Movimiento Ciudadano

4.2.6.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/2580/2015 recibido por el partido el día 25 de febrero de 2015, informó al Partido Movimiento Ciudadano (MC) el inicio de las facultades de revisión y nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, C.P. Armando López Fernández y Lic. Roxana Martínez Aquino, integrantes de la Unidad Técnica de Fiscalización, como personal responsable para realizar la revisión de sus informes de Precampaña.

4.2.6.2 Ingresos

El MC presentó 145 informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de ingresos por \$26,656.92 que fueron clasificados de la forma siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$0.00	0
2. Aportaciones de Militantes	26,656.92	100
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	0.00	0
TOTAL	\$26,656.92	100

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda las cifras reportadas en los informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5176/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al MC una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se realiza en el **Anexo D** del presente Dictamen.

De la verificación a los Informes y a la documentación que los soporta, se determinó que las cifras reportadas en los informes de Precampaña cumplieron con la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ♦ Al descargar la información del “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, Plantilla 2 “Informes de Precampaña”, se observó que en el caso de 4 precandidatos la hoja de cálculo Excel, así como el documento en PDF los anexos están en blanco; los casos en comento se detallan a continuación:

PRECANDIDATO	CARGO	REFERENCIA
Aldama López Salvador	Diputado Dtto. IV	(2)
Álvarez Segura Rodolfo	Diputado Dtto. XVI	(1)
Hernández Medina Agustín Salvador	Diputado Dtto. XXII	(12)
Gaspar Bonilla Anastasio	Diputado Dtto. XXXIV	(2)

En consecuencia, se le solicitó presentar las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso s); 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; 242, numeral 1 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en relación con el Punto PRIMERO, artículo 4, inciso g) del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5176/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por MC el mismo día.

Con escrito CODF/TESO/067/2015 de fecha 22 de marzo de 2015, MC manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se registró el Informe de precampaña en el Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, Plantilla 2 “Informes de Precampaña de los CC. Aldama López Salvador, y Gaspar Bonilla Anastasio, se adjunta acuse de la información registrada.

Con lo que respecta a los CC. Álvarez Segura Rodolfo y Hernández Medina Agustín Salvador no se encuentran registrados en nuestro Dictamen que emitió nuestra Comisión Nacional de Elecciones, ni fue registrado en el Organismo Público Local Electoral, por lo tanto no se llevó a cabo el registro de dichos informes.”

Del análisis a la documentación se determinó lo que se indica a continuación:

Por lo que se refiere a los precandidatos señalados con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que MC establece que las personas señaladas no corresponden a precandidatos registrados por su partido; por lo cual, la observación se consideró atendida.

La respuesta de MC se consideró insatisfactoria, respecto a los precandidatos señalados con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, aun cuando realizó el registro de los informes en el formato “Informe de Precampaña (plantilla 2)” a través del “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”; ello no los eximia de la presentación de los informes correspondientes

Cabe señalar que la fecha límite para la entrega de los citados informes de precampaña concluyó el veintiocho de febrero del año en curso, en este sentido, el artículo 79, numeral 1, fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos es claro al establecer que los informes deberán de ser presentados a más tardar dentro de los 10 días al de la conclusión de la campaña; en este contexto, es importante señalar que el procedimiento de revisión de los informes que presentan los sujetos obligados en materia de fiscalización se sujeta a etapas concretas y definidas en la Ley, por lo que los términos son improrrogables. Visto lo anterior, la presentación de los “Informes de Precampaña” de los precandidatos citados, fue realizada fuera de los plazos establecidos por la ley; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al presentar de manera extemporánea 2 “Informes de Precampaña, para el cargo de Diputados Locales, los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; en relación a los artículos 443, numeral 1, inciso d) y 445, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con lo dispuesto en el Punto Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

En consecuencia, esta autoridad considera ha lugar dar vista al Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos conducentes.

- ♦ Al descargar la información del “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, Plantilla 2 “Informes de Precampaña”, se observó que en el caso de un precandidato, MC adjuntó la base de datos en la hoja de cálculo Excel; sin embargo, no se localizó el informe correspondiente al precandidato siguiente:

PRECANDIDATO	CARGO
Báez Lara Lorenzo Mario	Diputado Dtto. V

En consecuencia, se le solicitó presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso s); 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; 242, numeral 1 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en relación con el Punto PRIMERO, artículo 4, inciso g) del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5176/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por MC el mismo día. Con escrito CODF/TESO/067/2015 de fecha 22 de marzo de 2015, MC manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se registró el Informe de precampaña en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, Plantilla 2 “Informes de Precampaña”, del Precandidato Báez Lara Lorenzo Mario, se adjunta acuse de la información registrada.”

La respuesta proporcionada por MC, se consideró satisfactoria toda vez que del análisis al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, se constató que el formato “Informe de Precampaña” Plantilla 2 se encuentra registrado; por lo que, la observación quedó subsanada.

4.2.6.2.1 Aportaciones del Precandidato

El MC no reportó ingresos por este concepto.

4.2.6.2.2 Aportaciones de Militantes

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$26,656.92 la que representa el 100% de

los ingresos reportados en el rubro de aportaciones de militantes, y se determinó que la documentación soporte que los ampara, consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones, contrato de donación y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad; con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la verificación a la documentación presentada a través del “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, Plantilla 1 “Reporte de Operación Semanal”, se observó que 5 precandidatos reportaron ingresos por concepto de Aportaciones de Militantes; sin embargo, MC omitió presentar la documentación soporte correspondiente, los casos en comento se detallan a continuación:

PRECANDIDATO	CARGO	IMPORTE DE LA APORTACIÓN
Elías García Aparicio	Diputado Dtto I	\$1,044.00
Isaías Esdras Ovando Hernández	Diputado Dtto VI	2,575.20
Octavio Jacinto Cuevas	Diputado Dtto VI	1,740.00
Semiramis Molina Monroy	Diputado Dtto XXV	19,327.92
Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez	Diputado Dtto IV	870.00
TOTAL		\$25,557.12

Adicionalmente, el partido omitió registrar en la Plantilla 1, “Reporte de Operación Semanal” el importe del gasto correspondiente a la aportación en comento.

En consecuencia, se le solicitó presentara lo siguiente:

- Los recibos de aportaciones debidamente requisitados, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.
- El formato 7. “CF-RM-CI” Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y del candidato interno, establecido en el Manual General de Contabilidad debidamente corregido, el cual coincida con el registro de la aportación, impreso y en medio magnético.
- El contrato de comodato o donación de la propaganda que haya sido aportada debidamente requisitado y firmado, en donde se identifiquen plenamente los costos, condiciones, características de la propaganda, condiciones del bien otorgado en uso o goce temporal, obligaciones, lugar y fecha de celebración.
- En su caso, proporcione cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada a la precampaña señalada en el cuadro que antecede.

- El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contenga los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendentes a autorizar al Instituto, para obtener, de ser necesario información.
- Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.
- Las correcciones al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, Plantilla 1 “Reporte de Operación Semanal” y Plantilla 2, “Informe de Precampaña”, en las cuales se refleje el monto de los egresos correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 18, 55, numeral 1 y 56, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 26, numeral 1, inciso a); 107, 241 numeral 1, incisos b) y f) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Punto PRIMERO, artículo 4, inciso g) del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5176/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por MC el mismo día.

Con escrito CODF/TESO/067/2015 de fecha 22 de marzo de 2015, MC manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con lo que respecta a los precandidatos CC. Elías García Aparicio, Isaías Esdras Ovando Hernández, Octavio Jacinto Cuevas, Semiramis Molina Monroy y Victor Hugo Gutiérrez Yáñez, se llevó a cabo el registro en el Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, Plantilla 1 “Reporte de Operación Semanal”, en donde se anexan los recibos de aportación debidamente requisitado y firmado, el formato 7. “CF-RM-CI” Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y del candidato interno, contrato de donación de la propaganda, el formato de origen de los recursos aplicados en precampaña, copia de la credencial para votar del aportante, así mismo se adjunta acuse de la información corregida.”

De la verificación a la documentación proporcionada, la respuesta se consideró satisfactoria toda vez que presentó la documentación comprobatoria consistente en recibos “RM” con su respectivo soporte documental con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad aplicable; formato “CF-RM-CI” Control de Folios de Aportaciones de Militantes y Candidato Interno” en el que se puede verificar el registro de las aportaciones señaladas en el cuadro que antecede; por otra parte, conviene señalar que dicha información fue debidamente registrada en el formato “Reporte de Operaciones Semanales” (Plantilla 1), por lo que la observación se consideró subsanada.

4.2.6.2.3 Aportaciones de Simpatizantes

El MC no reportó ingresos por este concepto.

4.2.6.2.4 Rendimientos Financieros

El MC no reportó ingresos por este concepto.

4.2.6.2.5 Otros Ingresos

El MC no reportó ingresos por este concepto.

4.2.6.2.6 Financiamiento Público

El MC no reportó ingresos por este concepto.

4.2.6.3 Egresos

El MC presentó 145 informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de egresos por \$26,656.92, que fueron clasificados de la forma siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$26,656.92	100
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00	0
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de precampaña	0.00	0
TOTAL	\$26,656.92	100

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda las cifras reportadas en los informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5176/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al MC una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se realiza en el **Anexo D** del presente Dictamen.

4.2.6.3.1 Gastos de Propaganda

El MC reportó un importe de \$26,656.92 por el concepto de gastos de propaganda, el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada, se determinó que la documentación que los ampara, consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad, por tal razón, no se realizaron observaciones.

4.2.6.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El MC no reportó egresos por este concepto.

4.2.6.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El MC no reportó egresos por este concepto.

4.2.6.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de Precampaña

El MC no reportó egresos por este concepto.

4.2.6.3.5 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, apartado B) del Acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda

colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por el MC durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015.

Del monitoreo realizado no se detectó propaganda en beneficio de los precandidatos postulados por el MC.

En el **Anexo G** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña.

4.2.6.3.6 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo se determinó lo siguiente:

- ◆ De la verificación a la información difundida en páginas de internet, se observó la pinta de bardas a favor del precandidato “Jorge Moreno Franco”; sin embargo, al verificar los ingresos y gastos reportados por su partido en el Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, Plantilla 1 “Reporte de Operación Semanal” y Plantilla 2 “Informe de Precampaña”, no se localizaron gastos por este concepto, el caso en comento se detalla a continuación:

PRECANDIDATO	CARGO	SITIO WEB
Jorge Moreno Franco	Jefe Delegacional La Magdalena Contreras	https://www.facebook.com/jorge.morenofranco.5

En consecuencia, se le solicitó lo siguiente:

En caso de corresponder a ingresos:

- Los recibos de aportaciones debidamente requisitados, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.
- El Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y del candidato interno, establecido en el Manual General de Contabilidad debidamente corregido, el cual coincida con el registro de la aportación, impreso y en medio magnético.
- El contrato de comodato o donación de la propaganda que haya sido aportada debidamente requisitado y firmado, en donde se identifiquen plenamente los costos, condiciones, características de la propaganda, condiciones del bien otorgado en uso o goce temporal, obligaciones, lugar y fecha de celebración.
- En su caso, proporcione cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada a la precampaña señalada en el cuadro que antecede.
- El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contenga los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendentes a autorizar al Instituto, para obtener, de ser necesario información.
- Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.

En caso de corresponder a gastos:

- Los comprobantes correspondientes a los gastos realizados en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los contratos de prestación de bienes o servicios celebrados con los proveedores debidamente requisitados y firmados, en los que se detallen las

obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 90 días de Salario Mínimo General en el Distrito Federal, que en el año de 2014 equivalía a \$6,056.10 (90 x \$67.29), así como en el año de 2015 equivale a \$6,309.00 (90 x \$70.10) con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”
- Las muestras correspondientes a la propaganda contratada.

En ambos casos:

- Los Reportes de Operaciones Semanal en la Plantilla 1 del “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, debidamente corregidos.
- Los Informes de Precampaña en la Plantilla 2 del “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, debidamente corregidos.
- La cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones realizadas derivado de las observaciones de errores y omisiones.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 18, 55, numeral 1 y 56, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 26, numeral 1, inciso a); 107, 241 numeral 1, incisos b) y f) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Punto PRIMERO, artículo 4, inciso g) del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5176/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por MC el mismo día.

Con escrito CODF/TESO/067/2015 de fecha 22 de marzo de 2015, MC manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con lo que respecta al precandidato a Jefe Delegacional en La Magdalena Contreras, Moreno Franco Jorge, se llevó a cabo el registro en el Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, Plantilla 1 “Reporte de Operación Semanal” y Plantilla 2 “Informe de Precampaña” en donde se anexa el formato 7. “CF-RM-CI” Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y del candidato interno, contrato de donación de la propaganda, al menos 2 cotizaciones de proveedores, el Formato de Origen de los recursos aplicados en precampaña, copia de la credencial para votar del aportante, así mismo se adjunta.”

De la verificación a la documentación proporcionada, la respuesta se consideró satisfactoria toda vez que presentó la documentación comprobatoria consistente en recibos “RM” con su respectivo soporte documental con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad aplicable; formato “CF-RM-CI” Control de Folios de Aportaciones de Militantes y Candidato Interno” en el que se puede verificar el registro de la aportación señalada en el cuadro que antecede; por otra parte, conviene señalar que dicha información fue debidamente registrada en el formato “Reporte de Operaciones Semanales” (Plantilla 1), por lo que la observación se consideró subsanada.

4.2.6.3.7 Confirmaciones con Terceros

Derivado de la revisión de los informes de Precampaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan las operaciones reportadas por el MC, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con terceros

4.2.6.3.8 Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5368/2015, se le comunicó al MC que la confronta correspondiente a las observaciones determinadas en la revisión de los Informes de precampaña, se llevaría a cabo el día 20 de marzo de 2015, a las 12:30 horas en las instalaciones de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, ubicada en calle Tejocotes No. 164, Col. Tlacoquemecatl

del valle, C.P. 03200, Deleg. Benito Juárez, D.F., en la cual se contó con la asistencia de los CC. Aline J. Zúñiga Méndez, Jorge Oscar Moncayo Colunga, Jorge Oscar Moncayo Reyes y Edson Joel Rivas Ramos, en representación del MC, por parte de Unidad Técnica de Fiscalización el C.P. José Muñoz Gómez, Coordinador del Ámbito Local, la L.C. Jasmina Carmona Tufiño, Subdirectora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización y el C.P. Armando López Fernández, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos y la C.P. Toshiko Kato Rodríguez, enlace de fiscalización en el Distrito Federal.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL
DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**

1. MC presentó en tiempo y forma 145 informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.
2. Del total de los ingresos reportados por MC en sus informes de Precampaña, se revisó un monto de \$26,656.92 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte a transferencias en especie, consistente en facturas, cheques, contratos, muestras, así como transferencias bancarias cumplieron con lo establecido en la normatividad. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Aportaciones del Precandidato	\$0.00
2. Aportaciones de Militantes	26,656.92
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00
4. Rendimientos Financieros	0.00
5. Otros Ingresos	0.00
6. Financiamiento Público	0.00
TOTAL	\$26,656.92

3. Derivado de las aportaciones reflejadas en el cuadro anterior, esta autoridad electoral dará seguimiento en la revisión al informe Anual 2015 a fin de verificar el cumplimiento de los límites de aportaciones privadas anuales.
4. MC omitió presentar 2 “Informes de Precampaña”, en tiempo, de precandidatos al cargo de Diputado Local, previo requerimiento de la autoridad.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo a los 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; en relación a los artículos 443, numeral 1, inciso d) y 445, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con lo dispuesto en el Punto Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos

de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, incisos a) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Del total de los egresos reportados por el MC en sus informes de Precampaña, se revisó un monto de \$26,656.92 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara, consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad. Los egresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Gastos de Propaganda	\$26,656.92
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de precampaña	0.00
TOTAL	\$26,656.92

6. En consecuencia, al reportar ingresos por un monto total de \$26,656.92 y egresos por un monto de \$26,656.92, el saldo final del MC asciende a \$0.00.

4.2.7 Partido Nueva Alianza

4.2.7.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/2581/2015 recibido por el partido el día 25 de febrero de 2015, informó al Partido Nueva Alianza (NUAL) el inicio de las facultades de revisión y nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, C.P. Armando López Fernández y Lic. Roxana Martínez Aquino, integrantes de la Unidad Técnica de Fiscalización, como personal responsable para realizar la revisión de sus informes de Precampaña.

4.2.7.2 Ingresos

NUAL presentó 24 informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de ingresos por \$113,723.00, que fueron clasificados de la forma siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$0.00	0
2. Aportaciones de Militantes	0.00	0
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	113,723.00	100
TOTAL	\$113,723.00	100

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda las cifras reportadas en los informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5191/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al NUAL una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se realiza en el **Anexo E** del presente Dictamen.

De la verificación a los Informes y a la documentación que los soporta, se determinó que las cifras reportadas en los informes de Precampaña cumplieron con la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ♦ Al cotejar las cifras reportadas en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, en el “Reporte de Operaciones Semanales (Plantilla 1)”, contra lo reportado en el “Informes de Precampaña (Plantilla 2)”, se observó que no coincidían, como se detalla a continuación:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	DISTRITO	CONCEPTO	INFORME DE PRECAMPAÑA	REPORTE DE OPERACIONES SEMANALES	DIFERENCIA
Malpica Rodríguez Valentín Eduardo	III	Transferencias de órganos del Partido en Especie	\$12,163.32	\$22,576.64	-\$10,413.32
		Gastos de Propaganda	12,163.32	\$22,576.64	-\$10,413.32
Del Río Gutiérrez Ricardo Felipe	XVIII	Transferencias de órganos del Partido en Especie	0.00	12,325.72	-12,325.72
		Gastos de Propaganda	0.00	12,325.72	-12,325.72
TOTAL			\$24,326.64	\$69,804.72	-45,478.08

En consecuencia, respecto de la totalidad de las operaciones de ingresos y egresos realizados por los precandidatos, se solicitó presentar lo siguiente:

En caso de corresponder a ingresos:

- Los recibos de aportaciones debidamente requisitados, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.
- El Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y del candidato interno, establecido en el Manual General de Contabilidad debidamente corregido, el cual coincidiera con el registro de la aportación, impreso y en medio magnético.
- El contrato de comodato o donación de la propaganda que haya sido aportada debidamente requisitado y firmado, en donde se identificaran plenamente los costos, condiciones, características de la propaganda, condiciones del bien otorgado en uso o goce temporal, obligaciones, lugar y fecha de celebración.
- En su caso, proporcionara cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada a la precampaña señalada en el cuadro que antecede.

- El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contenga los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendentes a autorizar al Instituto, para obtener, de ser necesario información.
- Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.

En caso de corresponder a gastos:

- Los comprobantes correspondientes a los gastos realizados en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los contratos de prestación de bienes o servicios celebrados con los proveedores debidamente requisitados y firmados, en los que se detallen las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 90 días de Salario Mínimo General en el Distrito Federal, que en el año de 2014 equivalía a \$6,056.10 (90 x \$67.29), así como en el año de 2015 equivale a \$6,309.00 (90 x \$70.10) con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”
- Las muestras correspondientes a la propaganda contratada.

En ambos casos:

- Los Reportes de Operaciones Semanal en la Plantilla 1 del “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, debidamente corregidos.
- Los Informes de Precampaña en la Plantilla 2 del “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, debidamente corregidos.

- La cédula donde se conciliara el informe originalmente presentado con todas las correcciones realizadas derivado de las observaciones de errores y omisiones.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 18, 55, numeral 1 y 56, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 26, numeral 1, inciso a); 107, 241 numeral 1, incisos b) y f) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Punto PRIMERO, artículo 4, inciso g) del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5191/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por NUAL el mismo día.

Al respecto, con escrito NACDF-020-03/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, Nueva Alianza manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación al error u omisión notificado con el numeral 4, se procedió a realizar el análisis de las diferencias determinadas, razón por la cual se procedió a su corrección con el fin de que coincidieran las cifras reportadas en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, en el “Reporte de Operaciones Semanales (Plantilla 1)”, contra lo reportado en el “Informes de Precampaña (Plantilla 2)”, no omito recordarle que los ingresos y gastos reportados de los precandidatos observados **corresponden a los gastos prorrateados** realizados por el Comité de Dirección del Distrito Federal de Nueva Alianza, de los cuales en el multicitado **Anexo 1**, se presenta la documentación soporte relativa. De igual forma se presenta en medio magnético los archivos corregidos de “Reporte de Operaciones Semanales (Plantilla 1)”, contra lo reportado en el “Informes de Precampaña (Plantilla 2)”.*”

De la verificación a la respuesta proporcionada por NUAL, se consideró satisfactoria toda vez que presenta los “Reportes de Operaciones Semanales (Plantilla 1)” corregidos, de tal manera que coincide con lo registrado en los “Informes de Precampaña (Reporte 2); por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, se observó que su partido presentó el “Informe de Precampaña”, correspondiente al precandidato suplente; sin embargo, omitió

presentar el informe de Precampaña del precandidato propietario, el caso en comento se detalla a continuación:

PRECANDIDATO	CARGO
Vera Chapa Edgar Israel	Diputado Dtto. V

En consecuencia, se le solicitó presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso s); 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; 242, numeral 1 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en relación con el Punto PRIMERO, artículo 4, inciso g) del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5191/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por NUAL el mismo día.

Al respecto, con escrito NACDF-020-03/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, Nueva Alianza manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que se refiere al error u omisión notificado con el numeral 5, se procedió a realizar el registro de “Informes de Precampaña (Plantilla 2)”, del precandidato Vera Chapa Edgar Israel, en ceros, en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, se presenta el medio magnético con el fin de que los autoridad puedo contrastar lo dicho.”

Del análisis a la documentación proporcionada, se determinó lo que se detalla a continuación:

Por lo que se refiere al registro del formato “Informe de Precampaña (plantilla 2)” del precandidato Edgar Israel Vera Chapa realizado a través del “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, la observación se consideró atendida, en cuanto a este punto.

Por otra parte, si bien el NUAL procedió a registrar mediante el citado Informe de Precampaña, esto no lo exime de la responsabilidad de haberlo realizado de manera extemporánea, por lo cual observación no quedó subsanada.

Cabe señalar que la fecha límite 2 para la entrega de los citados informes de precampaña concluyo el veintiocho de febrero del año en curso, en ese sentido, el artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos

Políticos; es claro al establecer que los informes deberán de ser presentados a más tardar dentro de los 10 días al de la conclusión de la precampaña en ese contexto es importante señalar que el procedimiento de revisión de los informes que presentan los sujetos obligados en materia de fiscalización se sujeta a etapas concretas y definidas en la Ley, por lo que los términos son improrrogables. Visto lo anterior la presentación de los informes de precampaña de los precandidatos citados fue realizada fuera de los plazos establecidos por la ley por tal razón, la observación quedo no subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar un formato “Informe de Precampaña (plantilla 2) a través del “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” el NUAL incumplió con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; 443 numeral 1 inciso d) y 445 numeral 1 inciso de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales asó como el Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo del Acuerdo INE/CG13/2015.

- ◆ De la revisión al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, se observó que el NUAL omitió presentar el Informe de Precampaña de un precandidato a Diputado Local, con registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal. El caso en comento se detalla a continuación:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	DISTRITO
Viridiana Pérez Martínez	XXXII

En consecuencia, se le solicitó presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso s); 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; 242, numeral 1 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en relación con el Punto PRIMERO, artículo 4, inciso g) del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5191/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por NUAL el mismo día.

Al respecto, con escrito NACDF-020-03/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, Nueva Alianza manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta al error u omisión notificado con el numeral 6, se procedió a realizar el registro en el ‘Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña’, en ‘Informes de Precampaña (Plantilla 2)’, del precandidato Pérez Martínez Viridiana en ceros, se presenta el medio magnético con el fin de que esa autoridad electoral pueda contrastar lo dicho.”

Por lo que se refiere al registro del formato “Informe de Precampaña (plantilla 2)” de la precandidata Viridiana Pérez Martínez realizado a través del “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, la observación se consideró atendida, en cuanto a este punto.

Por otra parte, si bien el NUAL procedió a registrar el citado Informe de Precampaña, esto no lo exime de la responsabilidad de haberlo realizado de manera extemporánea, por lo cual observación no quedó subsanada.

Cabe señalar que la fecha límite 2 para la entrega de los citados informes de precampaña concluyo el veintiocho de febrero del año en curso, en ese sentido, el artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; es claro al establecer que los informes deberán de ser presentados a más tardar dentro de los 10 días al de la conclusión de la precampaña en ese contexto es importante señalar que el procedimiento de revisión de los informes que presentan los sujetos obligados en materia de fiscalización se sujeta a etapas concretas y definidas en la Leym, por lo que los términos son improrrogables. Visto lo anterior la presentación de los informes de precampaña de los precandidatos citados fue realizada fuera de los plazos establecidos por la ley por tal razón, la observación quedo no subsanada

En consecuencia, al omitir presentar un formato “Informe de Precampaña (plantilla 2) a través del “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” el NUAL incumplió con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; 443 numeral 1 inciso d) y 445 numeral 1 inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

- ◆ De la revisión al “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la Información de Precampaña”, Plantilla “Informe de Precampaña”, se observó que NUAL reportó ingresos y egresos de un precandidato que ostentaba la calidad de precandidato único, en razón de que no se localizó el registro de otros precandidatos en dichos cargos. A continuación se detalla el caso en comento:

NOMBRE	DISTRITO	INGRESOS	EGRESOS
Erik Roberto Izquierdo Gorostieta	XXXVI	\$12,325.72	\$12,325.72

Al respecto, convino señalar que el Acuerdo INE/CG/13/2015, por el que se determinaron los gastos que se consideraban como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015 aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 21 de enero de 2015, en sus considerandos 21 y 22 establecen lo siguiente:

Considerando 21

*“Que en el Acuerdo INE/CG345/2014 mediante el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la consulta planteada por el Partido Movimiento Ciudadano, en relación con los derechos y obligaciones de los precandidatos únicos en el Proceso Electoral, precisó que **quienes ostentan la calidad de precandidatos únicos no tienen permitido llevar a cabo actos que tengan por objeto promover su imagen o la recepción de su mensaje ante los ciudadanos o sufragantes en general, pues al publicitar sus plataformas electorales, programas de gobierno o posicionar su imagen frente al electorado, tendrían una ventaja indebida frente al resto de los contendientes que se encuentran en un proceso interno en su respectivo partido político, con lo que se vulnera el principio de equidad, rector de los procesos electorales. A partir de las razones expuestas, las actividades de los precandidatos únicos deben restringirse a aquéllas que estén dirigidas a quienes tienen un nivel de intervención directa y formal en su designación o ratificación como candidato, dado que no se encuentran en una etapa de competencia con otros contendientes.**”*

[Énfasis añadido]

Considerando 22

*“Que de conformidad con la Tesis XVI/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro ‘PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, cuando se convoca a participar en la contienda interna, pero únicamente hay un candidato, en ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación, y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, **debe estimarse que éste puede***

interactuar o dirigirse a los militantes del partido político por el que pretende obtener una candidatura siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el Proceso Electoral.”

[Énfasis añadido]

En consecuencia, se le solicitó presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en concordancia con los considerandos 21 y 22 del Acuerdo INE/CG13/2015, aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 21 de enero de 2015.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DAL/5191/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por NUAL el mismo día.

Al respecto, con escrito NACDF-020-03/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, Nueva Alianza manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Por lo que hace al error u omisión notificado con el numeral 7, se hace del conocimiento de esa Autoridad Electoral que por el Distrito electoral XXXVI, nuestro instituto político registró como precandidatos a los ciudadanos Erick Roberto Izquierdo Gorostieta y Raúl Gerardo Camacho Monteagudo, con el fin de que esa autoridad electoral pueda contrastar lo dicho se presenta el acuse del “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, relativo al “Informes de Precampaña (Plantilla 2)” del precandidato Raúl Gerardo Camacho Monteagudo. **Anexo 2”***

Del análisis a lo manifestado, la respuesta se consideró satisfactoria ya que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que se debe estimarse que este puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político por el que pretende obtener una candidatura siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña.

4.2.7.2.1 Aportaciones del Precandidato

NUAL no reportó ingresos por este concepto.

4.2.7.2.2 Aportaciones de Militantes

NUAL no reportó ingresos por este concepto.

4.2.7.2.3 Aportaciones de Simpatizantes

NUAL no reportó ingresos por este concepto.

4.2.7.2.4 Rendimientos Financieros

NUAL no reportó ingresos por este concepto.

4.2.7.2.5 Otros Ingresos

NUAL no reportó ingresos por este concepto.

4.2.7.2.6 Financiamiento Público

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$113,723.00 la que representa el 100% de los ingresos reportados en el rubro de financiamiento público, y se determinó que la documentación soporte que los ampara, consistente en recibos de transferencia de efectivo cumplieron con lo establecido en la normatividad; con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a los “Reportes de Operación Semanal”, se observó que NUAL reportó Ingresos, por concepto de “Transferencias de Órganos del Partido”, subcuenta “En Especie”; sin embargo, no se localizó el soporte documental correspondiente a dichos registros, los casos en comento se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	DISTRITO	INGRESOS
Malpica Rodríguez Valentín Eduardo	III	\$22,576.64
Santibáñez González Iracema	IV	5,447.36
Becerra Oropeza Arturo	V	7,197.36
Ramírez Ramírez J. Guadalupe	VI	7,197.36
Jara Castro Heriberto Ricardo	VIII	7,197.36
Montero Pérez Dib	XI	7,197.36
Domínguez Rivera Patricia Columba	XIII	7,197.36
Del Río Gutiérrez Ricardo Felipe	XVIII	10,575.72
Guerra Díaz María Del Rosario Elena	XXX	7,197.36
Ramírez Martínez Álvaro	XXXIV	12,325.72
Cervantes Miranda Jorge	XXXV	14,201.00
TOTAL		\$108, 310.60

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- Los comprobantes correspondientes a los gastos realizados en original, a nombre de NUAL y con la totalidad de requisitos fiscales.
- El contrato de prestación de servicios celebrados entre NUAL y el proveedor en el cual se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 90 días de Salario Mínimo General en el Distrito Federal, que en el año de 2014 equivalía a \$6,056.10 (90 x \$67.29), así como en el año de 2015 equivale a \$6,309.00 (90 x \$70.10) con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”
- En el caso de corresponder a gastos de propaganda, los kardex, notas de entrada y salida de almacén, en los cuales se indique el destino de la propaganda.
- Recibo interno de entrega-recepción de bienes o servicios con folio, nombre legible, número de credencia de elector o de algún documento de identificación oficial con fotografía, domicilio y firma autógrafa de quien entrega y quien recibe, descripción detallada del destino final de los bienes o servicios y nombre del beneficiario.
- Las muestras correspondientes a la propaganda.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracción I y III de la Ley General de Partidos Políticos; 154, 157, 205 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5191/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por NUAL el mismo día.

Al respecto, con escrito NACDF-020-03/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, Nueva Alianza manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación al error u omisión notificado con el numeral 8, se hace del conocimiento de esa Autoridad Electoral que los ingresos reportados corresponden a los gastos prorrateados realizados por el Comité de Dirección del Distrito Federal de Nueva Alianza, en este sentido con el fin de que esa Autoridad Electoral pueda contrastar lo dicho, se presentan las pólizas de egresos números PE-2-02/2015, PE-15-02/2015 y PE-36-02/2015, con su respectiva documentación soporte en el multicitado. **Anexo 1**”*

Del análisis a la documentación proporcionada, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que presenta el registro de pólizas por concepto de transferencias en especie del CDE a las diferentes precampañas, con su respectivo soporte documental con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable; por lo cual, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a los “Reportes de Operación Semanal”, se observó que el NUAL reportó Ingresos, por concepto de “Aportaciones del Precandidato”, subcuenta “En Especie”; sin embargo, no se localizó el soporte documental correspondiente a dicho registro. El caso en comento se detalla a continuación:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	DISTRITO	INGRESOS
Del Río Gutiérrez Ricardo Felipe	XVIII	\$1,750.00

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- Los recibos de aportaciones debidamente requisitados, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.
- El formato 7. “CF-RM-CI” Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y del candidato interno, establecido en el Manual General de Contabilidad debidamente corregido, el cual coincida con el registro de la aportación, impreso y en medio magnético.
- El contrato de comodato o donación de la propaganda que haya sido aportada debidamente requisitado y firmado, en donde se identificaran plenamente los costos, condiciones, características de la propaganda, condiciones del bien otorgado en uso o goce temporal, obligaciones, lugar y fecha de celebración.
- En su caso, proporcionara cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada a la precampaña señalada en el cuadro que antecede.

- El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contuviera los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendentes a autorizar al Instituto, para obtener, de ser necesario información.
- Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.
- Las correcciones al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, Plantilla 1 “Reporte de Operación Semanal” y Plantilla 2, “Informe de Precampaña”, en las cuales se reflejara el monto de los egresos correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 18, 55, numeral 1 y 56, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 26, numeral 1, inciso a); 107, 241 numeral 1, incisos b) y f) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5191/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por NUAL el mismo día.

Al respecto, con escrito NACDF-020-03/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, Nueva Alianza manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Por lo que se refiere al error u omisión notificado con el numeral 9, se aclara a esa autoridad electoral que por un error de captura de nuestra parte se registró el ingreso observado como “Aportaciones del Precandidato”, cuando corresponde al importe prorrateado por el gasto realizado por el Comité de Dirección del Distrito Federal de Nueva Alianza, registrado en la póliza PE-2-02/2015, la cual se presenta en el **Anexo 1**. Por este motivo se procedió a realizar la corrección en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, en particular del “Reporte de Operaciones Semanales (Plantilla 1)”, se presenta dicha corrección en medio magnético.”*

La respuesta proporcionada por NUAL se consideró satisfactoria, toda vez que presenta la póliza mediante la cual el CDE realiza transferencias en especie, con su respectivo soporte documental y con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad aplicable, correspondiente a la precandidata señalada en el cuadro que antecede, por un importe de \$1,750.00; por lo cual, la observación quedó subsanada.

4.2.7.3 Egresos

NUAL presentó 24 informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de egresos por \$113,723.00, que fueron clasificados de la forma siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$113,723.00	100
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00	0
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0
TOTAL	\$113,723.00	100

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda las cifras reportadas en los informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5191/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al NUAL una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se realiza en el **Anexo E** del presente Dictamen.

4.2.7.3.1 Gastos de Propaganda

El NUAL reportó un importe de \$113,723.00 por el concepto de gastos de propaganda, el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada, se determinó que la documentación que los ampara, consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ♦ De la revisión a los reportes de operaciones semanales registrados en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” en la cuenta “Gastos de Propaganda”, se observó que NUAL, registró gastos en diversas subcuentas, sin embargo, omitió presentar la documentación soporte respectiva, los casos en comento se detallan a continuación:

SUBCUENTA	CANDIDATO	DISTRITO	NUMERO DE ARCHIVO	IMPORTE
Propaganda Utilitaria	Malpica Rodríguez Valentín Eduardo	III	7-9-1-1-20150228141608	\$ 12,163.32
	Santibáñez González Iracema	IV	7-9-1-1-20150228150959	1,750.00
	Becerra Oropeza Arturo	V	7-9-1-1-20150228153806	1,750.00
	Ramírez Ramírez J. Guadalupe	VI	7-9-1-1-20150228155430	1,750.00
	Jara Castro Heriberto Ricardo	VIII	7-9-1-1-20150228160514	1,750.00
	Montero Pérez Dib	XI	7-9-1-1-20150228172911	1,750.00
	Domínguez Rivera Patricia Columba	XIII	7-9-1-1-20150228173410	1,750.00
	Del Río Gutiérrez Ricardo Felipe	XVIII	7-9-1-1-20150228173700	1,750.00
	Guerra Díaz María del Rosario	XXX	7-9-1-1-20150228173950	1,750.00
	Ramírez Martínez Álvaro	XXXIV	7-9-1-1-20150228174230	1,750.00
	Cervantes Miranda Jorge	XXXV	7-9-1-1-20150228174537	3,500.00
	Izquierdo Gorostieta Erik Roberto	XXXVI	7-9-1-1-20150228174744	1,750.00
	Mantas	Malpica Rodríguez Valentín Eduardo	III	7-9-1-1-20150228141608
Santibáñez González Iracema		IV	7-9-1-1-20150228151910	3,735.20
Becerra Oropeza Arturo		V	7-9-1-1-20150228153937	3,735.20
Ramírez Ramírez J. Guadalupe		VI	7-9-1-1-20150228155634	3,735.20
Jara Castro Heriberto Ricardo		VIII	7-9-1-1-20150228160714	3,735.20
Montero Pérez Dib		XI	7-9-1-1-20150228173028	3,735.20
Domínguez Rivera Patricia Columba		XIII	7-9-1-1-20150228173515	3,735.20
Del Río Gutiérrez Ricardo Felipe		XVIII	7-9-1-1-20150228173803	7,308.00
Guerra Díaz María del Rosario		XXX	7-9-1-1-20150228174054	3,735.20
Ramírez Martínez Álvaro		XXXIV	7-9-1-1-20150228174337	7,308.00
Cervantes Miranda Jorge		XXXV	7-9-1-1-20150228174609	7,308.00
Izquierdo Gorostieta Erik Roberto		XXXVI	7-9-1-1-20150228174853	7,308.00
Volantes		Malpica Rodríguez Valentín Eduardo	III	7-9-1-1-20150228141608
	Santibáñez González Iracema	IV	7-9-1-1-20150228151910	1,712.16
	Becerra Oropeza Arturo	V	7-9-1-1-20150228153937	1,712.16
	Ramírez Ramírez J. Guadalupe	VI	7-9-1-1-20150228155634	1,712.16
	Jara Castro Heriberto Ricardo	VIII	7-9-1-1-20150228160714	1,712.16
	Montero Pérez Dib	XI	7-9-1-1-20150228173028	1,712.16
	Domínguez Rivera Patricia Columba	XIII	7-9-1-1-20150228173515	1,712.16
	Del Río Gutiérrez Ricardo Felipe	XVIII	7-9-1-1-20150228173803	3,267.72
	Guerra Díaz María del Rosario	XXX	7-9-1-1-20150228174054	1,712.16
	Ramírez Martínez Álvaro	XXXIV	7-9-1-1-20150228174337	3,267.72

SUBCUENTA	CANDIDATO	DISTRITO	NUMERO DE ARCHIVO	IMPORTE
	Cervantes Miranda Jorge	XXXV	7-9-1-1-20150228174609	3,393.00
	Izquierdo Gorostieta Erik Roberto	XXXVI	7-9-1-1-20150228174853	3,267.72
TOTAL				\$124,136.32

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- Los comprobantes correspondientes a los gastos realizados en original, a nombre NUAL y con la totalidad de requisitos fiscales.
- El contrato de prestación de servicios celebrados entre el partido y el proveedor en el cual se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 90 días de Salario Mínimo General en el Distrito Federal, que en el año de 2014 equivalía a \$6,056.10 (90 x \$67.29), así como en el año de 2015 equivale a \$6,309.00 (90 x \$70.10) con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”
- En el caso de corresponder a gastos de propaganda, los kardex, notas de entrada y salida de almacén, en los cuales se indique el destino de la propaganda.
- Recibo interno de entrega-recepción de bienes o servicios con folio, nombre legible, número de credencia de elector o de algún documento de identificación oficial con fotografía, domicilio y firma autógrafa de quien entrega y quien recibe, descripción detallada del destino final de los bienes o servicios y nombre del beneficiario.
- Las muestras correspondientes a la propaganda.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracción I y III de la Ley General de Partidos Políticos; 154, 157, 205 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5191/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por NUAL el mismo día.

Al respecto, con escrito NACDF-020-03/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, Nueva Alianza manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Finalmente por lo que se refiere al error u omisión notificado con el numeral 10, como se ha mencionado anteriormente, los egresos reportados corresponden a los gastos prorrateados realizados por el Comité de Dirección del Distrito Federal de Nueva Alianza, en este sentido y con el fin de que pueda contrastar lo dicho, se presentan las pólizas de egresos números PE-2-02/2015, PE-15-02/2015 y PE-36-02/2015, con su respectiva documentación soporte. **Anexo 1**”*

Del análisis a la documentación proporcionada, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez, que NUAL proporciono el registro de pólizas mediante las cuales se realizaron las transferencias a los precandidatos señalados en el cuadro que antecede, con su respectivo soporte documental y con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad aplicable; por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.2.7.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

NUAL no reportó egresos por este concepto.

4.2.7.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

NUAL no reportó egresos por este concepto.

4.2.7.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de Precampaña

NUAL no reportó egresos por este concepto.

4.2.7.3.5 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, apartado B) del Acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización

realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsa de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por el NUAL durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015.

Del monitoreo realizado no se detectó propaganda en beneficio de los precandidatos postulados por NUAL.

En el **Anexo G** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña.

4.2.7.3.6 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsa de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

4.2.7.3.7 Confirmaciones con Terceros

Derivado de la revisión de los informes de Precampaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los

comprobantes que soportan las operaciones reportadas por el NUAL , requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con terceros

4.2.7.3.8 Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5369/2015, se le comunicó al NUAL que la confronta correspondiente a las observaciones determinadas en la revisión de los Informes de precampaña, se llevaría a cabo el día 20 de marzo de 2015, a las 13:30 horas en las instalaciones de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, ubicada en calle Tejocotes No. 164, Col. Tlacoquemecatl del valle, C.P. 03200, Deleg. Benito Juárez, D.F., en la cual se contó con la asistencia de los CC. Guadalupe Quiroz Martínez, José Diego García Ugalde y Juvenal Servín Rodríguez, en representación del NUAL, por parte de Unidad Técnica de Fiscalización el C.P. José Muñoz Gómez, Coordinador del Ámbito Local, la L.C. Jasmina Carmona Tufiño, Subdirectora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización y el C.P. Armando López Fernández, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos y la C.P. Toshiko Kato Rodríguez, enlace de fiscalización en el Distrito Federal.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015

1. NUAL presentó en tiempo y forma 24 informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.
2. Del total de los ingresos reportados por el NUAL en sus informes de Precampaña, se revisó un monto de \$113,723.00 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte a transferencias en especie, consistente en facturas, cheques, contratos, muestras, así como transferencias bancarias cumplieron con lo establecido en la normatividad. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Aportaciones del Precandidato	\$0.00
2. Aportaciones de Militantes	0.00
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00
4. Rendimientos Financieros	0.00
5. Otros Ingresos	0.00
6. Financiamiento Público	113,723.00
TOTAL	\$113,723.00

3. Esta Unidad Técnica de Fiscalización dará el seguimiento correspondiente en el marco de la revisión de los Informes Anuales de 2015, con el propósito de validar que los \$113,723.00 sean considerados para determinar el cumplimiento de los límites financiamiento privado que podrá recibir el partido político en el ejercicio 2015.
4. Del total de los egresos reportados por el NUAL en sus informes de Precampaña, se revisó un monto de \$113,723.00 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara, consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad. Los egresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Gastos de Propaganda	\$113,723.00
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00
TOTAL	\$113,723.00

5. El partido realizó el registro de un informe de precampaña al cargo de Diputado Local en forma extemporánea mediante la plantilla (2) a través del “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; 443 numeral 1 inciso d) y 445 numeral 1 inciso de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo del Acuerdo INE/CG13/201, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. El partido realizó el registro de un informe de precampaña al cargo de Diputado Local en forma extemporánea.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; 242, numeral 1 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización., por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a), en relación con el 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. En consecuencia, al reportar ingresos por un monto total de \$113,723.00 y egresos por un monto de \$113,723.00, el saldo final del NUAL asciende a \$0.00.

4.2.8 Morena

4.2.8.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/2583/2015 recibido por el partido el día 25 de febrero de 2015, informó al Partido Morena el inicio de las facultades de revisión y nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, C.P. Armando López Fernández y Lic. Roxana Martínez Aquino, integrantes de la Unidad Técnica de Fiscalización, como personal responsable para realizar la revisión de sus informes de Precampaña.

4.2.8.2 Ingresos

Morena presentó 33 informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de ingresos por \$238,428.30, que fueron clasificados de la forma siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$0.00	0.00
2. Aportaciones de Militantes	63,750.00	26.74
3. Aportaciones de Simpatizantes	174,678.30	73.26
4. Rendimientos Financieros	0.00	0.00
5. Otros Ingresos	0.00	0.00
6. Financiamiento Público	0.00	0.00
TOTAL	\$238,428.30	100

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda las cifras reportadas en los informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5212/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el partido el mismo día, se solicitó a Morena una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se realiza en el **Anexo F** del presente Dictamen.

De la verificación a los Informes y a la documentación que los soporta, se determinó que las cifras reportadas en los informes de Precampaña cumplieron con la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ♦ Al cotejar el listado de precandidatos registrados ante el Instituto Electoral del Distrito Federal contra los informes presentados en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, Plantilla 2 “Informes de Precampaña”, se observó que 5 precandidatos no se encontraban registrados en el Organismo Público Local Electoral, los casos en comento se detallan a continuación:

Nº	PRECANDIDATO	DISTRITO
1	Teresa Garduño Martínez	X
2	Miguel Ángel Hernández Hernández	XXX
3	Briseida Lavielle Sotomayor	XXXIII
4	Darío Carrasco Aguilar	XXXVII
5	Juana María Juárez López	XXXIX

En consecuencia, se le solicitó presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 242, numeral 1 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5212/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por Morena el mismo día.

Al respecto, con escrito OF-MORENA-CEN-SF/052/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, Morena manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Este punto se contesta en los siguientes términos: los cinco candidatos locales que Ustedes dice (Sic) que no fueron registrados en el Organismo Público Local Electoral, le adjuntamos la prueba en copra (Sic) simple del registro de PRECANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES, CON EL OFICIO COPIA SIMPLE DEL OFICIO REPMORENA-IEDF/003/2015, DE FECHA CATORCE DE ENERO DE 2015, CON LO QUE DEMOSTRAMOS QUE SI ESTABAN REGISTRADOS FORMALMENTE; por lo anterior adjuntamos cuatro copias simples los Acuse de Recibo del archivo evidencia de ingresos y egresos del Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña, con fecha 22 de marzo de 2015, con PDF

firmado, en ceros; de los precandidatos a Diputados locales TERESA GARDUNO MARTINEZ, MIGUEL ANGEL HERNANDEZ HERNANDEZ, BRISEIDA LAVIELLE SOTOMAYOR, y JUANA MARIA JUAREZ LOPEZ. (Sic) Por otro lado adjuntamos en dos copias simples los Acuses de Recibo del archivo evidencia de ingresos y egresos del Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña, con fecha 20 de marzo de 2015, con Archivo Zip que incluye evidencia, y Excel que incluye operaciones semanales, del precandidato DARIO CARRASCO AGUILAR.

Asimismo se adjuntan del precandidato DARIO CARRASCO AGUILAR los comprobantes de ingresos y egresos, siendo estos los siguientes: FORMATO "RSES" CEN-0036, CON CRITERIO DE VALUACION FACTURA, CONTRATO DE DONACION QUE CELEBRA LA SRA. PARDO CEMO ANNIE Y MORENA, DE FECHA 13 DE ENERO DE 2015; LA FACTURA FOLIO 72 DE FECHA 19 DE FEBRERO 2015, A NOMBRE DE MITZI RIOS BARRAGAN; VERIFICACION DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET Y COPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR DE LA SENORA ANNIE PARDO CEMO.

LAS ANTERIORES DOCUMENTALES QUE CONSTAN DE QUINCE FOJAS UTILES, QUE SE ADJUNTAN EN EL ANEXO DIEZ.

Con lo anterior se tiene por aclarada las observaciones y omisiones indicadas en este punto que se nos hizo, en sus solicitudes de aclaración; lo anterior para todos los fines legales a los que haya lugar, y fundado en los que se establece en el artículo 293 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y demás relativos y aplicables."

Del análisis a la documentación proporcionada, se determinó lo que a continuación se detalla:

La respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que Morena presentó las copias del acuse de recibo del registro como precandidatos ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, motivo por el cual la observación quedó subsanada.

- ♦ De la revisión a los "Informes de Precampaña" de los precandidatos al cargo de Diputados Locales, se observó que su partido reportó en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña", ingresos y egresos de diversos precandidatos que ostentaban la calidad de precandidatos

únicos, en razón que no se localizó el registro de otros precandidatos en dichos Distritos. A continuación se detallan los casos en comento:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	CARGO	IMPORTE ACUMULADO	
	DISTRITO	INGRESOS	GASTOS
Cesar Arnulfo Cravioto Romero	IV	15,924.80	15,924.80
Romero Valle Alfredo	XIX	9,802.00	9,802.00
Chávez Contreras Rodrigo	XXI	71,355.36	71,355.36
María Del Rocío Lombera González	XXII	14,414.50	14,414.50
Flores Patricio Ángel	XXIV	15,372.00	15,372.00
Isabela Rosales Herrera	XXV	9,962.93	9,962.93
Ortega Rico Teresa	XXVII	33,802.00	33,802.00
Rodríguez Ruíz Ana María	XXVIII	\$9,802.00	\$9,802.00
Diego Aguilar Francisco	XXIX	28,052.00	28,052.00
Lagunes Cruz Cointa	XXXI	28,552.00	28,552.00
Cervantes Peredo David Ricardo	XL	1,388.71	1,388.71
TOTAL		\$238,428.30	\$238,428.30

Al respecto, convino señalar que el Acuerdo INE/CG/13/2015, por el que se determinaron los gastos que se consideran como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015 aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 21 de enero de 2015, en sus considerandos 21 y 22 establecen lo siguiente:

Considerando 21

*“Que en el Acuerdo INE/CG345/2014 mediante el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la consulta planteada por el Partido Movimiento Ciudadano, en relación con los derechos y obligaciones de los precandidatos únicos en el Proceso Electoral, precisó que **quienes ostentan la calidad de precandidatos únicos no tienen permitido llevar a cabo actos que tengan por objeto promover su imagen o la recepción de su mensaje ante los ciudadanos o sufragantes en general, pues al publicitar sus plataformas electorales, programas de gobierno o posicionar su imagen frente al electorado, tendrían una ventaja indebida frente al resto de los contendientes que se encuentran en un proceso interno en su respectivo partido político, con lo que se vulnera el principio de equidad, rector de los procesos electorales.** A partir de las razones expuestas, las actividades de los precandidatos únicos deben restringirse a aquéllas que estén dirigidas a quienes tienen un nivel de intervención directa y formal en su designación o ratificación como candidato,*

dado que no se encuentran en una etapa de competencia con otros contendientes.”

[Énfasis añadido]

Considerando 22

*“Que de conformidad con la Tesis XVI/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro ‘PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, cuando se convoca a participar en la contienda interna, pero únicamente hay un candidato, en ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación, y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, **debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político por el que pretende obtener una candidatura siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el Proceso Electoral.**”*

[Énfasis añadido]

En consecuencia, se le solicitó presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en concordancia con los considerandos 21 y 22 del Acuerdo INE/CG13/2015, aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 21 de enero de 2015.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5212/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por Morena el mismo día.

Al respecto, con escrito OF-MORENA-CEN-SF/052/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, Morena manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Sobre este punto, desde este momento nos inconformamos con el CRITERIO, INFUNDADO, DOLOSO Y PARCIAL que determina el auditor

que realizo estas observaciones, sin tomar en cuenta lo que establece la Tesis Jurisprudencial XV/2013 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro **PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA O PRECAMPAÑA**, cuando se convoca a participar en la contienda interna, pero únicamente hay un candidato, en ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación, y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, 'debe estimarse que este puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político por el que pretende obtener una candidatura siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el Proceso Electoral'; lo anterior debido a que los once precandidatos que se enlistan, realizaron precampañas dirigidas a sus compañeros militantes de MORENA, Y NO A LA POBLACIÓN ABIERTA, COMO SE HACE CONSTAR EN LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE INGRESOS Y EGRESOS, EN EL QUE SE HACE CONSTAR QUE EN LAS DIVERSAS ACTIVIDADES Y PROPAGANDA EMITIDA POR LOS PRECANDIDATOS, SIEMPRE APARECE INVARIABLEMENTE LAS FRASES "CONVOCATORIA DIRIGIDA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE MORENA PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS", 'PRECANDIDATA A DIPUTADA LOCAL DISTRITO 31 EN IZTAPALAPA', 'PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA'; POR LO QUE DICHA PROPAGANDA SE AJUSTA A LO QUE ESTABLECE EL CRITERIO JURISPRUDENCIAL, POR LO QUE EN NINGÚN MOMENTO SE VIOLENTA DICHA NORMATIVIDAD; POR LO QUE ES PREOCUPANTE QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL, DETERMINE ESTE CRITERIO PARCIAL, Y QUE CARECE DE FUNDAMENTACIÓN LEGAL QUE LO SUSTENTE, SE ADJUNTA EN EL ANEXO DIEZ BIS.

ADJUNTO A LA PRESENTE SIETE TESTIGOS, VOLANTES DE MANO, CON LOS QUE MUESTRO QUE LA PROPAGANDA QUE SE REALIZO EN IZTAPALAPA, SE ADECUA A DICHA TESIS ANTES MENCIONADA. POR LO QUE ESTAMOS INCONFORMES CON DICHO CRITERIO INFUNDADO, Y DEBE PREVALECER EL HECHO DE QUE FUE PRECAMPAÑA LO REALIZADO POR DICHOS PRECANDIDATOS.

Con lo anterior se tiene por desvirtuado las observaciones indicadas en este punto que se nos hizo, en sus solicitudes de aclaración; lo anterior para

todos los fines legales a los que haya lugar, y fundado en los que se establece en el artículo 293 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y demás relativos y aplicables.”

Del análisis a lo manifestado, la respuesta se consideró satisfactoria ya que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que se debe estimarse que este puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político por el que pretende obtener una candidatura siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña.

- ♦ De la revisión al “Sistema de captura de formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña”, Plantilla 2 “Informe de Precampaña”, se observó que Morena reportó ingresos y gastos correspondientes a 11 precandidatos a Diputados Locales; sin embargo, omitió presentar la Plantilla 1 “Registro de Operación Semanal”, con su respectivo soporte documental. Los casos en comento se detallan a continuación:

CONS	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	CARGO	IMPORTE ACUMULADO		REFERENCIA
		DISTRITO	INGRESOS	GASTOS	
1	Cesar Arnulfo Cravioto Romero	IV	15,924.80	15,924.80	(1)
2	Romero Valle Alfredo	XIX	9,802.00	9,802.00	(1)
3	Chávez Contreras Rodrigo	XXI	71,355.36	71,355.36	(1)
4	María Del Rocío Lomera González	XXII	14,414.50	14,414.50	(2)
5	Flores Patricio Ángel	XXIV	15,372.00	15,372.00	(1)
6	Isabela Rosales Herrera	XXV	9,962.93	9,962.93	(1)
7	Ortega Rico Teresa	XXVII	33,802.00	33,802.00	(1)
8	Rodríguez Ruíz Ana María	XXVIII	9,802.00	\$9,802.00	(1)
9	Diego Aguilar Francisco	XXIX	28,052.00	28,052.00	(1)
10	Lagunes Cruz Cointa	XXXI	28,552.00	28,552.00	(1)
11	Cervantes Peredo David Ricardo	XL	1,388.71	1,388.71	(1)
	TOTAL		\$238,428.30	\$238,428.30	

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, Plantilla 1 “Registro de operación semanal” de tal forma que los gastos semanales quedaran debidamente registrados.
- La documentación soporte correspondiente a ingresos y egresos en formato PDF, anexa a los registros semanales en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 199, numeral 1, inciso d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 de la Ley General de Partidos Políticos; 18 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, en relación con lo dispuesto en el Punto Primero, artículo 4, incisos b), c) y d) del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5212/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por Morena el mismo día.

Al respecto, con escrito OF-MORENA-CEN-SF/052/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, Morena manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se responde a los requerimientos de este punto, que incluye: las correcciones que procedan en el ‘Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña, registro de operaciones semanales’, Plantilla 1 ‘Reporte de Operación Semanal’ de tal forma que los gastos semanales queden debidamente registrados y la documentación soporte correspondiente a ingresos y egresos en formato PDF, de los once precandidatos enlistados.

En cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad Local, se remiten las copias simples los Acuse de Recibo del archivo evidencia de ingresos y egresos del Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña, con fecha 20 de marzo de 2015, con Archivo Zip que incluye evidencia, y Excel que incluye operaciones semanales, de los once precandidatos de nuestro Partido Político, documentales que se constan de SESENTA FOJAS UTILES y que se integran en el ANEXO ONCE

Con lo anterior se tiene por aclarada las observaciones y omisiones indicadas en este punto que se nos hizo, en sus solicitudes de aclaración; lo anterior para todos los fines legales a los que haya lugar, y fundado en los que se establece en el artículo 293 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y demás relativos y aplicables.”

Del análisis a la documentación proporcionada se determinó lo que a continuación se indica:

Morena presentó formatos correspondientes a la Plantilla 1 “Registro de operación semanal”, de los precandidatos señalados con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, en el “Sistema de Captura de formatos y Almacenamiento

de la información de Precampaña”, adjuntando la documentación soporte con la totalidad de datos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que, la observación quedo atendida por lo que se refiere a este punto, por un importe de \$224,013.80.

Ahora bien, por lo que se refiere a la precandidata señalada con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, Morena omitió registrar la información en la Plantilla 1 “Registro de operación semanal” registrado en el “Sistema de Captura de formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña”; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al omitir registrar la información en la Plantilla 1 “Registro de operación semanal” registrado en el “Sistema de Captura de formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña”, incumplió con lo dispuesto en el Punto Primero, artículo 4, incisos b), c) y d) del Acuerdo INE/CG13/2015.

- ♦ De la revisión al registro de “Informes de Precampaña” en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” correspondientes a la precandidata a Diputada Local por el Distrito XXVII, Ana María Rodríguez Ruíz, se observó que en el rubro Egresos, Morena reportó operaciones en la subcuenta “Gastos operativos de precampaña interna”, mismos que correspondían a “Gastos de Propaganda”. A continuación se detalla el caso en comento:

FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE	REGISTRO SEGÚN PARTIDO	APARTADO DONDE SE DEBE REGISTRAR
72	Impresión de volantes Impresión de dípticos	\$9,802.00	Gastos operativos de precampaña interna	Gastos de Propaganda

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, Plantilla 1 “Registro de operación semanal” y Plantilla 2 “Informe de Precampaña” de tal forma que los gastos semanales quedaran debidamente registrados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 296,

numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, en relación con lo dispuesto en el Punto Primero, artículo 4, incisos b), c) y d) del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5212/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por Morena el mismo día.

Al respecto, con escrito OF-MORENA-CEN-SF/052/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, Morena manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Este punto fue solventado con la contestación que se le entrego en la confronta de fecha 20 de marzo de 2015, y que le fue entregado a la autoridad local, con el ocio OF-MORENACEN- SFIO47I2015, con todas sus documentales anexas. SE ANEXA A LA PRESENTE EL OFICIO REFERIDO, EN MEDIO MAGNÉTICO.

Con lo anterior se tiene por aclarada las observaciones y omisiones indicadas en este punto que se nos hizo, en sus solicitudes de aclaración; lo anterior para todos los fines legales a los que haya lugar, y fundado en los que se establece en el artículo 203 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y demás relativos y aplicables.”

De la verificación a la documentación presentada, la respuesta se consideró subsanada, toda vez que realizó las modificaciones de los registros en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, por lo cual, la observación quedó subsanada.

4.2.8.2.1 Aportaciones del Precandidato

Morena no reporto ingresos por este concepto

4.2.8.2.2 Aportaciones de Militantes

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$63,750.00 la que representa el 100% de los ingresos reportados en el rubro de aportaciones de militantes, y se determinó que la documentación soporte que los ampara, consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones, contrato de donación y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad; con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ♦ De la revisión al “Sistema de captura de formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña”, Plantilla 2 “Informe de Precampaña”, rubro “Aportaciones de Militantes”, se observó que Morena presentó 5 recibos de aportaciones por montos superiores al tope de los noventa días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el 2015 equivale a \$6,309.00; sin embargo, dichas aportaciones se realizaron en efectivo y no con cheque y/o transferencia electrónica de la cuenta del aportante, los casos en comento se detallan a continuación:

RECIBOS "RMEF"			
FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE
0434	06/02/2015	Santos Jacome Israel	\$7,000.00
0435	06/02/2015	López Hernández Juan Gerardo	7,000.00
0437	06/02/2015	Montes Villalba Salvador	7,000.00
0438	06/02/2015	López Eslava Roberto Carlos	7,000.00
0499	06/02/2015	Mora Loza Gustavo	7,000.00
TOTAL			\$35,000.00

Adicionalmente, se observó que Morena omitió presentar el formato “CF-RMEF”, Control de folios de aportaciones de simpatizantes en efectivo, en medio impreso y medio magnético, así como el formato de origen de los recursos aplicados a precampaña.

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- El formato “CF-RMEF” Control de folios de recibos de aportaciones de militantes en efectivo, con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad, en medios impreso y magnético, el cual debía indicar el total de recibos expedidos, cancelados y pendientes de utilizar.
- El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contenga los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendentes a autorizar al Instituto, para obtener, de ser necesario información.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 241 numeral 1, inciso b) e f) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5212/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por Morena el mismo día.

Al respecto, con escrito OF-MORENA-CEN-SF/052/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, Morena manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Este punto se contesta con los siguientes razonamientos: Esa autoridad observa que nuestro Instituto Político presento 5 recibos de aportaciones por montos superiores al tope de 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en virtud de que las mismas se realizaron en efectivo y no con cheque y/o transferencia electrónica de la cuenta del aportante. Asimismo requiere la presentación del Control de Folios de los Formatos RSEF correspondientes.

Al respecto, es de hacer notar a esta autoridad que NO existe ningún fundamento jurídico que establezca que los límites de las aportaciones de simpatizantes deban ser por un máximo de 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal cuando sean en efectivo y que las mismas se hagan con un cheque o transferencia electrónica si exceden de dicha cantidad.

Luego entonces, el requerimiento que nos ocupa carece de fundamentación y motivación, lo cual puede notarse fácilmente de la lectura de los artículos 199 de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales y 241 del Reglamento de Fiscalización, invocados por esa autoridad, pues si bien dichos numerales facultan a la Unidad Técnica de Fiscalización para requerir la documentación anexa al informe de precampaña, tal requerimiento no puede ser arbitrario, sino que debe atender los cauces legales y normas previamente establecidas, lo cual no se advierte de la actuación de la autoridad, pues requiere a mi representado que se ajuste a disposiciones legales que no sustentan el requerimiento formulado y resultan inaplicables al caso en concreto.

No debe perder de vista esa autoridad que en todo momento debe fundar y motivar sus actos, en acato al principio de Legalidad y de seguridad jurídica consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y como lo prevé el artículo 333, numerales 3 y 4, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, omitir estas exigencias genera una transgresión no solo a la esfera jurídica de mi representado sino al Estado de Derecho, precedentes que no pueden ser desatendidos por una autoridad, cuyas facultades

precisamente deben basarse en el estricto cumplimiento de las normas constitucionales y legales.

Para solventar la observación referente al Control de Folios, se le remite a lo que se fundamenta y motiva en el Punto Diez, del presente informe.”

De la información proporcionada por Morena, se determinó lo que a continuación se indica:

La respuesta se consideró satisfactoria, por lo que se refiere a la presentación del formato “CF-RSES” Control de Folios de recibos de Aportaciones de simpatizantes en efectivo, con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que, la observación se consideró atendida por lo que se refiere a este punto.

Ahora bien, aún y cuando Morena establece que no existe fundamento jurídico que establezca límites de aportaciones, es importante señalar que el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización establece que las aportaciones por montos superiores al equivalente de noventa días de salario mínimo, invariablemente deberán realizarse mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta de la persona que realiza la aportación; por lo cual la observación quedó no subsanada por un importe de \$35,000.00

En consecuencia, al reportar 5 aportaciones en efectivo que rebasan los noventa días de salario mínimo en efectivo por \$35,000.00, Morena incumplió con lo dispuesto en el artículo 104 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

- ♦ De la revisión a los registros en la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie”, en el “Sistema de captura de formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que Morena presentó un contrato de donación que ampara una aportación en especie, mismo que no señala el tipo de bien aportado. A continuación se detalla el caso en comento:

RECIBO "RMES"			
RECIBO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE
0144	10-01-15	López Eslava Roberto Carlos	\$7,500.00

Adicionalmente, se observó que Morena omitió presentar el formato “CF-RMES”, Control de folios de aportaciones de militantes en especie, en medio impreso y medio magnético, así como el formato de origen de los recursos aplicados a precampaña.

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- El contrato de comodato o donación debidamente requisitado y firmado, en donde se identifiquen plenamente los costos, condiciones, características de la propaganda, condiciones del bien otorgado en uso o goce temporal, obligaciones, lugar y fecha de celebración, mismo que debía contener las cotizaciones respectivas.
- El control de folios CF-RMES “Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes en especie” debidamente requisitado en donde se identificaran los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de manera impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 96, numeral 1; 107, numeral 1; 241, numeral 1, inciso f) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5212/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por Morena el mismo día.

Al respecto, con escrito OF-MORENA-CEN-SF/052/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, Morena manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Este punto fue solventado con la contestación que se le dio en la confronta de fecha 20 de marzo de 2015, y que le fue entregado a la autoridad local, con el oficio OF-MORENACENSFI047I2015. SE ANEXA A LA PRESENTE EL OFICIO REFERIDO, EN MEDIO MAGNÉTICO.

(...)”

La respuesta proporcionada por Morena, se consideró satisfactoria toda vez que del análisis a la documentación presentada a esta autoridad, consistente en el contrato de comodato el cual se encuentra debidamente suscrito y con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad aplicable; por lo que la observación quedó subsanada.

4.2.8.2.3 Aportaciones de Simpatizantes

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de 174,678.30 la que representa el 100% de los ingresos reportados en el rubro de aportaciones de simpatizantes, y se determinó que la documentación soporte que los ampara, consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones, contrato de donación y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad; con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ♦ De la revisión a los registros en la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes en Especie”, en el “Sistema de captura de formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que Morena presentó dos recibos de aportaciones, adjuntando el contrato de donación, sin embargo; omitió presentar el criterio de valuación asignado a los bienes aportados, así como las cotizaciones correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento:

RECIBOS "RSES"				
FOLIOS	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	BIEN APORTADO
0215	16/02/2015	Buenrostro Muñoz José Felipe	\$5,000.00	Comodato de casa para precampaña
0087	06/02/2015	Pérez Martínez Octavio	15,000.00	Rotulación de pintas
0055	06/02/2015	Pérez Cornejo Heladio	\$16,500.00	Material y pintura de bardas

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- Los contratos de comodato o donación debidamente requisitado y firmado, en donde se identificaran plenamente los costos, condiciones, características de la propaganda, condiciones del bien otorgado en uso o goce temporal, obligaciones, lugar y fecha de celebración, mismo que deberá contener las cotizaciones respectivas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, numeral 1 inciso a); 74, 107, numeral 3 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5212/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por Morena el mismo día.

Al respecto, con escrito OF-MORENA-CEN-SF/052/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, Morena manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En esta solicitud en el que se nos requiere de tres simpatizantes: el contrato de comodato o donación debidamente requisitado y firmado, en donde se identifiquen plenamente los costos, condiciones, características de la propaganda, condiciones del bien otorgado en uso o goce temporal, obligaciones, lugar y fecha de celebración. mismo que deberá contener las cotizaciones respectivas. En atención a dicho requerimiento se adjunta a la presente DIECISÉIS FOJAS ÚTILES, en las que se desahoga lo solicitado, y que está integrado en el ANEXO DOCE.

(...)”

Del análisis a la documentación proporcionada, la respuesta se consideró satisfactoria toda vez que presenta los contratos de comodato debidamente suscritos, en los cuales se identifican plenamente los costos, condiciones, características y condiciones del bien otorgado en uso o goce temporal y propaganda, adjuntando las cotizaciones que sirvieron de base para determinar el valor de las aportaciones señaladas en el cuadro que antecede; por lo cual, la observación quedó subsanada.

4.2.8.2.4 Rendimientos Financieros

Morena no reportó ingresos por este concepto

4.2.8.2.5 Otros Ingresos

Morena no reportó ingresos por este concepto

4.2.8.2.6 Financiamiento Público

Morena no reportó ingresos por este concepto

4.2.8.3 Egresos

Morena presentó 33 informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de egresos por \$238,428.30, que fueron clasificados de la forma siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$214,126.00	89.81
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	24,302.00	10.19
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.0	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0.00
TOTAL	\$238,428.00	100

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda las cifras reportadas en los informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5212/2015 de fecha 15 de marzo de 2015, recibido por el partido el mismo día, se solicitó a Morena una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se realiza en el **Anexo F** del presente Dictamen.

4.2.8.3.1 Gastos de Propaganda

Morena reportó un importe de \$214,126.00 por concepto de gastos de propaganda, el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada, se determinó que la documentación que los ampara consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras cumplió con lo establecido en la normatividad; por tal razón no se realizaron observaciones.

4.2.8.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

Morena reportó un importe de 24,302.00 por concepto de gastos operativos de campaña interna, el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada, se determinó que la documentación que los ampara consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras cumplió con lo establecido en la normatividad; por tal razón no se realizaron observaciones.

4.2.8.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

Morena no reportó egresos por este concepto

4.2.8.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de Precampaña

Morena no reportó egresos por este concepto

4.2.8.3.5 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, incisos A) y B) del Acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por el Morena durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015, del análisis a la conciliación respectiva, no se determinaron observaciones.

En el **Anexo G** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña.

4.2.8.3.6 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

4.2.8.3.7 Confirmaciones con Terceros

- ◆ Derivado de la revisión de Informes de Precampaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan las aportaciones reportadas por su partido, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con terceros; sin embargo, a la fecha de elaboración del presente oficio no se ha recibido respuesta alguna a los oficios de requerimiento emitidos por esta autoridad. Los casos en comento se detallan a continuación:

RUBRO	NOMBRE	R.F.C.	NÚM DE OFICIO	REFERENCIA
Ingresos	C. Cruz Néstor Castillo Saltillo	CASC420226RS2	INE/UTF/DA-L/4713/2015	(1)
Ingresos	C. Evelin Esther Hernández Padrón	HEPE881230I14	INE/UTF/DA-L/4714/2015	
Ingresos	C. Humberto Acosta Cobián	AOCH551228BT8	INE/UTF/DA-L/4715/2015	
Ingresos	C. Diana Yasmin Campos Fragoso	CAFD830519891	INE/UTF/DA-L/4716/2015	
Ingresos	C. Gabriela Noemí Segura Cárdenas	SECG6611109G7	INE/UTF/DA-L/4717/2015	
Ingresos	C. Carlos Cervantes Godoy	CEGC7110044Q1	INE/UTF/DA-L/4719/2015	
Ingresos	C. María del Carmen Santiago Gordillo	SAGC5407175K1	INE/UTF/DA-L/4720/2015	
Ingresos	C. Víctor Manuel Rivera Contreras	RICV680122JF4	INE/UTF/DA-L/4722/2015	(1)
Ingresos	C. Irene Alejandra Rangel García	RAGI7610204P2	INE/UTF/DA-L/4724/2015	
Ingresos	C. Paulina Marisela García Olguín	GAOP781010QE0	INE/UTF/DA-L/4725/2015	
Ingresos	C. Raquel Montes Molina	MOMR670827HT4	INE/UTF/DA-L/4727/2015	
Ingresos	C. Eunice Bravo Víctor	BAVE7809189CA	INE/UTF/DA-L/4730/2015	
Ingresos	C. Gerardo Méndez Andrade	MEAG701215F63	INE/UTF/DA-L/4731/2015	(1)
Ingresos	C. Irene Luz María Gil Montes de Oca	GIMI790530V86	INE/UTF/DA-L/4735/2015	
Ingresos	C. Elías Conteras Carrera	COCE500418TC9	INE/UTF/DA-L/4736/2015	
Egresos	C. Miguel Ángel Sánchez Jiménez	SAJM560819ET0	INE/UTF/DA-L/4705/2015	
Egresos	C. José Antonio Rivera Trejo	RITA571003F7A	INE/UTF/DA-L/4706/2015	
Egresos	C. Jorge Félix Román Sabanilla	ROSJ7606183M9	INE/UTF/DA-L/4707/2015	
Egresos	C. Cipriana Mirna Rivera Martínez	RIMC6709268M2	INE/UTF/DA-L/4708/2015	
Egresos	Representante Legal de Grupo Espaciorama y Asociados, S.A. de C.V.	GEA081223UJ3	INE/UTF/DA-L/4700/2015	

4.2.8.3.8 Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5371/2015, se le comunicó a Morena que la confronta correspondiente a las observaciones determinadas en la revisión de los Informes de precampaña, se llevaría a cabo el día 20 de marzo de 2015, a las 17:00 horas en las instalaciones de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, ubicada en calle Tejocotes No. 164, Col. Tlacoquemecatl del valle, C.P. 03200, Deleg. Benito Juárez, D.F., en la cual se contó con la asistencia de los CC. Eduardo González Sánchez, Mario Herrera Tinajero, Miguel Ángel Benítez y Delia González Cobos, en representación de Morena, por parte de Unidad Técnica de Fiscalización el C.P. José Muñoz Gómez, Coordinador del Ámbito Local, la L.C. Jasmina Carmona Tufiño, Subdirectora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización y el C.P. Armando López Fernández, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos y la C.P. Toshiko Kato Rodríguez, enlace de fiscalización en el Distrito Federal.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL
DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**

1. Morena presentó en tiempo y forma 33 informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.
2. Del total de los ingresos reportados por Morena en sus informes de Precampaña, se revisó un monto de \$238,428.30 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte a transferencias en especie, consistente en facturas, cheques, contratos, muestras, así como transferencias bancarias cumplieron con lo establecido en la normatividad. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Aportaciones del Precandidato	\$0.00
2. Aportaciones de Militantes	63,750.00
3. Aportaciones de Simpatizantes	174,678.30
4. Rendimientos Financieros	0.00
5. Otros Ingresos	0.00
6. Financiamiento Público	0.00
TOTAL	\$238,428.30

3. Derivado de las aportaciones reflejadas en el cuadro anterior, esta autoridad electoral dará seguimiento en la revisión al informe Anual 2015 a fin de verificar el cumplimiento de los límites de aportaciones privadas anuales.
4. Morena reportó 5 aportaciones de militantes en efectivo por un importe de \$35,000.00, que rebasaron el tope de 90 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, las cuales fueron realizadas en efectivo y no con cheque nominativo y/o transferencia electrónica de la cuenta del aportante.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 104, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a), en relación con el 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Del total de los egresos reportados por el Morena en sus informes de Precampaña, se revisó un monto de \$238,428.30 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara, consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad. Los egresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Gastos de Propaganda	\$214,126.00
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	24,302.00
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00
TOTAL	\$238,428.00

6. Morena omitió registrar la información en la Plantilla 1 “Registro de operación semanal” registrado en el “Sistema de Captura de formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el Punto Primero, artículo 4, incisos b), c) y d) del Acuerdo INE/CG13/2015; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a), en relación con el 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. En consecuencia, al reportar ingresos por un monto total de \$238,428.30 y egresos por un monto de \$238,428.30, el saldo final de Morena asciende a \$0.00.

4.2.9 Partido Humanista

4.2.9.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/2582/2015 recibido por el partido el día 25 de febrero de 2015, informó al Partido Humanista (PH) el inicio de las facultades de revisión y nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, C.P. Armando López Fernández y Lic. Roxana Martínez Aquino, integrantes de la Unidad Técnica de Fiscalización, como personal responsable para realizar la revisión de sus informes de Precampaña.

4.2.9.2 Ingresos

El PH presentó 105 informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales no reportó ingresos

El detalle de los Informes se realiza en el **Anexo I** del presente Dictamen.

4.2.9.2.1 Aportaciones del Precandidato

El PH no reportó ingresos por este concepto.

4.2.9.2.2 Aportaciones de Militantes

El PH no reportó ingresos por este concepto.

4.2.9.2.3 Aportaciones de Simpatizantes

El PH no reportó ingresos por este concepto.

4.2.9.2.4 Rendimientos Financieros

El PH no reportó ingresos por este concepto.

4.2.9.2.5 Otros Ingresos

El PH no reportó ingresos por este concepto.

4.2.9.2.6 Financiamiento Público

El PH no reportó ingresos por este concepto.

4.2.9.3 Egresos

El PH presentó 105 informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales no reportó egresos

El detalle de los Informes se realiza en el **Anexo I** del presente Dictamen.

4.2.9.3.1 Gastos de Propaganda

El PH no reportó egresos por este concepto.

4.2.9.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El PH no reportó egresos por este concepto.

4.2.9.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PH no reportó egresos por este concepto.

4.2.9.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de Precampaña

El PH no reportó egresos por este concepto.

4.2.9.3.5 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, apartado B) del Acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo

64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por el PH durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015.

Del monitoreo realizado no se detectó propaganda en beneficio de los precandidatos postulados por el PH.

En el **Anexo G** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña.

4.2.9.3.6 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

4.2.9.3.7 Confronta

La Unidad Técnica de Fiscalización no emitió oficio de errores y omisiones, razón por la cual no se realizó el procedimiento de Confronta con el PH.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADOS
LOCALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**

1. El PH presentó en tiempo y forma 105 Informes de Precampaña de Diputado Local correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.
2. El PH no reportó ingresos en sus informes de precampaña.
3. El PH no reportó egresos en sus informes de precampaña.

4.2.10 Partido Encuentro Social

4.2.10.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/2584/2015 recibido por el partido el día 25 de febrero de 2015, informó al Partido Encuentro Social (PES) el inicio de las facultades de revisión y nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, C.P. Armando López Fernández y Lic. Roxana Martínez Aquino, integrantes de la Unidad Técnica de Fiscalización, como personal responsable para realizar la revisión de sus informes de Precampaña.

4.2.10.2 Ingresos

El PES presentó 67 informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales no reportó ingresos

El detalle de los Informes se realiza en el **Anexo I** del presente Dictamen.

4.2.10.2.1 Aportaciones del Precandidato

El PES no reportó ingresos por este concepto.

4.2.10.2.2 Aportaciones de Militantes

El PES no reportó ingresos por este concepto.

4.2.10.2.3 Aportaciones de Simpatizantes

El PES no reportó ingresos por este concepto.

4.2.10.2.4 Rendimientos Financieros

El PES no reportó ingresos por este concepto.

4.2.10.2.5 Otros Ingresos

El PES no reportó ingresos por este concepto.

4.2.10.2.6 Financiamiento Público

El PES no reportó ingresos por este concepto.

4.2.10.3 Egresos

El PES presentó 67 informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales no reportó egresos

El detalle de los Informes se realiza en el **Anexo I** del presente Dictamen.

4.2.10.3.1 Gastos de Propaganda

El PES no reportó egresos por este concepto.

4.2.10.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El PES no reportó egresos por este concepto.

4.2.10.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PES no reportó egresos por este concepto.

4.2.10.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de Precampaña

El PES no reportó egresos por este concepto.

4.2.10.3.5 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, apartado B) del Acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo

64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por el PES durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015.

Del monitoreo realizado no se detectó propaganda en beneficio de los precandidatos postulados por el PES.

En el **Anexo G** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña.

4.2.10.3.6 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

4.2.10.3.7 Confronta

La Unidad Técnica de Fiscalización no emitió oficio de errores y omisiones, razón por la cual no se realizó el procedimiento de Confronta con el PES.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADOS
LOCALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**

1. El PES presentó en tiempo y forma 67 Informes de Precampaña de Diputados Locales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.
2. El PES no reportó ingresos en sus informes de precampaña.
3. El PES no reportó egresos en sus informes de precampaña.